DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 31 de Agosto de 1962

TOMO 228 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16470

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General del Registro de Estado Civil

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Visto: que se hallan vacantes y en condiciones de ser provistos varios cargos de Auxiliares 5os. en la Dirección General del Registro de Estado Civil,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Auxiliares 5os. en la Dirección General del Registro de Estado Civil (Cód. Ab., C. III, G. 6, P. 21), al señor Bruno Chenti Ugolini, ciudadano natural, Cred. Cív. AQA Nº 7892, nacido el 2 de diciembre de 1914 y a las señoritas Julia Ojeda, ciudadana natural, Cred. Cív. AXB Nº 5897, nacida el 15 de julio de 1925 y Mirta Viroga, ciudadana natural, Credencial Cívica SOB Nº 933, nacida el 18 de julio de 1929.

Las personas designadas, si ya no lo hubieren hecho, deberán prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la primera oportunidad.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON**. — **EDUARDO A. PONS**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

2

Resolución. Se dispone no hacer lugar a una solicitud para explotación de juegos de azar en la Villa de Río Branco, Cerro Largo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Visto: la gestión del señor Trifón Jacinto Tabares, solicitando se le otorgue una concesión para explotar juegos de azar en la Villa de Río Branco(Departamento de Cerro Largo), en ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo en el artículo 2º de la ley Nº 9.994, de 26 de diciembre de 1940;

Resultando: la referida disposición establece que "el Poder Ejecutivo podrá autorizar la implantación de juegos de azar en la Villa de Río Branco", reservándole la ley, como resulta evidente, una amplia discrecionalidad a la Administración;

Considerando: 1º) El Poder Ejecutivo está llamado a ejercer su actividad en la materia, apreciando libremente los intereses sociales y económicos comprometidos;

2º) El Poder Ejecutivo, al remitir al Legislativo las iniciativas posteriormente aprobadas como leyes números 11.041, 11.183, 11.913, 12.272 y 12.585, de 17 de enero de 1948, 18 de diciembre de 1948, 9 de enero de 1953, 12 de enero de 1956 y 16 de diciembre de 1958, "ha mantenido en forma invariable el criterio de que dichos juegos deban ser explotados directamente por el Estado", criterio éste, que resulta compartido por ambas ramas del Poder Legislativo, de acuerdo con la historia de la sanción de las leyes precedentemente mencionadas;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º No hacer lugar a lo solicitado por el señor Trifón Jacinto Tabares.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **HARRISON**. — **EDUARDO A. PONS**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

3

Resolución. Se acepta la renuncia de un Fiscal Administrativo del Casino del Estado-Atlántida

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Visto: la renuncia presentada por el señor Emio A. Felloni, del cargo de Fiscal Administrativo del Casino del Estado-Atlántida,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aceptar la renuncia expresada.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para su conocimiento y efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se aceptan las renuncias de un Ayudante de Taller y de un Albañil en el Consejo del Niño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Visto: las renuncias presentadas por la señorita Idene Miholich Turner del cargo de Ayudante de Taller, Código Ac., Cat. III, Gdo. 6 y el señor Teófilo Durán Juncal del cargo de Albañil de 2a., Cód. Ac., Cat. III Gdo. 7, ambos pertenecientes al Item 6.20 (Consejo del Niño),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Acéptanse las expresadas renuncias.

2º Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se autoriza a la Dirección General de Institutos Penales para contratar personal

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de agosto de 1962.

Visto: la necesidad de personal que subsiste en la Dirección General de Institutos Penales, el que resulta imprescindible para mantener la correcta prestación y debida continuidad de los servicios;

Considerando: que es pertinente contemplar dentro de lo posible la situación planteada,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección General de Institutos Penales a contratar —hasta el 31 de diciembre próximo inclusive— para las funciones que a continuación se indican, a las personas que en cada caso se señalan:

Suplente del Cuerpo General de Funcionario de Vigilancia, al señor Dionisio Techera, Cred. Civ. BNA número 17.580, con una asignación de $ 750.00 mensuales; Suplente de Subinspector del Servicio Social (Código Ab., C. IV, G. 5, P. 65), al señor Edmundo Salgueiro Varela, Cred. Civ. AUA Nº 5825, quien percibirá la misma asignación mensual que el titular de la función.

La erogación resultante de las precedentes contrataciones, serán atendidas con cargo al rubro 1.02, "Sueldos con cargo a partidas globales", del Item 6.21, Ejercicio en curso.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro del Interior en los meses de mayo, julio y agosto de 1962.

Aprobados con fecha 15 de mayo

3258—Resolución autorizando a la Jefatura de Policía de Rocha para aceptar del señor Ciriaco Pereyra la donación de un predio de su propiedad para construir la Subcomisaría de San Luis.

3480—Resolución reconociendo derecho del Coronel (R) Alejandro Thomasset a percibir doble compensación que le corresponde a su grado militar desde el 7|III|59 hasta el 12|V|60.

Aprobados en sesión de fecha 10 de julio de 1962

3525—Resolución declarando cesante al Portero de la Jefatura de Policía de Colonia. Abel Cotelo Godoy.

Aprobados en sesión de fecha 17 de julio de 1962

3549—Resolución declarando cesante a la Auxiliar 1.o de la Jefatura de Policía de Montevideo. Obstétrica de Sanidad Policial, María Esther Zunino de Sor Entino.

Aprobados en sesión de fecha 24 de julio de 1962

3578—Resolución no haciendo lugar al recurso de revocación interpuesto por el exfuncionario de la Jefatura de Salto Rubens Balbela por tratarse de la impugnación de un acto definitivo.

Aprobados en sesión de fecha 31 de julio de 1962

3616Resolución reconociendo el derecho del Coronel Ricardo La Rosa a percibir la doble compensación correspondiente a su grado militar desde el 7 de marzo de 1959, excepto los meses de agosto y setiembre, mientras dure el desempeño efectivo de la función civil.

Aprobados en sesión de fecha 7 de agosto de 1962

3624—Resolución declarando finalizada la Misión Oficial confiada por resolución de fecha 22 de mayo ppdo., al Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Policía de Montevideo, Tte. Cnel. del Arma de Ingenieros don Muñle Purtecher, al Capitán Hrio. de la Guardia Republicana, don Uruguay U. Genta y al Capitán Hrio. de la Guardia Metropolitana, don Mario Roberto Peñalva.

3640—Resolución declarando cesante al Agente de la Jefatura de Policía de San José, señor Héctor Antonio Bentaverry Irigoitía.

3642—Decreto disponiendo las condiciones en que será distribuída la cantidad de $ 100.000.00 que fija el artículo 321 de la Ley 7 de diciembre de 1962 asignada a los Clubes de Residentes del Interior de Montevideo.

3643—Resolución nombrando Odontólogo Jefe de Sanidad de la Jefatura de Montevideo, al Dr. Juan José Cadenasso.

3647—Resolución aprobando lo actuado por la Jefatura de Artigas y reconocer el derecho a percibir las diferencias de sueldos entre el cargo de Subcomisario que ocupa el señor Manuel Vargas y el de Comisario que desempeñó interinamente.

Aprobados en sesión de fecha 14 de agosto de 1962

3687—Resolución aceptando renuncia presentada por el Teniente Coronel de Ingenieros don Wuile L. Furischer Lacoste, del cargo de Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Montevideo.

3691—Resolución nombrando Jefe de la Guardia Metropolitana de la Jefatura de Montevideo, al Teniente Coronel don Roberto Ramírez Techera.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 1997. — En Montevideo, el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, en acuer-

do celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

Cabo de 1.a Clase de Cámara y Cocina, de la Inspección General de Marina, Carlos Edilberto Vidart Laguna $ 609.86. Soldado de 1.a Ramón Moreira Dolores, de la Dirección de Tiro y Educación Física $ 381.34.

Modificaciones de retiro:

Cabo, Cándido Techera $ 1.050.00. Apuntador, Alberto Sosa $ 414.15.

Pensiones:

Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que haga efectiva la suma de $ 178.20 a la señora María Juana Márquez González de Castillo, siendo aceptada la señora Angélica Cabrera Castro de Rodríguez, como garantía solidaria contra ulteriores reclamaciones contra el Estado. Establécese que el número de la Credencial Cívica de la pensionista militar, señora Teodora Inocencia Fleitas de Iguini, es pesos 261.00.

Compensaciones especiales:

Se conceden a partir del 15 de diciembre de 1960. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 4, Juan Ramón Carreño Espinosa $ 120.00; a partir del 1.o de enero de 1961. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 6, Wenceslao Chamorro $ 120.00; a partir del 1.o de abril de 1961. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 6, Francisco Julián Di Perna López $ 96.00; a partir del 1.o de junio de 1961. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 6, Oscar Hugo Alvarez Acosta $ 48.00; a partir del 1.o de mayo de 1962. Cabo de 1.a del Regimiento de Caballería N.o 4, (Motomecanizado) Eliazar Rodríguez Suárez $ 120.00; a partir del 15 de mayo de 1962. Cabo de 2.a de la Brigada de Caballería N.o 1, Florentino Farías $ 40.00; a partir del 1.o de junio de 1962. Sargento del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, Clementino Mello $ 20.00; a partir del 1.o de julio de 1962. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 6, Juan Pedro Serena $ 72.00. Cabo de 1.a del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, Faustino Demetrio Pacheco $ 72.00. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 10, Genaro Mederos $ 24.00. Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 6, Bernardo Santiago Castillo Maciel pesos 48.00. Sargento del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, Adán Martínez Seixa $ 40.00. Sargento del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, Gualberto Liberato Estades Ruiz $ 40.00. Cabo de 1.a del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, Constantino Román Silvera $ 72.00.

Privilegios de paquete:

Se conceden a los vapores cuya Categoría, Bandera y Nombre se indica: en la Categoría "C" Inglesa "Ocean Transport". Inglesa "Testbank". Norte Americana "Mormacsum". Panameña "Pingüino". Alemana "Cap San Diego". Liberiana "Ekali". Argentina "Ayava". Finlandesa "Atlanta". Yugoeslava "Radnik". Finlandesa "Angra". Holandesa "Waterland". Inglesa "Ruysdael" Inglesa "Ronsard". Polaca "Jan Mateiko". Uruguaya "Estamar". Sueca "Perú". Noruega "Bandeirante". Liberiana "Galicia". Holandesa "Tamo".

Varios:

Autorízase a la Inspección General de Marina a incluir en sus presupuestos mensuales a partir del 1.o de mayo próximo pasado, el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir al Marinero Wáshington Andreoli. Autorízase a la Inspección General de Marina, a incluir en sus presupuestos mensuales a partir del 1.o de mayo próximo pasado el importe de la asignación de rancho que en metálico, le corresponde percibir al personal del Cuerpo de Equipaje que se cita: Suboficial de Cargo M|Elec. Juan A. Ottino, Marinero de 2.a Clase Willi Agner, Marinero de 2.a Clase Enrique Ledesma Espíndola, Marinero de 2.a Clase Ruben Iván Prieto González. La Inspección General del Ejército, autorizará al Grupo de Artillería N.o 2, a incluir en sus presupuestos mensuales a partir del 1.o de junio próximo pasado, el importe de la asignación de rancho que en metálico, le corresponde percibir al Cabo de 1.a Albérico Tomás Pedreira. Dar de "Baja" por no justificar su existencia durante varios meses consecutivos ante la Oficina de Revista de Pensionistas y Retirados Militares en la Lista N.o 13 "Retirados de Tropa del Ejército", Sargento Benedicto Floriano Da Silva; Sargento Gustavo Adolfo Silveira Zavala; Apuntador Pedro Díaz; Soldado de 1.a Antonio Leonel Benítez; Soldado Ignacio Alvarez; en la Lista N.o 17 "Premios de Constancia", al Premio de Constancia de 1.a Clase Manuel Prieto Alonso; y en la Lista número 22 "Viudas y Menores de Militares" a Iris Mabel Campaña; Silvia Marlene Sosa Morelli; Sirley Teresita Sosa Morelli; y Olga García Morelli de Sosa.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **HARRISON.** — General MODESTO REBOLLO. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Acta N.o 334. — En Montevideo, el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Fíjase en $ 100.55 mensuales a cada una, las cuotas pensionarias de las señoritas María Rosa Nancy y Margot Teresa Gebelín Bianchi. Fíjase en pesos 100.55 mensuales la cuota de la señora Rosa Bianchi de Gebelín. Otórguese a las señoras Josefa Violante Techera de Saldanha, Gualconda Adalia Techera de Fros, María Concepción Techera de Lando y Blanca Dionisia Techera de Bernaola $ 427.16 mensuales cada una. Acrécese a $ 300.00 mensuales cada una, las cuotas de la señora María Angélica del Puerto de Ortiz y señorita Serrana Ortiz del Puerto. Acrécese a $ 26.26 mensuales, la pensión de la señora Bartola García. Otórgase a la señora Alida Mata de Otero y a la señorita Antonia Hilda Otero Mata $ 708.32 mensuales cada una. Otórgase a la señora Francisca Tróccoli de Pampín y a la señorita Ney Concepción Pampín Tróccoli $ 1.094.00 mensuales a cada una. Otórgase una pensión de $ 1.032.22 mensuales, a la señora Rosa Blanca Caputi de Pomerenk. Acrécese a $ 30.00 mensuales, la cuota pensión de la señora Candelaria Froilana Leytón de Sánchez.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **HARRISON.** — General MODESTO REBOLLO. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el 15 de agosto de 1962.

INSCRIPCION DE TITULOS

—Se acepta la inscripción en el registro correspondiente de los títulos de Doctor en Medicina expedidos a favor de Ramón Laca Danza, Orlando Gil Solares, Martín Martínez Correa, Alfredo Gubliclmo, Jorge Armangno, Daniel E. Freyre, Juan Carlos, Wáshington Liard Ventura, Henry L. Ogando, Carlos Núñez, Juan José Manaro, Orestes Sbárbaro y Esther Teresa Servetti Estuet.

—Se acepta la inscripción en el registro correspondiente de los títulos de Doctor en Odontología expedidos a favor de Teresita Manfredi, Ada Colombo, y Pola Kacowicz de Muller.

—Se acepta la inscripción en el registro correspondiente de los títulos de Partera expedidos a favor de Lilián Marx Pérez, María del Carmen Pereira de Fontes, Blanca Vedovatti Silva, Pascasia Aguiar de Falcini, Julieta Rosa Izquierdo Parodi, Alice Rodríguez Pedusi, María Angélica Maciel Pereyra y Flor de María Sosa Fruinque.

—Se acepta la inscripción en el registro correspondiente de los títulos de Químico Farmacéutico expedidos a favor de Leonor Varela Membiella, Eltón Ramón de Moraes, Myrsa Fernández Viale, María Basilisa Fernández Prego de Trías y Anahid Mekdjián Seferián.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 16 de agosto de 1962.

8641—Autorízase a la Dirección General de Correos, para invertir hasta la cantidad de $ 8.333.78, en la adquisición

de diversos materiales para la construcción de muebles para distintas oficinas.

8642—Acéptase la renuncia presentada **por el señor Carlos Ruben Blanco, del cargo de Cartero de 4.a de la Dirección General de Correos.**

8643—Acéptase la renuncia presentada por el señor Hawe Uruguay Pallares Bermúdez. del cargo de Oficial 4.o de Capital, de la Dirección General de Correos.

8644—Aceptada la renuncia presentada por el señor Aparicio Eguren del cargo de Sereno de la Dirección General de Correos.

8645—Declárase que los nombres y apellidos de las personas designadas por resolución de 28 de julio de 1962, para ocupar los cargos de Auxiliar 1.o y linotipista de 3.a, en la Imprenta Nacional son realmente Nelly Amalia Dura de Gómez y Estanislao Asencio Paysan Bonilla. respectivamente y no Olga Nelly Dura de Gómez y Estanislao Asencio Payrán Bonilla. como se especificó por error en la precitada resolución.

8646—Fíjase en $ 2.20 el kilogramo el precio de venta para las publicaciones registradas del papel resmado provenientes de los restos del papel para diario con líneas de agua importado por las empresas periodísticas.

8647—Autorízase la permuta de cargos entre los funcionarios de la Dirección General de Correos, señores Angel Juan Bologna y Carlos Alberto Casavieja, y desígnase en consecuencia, para el cargo de Cartero de 4.a al primero de los nombrados y para el cargo de Auxiliar 2.o al nombrado de segundo término.

8648—Autorízase la permuta de cargos entre funcionarios de la Dirección General de Correos, señorita Carmen Gatti y señora Elvira Estevez de García, y desígnase en consecuencia, para ocupar el cargo de Oficial 4.o a la primera de las nombradas y para el cargo de Jefe de Sucursal, Capital a la segunda de las nombradas.

8649—Autorízase a la Dirección General de Correos, para abonar al señor Abdón José Negro. la suma de $ 1.703.30, que le adeuda por los alquileres devengados por el local que ocupa la Sucursal de Correos de Estación González (Departamento San José).

8650—Autorízase a la Dirección General de Correos. para suscribir el contrato de arrendamiento del local de propiedad del señor Baltasar López, para sede de la Sucursal de Correos de Minas de Corrales (Departamento de Rivera), **en la suma de $ 290.00.**

8651—Desígnase en la Dirección General de Correos. Agentes de Correos a Comisión LI-9, en la localidad de Polanco al señor Juan Carlos Ramírez, Agente de Correos a Comisión LI-23, en la localidad de Marmarajá, al señor Miguel G. Letamendia; Agente de Correos a Comisión LI-37, en la localidad de Ladrillo a la señora Adela G. de Pereyra; Agente de Correos. a Comisión LI-49, en la localidad de El Soldado, al señor Ramón M. Cappi. todas ellas del Departamento de Lavalleja.

8652—Declárase que la señora Aurelia Fernández de Herrera, tiene derecho en su calidad de pensionista de la Unión Postal de las Américas y España a Reforma de Cédula Pensionaria con una asignación anual de $ 3.132.08.

8653—Dispónese el pago de diferencia **de sueldos entre el cargo de Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el de Director de la Secretaría General de Consejos de Salarios. a favor del señor Agustín Arturo Benítez.**

2073—Decreto modificando el artículo 1.o del de 1.o de junio de 1961, sobre régimen de rellenos del Registro de Apuntadores titulares del Puerto de Montevideo.

2074—Intégrase el Consejo Directivo Honorario de la Caja de Compensaciones N.o 3 del Departamento de Tacuarembó.

2075-Instituúyese un Consejo de Salarios para el personal de barracas y lavaderos de lana del Departamento de Montevideo

2076—Institúyese un Consejo de Salarios para el personal de la industria de las joyas del Departamento de Montevideo.

2077—Instituyese un Consejo de Salarios para el personal de la industria y el Comercio del Departamento de Río Negro.

2078—Instituyese un Consejo de Salario para el personal de la Industria y el Comercio del Departamento de Salto.

La Secretaría.

TRAMITES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 20 de agosto de 1962.

Se eleva al Ministerio de Industrias y Trabajo: Acta N.o 10.331, de mejoras en o relacionadas con miembro estructural prefabricado, Estados Unidos de América. — Acta N.o 11.195, de panel para sistemas radiantes de calefacción o refrigeración, Noruega. — Acta número 12.564, de un accesorio de aplicación en tapones para botellas y similares, Uruguay. — Acta N.o 12.986, de producto filamentario, Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.442, de desengrasador, Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 60.068, de Fixdana, Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 70.375, de B. Ticino, Milán, Italia.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno: Acta N.o 13.823, de tapa y reja para punto de acceso y ventilación, Uruguay, Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias: Acta N.o 5.399, de Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft, Alemania. — Acta número 12.215, de José Joaquín Gutiérrez Ibáñez, Montevideo. — Acta número 13.693, de doctor Jakob Emil Ruckstuhl. Suiza. — Acta N.o 13.751, de Philip Morris Inc., Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.918, de Harold Wayne Knox, Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.949, de James Ernest Bromley, Estados Unidos de America. — Acta N.o 13.955, de Infilco Incorporated, Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.959, de Benjamín Fried, Estados Unidos de América. — Acta número 13.960, de Benjamín Fried, Estados Unidos de América. — Acta número 13.761, de James Ernest Bromley y William Henry Hills, Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.963, de Benjamín Fried, Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.966, de Houdry Process Corp., Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.9669, de Montecatini Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica, Italia. — Acta número 13.971, de Boots Pure Co. Ltd., Inglaterra. — Acta N.o 13.887, de Rafael Limuti, Montevideo. — Acta N.o 13.980, de Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc. Francia. — Acta N.o 13.993, de Montecatini Societa Generales Per L'Industria Minerarla e Chimica, Italia. — Acta N.o 13.995, de James Edward Trainer y Walter Franklin Bishop, Estados Unidos de América. — Acta número 13.996. de Montecatini Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica, Italia. — Acta N.o 92.583. de Lever Brothers Port Sunlight Limited, Inglaterra.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio: Acta N.o 91.890 "Zippo". — Acta N.o 89.924 "Artiplast". — Acta número 91.052 "Carmical". — Acta número 90.877 "Carey". — Acta número 91.747 "Quecnlón". — Acta número 90.133 "Quimifar". — Acta número 89.390 "Blue Star Products". — Acta N.o 90.352 "SSS". — Acta N.o 90.982 "Liofuran". — Acta N.o 91.284 "Psicoten". — Acta N.o 91.745 "Ruico". — Acta N.o 91.667 "Capitol". — Acta número 91.283 "Iggam". — Acta número 89.528 "Flumesal". — Acta número 89.282 "Capilosol". — Acta número 89.281 "Seborreol". — Acta número 90.568 "Seisapirina". — Acta número 90.737 "Granofesca". — Acta número 90.739 "Granulex". — Acta número 90.035 "Otox". — Acta N.o 89.693 "Cerralito". — Acta N.o 90.341 "Bebidol". — Acta N.o 91.056 "Falorín". — Acta N.o 90.518 "Estrella Roja". — Acta N.o 90.123 "Nefrigen". — Acta número 90.316 "Dioxitol". — Acta número 89.145 "Farsyn".

—Pasan al Ministerio de Salud Pública: Acta N.o 90.528 "Amax". — Acta número 91.270 "Glucofago". — Acta número 91.592 "Hidrolizado". — Acta número 91.661 "Olympax". — Acta número 91.722 "Faridol". — Acta N.o 91.831 "Albula". — Acta número 91.738 "Aterolis". — Acta N.o 91.949 "Paratac". — Acta N.o 91.956 "Solidox". — Acta N.o 92.137 "Lifluk". — Acta número 92.194 "Hemogen". — Acta número 92.112 "Dethyrona". — Acta número 92.208 "Ornamín". — Acta número 92.247 "Alupent". — Acta número 92.248 "Piscivital". — Acta número 92.264 "Bonifen". — Acta número 92.366 "Franten". — Acta N.o 92.368 "Albaton". — Acta N.o 92.404 "Pluvitol". — Acta N.o 92.407 "Andreu". — Acta N.o 92.419 "Burbujal". — Acta número 92.424 "6-Copin". — Acta número 92.425 "Flebostasin". — Acta número 92.426 "Aristopirón". — Acta número 92.427 "Butimerín". — Acta número 92.434 "Reumapront". — Acta número 92.444 "Dexapostafen". — Acta N.o 92.462 "Stomatolo". — Acta número 92.475 "Plastitel". — Acta número 92.483 "Iskatoks". — Acta número 92.491 "Dexabolin". — Acta número 92.495 "Nacrefix". — Acta número 92.502 "Kyoritsu Noki". — Acta número 92.505 "Cetiol". — Acta número 92.509 "Dispert-Plex". — Acta número 92.547 "Flumetil Purán". — Acta N.o 92.548 "Capla". — Acta número 92.569 "Geniol Infantil". — Acta número 92.570 "Geniol Infantil". — Acta N.o 92.584 "Lever". — Acta número 92.631 "Libellor". — Acta número 92.638 "Raubalgine". — Acta número 92.640 "Di - Pluscilina". — Acta número 92.650 "Oxitrasul". — Acta número 92.651 "Miltrate". — Acta número 92.653 "Somacort". — Acta número 92.663 "Piedra China". — Acta número 92.670 "L. Lazar". — Acta número 92.676 "Omega". — Acta número 92.779 "Robur". — Acta N.o 92.781 "Fac 20". — Acta N.o 92.783 "Rozor". — Acta N.o 94.621 "Michael Reese". — Acta N.o 55.520 "Fingrip".

—Pasan al Consejo Departamental de Montevideo. — Acta N.o 12.749 Guillermo Enrique Moya. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 12.711 Sterling Drug In., de E.U.A.

—Pasan a la Facultad de Química y Farmacia. — Acta N.o 10.148 William L. Hartop (h.) y Edward P. Brandes, de EE.UU. de América.

—Pasan al Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Acta N.o 13.080 E.I. Du Pont de Nemours And Company, EE.UU. de América — Acta número 13.464 Cooper, Mc [illegible] y Robertson Limited. de Berkhamsted. Hertfordshire, Inglaterra. — Acta N.o 11.721 Fisons Pest Control Limited. de Bowu, Cambridgeshire, Inglaterra. — Acta número 12.629 Hooker Chemical Corporation de EE.UU. de América. — Acta número 11.938 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Leverkeusen, Alemania. — Acta N.o 13.123 Eduardo Grasso, de Salto. Uruguay. — Acta N.o 12.933 J. R. Geigy S. A., de Basilea. Suiza. — Acta N.o 13.020 Northrup King y Company, EE.UU. de América. — Acta número 13.092 The Dow Chemical Company, EE.UU. de América. — Acta número 11.728 Rohm y Hass Company, EE.UU. de América.

—Pasan a la Universidad de la República. — Acta N.o 12.733 Cecilio Ugarte, de San Rafael, Prov. de Mendoza, Argentina.

—Pasan a la Administración de Ferrocarriles del Estado. _ Acta N.o 12.867 Lesjofors Aqtiebolag, de Lesjofors, Suecia. — Acta N.o 13.079 Westinghouse Brake And Signal Companu Limited, de York Way, King's Cross, Londres, N.L. Inglaterra.

—Pasan a la Facultad de Veterinaria. —Acta N.o 13.016 Miguel Bustamante y Rivero, de Arequipa, Perú.

—Pasan a la Facultad de Ingeniería: Acta N.o 84.863 Mir Rodríguez Riet, de Montevideo, Uruguay.

—Pasan a Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado: — Acta N.o 13.116 José R. Fernández, de Montevideo, Uruguay.

—Pasan al Frigorífico Nacional: Acta. N.o 13.120 Pablo Petrucci, de Buenos Aires, Argentina.

—Se conceden vistas por el término de veinte días: Acta N.o 91.946 "Blanquit", Manuel Pfuhl, de Buenos Aires, Argentina. — Acta N.o 92.119 'Guanay", Agroquímica Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 88.378 "Tincar", Minera Alumine Soc. Anónima Industrial Comercial y Financiera, de Buenos Aires, Argentina. — Acta número 89.074 "Tincar", Minera Alumine, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de Buenos Aires, Argentina. — Acta N.o 92.349 "Diazopán", Badische Anilin y Soda. Fabrik Ag., Ludwigshafen a|Rhein, Alemania. — Acta número 92.336 "Torfan", Abbott Laboratories Uruguay S.R.L., Montevideo, Uruguay — Acta N.o 92.330 "Antares", Salvador Romeo, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.323 "Ricafé", Ricard S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.324 "London City", Simón Burcatovsky e Hijo de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 91.691 "Atom", Cheker Hermanos de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.041 'Homazina", Carlos Ibarlucea Scoseria, de Montevideo. Uruguay. — Acta N.o 91.898 "Ambasterona", Laboratorios Dr. Gador y Cía. Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 91.927 "Perifenil", Warner Lambert Pharmaceutical Company, de New Jersey, EE.UU. de Norte América. — Acta N.o 92.087 "Sel-Rex", Sel_Rex Corporation, de Nueva Jérsey, EE.UU. de América.

—Se conceden vistas por el término de veinte días: Acta N.o 12.976 "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", Sandoz A.G. de Basilea, Suiza. — Acta N.o 12.817 "Muro-Blok Armado, Mirabella", Juan José Mirabella, de Argentina. — Acta número 13.017 "Un método de preparación de Xantenos y Tiaxantenos" de Kefalas A|S de Copenhagen, Dinamarca. — Acta N.o 13.105 "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", de Sandoz A.G. de Basilea, Suiza. — Acta N.o 13.044 "Máquina para la obtención de sorbete "Express", de Impetel Industria de Máquinas e Pecas P| Tratores Limitada, de Brasil. — Acta N.o 12.851 "Un nuevo sistema para la prevención y tratamiento del Reuma", de Salo Lakiérowicz, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.446 "Kienzle" de Kienzle Apparate G.m.b.H., de Villingen im. Schwarzwald, Alemania. — Acta N.o 92.233 "Celcón", de Celanese Corporation of América, de Medison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, EE.UU. de América. — Acta número 92.744 "Coral", de Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. de Montevideo, Uruguay. — Acta número 90.792 "Granny's". de Industria Belco Uruguaya Ltda.", de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.312 "Carlos Gardel", Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. en (liquidación). de Buenos Aires, Argentina. — Acta N.o 92.392 'Radonil", de Hoffman La Roche Inc., de Nutley, Nueva Jersey, EE.UU. de Norte América. — Acta N.o 92.416 "Gagarín", de Autocam S. A. de Montevideo. Uruguay. — Acta número 92.359 "Lotoquis", de Laboratorios Paylos Soc. Resp. Ltda., de Buenos Aires, Argentina. — Acta número 12.622 "10 Undecenoato de Testosterona. de Syntex S. A. de México, D. F. Rep. Mexicana.

—Se concede vista por el término de 20 días: Acta N.o 91.779 Horchata. Juan Carlos Rodríguez, Montevideo. — Acta N.o 13.924 Perfeccionamiento de o en relación con la manufactura de artículos de termo-plásticos, huecos y con formas. Richard Godfrey Knowles, de Inglaterra. — Acta N.o 13.948 Wepras en o relacionadas con el tratamiento de filamentos, fibras hilados, hilos y telas textiles para hacerlas a prueba de llamas, Cyril Aubrey Redfarn, Inglaterra. — Acta número 13.965 Tejidos de celulosa natural para mejorar sus características. Joseph Bancroft y Sons Co., Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.976 Cajas para huevos. Keyes Fibre Co., Estados Unidos de América. — Acta número 92.191 Gruyerito. Cooperativa Nacional de Productores de Leche, Montevideo. — Acta N.o 92.263 Delight. Abraham Sukelman, Gregorio Eidelman y José Sosenke. Montevideo. — Acta número 92.246 Binder Band. Gerardo Kolberg, Montevideo. — Acta número 92.212 Angiolysin. Lazar S. A., Montevideo. — Acta N.o 92.205 Sun-Jean. Margounato Hnos. S. A., Montevideo. — Acta N.o 92.050 Knorr Suiza. Knorr Food Products Co. Ltd., Suiza. — Acta número 92.386 H. Stern. Hans Stern, Brasil. — Acta N.o 92.399 El Pibe. Harley S. C. de Montevideo. — Acta número 92.249 Alfavital. Copromar, Montevideo. — Acta N.o 92.231 Blankit. Badischenilin y Soda-Fabrik A. G., Alemania. — Acta N.o 92.206 Autopianch. Walter Hugo. Montevideo. — Acta número 92.322 La casa de las lanas. Burcatex Hilados Ltd., Montevideo. — Acta N.o 92.234 Handy Piast. Federico Leopold, Montevideo. — Acta número 91.461 Tinco. Alberto Nieto Clavera, Montevideo. — Acta N.o 91.915 Penetrose. Corn Products Company, Estados Unidos de América. — Acta N.o 91.906 Flair. Yardley y Co. Ltd., Inglaterra. — Acta N.o 91.944 Uniject. Farbwerke Hoechst A. G. Alemania. — Acta número 90.998 "Fisoac", de Winthrop Products Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América. — Acta número 90.942 "Chatitas", Juan Schaffer, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 12.411 "Procedimiento para preparar compuestos químicos", Sterling Drug Inc., de Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América. — Acta N.o 87.514 "Jabón Sehb". de Julio Cohen, de Montevideo. Uruguay. — Acta N.o 91.772 "La Franco Sueca", de Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 91.727 "Lyra", de F. Gómez Ramírez e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Buenos Aires, Argentina. — Acta número 90.477 "Chocolates Menier", de Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.320 "Audinac", de Audinac Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina. — Acta N.o 92.270 "Tryptanol", de Merck y Co., Inc., del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América. — Acta N.o 92.267 "Sheila", de Walter Hugo, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 91.751 "Dormenila", de Laboratorios Caillón y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 91.692 "Tom", de Cheker Hermanos, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 89.018 "Promeco", de Laboratorios Promeco S. A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, de Buenos Aires, Argentina. — Acta número 91.783 "Percordin", de José Haymann, Montevideo, Uruguay. — Acta número 91.777 "Tridón", de Urace Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.326 "Crylor", de Sociedad Química Rhodia Uruguaya Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.348 "Protectol", de Badische Anilin y Soda-Fabrik A. G., de Ludwigshafen a|Rhein, Alemania. — Acta N.o 86.990 "Adremicina", de N. V. Organon, de Oss, Holanda. — Acta N.o 13.450 "Secarropa Maravilla Múltiple", de León y Gavea Massa, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 92.350 "Cocqey Club", de Vicente Cañardo. de Buenos Aires, Argentina. — Acta N.o 91.718 "Tom D'Eté", de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA) de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.357 "Imperial", de Industrial Alfa S. A. de Montevideo. Uruguay. — Acta N.o 92.356 "Fresh Tonic", de Horacio Toso Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o "Fresh", de Algorta Sociedad Anónima, de Montevideo. Uruguay. — Acta N.o 92.351 "Varilisín", de Fc-We Forschungs Und Verwertungsan Stalt de Vaduz, de Principado de Liechtenstein. — Acta N.o 92.402 "Burnalón", de Jeruchín Kaplán, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.415 "Quixalín", de Olin Mathieson Chemical Corporation, de Nueva York, EE.UU. de Norte América. — Acta N.o 92.432 'Geson" de Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.466 "Topeka", de S. A. Fábrica Uruguay de Alpargatas, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.470 "Oxitex", de Shell Uruguay Limited, de

Montevideo, Uruguay. — Acta número 92.525 "Citronalco", de Sinalco Aktiengeselischaft, de Detmold, Alemania. — Acta N.o 92.537 "Parabolín", de Inca, Laboratorios de Especialidades Medicinales Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria, de Buenos Aires, Argentina.

Acta N.o 92.541 "Sayfos", de Plant Protection Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 91.866 "M S G", de Luis G. Bonomi y Cía. S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 91.888 "C G E", de Compagnia Generale de Elettricita S. p. a., de Milán, Italia. — Acta número 92.346 "Fescoco", de Sorocabana Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.178 "Corvair" de Alberto Ortiz Mauriz, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.160 "Air Unión" de Compagnie Nationale Air France de París, Francia. — Acta número 92.153 "Park", de Miguel Stein, de Montevideo, Uruguay. — Acta número 92.136 "Atepecor", de Bocate, Bujalance y Cía. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.107 "Rinosedol" de Bome S. A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 92.134 "Relanol", de Schering Corporation de Bloomfield, de New Jersey, EE.UU. de Norte mérica. — Acta N.o 92.101 "Avenco", de Domingo Alberto Costas de Buenos Aires, Argentina. — Acta N.o 92.061 Bouclene, Parisien, Montevideo. — Acta N.o 92.183 Paris, Iraola Ricci y Cía., Montevideo. — Acta N.o 92.385 Tigre S. A., Brasileña Ind. y Com., Brasil. — Acta N.o 92.198 Stilbestrol, José C. Cadenazzi S. A. Montevideo. — Acta N.o 92.186 Clorión, Felipe Osta, Trinidad Flores, Uruguay. — Acta N.o 92.200 Luminex, Margounato Hermanos S. A., Montevideo. — Acta N.o 91.804 Texón, Texón Inc., EE.UU. de mérica. — Acta N.o 91.797 Bud. Anheuser, Busch, Incorporatrd. EE.UU. de América. — Acta N.o 92.224 Kink (Rey) Jersey S. A., Montevideo. — Acta N.o 92.232 Keralón, Badische Anilin y Soda Fabrik a G Alemania. — Acta N.o 91.648 Rin Rin, Productos Stani Soc. de Resp. Ltda., de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta número 91.651 Firmencogido, Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta número 92.187 Fulminal, Felipe Osta, Trinidad Flores, Uruguay. — Acta número 92.181 Glinexan, Compañía Sudamericana de Marcas y Fórmulas Sociedad en Comandita por Acciones, Montevideo. — Acta N.o 91.637 Torino, Raúl Costa e Hijos de Montevideo. — Acta número 12.800 Una Prenda de Protección para Niños Pequeños, Jorge Desmond Donald Hope. — Acta N.o 89.739 Mepental, Vita y Cía. de Montevideo. — Acta número 92.276 Ril Lon, Raquel Cherman de Tenenbaum de Montevideo. — Acta N.o 13.106 Perfeccionamiento en o relacionadas con compuestos orgánicos, Sandoz A. G. Basilea (Suiza). — Acta número 92.358 Frasco (Emblema) S. A. Fabril Uruguaya, Montevideo.

—Pagos de la primera anualidad: Acta N.o 12.792 "Mejoras en un mecanismo de contralor sensible a la temperatura", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.965 "Mejoras en un dispositivo de control termostático", de Robertshaw-Fulton Controls Company, Estados Unidos de América. — Acta número 12.911 "Termóstato, especialmente para controlar la temperatura de ambientes, dotado de un circuito para el calentamiento del elemento térmicamente sensible", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.791 "Mejoras en un mecanismo de contralor de temperatura para artefactos de cocción", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.797 "Dispostivo de control de temperatura para aparatos de cocción" de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.790 "Mejoras en dispositivos de control", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.774 "Preparación de ácidos fosfinicados y sus derivados", de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.777 "Dispositivos de comando termostático", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.671 "Dispositivo para medir arrugamiento", de Cluet, Peabody y Co., Inc., de Nueva York, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.747 "Mejoras en un dispositivo de seguridad para quemadores de combustibles sólidos", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 13.124 "Mejoras en un dispositivo de control automático de frecuencia para un sistema de comunicación con manipulación por desplazamiento de pase", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 12.914 "Termostato bimetálico particularmente para controlar la temperatura de ambiente en general", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 12.917 "Mejoras en un dispositivo de contralor para quemadores de combustibles fluídos", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.924 "Válvula termostática apta para controlar el flujo de un líquido en relación a su temperatura", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.746 "Mejoras en una válvula de control termostático", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.748 "Mejoras en una válvula termostática", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta número 12.764 "Mejoras en una válvula de control termostática", de Robertshaw Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.765 "Mejoras en un sistema de comunicación con manipulación de desplazamiento de pase", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.632 "Mejoras en y relacionadas con marcos para ventanas metálicas" de Ruben Osvaldo Perrone, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 12.930 "Mejoras en una válvula para fluídos controlada termostáticamente", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.770 "Mejoras en un sistema de comunicación con manipulación de desplazamiento de fase que comprende medios automáticos de corrección de fase", de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 12.437 "Un marcador eléctrico para hacienda", de Arnaldo Rence Arrastua, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta número 12.276 "Perfeccionamiento en o relacionados con compuestos orgánicos" de doctor Jean Pierre Bourquis, de Basilea, Suiza. — Acta N.o 11.865 "Aparatos expendedores de toallas", de American Liner Supply Co., de Chicago, Estados Unidos de América.

—Se conceden las siguientes marcas: Acta N.o 57.489 "Rexona". — Acta número 61.631 "Hansa". — Acta número 68.212 "Unexit". — Acta N.o 68.299 "Magnus". — Acta N.o 71.517 "Chiripa Pebete". — Acta N.o 74.149 "Lord". — Acta N.o 84.315 "Grannecol". — Acta N.o 87.057 "Broncovermin". — Acta número 87.409 "2 Fresh". — Acta número 87.635 "Coccivac". — Acta número 87.818 "Larvitox". — Acta número 88.554 "Ibera". — Acta N.o 88.598 "Amprol". — Acta N.o 88.841 "Synalar". — Acta N.o 89.017 "Pathocil". — Acta N.o 89.198 "Ecuagésico". — Acta número 89.264 "L'Heure Exquise". — Acta N.o 89.397 "Cidec". — Acta número 89.407 "Colorelle". — Acta número 89.656 "T" Triace. — Acta número 90.052 "Dibrom". — Acta número 90.137 "Blue Bell". — Acta número 90.411 "Alcan". — Acta N.o 90.526 "L D". — Acta N.o 90.533 "Chap Stick". — Acta N.o 90.535 "Jabonacid". — Acta número 90.604 "Corona Colores etc." (Emb.). — Acta N.o 90.608 "Stamec". — Acta N.o 90.670 "Neni Tino". — Acta N.o 90.720 "Embas". — Acta número 91.202 "Elizabeth Broocks". — Acta N.o 91.232 "Figura Geométrica" (Emb.). — Acta N.o 91.531 "Tim". — Acta N.o 91.570 "Belinda". — Acta número 91.593 "Felina". — Acta número 91.630 "Tigre". — Acta N.o 95.186 "Capilar Vicente Soriano".

—Se autorizan las siguientes renovaciones: Acta N.o 72.538 "Capri". — Acta N.o 92.146 "Ballet". — Acta número 93.415 "Peerless".

—Se conceden las siguientes marcas: Acta N.o 11.491 "Renán Russo, José Enrique Muttoni Enrique José Muttoni". — Acta N.o 11.492 "Renán Russo José Enrique Muttoni y Enrique José Muttoni". — Acta N.o 9.719 "The Firestone Tire y Rubber Company". — Acta N.o 12.524 "Julio Magaña".

—Se conceden las siguientes transferencias: Acta N.o 5.800 "Dispositivo para cerrar en vacío envases con tapa corona".

—Se autorizan los siguientes cambios de nombre: Acta N.o 5.756 "Nuevos derivados de la Fenotiazina". — Acta N.o 5.720 "Procedimiento de fabricación de nuevos derivados de Fenotiacina". - Acta N.o 5.666 "Nuevas amina derivadas de la Fenotiazina y sus procedimientos de preparación". Acta N.o 5.644 "Nuevas aminas derivadas de la Fenotiazina y sus procedimientos de preparación". — Acta N.o 5.718 "Procedimiento para la producción de compuestos cuaternarios de Fentiacina". — Acta N.o 5.619 "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiacina". — Acta N.o 5.600 "Nuevo derivado de la Fenotiazina y procedimiento para su preparación". — Acta N.o 5.645 "Nuevos derivados de la Fenotiazina y sus procedimientos de preparación". — Acta N.o 5.686 "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina". — Acta N.o 5.684 "Nuevos derivados de la Fenotiazina y sus procedimientos de preparación". — Actta N.o 5.794 "Procedimiento de preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina". — Acta N.o 5.577 "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina". — Acta número 5.581 "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina". — Acta N.o 5.578 "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina".

—Trámite a detener: Acta N.o 12.638 Mejoras en y relacionadas con dispositivos de montaje a juego corredizo de

superficies abrientes en marcos", de Rubén Osvaldo Perrone, de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta N.o 88.911 "Colicilín", de Laboratorio Farmacéutico Internacional S. A., de San Pablo, Brasil. — Acta N.o 89.254 "Cirolase", de Sydney Ross Uruguay Limitada de R.O. del Uruguay. (Montevideo). — Acta N.o 91.948 "Tico Tico", de Fábrica de Gaitas Alfredo Hering S. A. de Santa Catalina, Brasil. — Acta número 91.961 "Trilura", de Sudamtex del Uruguay S. A. de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Acta N.o 92.199 "Texalín", de Margounato Hermanos S. A. de Montevideo, R. O. del Uruguay.

—Se dan por desistidas las siguientes patentes: Acta N.o 13.483 Vacunas y su producción. — Acta N.o 9.594 Preparación dentífricas. — Acta N.o 13.593 Compuestos nitrogenados y procedimiento para su preparación. — Acta número 11.613 Una pintura hidrófuga. — Acta N.o 11.590 Mejoras relativas a surtidores de sustancia para lustrar. — Acta N.o 11.485 Un método de generar y recalentar vapor. — Acta N.o 11.314 Mejoras en rodillos exprimidores de ropa. — Acta N.o 11.290 Mejoras en máquinas lavarropas. — Acta N.o 10.428 Mejoras relativas a mecanismos oscilantes y análogos para ventiladores eléctricos. Acta N.o 10.334 Mejoras en o relativas a un dispositivo para la limpieza de alfombras. — Acta N.o 5.569 Procedimiento y aparato mejorado para la producción de azufre dispersable.

—Se deniega la siguiente marca: Acta N.o 89.829 "Nobleza gaucha".

—Se desestima la siguiente marca: Acta N.o 68.553 "Johann María Farina Gegenuber dem Neumarkt". — Acta número 59.817 "Filo Fort".

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

39412 al 39680—Concédense 2 acumulaciones de sueldos y considéranse 267 pasividades.

39681—Resolución autorizando a la Academia Nacional de Letras y a la Revista Nacional, para aceptar el nuevo presupuesto formulado por la Imprenta "Ligu" para la impresión de dicha revista, enjugándose el déficit presupuestal que sufre la publicación referida mediante la entrega, por una sola vez, de $ 120.00.00, con cargo a los fondos depositados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Cuenta N.o 207 "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social".

39682—Desígnase para ser expropiado con destino al mejoramiento del edificio de la Iglesia Matriz de Montevideo, el bien inmueble que linda, con el mismo, cuyos demás datos se determinan en la resolución respectiva, declarándose de urgencia la ocupación de dicho bien.

39683—Déjase sin efecto el nombramiento efectuado a favor del doctor Luis F. Pereira por resolución del Poder Ejecutivo de 22 de febrero próximo pasado para ocupar un cargo en las Fiscalías de Hacienda.

39685—Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal del Casino del Estado - Atlántida, señor Eduardo N. Britos.

39686—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales para disponer de un Fondo Permanente de $ 6.000.00, a tomarse de rubros de su presupuesto, para atender gastos de carácter urgente.

39688—Nómbrase para el cargo de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas, a la señorita Herminia Felicia Ramos Martín.

39689—Nómbrase para los cargos de Maestros Ayudantes de 2.a Categoría en la Comisión Nacional de Educación Física, a la señora Isabel Vidaur, de Devincenzi y al señor Federico A. Cabrera.

39690—Declárase de carácter oficial la misión de estudios que cumplirá en los Estados Unidos del Brasil, Francia y Estados Unidos de América, el doctor Jorge Pereyra.

39691—Líbrese orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física, por la suma de $ 30.000.00, como contribución a los gastos que demande al "Platense Patín Club" las obras de ampliación de sus instalaciones deportivas.

39692—Apruébanse los estatutos de la "Sociedad Almacenes Funcionarios ANCAP" con sede en esta capital, concediéndosele la personería jurídica que solicita.

39694—Mensaje a la Suprema Corte de Justica, remitiendo los informes solicitados por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, respecto al funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio señor José María Amado Lemos.

39695—Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para contratar por el término de seis meses, en calidad de Suplente de Maestro de Taller, al señor Néstor Honorio Coria.

39696—Acéptase la renuncia presentada por el funcionraio del Consejo del Niño, señor Santos Pintos.

39697—Acuérdase una contribución de $ 2.000.00 al Comité Pro Cincuentenario de Colonia San Pedro, Departamento de Colonia.

39698—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para liquidar al funcionario del Consejo del Niño, señor Manuel Alberto Cedrés, la suma de pesos 770.00 que se le adeuda por concepto de Prima por Hogar Constituído en el ejercicio 1961.

39699—Solicítase a la Cámara de Senadores, la venia prescripta por el artículo 168, numeral 10 de la Constitución de la República, para destituir, por la causal omisión, al funcionario de la Dirección General de Institutos Penales, señor Carlos Jorge Balsan.

39700—Mensaje a la Cámara de Senadores, dando cumplimiento a lo resuelto precedentemente.

39701—Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando la venia prescripta por el artículo 168, numeral 13 de la Constitución de la República, para la designación y traslado del Fiscal del Crimen de Tercer Turno y Fiscales Letrados Departamentales.

39703—Otórgase pasaporte especial al doctor Juan Palumbo, a quien el Instituto Lumen de Psicología encomendó una misión de estudios con motivo de su viaje a Europa.

39704—Otórgase pasaporte especial a la Profesora María Teresa Esperben, a quien el Centro de Física del Instituto de Cultura Católica ha confiado una misión de estudios con motivo de su viaje a Máxico.

39705—Apruébase el presupuesto que regirá en el Casino del Estado - Atlántida durante la temporada invernal 1962.

39707—Autorízase al Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas, para contratar los servicios del señor Clormar Pérez, en calidad de Sereno Nocturno.

39708—Déjase sin efecto por razones de legalidad, la designación de la señora Mabel Muniz de Frey para el cargo de Oficial 2.o de la Fiscalía de Hacienda de Tercer Turno, efectuada por resolución de fecha 26 de junio próximo pasado.

—Declárase de carácter oficial el viaje de estudios que realizará a Estados Unidos de América, Brasil y Canadá el señor doctor Raúl Vignale.

—Declárase de carácter oficial el viaje que realizará a Colombia, Brasil, Perú y Ecuador el doctor Héctor A. Ardao.

—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para acreditar en la cuenta corriente del Consejo del Niño, abierta en el Tesoro Nacional la suma de pesos 784.465.05, proveniente de sus economías en el ejercicio 1961.

—Autorízase al Profesor Aníbal Francisco del Campo, para realizar estudios en la India y Japón subvencionado por "UNESCO", declarándose de carácter oficial e interés nacional la misión que se le ha encomendado.

—Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para disponer de la suma de $ 3.015.00 con cargo al artículo 29 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953, para abonar las diferencias de alquiler del Registro de Traslaciones de Dominio de Pando.



La Secretaría.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida eficiencia el servicio de reparto.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 20 de agosto de 1962

Bianina Almirón de Mareque, oriental, 85 años, casada, Cerro Largo 1581.

Teresa Delbono Laurino, oriental, 80 años, viuda, Asunción 1351, apto. 2.

Margarito Corbo, oriental, 65 años, casado, Hosp. Pasteur.

Juan Previterio Muñoz, oriental, 80 años, casado, Hosp. Pasteur.

Washington Giménez, oriental, 43 años, soltero, Hosp. Pasteur.

María Arduino, oriental, 82 años, divorciado, Hosp. Pasteur.

María Pilar Pereyra de Balboa, española, 74 años, casada, Roma 5078.

Evaristo García García, española, 75 años, viudo, Sanatorio Español.

Eladia Mengotti de Ferrari, oriental, 84 años, viuda, Colorado 1739, apto. 1.

Fermín Rodríguez Techera, oriental, 78 años, casado, Hosp. Vilardebó.

Carlos Fernández, oriental, 70 años, casado, Garibaldi 1729.

Selva Peresa Palacios, oriental, 7 años, Cno. Buffa 2568.

Obdulia Naone, oriental, 68 años, casado, Asencio 1394.

Rosa Angela Levratto de Boggio, oriental, 62 años, viuda, Espinillo 1371.

José Vallcorba, oriental, 72 años, casado, Cerro Largo 1879.

Aurabilia Gómez de Guiliano, oriental, 59 años, casada, Cap. Cacoste 4175.

Ignacio Pietra Santa, oriental, 12 horas, Hospital Italiano.

Juan Alfredo Martínez, oriental, 11 meses, Hosp. P. Rossell.

Armando Gómez Mera, oriental, 59 años, casado, Asoc. Española.

Adriana Delvira Silva, oriental, 4 meses Hosp. P. Rossell.

María Isabel Gómez del Moral Soler, español, 40 años, soltera, Martí 3232.

Dolores Díaz de Fernández, española, 78 años, viuda, Democracia 2277.

Eustaquio Fulgencio Fuentes, oriental, 81 años, viudo, Groenlandia 587.

Victorio Manuel Grampín, oriental, 50 años, soltero, Instrucciones y Propios.

María Elena Nervi de Calzada, oriental, 60 años, viuda, Avda. Sayago 1139 A.

Carmen Martínez de Martínez, española, 65 años, casada, Felipe Contucci 3990.

Edith Maye Bone de Lucas Calcraft, inglesa, 67 años, casada, Humaita 2724.

Isabel Dominga Cardozo González de Ríos, oriental, 41 años, casada, Hosp. de Clínicas.

Francisco Taibo García, español, 75 años, casada, Traumatología.

Bonifacio Melo Sanguinetti, oriental, 44 años, casado, Ramón Anador 3051.

Victoria Vila Gandera de Di Landro, oriental, 73 años, viuda, Hosp. de Clínicas.

Día 21 de agosto de 1962

Elisa Agra, española, 82 años, soltera, Plaza Libertad 126, p. 2.

Carmelo Bucheli Zalsamendi, oriental, 36 años, soltero Guaná 2140.

Constancia Erminda Bauagan de Cioffi, oriental, 82 años, viuda, J. [illegible] N.o 1422.

Amanda Blengio Sastaldi, oriental, 67 años, soltrea, Cádiz 3080.

Bernardina Camacho de Díaz, oriental, 65 años, casada, Sanatorio P. Blancas.

Pedro Jun Colombo, italiano, 89 años, viudo, Santín C. Rossi 4313.

José Domínguez Asporoz, oriental, 78 años, casado, Médanos 1371, ap. 1.

Obdulia Fernández Más, oriental, 74 años, soltera, Sanatorio Artigas.

Federico Hohmhat, alemán, 64 años, casado, Oficial 2, N.o 4370.

María López de Vidal, oriental, 28 años, casada, H. P. Rossell.

Eustaquio Lascano, oriental, 60 años, casado, Cno. Carrasco 5968.

Clemente Lamot, oriental, 5 años, casado, Defensa 2380.

Apolonia Martínez de Arias, oriental, 81 años, viuda, Horizonte 5476.

Carlos Juan Francisco Moltemi, oriental, 84 años, soltero, Piedras 149.

Ciriaco Pablo Menéndez, oriental, 87 años, viudo, Fraternidad 4169.

Francisco Mongastón, oriental, 88 años, casado, Av. Garzón 193.

Hebe Peragini de Gelós, oriental, 71 años, viuda, Lavalleja 2182.

Policarpo Rodríguez, oriental, 84 años, viuda, H. Maciel.

Dalduino Rodríguez, oriental, 64 años soltero, H. Maciel.

Serafina Rodríguez Miranda de Luzardo, oriental, 59 años, casado, H. de Clínicas.

Juan Rebella Cerizola, oriental, 75 años, casado, Nancy 4315.

Celia Sicardi, oriental, 65 años, soltera, Blandengues 1941.

Día 22 de agosto de 1962

Zoila Constancia Acosta de Pereira, oriental, 82 años, viuda, Sanatorio Bco. Seguros.

José Macedo, oriental, 61 años, casado, Hospital Maciel.

Juan Alberto Rodríguez, oriental, 38 años, casado, H. Maciel.

Leonardo Perrone, italiano, 97 años, soltero, H. Maciel.

Julia Sinforosa Abaracón de Achard, oriental, 83 años, viuda, Paysandú 1343. ap. 9.

Ursula Curbelo de Douat, oriental, 73 años, viuda, Colonia 1702.

Concepción Rodríguez, oriental, 61 años, viudo, I. de María 1644.

Héctor García, oriental, 33 años, soltero, Colonia S. Bois.

Bruno Gili, oriental, 36 años, divorciado, Colonia S. Bois.

Adelaida Derigo, oriental, 8[illegible] años, soltera, Verdi 4306.

Doroteo Márquez, oriental, 47 años, casado, H. Pasteur.

Faustino Tores, español, 72 años, casado, Asilo P. del Campo.

Joaquín Olivera, portugués, 82 años, viudo, Asilo P. del Campo.

Nélida Barreiro de Cotto, oriental, 31 años, casad, Inst. de Radiología.

Ramón Bernabé Ibáñez, Cancallores, oriental, 86 años, viudo, Vilardebó.

Elida Lezama de Hutton, oriental, 26 años, casada, Carlos M.a Ramírez 1962.

Rita Suárez de Moreno, oriental, 90 años, viuda, Asencio 1269.

Rosaura Velazco de Pereira, oriental, 87 años, viuda, Agraciada 2962.

Bernardo Lemus Beisso, oriental, 74 años, soltero, Castilla 2619.

Fermín Gamboa, español, 77 años, casada, Río Grande 932.

María Luisa Sastria de Pittaluga, oriental, 75 años, viuda, Mercedes 1819, ap. 305.

Milton Milán, oriental, 11 años, Hospital Pedro Visca.

Petrona Pereyra de Vega, oriental, 58 años, casada, Juan Acosta 4856.

Elisa Gómez Alzaga de Waren, oriental, 91 años, viuda, Durazno 2274.

Raquel Orique Merlo, oriental, 3 años, H. P. Rossell.

Roberto Fernández Ruiz, oriental, 62 años, casado, Cnel. Mora 603.

Dominga Bucheli de Rodríguez, oriental, 79 años, casada, Hospital Italiano.

Carmen Gonolla de Burghi, oriental, 64 años, viuda, Sanatorio Española.

Vicente Ferne Giannotti, ittaliano, 75 años, casado, Asoc. Española.

Laudelino Carabalo Díaz, oriental, 2[illegible] años, soltero, Laguna Merín 4687.

Miguel Bagnulo, argentino, 70 años viudo, Goes 2330.

Melquiades Ruiz, español, 63 años, soltero, 8 de Octubre 2590.

Eusebio Sánchez, oriental, 66 años, soltero, Rivera 3324.

Luis Baedo Gande, español, 53 años, casado, Fermín Ferreira.

María Vignola Lomiento de Verole, italiano, 66 años, H. de Clínicas.

María Angélica González de Cardozo, oriental, 48 años, casado, H. de Clínicas.

Día 23 de agosto de 1962

Oscar Medina, 42 años, soltero, H. Maciel.

Vicente Azaro, italiano, 82 años, viudo, H. Maciel.

Roberto López Rodríguez, oriental, 45 años, divorciado, Colonia 1664.

Leandro Gil Sienra, oriental, 71 años, casado, Peabody 1438.

Artigas Delgado, oriental, 6 meses, Lezica 5710.

Angel Facal Cortazzo, oriental, 61 años, soltero, 8 de Octubre 3802.

Marcelo Aguirre Ortuño, oriental, 59 años, casado, H. Pasteur.

Domingo Díaz, H. Vilardebó.

Hipólito Díaz, oriental, 68 años, casado, Suecia 2136.

María Martínez de Percovich, oiriental, 82 años, viuda, Suecia 2169.

Jacobo Dionisio Varela Acevedo, oriental, 85 años, casado, 19 de Abril N.o 3417

Anarda Méndez de Siré, brasileño, 87 años, viuda, Asencio 1269.

Luis Alberto Diegues, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

María Luisa Rebora Villalón, argentina, 78 años, soltera, Burgueño 4552.

Domingo Castillo, oriental, 58 años, casado, Juan Rosas 4676.

Angela Noschesi Roca, oriental, 45 años, soltera, Florencio Sánchez 2715.

Matilde Estevez Morua, oriental, 56 años, soltera, Santa Lucía 4250.

Josefa García de Sieiro, española, 99 años, viuda, Ganaderos 4294.

Segundo Nicolás Schifino, oriental, 66 años, casado, Instituto Radiología.

Angela Cark de Castro, oriental, 51 años, viuda, H. de Clínicas.

Tomás Inocente Mari, oriental, 7[illegible] años, casado, Duilio 1516.

Josefina Bentura Contrera de Quintero, oriental, 74 años, casada, Neyra 3709.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

78.a SESION EXTRAORDINARIA

Febrero 7 de 1962

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA (PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON SILVIO H. SILVA (PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 6 de febrero de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, —cuarto intermedio— (en sesión extraordinaria) mañana, miércoles 7, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar, la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre reestructuración de la Industria Frigorífica. — Carpeta 1760. — Repartidos 1 y 3.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 40 minutos entran a Sala los señores senadores Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Penadés, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, y Varela.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Piffaretti.

Con aviso, el señor senador Lucas Gaffrée.

Sin aviso, el señor senador Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Exonerando a la Pequeña Obra de la Divina Providencia del pago de recargos y depósitos previos para la importación de un automóvil. — Carp. 684.

—Por la que se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos a aumentar el alquiler de la finca que ocupa la Agencia de San José. — Carp. 2345.

—Por la que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura a revalidar el contrato del doctor Joaquín de Freitas, con los cometidos especificados en el decreto de fecha 22 de diciembre de 1960. — Carp. 1235.

—Por la que se autoriza al Ministerio de Salud Pública para adquirir 500.000 dosis de vacuna antipoliomielítica a virus vicos atenuados. — Carp. 1750.

—Por el que se establece que toda persona que explote predios de hasta 100 hectáreas, en las condiciones que se establecen, tendrá derecho a un beneficio de $ 150.00 por hectárea de algodón que coseche. — Carp. 1741.

—Téngase presente y repártanse.

(Texto del proyecto de resolución presentado).

(Carpeta 1764).

PROYECTO DE RESOLUCION

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro de Gastos de Presupuesto en Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Israel Lojo Estévez y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Francisco Antúnez Giménez. — Alfredo Lepro. — César Piffaretti José Pedro Bruno. — Washinton Guadalupe, senadores."

3

Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución, por el que se refuerza el rubro de gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Israel Lojo Estévez, y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía. — Carp. 1764.

—A la Comisión de Presupuesto

4

El señor senador doctor César Piffaretti, solicita licencia por el día de hoy.

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Piffaretti.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

5

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite señor Presidente, para una cuestión de fueros?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente; es de conocimiento del Cuerpo que he permanecido ausente del país durante muchos meses. A mi llegada, como es lógico, ocupé mi posición en las Comisiones del Senado y, desde luego, me encontré en las carpetas, con lo que ya es un presente griego, el problema de la carne. Lo hemos estudiado, en la medida de nuestras capacidades y sobre ellos, sobre el problema y sobre los proyectos, tenemos nuestra posición formada.

Esto ha dado motivo a que circulen toda clase de versiones, desde las más torpes hasta las más insidiosas y calumniosas.

Señor Presdente: nosotros tenemos un sola fortuna, que la hemos heredado de nuestros padres: la de la honestidad. En el día de hoy un atrevido lenguaraz se ha permitido mencionar desde una radio, que no es Radio Rural, que en los pasillos del Senado correrían muchos dólares o mucho dinero. Desde luego que rechazo esto por calumnioso y agrego que me voy a retirar del Senado, para que lo sepa el pueblo, más pobre de lo que entré, pero quiero decir que desde este momento le retiro mi firma y mi apoyo a todos los proyectos que hay sobre el problema de la carne, sin que ello signifique eludir ninguna responsabilidad.

Quiero decir más: el problema de la comercialización de la carne, que es lo que urgen en este país, no necesita que ningún proyecto se apruebe. Basta y sobre con que la Cámara de Diputados apruebe los proyectos de las detracciones, el de los redescuentos y el de la exoneración a las industrias. Con eso alcanza para que inmediatamente el país entre en actividad en su industria de la carne.

Dicho esto, señor Presidente, también me retiro de Sala.

(Se retira de Sala el señor senador Bruno).

(No apoyados).

SEÑOR SILVA. — Me permite, señor Presidente?

Lamento que se haya retirado de Sala el señor senador Bruno. Pero me llama mucho la atención esta posición, porque si fuera como dice el señor senador, que hay lenguaraces —no dudo que será así, desde que expresa que lo ha oído— que dicen que en el Senado corren ríos de dólares, entonces no es sólo el señor senador Bruno el atacado. Soy uno de los senadores más modestos de los que se sientan aquí. de tal manera que también me siento profundamente afectado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué radio fué señor senador?

SEÑOR SILVA. — No sé, señor senador; déjeme terminar.

De tal manera, señor Presidente, que solicito al señor senador que sé que está escuchando estas palabras afuera en antesalas, a través de los parlantes, que vuelva a Sala.

(Apoyados).

No es posible, que el señor senador Bruno tenga esa sensibilidad que no tendríamos los demás señores senadores, y entonces resultaría que tendríamos distinta epidermis unos y otros y reaccionaríamos de distinta manera ante las palabras pronunciadas desde una radio, según se ha manifestado.

Creo que este proyecto, —no soy experto en esta cosas y lo saben los señores senadores, y me he guiado en estos problemas por la opinión de los compañeros más que por la mía propia—, es muy bueno. Tendrá alguna incorrección, error u omisión como sucede con todos los proyectos, que tendremos que corregir en la discusión particular, pero debemos afrontar a los que digan cosas de esa naturaleza y de ninguna manera nos va a obligar a irnos a nuestras casas lo que alguien manifiesta por la calle o donde sea, por que no piense como nosotros. No faltaba más!...

Actuaremos mal o bien frente a los problemas, pero lo hacemos de acuerdo a nuestro leal saber y entender y ponemos honradez en todos nuestros actos y ningún lenguaraz nos va a hacer modificar nuestro criterio y mucho menos nos va a dirigir como a muñecos.

Comentaba recientemente esta tarde con un amigo, que no es de mi sector político, el doctor Malet, que fué Ministro de Hacienda, acerca de la política del país, y hablamos con respecto a los hombres de todos los partidos políticos, algo que también he manifestado en Sala: entran ricos al Parlamento y salen pobres muchas veces, y los que a veces entran sin nada, salimos con deudas tremendas en la Caja Nacional, y por lo que dice un lenguaraz, que corre oro en los pasillos del Senado, los señores senadores se retiran de Sala. No.

(Apoyados).

Yo propongo al señor senador Bruno que vuelva a Sala, porque todos tenemos sensibilidad, y yo, señor Presidente, francamente, la tengo igual que cualquiera, y sin embargo, no me parece que corresponda esta actitud del señor senador, aunque la comprendo.

Creo que tenemos que afrontar, cada uno de nosotros, nuestra responsabilidad en problemas de esta naturaleza.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: simplemente para dejar constancia de que me solidarizo con las expresiones vertidas por mi compañero de sector el señor senador Silva.

Realmente, no está asistido de lógica el fundamento para retirarse de Sala por parte de un señor senador cuando él mismo concsiste en decir que ha sido atacado por radio.

No puede ser, señor Presidente. Los hombres públicos estamos todos sometidos a las críticas y a los ataques.

Se me dijo, —yo no gasto pila oyendo algunas radios—, que en el día de hoy yo también fui manoseado. Eso a mí no me preocupa. Por el contrario, me halaga y es motivo de felicitación porque me ha dado oportunidad para replicar por radio en la absoluta seguridad de que la partida la gano.

Pero, señor Presidente, las críticas a los hombres públicos, los ataques y las calumnias son gajes del oficio y de la función que ejercemos.

De ninguna manera, da derecho o puede dar fundamento para que no cumplamos con nuestro deber de legislador.

Tratándose del señor senador Bruno, a quien conocemos, y de cuya honradez nadie puede dudar, no puede ser que él se sienta rozado o herido por un ataque en que se pretende rozar o poner en duda su honestidad como hombre público.

El señor senador Bruno debe permanecer en Sala porque no le pueden alcanzar ataques de esta naturaleza.

Si es la crítica por la posición que asume en el problema, tiene que soportarla, tiene que avenirse a esa crítica porque a eso tienen que resignarse los hombres públicos.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: en este país nos hemos materializado de tal manera y hay ideas materialistas de la vida de tal entidad, que la gente se ha acostumbrado a juzgar a las personas en dólares o en pesos, según las posiciones que toman, y no valoran las ideas conservadoras, neo conservadoras, las liberales, neo liberales, las radicales, las socialistas y las comunistas, por la fuerza misma de las ideas. Es así como vemos este episodio del señor senador Bruno, con cuya actitud estoy en radical discrepancia, porque creo que plantea un mal antecedente parlamentario.

(Apoyados).

SEÑOR BOTTINELLI. — Pésimo.

SEÑOR BRENA. — El señor senador Bruno nos da un patrón de sensibilidad parlamentaria porque si por radio o por la prensa se sospecha de nuestra actitud desde el punto de vista económico, frente a determinado proyecto de ley, el nos obliga, mañana, en similares circunstancias, a retirarnos de Sala, por no ser menos sensibles que el señor senador Bruno. Esta hipersensibilidad parlamentaria podría ser utilizada por algún grupo interesado para, por la radio o la prensa, hacer acusaciones a determinados senadores, diciendo que son sospechados económicamente frente a su actitud ante algún proyecto de ley y tendríamos que tener la sensibilidad del señor senador Bruno para retirarnos de Sala.

Este me parece un pésimo antecedente. Si se nos combate o insulta, es producto de la mala educación cívica de este país. Lo que corresponde es que el senador, atacado, utilice la radio o la prensa, donde se le ha vilipendiado, haciendo uso de un derecho constitucional y legal, y que, por otra parte, haga aquí la declaración pertinente, denunciando a la persona que ha lanzado a la opinión pública, semejante sospecha.

Tengo del señor senador Bruno, la mejor de las opiniones, tanto personal como moral. Lo conozco desde hace muchos años en este Parlamento y siempre lo he visto actuando con la honradez que caracteriza todas sus posiciones e intervenciones parlamentarias. Lo que corresponde es que la Mesa, por medio de sus funcionarios, lo invite a volver a Sala, teniendo en cuenta las manifestaciones que se han hecho en el Senado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente

Durante muchos años, señor Presidente, nos ha correspondido batirnos desde la radio, la prensa y el Parlamento, contra este género de política de sospechas y de calumnias que, desgraciadamente, ha formado parte de un sistema político. Particularmente nuestro partido y hombres de nuestro Partido, han debido sufrir, durante mucho tiempo, ese tipo de propaganda. La insinuación malevolente, la acusación de ladrones a los funcionarios públicos y a los hombres de gobierno, la sospecha reiteradamente destilada en el espíritu de la gente, eso constituye, —lo saben muy bien los señores senadores— un tipo perfecto entre identificado de propaganda política en este país, que, desgraciadamente, consiguió un gran predicamento entre la gente e indujo a muchos ciudadanos, incluso, a apoyarla con su voto.

Conozco al señor senador Bruno desde hace más de 40 años, vale decir que lo conocí cuando casi éramos adolescentes. Conocí a sus padres y conozco su familia. Conozco, también, el temperamento del señor senador Bruno y creo que esta explosión que ha hecho esta tarde en el Senado, es el producto de su temperamento.

Creo, como el señor senador Brena, que el señor senador Bruno no ha tenido el propósito de establecer una sensibilidad mejor que la de los que nos quedamos en Sala, y que nos hemos quedado en las funciones que el pueblo nos asignó, a pesar de que, no un día, sino durante años, todos los días, se estuvo diciendo de nosotros lo que ahora hirió la sensibilidad del señor senador Bruno.

Estimo que le sobran al señor senador Bruno, elementos para demostrar su conducta, en contraposición con ese juicio que parece se hubiera vertido hoy en una radio.

Pero estos episodios sirven, sin embargo, para llamarnos la atención sobre lo peligroso de ese género de propaganda. Recuerdo que hace algunos meses, en el diario "El País", Ana Amalia Clolow publicó un artículo que ese diario lo destacó en letra negrita, que, si no recuerdo mal, hablaba de la iracundia de la propaganda política y de los juicios que se emitían contra todos los hombres, a veces en una abierta desproporción con el hecho mismo.

Se ha abusado tanto del término "ladrón" que ya casi ha perdido su sentido. Ya casi parece que un ciudadano, cuando dice que un político es un ladrón quiere expresar, simplemente que le es antipático.

En el fondo, celebro esta incidencia, porque sirve para llamarnos a todos la atención respecto de lo peligroso que es manejar ese tipo de propaganda. Creo, señor Presidente, que si en una radio, como ha ocurrido muchas veces, se ataca velada o abiertamente la conducta de un gobernante, de un integrante de los poderes públicos, es ese senador o diputado el que, desde su banca, debe establecer la réplica consiguiente.

Creo, señor Presidente, como los señores senadores Bottinelli, Silva y Brena, que este tipo de acechanas son naturales en la vida de los hombres públicos. De manera que abrigo la esperanza de que el señor senador Bruno reaccione de su posición y podamos, entonces, considerar con todos los detalles este aspecto y el Senado puede tener un pronunciamiento sobre el particular, que, al mismo tiempo, puede ser un enjuiciamiento a lo que puede representar un desborde de esa propaganda. Pero, repito, que ese estilo de propaganda del que en este momento resulta víctima el señor senador Bruno, no es nuevo, desgraciadamente, en este país.

Recuerdo que, siendo diputado, hube de promover en la Cámara que formaba parte, la designación de una Comisión Investigadora, a propósito también, de una propaganda en la cual se decía que los hombres de gobierno, desde los Directores del Banco de la República, hasta los Directores de los diarios, los diputados y senadores, estaban vendidos al capitalismo yanqui. Se promovió la Comisión Investigadora y, quien había llevado la palabra de esa acusación tremenda, en congresos que se realizaban por ahí, salió, naturalmente, por la tangente. Pero ese es el procedimiento.

El Parlamento y el país supo que, quien desde la tribuna política hacía ese juicio tan terminante, cuando fué llamado a responsabilidad, cuando hablaba de los quinta columna que vendían el país, dió explicaciones, la prensa se hizo eco y las cosas volvieron a su lugar.

No creo que abandonando su banca en un impulso temperamental, repito, se han de enfrentar la calumnia y la maledicencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En el día de ayer, señor Presidente, al iniciarse nuestra exposición, teníamos el propósito de hacer un capítulo especial referente al clima en el cual entrábamos a trabajar sobre este proyecto.

Después, pensando en la extensión que iba a tener nuestra exposición, no lo hice; pero conviene decir que lo que está padeciendo el señor senador Bruno hoy, lo estuvimos padeciendo nosotros ayer, por otra vía, porque hace muchos días se nos estaba atacando a todos, se estaba poniendo en duda la conducta de todos los legisladores, antes de que llegaramos a intervenir en este proyecto.

Ese clima a mí, en cierto momento, me inhibía para trabajar en la Comisión. Tengo que confesar que no lo hacía con la tranquilidad natural con que acostumbro, porque estaba pensando en cada una de las páginas que se escribían y comentarios que se hacían por la radio.

He tenido cuidado de no participar en la redacción de uno sólo de los artículos de este proyecto. He hecho los comentarios en Comisión, y está la versión taquigráfica para probarlo; he atacado los errores, pero no participé, repito, en la redacción de ninguno de sus artículos, porque estaba con la mente puesta en estas cosas que se están diciendo por la radio y por la prensa.

Tenía ayer que ocuparme de esto, y no lo hice, ni voy a hacerlo hoy; voy, sí, a citar rápidamente lo que se dijo en el Consejo Nacional de Gobierno, sobre la posible presión que se hubiera ejercido sobre los legisladores. Incluso, en determinado momento, el Consejo encomendó a una de sus Comisiones que verificara si era cierto o no lo que se decía a propósito de que los votos para resolver este asunto en un sentido o en otro estaban asegurados de antemano.

Del análisis hecho en la Comisión, surge claramente que esto no era más que una de las tantas calumnias que se hicieron circular sobre este proyecto.

Nosotros padecimos esa situación y con esa incomodidad trabajamos. No dijimos una sola palabra, porque

entendíamos que era uno de los tantos sacrificios que se nos exige a los que actuamos en política que, en cierto modo, estamos acostumbrados a recibir la expresión de la calumnia.

Tengo, señor Presidente, que decir algunas palabras con respecto a la conducta del señor senador Bruno.

Todos saben que el señor senador Bruno no me perdona nada y cuando él habla estoy pendiente de lo que dice para atacarlo y discutirle: pero tengo que decir aquí la verdad: el señor senador Bruno llegó a la Comisión con un proyecto que él patrocinaba, que entendía que era el adecuado para llevar adelante. Tan pronto como en la Comisión se empezaron a pesar las ventajas de unos y otros proyectos, el señor senador aceptó las modificaciones, y entró a trabajar en otro distinto del suyo.

Yo estuve presente y ví con qué anhelo y capacidad trataba de demostrar las ventajas de su proyecto sobre los otros: pero al final aceptó las modificaciones. Tengo el convencimiento de que el señor senador estaba buscando algo de interés general ..

SEÑOR BOTTINELLI. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ... como lo hacíamos todos.

Lo que soporta hoy el señor senador Bruno, lo soportamos nosotros durante años: pero, así como nosotros lo soportamos, creo que tenemos derecho a pedir al señor senador Bruno que lo deje pasar, como una de las caras que nosotros tenemos que tener. Está soportando el gravamen de tener que participar en el Gobierno. Es un poco la medicina que soportamos durante tanto tiempo.

Todos estamos haciendo sacrificios, sabemos que se nos va a atacar, sabemos que se nos va a decir que hay intereses: pero, justamente, de la total, amplia y libre deliberación del contenido del proyecto, es que se va a clarificar esa situación.

Tenemos que venir al Senado a decir lo que haya de correcto o incorrecto. Creo que nadie querrá votar algo que no sea correcto, algo que no defienda los intereses generales. Precisamente, la manera es venir a decir la verdad.

Por eso, señor Presidente, me pliego a la oposición que se ha manifestado en cuanto a hacer saber al señor senador Bruno el interés que tenemos en que participe en las deliberaciones.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: muy pocas palabras voy a pronunciar, porque creo que se han pronunciado las suficientes y necesarias.

Deseo dar mi opinión sobre la actitud adoptada por el señor senador Bruno, y quiero decir que apoyo y adhiero a las manifestaciones que se han formulado por los señores senadores preopinantes y a la moción que se ha presentado para solicitar al señor senador que continúe en el desempeño de su función que a mi juicio realiza con capacidad y acierto.

En tal sentido, no hago más que adherir a lo que se ha expresado con acierto en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor senador Silva, ampliada por el señor senador Brena y otros señores senadores, que consiste en pedir al señor senador Bruno que entre a Sala.

La Mesa ha solicitado informes de si aún se encontraba en la Casa, y se le ha manifestado que ya se ha retirado.

SEÑOR BRAUSE. — La Mesa, de cualquier manera, tiene que hacer lo posible por cumplir la resolución que se adopte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Silva, con los agregados propuestos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21**).

6

—Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: antes de entrar al asunto que figura en la orden del día, voy a hacer una moción de grave y urgente, para un proyecto que viene firmado por algunos señores senadores, en el que, cumpliendo la tradición del Senado, frente al fallecimiento de un funcionario del Senado, se propone pagar los gastos del sepelio y dar seis meses de sueldo a la viuda.

Pediría que esto, que no va a dar lugar a discusión, se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, para después continuar con el otro tema.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

Léase el proyecto.

(Se lee:)

PROYECTO DE RESOLUCION

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro de gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex funcionario don Israel Lojo Estévez, y entregar a su señora esposa una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Francisco Antúnez Giménez. — Alfredo Lepro. — César Piffaretti. — José Pedro Bruno. — Washington Guadalupe."

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 20**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro de gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores, en las cantidades necesarias para solventar los gastos del sepelio del ex-funcionario don Israel Lojo Estévez y entregar a su señora esposa, una suma equivalente a seis meses del sueldo que percibía."

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—El artículo siguiente es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

7

—Puede continuar el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: tenemos un proyecto sustitutivo, el 6.o, según se informó en Sala, relativo al problema de la industria frigorífica en el país.

La economía del proyecto que tenemos a estudio, es dar un privilegio cambiando sus titulares; pero el monopolio sigue existiendo. La economía de este proyecto es condicionar el abasto a la capacidad de los frigoríficos, en una cantidad los de Montevideo, y en otra cantidad los del interior.

Por el artículo 9.o, en 15 días, se hace desaparecer el sistema que se llamó "abasto libre".

Se habló mucho sobre el Frigorífico Nacional y, por lo tanto, tendremos que hablar de él. Se habló en dos épocas y se expresaron conceptos erróneos sobre ciertas calificaciones.

Se afirmó que el Frigorífico Nacional, en las dos épocas trató siempre de ser alcista en los precios que se pagaban por el ganado en Tablada, que trajo como consecuencia que el consumo fuera perjudicado y que la mala política del Nacional, por la gran cantidad de funcionarios que tenía, derivaba en el aumento de los precios del consumo en Montevideo, y, también, que antes se defendía al consumo y ahora no.

Yo digo, señor Presidente que, —lo dije otras veces— en los años en que he actuado en el [illegible], para defender al Frigorífico Nacional tuve que votar muchas

leyes y muchos millones de pesos; pero, también, afirmé, que era suicida la política por la cual se le exigía al Nacional que entregara la carne a precios inferiores al costo.

Tanto es así, señor Presidente, que hubo momentos en que el Frigorífico Nacional se descapitalizó, llegando el déficit a grandes sumas que se probaron en la Comisión, en aquel tiempo, de Fomento Rural, de la cual yo formaba parte, siendo el Presidente el señor Toribio Laso e Intendente de Montevideo el Ingeniero Barbato.

En una reunión de esa Comisión, el Directorio del Frigorífico Nacional declaró que esa política le costaba al organismo, cien mil pesos diarios y, a veces, doscientos mil pesos: pérdidas que se debían a que la Intendencia de Montevideo les fijaba precios inferiores al costo real.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite una pregunta, señor senador?

¿A qué época se refiere, aproximadamente, el señor senador? ¿Antes de la Ley del 54?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

Esa política, —lo dijimos en Comisión y lo expresamos muchas veces en el Senado —no podía tener buen andamiento. Si bien el Frigorífico Nacional no era un ente del Estado, —era sí mixto.— no podía exigírsele por Ley, de acuerdo a la Constitución, que vendiera a precios inferiores —que eran fijados por la Intendencia de Montevideo— al costo.

¿Qué trajo, esto, como consecuencia? Primero, que el Frigorífico no pagaba a los productores, a los cuales se les debía meses y meses. Los productores que vendían su ganado, debían acudir a los Bancos pagando intereses de su dinero, para solventar los compromisos de arrendamientos y otros gastos típicos de sus establecimientos.

Aquí se expresó —y se los criticó— que los productores tuvieron la culpa, en un momento determinado, de la situación del Nacional, porque no les enviaban ganado.

Yo he dicho aquí, varias veces —porque conocía el problema que era claro y terminante y tenía documentos a la vista —que si se enviaba a tablada, ya se hiciera el envío por Ferrocarril o por otro medio, (y señalamos que allí se había formado la Bolsa de Trabajo reglamentando que cada 10 ó 15 animales se requería un número determinado de personal) el costo era tan grande que no se compensaba, de ninguna manera, el precio del Frigorífico, en primer lugar, porque no se pagaba. Frente a esta situación, el estanciero y el pequeño productor, muchas veces, vendía el ganado en su campo al contado y sin ningún gasto.

Además, siguiendo esa política, se afirmó aquí que antes se defendía el consumo porque se fijaban los precios. Yo aquí, en el Senado, dije ya en anterior ocasión, que no me podía dirigir a la Barra, que no me podía dirigir a los funcionarios, que solamente podía dirigirme a los señores senadores, y que a ellos les preguntaba, ¿cuánto en momentos de auge del mercado negro, algún habitante de Montevideo había comprado la carne a tarifa acorde con la que se había fijado? El hecho real es que, de ninguna manera, fue defendida la población ni el consumo de Montevideo, a fin de que se cumpliera con los precios que se habían fijado. Yo sé bien que no dependía de los jerarcas, ni del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, ni aún de la propia Intendencia.

Ahí sí que corría el dinero, y corría cuando tenía lugar el mercado negro por falta de carne en Montevideo, al igual que por los precios abusivos cobrados también en Montevideo. Y se daba la paradoja siguiente: que todos los Departamentos tenían carne, menos Montevideo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite una interrupción muy breve, señor senador?

Ese argumento se ha manejado reiteradamente: que Montevideo no tenía carne.

Yo dije ayer que, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en esa época tenía más carne que ahora.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador: la carne que se establecía a través de los conductos oficiales, que no se veía. Ahora tiene muchas más carne.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Permítame, señor senador.

La otra explicación sería pensar que el mercado negro ahora es tan abundante que sobrepasa la venta oficial de carne. De otra manera, no puede ser.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El que recorría Montevideo en esa época, veía el 80 o|o de las carnicerías cerradas, porque no tenían carne; y si iba a los Mercados Central, del Puerto o de la Abundancia, veía las gancheras de los comercios vacías, ya que no había carne por ningún lado. A mí no me pueden hacer creer aquí, ahora que veo llenas las carnicerías y los comercios de los mercados abundantemente provistos de carne, que en aquel momento la situación era mejor. No puedo creer, por consiguiente, en las estadísticas que nos remita el Ministerio de Ganadería y Agricultura, porque si de ellos resulta que ahora se consume menos carne y hay menos carne que antes, verdaderamente no sé que clase de cálculos pueden hacerse con respecto a este problema.

Se habló del mercado negro y del contrabando. Nunca se pudo combatir y no se hubiera combatido si no se hubiera dado lo que se dió en llamar el abasto libre. No se combatía porque no se podía combatir. El 80 o el 90 por ciento de los funcionarios —aunque algún margen había que dejar— eran venales, porque tenían conocimiento de los hechos. Por ejemplo pudo comprobarlo personalmente. Había un puesto de guardia, en Toledo, venía un auto un día, dejaba el sobre y pasaban los camiones con carne a la vista de todo el mundo. En el puente de Carrasco ocurría lo mismo. Entraba un colachata y después pasaban cuatro camiones.

Todo eso lo dije en la Comisión del Senado, en la forma en que se hacía.

Estando en mi casa festejando un cumpleaños con mi familia, ocurrió un accidente de automóvil cerca, en la carretera de Chamizo. Era un extranjero muy conocido de todos, que tenía un puesto en el mercado Central y que a la cuadra, en Santa Rosa, sobre la Carretera, frente a la Comisaría, el mercado negro faenaba por día 20 vacas. Ese señor, que creía que se iba a morir me pedía que por favor no lo dejara morir, en ese momento porque estaba ganando mucha plata. Me preguntó: ¿Usted no me conoce? Me dijo su nombre, pero yo no lo había oído nombrar. Y usted cómo hace para pasar eso, le pregunté. Los inspectores —me contestó— me avisan cuando el asunto se pone feo y entonces pongo terneros de tambo, que en aquel entonces valían 5 pesos y entonces venía la multa y la ganancia por día era de más de 6 mil pesos. Tenía un coche de lujo y no le preocupaba que lo viniera a buscar. Lo que no quería era morir porque estaba ganando mucha plata.

Ganaba tanto dinero que todos los robaban y llegó a decir a uno de sus gerentes de confianza: Le aumento el sueldo y róbeme usted, pero no me deje robar por los otros. Todo esto lo dije aquí, en Comisión estando el Inspector General y le dije cuándo y cómo podía sacar el contrabando.

El contrabando, señor Presidente, venía desde las ciudades y los pueblos de Canelones, San José y Florida, en dos días, a pie, en ómnibus o en ferrocarril.

Venían con paquetes de 60 y 70 kilos, llegando a cerca de Toledo en Ferrocarril, le daban un tanto por día al inspector y seguían con la carne. Así se decía que no se podía parar el contrabando.

Después vino lo peor; el abuso, como ocurre con las multas cuando se le da toda clase de atribuciones a los funcionarios. Se modificó la Ley y se dió el espectáculo para mí bochornoso, al que voy a referirme después cuando se trate el articulado de este proyecto de ley que no lo puedo tolerar.

Se puso entonces la barrera, pero, ¿para quién? Para quien pasaba con un camión, tiroteaba y entraba? No; para el pobre ciudadano que aquí no podía conseguir carne y traía un par de kilos.

Ahí fue cuando se modificó el artículo, y se estableció que se podían quedar con el vehículo. Entonces recuerden ustedes el drama de la población de Montevideo. Allí surgieron las fronteras que tenía el departamento de la capital con el resto de la República. Se cometieron cualquier clase de abusos, sacándole a cualquier ciudadano tres kilos de carne, porque se consideraba contrabando, pero además se aprovechaba algún coche bueno, para que al revisarlo, si la carne que traía se pasaba en medio kilo de lo fijado, se le quedaban con el vehículo. Así se veía cerca de la Estación de Ferrocarril, una cantidad de coches con los que se quedaban los inspectores, y así se enriquecieron estos señores, mientras que los camiones entraban como querían a Montevideo.

Ahora, señor Presidente, cuando los precios exhorbitantes, que se pagaron y pagaba el Frigorífico por la carne, que no tenían relación con el costo de la producción, pasó lo mismo.

Cuáles son los precios que ahora rigen en las carnicerías? Están en relación con los 300 o 400 milésimos cada novillos? ¿Quién pone la tarifa? ¿y se puede poner la tarifa desconociendo completamente el valor del ganado? ¿Y aún poniendo la tarifa, si no se fiscaliza.

Sé que el Frigorífico Nacional da la carne a $ 2.10 a los carniceros; y los permisarios lo darán a ese u otro precio, pero sé que en Montevideo se vende la carne a $ 7.00. En la ciudad donde vivo, hay un puesto municipal que hice crear, que vende la carne a $ 3.80, y en cualquier ciudad del interior se puede comprar a $ 4.00 el kilo.

...ces, no es cuestión de quién mata o quién faena sino de defender al país.

...ría una frase aquí en el Senado, que decía que la víctima de todo esto es el pueblo, y tenía mucha razón, pero la culpa debe caer sobre quien la tiene.

Un día dije en el Senado, a raíz de la Reforma Cambiaria y Monetaria, cuando se pensaba que los artículos tenían que valer mucho más, que tenían que valer lo que realmente valían, y que no tenían porque subir. ¿Por qué? Porque —lo dije— se fijaba el dólar a 100 pesos para tener esas ganancias enormes.

Enumeré varios artículos relativos al precio del dólar, y en consecuencia, no se podía entender que proporción comercial podía haber de ganancia en la venta de un artículo que se cobraba en esa forma.

Lo mismo ocurría con el problema de los medicamentos. —el doctor Bottinelli es el único médico presente de los que actuaron en Comisión— con un costo de 20 centésimos de materia prima se vendían a $ 20. La realidad era que la Reforma Cambiaria multiplicaba solo por dos, y lo que valía cuarenta podía venderse a ochenta.

Pero se había formado una enorme atmósfera en torno al problema de la Reforma Cambiaria, y recuerdo que una vez al querer comprar una sandía, me dijeron que valía equis pesos, porque el dólar costaba tanto.

Es claro que habían tomado al problema de juguete.

Pero no se me diga que en aquel entonces había más o menos carne que ahora.

Señor Presidente: la única vez que había carne y los precios no eran remuneradores, es porque el que tenía que hacer el control de los precios no lo sabía hacer y no sabía defender a la población.

Es muy fácil poner edictos en la Prensa diciendo que la carne tiene que ser cobrada a tal precio, pero si no hay honestidad en la gente que fizcaliza todo lo demás es un cuento.

Al Frigorífico Nacional siempre se le atacó por la política que ha seguido. No digo que en parte no tenga la culpa, que no haya tenido errores administrativos, pero han habido otras causas que han incidido en su situación y de las cuales no ha sido culpable.

Hace poco hablamos aquí de un proyecto de ley para reincorporar al Frigorífico Nacional a 1.600 funcionarios. Yo me pregunto: si se aprueba este artículo 3.o, por el que se le saca al Nacional el monopolio del abasto que la ley le acuerda, ¿cómo van a trabajar esos 1.600 obreros que no están trabajando, e incluso los que están como van a poder seguir trabajando?

Esos obreros se han mantenido fuera del Frigorífico siguiendo una huelga que, para mí, es injusta. Pero hay cientos y cientos de obreros que han seguido trabajando y defendiendo al Frigorífico Nacional y, ahora, por este proyecto de ley, por el que se le saca el 50 o|o de la actividad del Nacional, ven en peligro su situación.

SEÑOR PENADES — Ese es uno de los problemas importantes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Se argumenta, para votar el artículo 3.o, que hay que unir el abasto con la exportación, y que el que no exporte no puede entrar en el abasto. Existiendo la disposición del artículo 1.o, que es muy buena y es una norma que se ha establecido en todos los países, porque se necesitan dólares para comprar en el exterior productos que nosotros no tenemos, ¿para qué, entonces, fijar un tipo de carne?

SEÑOR ACQUISTAPACE — ¿Me permite, señor senador?

Conviene recordar que ninguno de los proyectos que se estudiaron en Comisión, dejó de tener la fórmula de unir el abasto y la exportación, tal como viene en el artículo 3.o, que fue una disposición aprobada con el voto unánime de los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno.

De manera que nunca se propuso la fórmula de separar el abasto de la exportación. Hubo un proyecto, que llegó a último momento, que establecía la facultad del Frigorífico Nacional de distribuir el abasto en la forma como viene distribuído en el proyecto, pero ninguna proposición trajo la independización del abasto de la exportación. Todos los proyectos los unen y esa es la esencia de este análisis realizado en la Comisión: que debe unirse el abasto y la exportación.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Para mí no tiene por qué unirse el abasto con la exportación; y voy a explicar por qué.

SEÑOR LEPRO — ¿Me permite, señor senador?

Probablemente las explicaciones del señor senador me puedan sacar de un error.

Tiene razón, a mi juicio, el señor senador Acquistapace, porque toda la técnica de este problema de la exportación, radica, precisamente, en la vinculación que tiene la faena de exportación con el destino para el abasto. Todo el argumento que se hace en torno a la solución ideal y teórica de este problema consiste en lo siguiente: las empresas frigoríficas no pueden comprar media vaca ni medio novillo: tienen que comprar una vaca entera y un novillo entero. Ahora, tengo entendido, que lo que verdaderamente constituye el puntal de la exportación, es lo que denominamos los cuartos traseros, vale decir, la carne mejor. Todo el secreto, veremos que es el secreto de Polichinela es que en este país se regularizaría el problema de la carne si nosotros pudiéramos exportar lo mejor que producimos, como, por otra parte, es la técnica de todos los paises que exportan.

Por ejemplo, tengo entendido que el pueblo de Inglaterra y el de Escocia no toman el mejor whisky que esos países producen.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — No toman whisky.

SEÑOR LEPRO — Lo toman mezclado con cerveza.

SEÑOR STEWART VARGAS — No, señor senador; mezclado con cerveza, no; toman la cerveza y después el whisky.

SEÑOR LEPRO — El señor senador lo puede hacer porque toma el buen whisky; pero allí no.

Toda la técnica de este proyecto y todas las técnicas que se utilizan para dar intervención en el abasto de Montevideo, es por la simple razón de que la concentración de población del país hace que en Montevideo sea el gran mercado consumidor y entonces todas esas medidas tienden a orientar y a administrar el tipo de carne que debe comer la población. De aquí proviene la necesidad fundamental de defender todo tipo de realización que se haga en ese sentido de la infiltración que significa el hecho de que se ponga a disposición de la población, contrariando las medidas de defensa del interés exportador, la mejor carne. La carne mejor, la que deberíamos exportar, se come.

Esta dislocación del régimen dietético del país es un fenómeno que se vienen operando desde hace años.

Recuerdo que hace algún tiempo, el señor senador Brena, que es muy estudioso en estos problemas, hizo una exposición demostrando que en las carnicerías de Montevideo, la carne que menos se comía era precisamente la carne de los cuartos delanteros, porque la gente se acostumbra a comer la mejor carne; y, en este momento, cualquiera puede comprobar que en las carnicerías de Montevideo todo tipo de gente, hasta los de menos poderío económico, compran la carne mejor, es decir que se desecha el puchero, se desecha la paleta, etc. La gente compra cuadril, lomo, pulpa de rueda, etc.

Ahora bien: la situación del país es la siguiente: supongamos que un panadero tiene una panadería. Fabrica el pan tarifado, medio crudo, que se venda así como viene, que tiene poco margen de tarifa y la factura, los bizcochitos, el pan con grasa, etc. Cuando sale la horneada de la factura, viene la familia del panadero a quien éste quiere mucho: sus hijos, sus tíos, sus sobrinos, y el panadero les deja comer toda la factura. Entonces el negocio sólo debe mantenerse vendiendo el pan de desecho. Eso es lo que le pasa a nuestra exportación, porque incluso se ha sostenido en alguna oportunidad, demagógicamente, que en este país no se debería de exportar un solo kilo de carne hasta que todos los uruguayos estén panzones de comer toda la carne que quieran. Eso se ha sostenido por problemas políticos.

Creo que el señor senador no podrá demostrarme, de ninguna manera, que puede desvincularse el problema de la exportación del problema del abasto. Puede desvincularse de la exportación el problema de ordenar, de dirigir cual es el tipo de carne que debe comer la población.

No sé, puede ser que el señor senador tenga argumentos. Los escucharía con mucho gusto. Pero me parece que ese es el problema.

SEÑOR STEWART VARGAS — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LEPRO — ¿Es por lo del whisky?

SEÑOR STEWART VARGAS — No, señor senador.

Ese es el punto que yo considero fundamental en este proyecto y convendría, entonces, meditar un poco y dialogar sobre él, porque una cosa es la teoría de destinar carne para la exportación y carne para el consumo y otra es la pregunta y la contestación que podría surgir respecto de si el articulado del proyecto satisface ese problema. Yo creo que no, porque no importa que en el extranjero, como los países que se han citado, por ejemplo, el caso de la Argentina, sea esta una realidad y acaso la solución pueda satisfacer. No conozco la situación de la Argentina, pero si el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 1.o clasifica la carne para la exportación, y para insistir con lo que decía el señor senador Lepro, determina que los cuartos traseros tienen que ser para la exportación, ¿el proyecto da posibilidad para que se cumpla eso? Yo creo que no.

SEÑOR LEPRO — Ahí está la cosa.

SEÑOR STEWART VARGAS — Eso representa un aliciente para el mercado negro, porque esto puede ser una realidad en el departamento de Montevideo, porque el

abasto está controlado y, entonces, la clasificación que establece el Poder Ejecutivo, de carnes para la exportación, puede cumplirse en el departamento de Montevideo, oficialmente; pero, al mismo tiempo, el día que desaparezcan los cuartos traseros, los cuartos de exportación en el abasto de Montevideo, el negocio más brillante para los mataderistas de los alrededores de la zona, será vender la carne de exportación.

SEÑOR LEPRO — Por eso están las medidas contra el mercado negro.

SEÑOR STEWART VARGAS — Eso no, porque con la coacción no se consigue nada.

Yo una vez dije en el Senado, que desde los tiempos de Hamurabi que era un señor que vivió 4.000 antes de nuestra era...

SEÑOR FUSCO — Y que hizo un Código.

SEÑOR STEWART VARGAS — ...y que hizo un Código, como dice el señor senador Fusco, ya existe la coacción, y desde entonces, hay una larga historia de toda la inutilidad de la coacción.

No; hay que tener un poco más de imaginación y establecer situaciones que eviten el planteamiento de estas, porque si por una parte estamos provocando el aliciente para el mercado negro de la carne de exportación en las propias fronteras de Montevideo, no hacemos nada con establecer la coacción. Me parece que es más bien una tontería, provocar una situación y, después, castigarla. Mucho más sencillo es buscar económicamente fórmulas para que esto no se produzca y me parece que una de las cosas más sencillas que podrían existir en este problema, es prohibir paulatinamente, temporariamente o transitoriamente, local o regionalmente, el consumo de carne de exportación, en lugar de establecer que los señores fulano de tal, fulano de tal y fulano de tal, son los que tienen que exportar y los otros tienen que consumir el resto de la carne. Más sencillo es decir que cuando hay un contrato vigente y el país puede exportar, durante 15 días, durante un mes, durante dos meses, en tal zona, en tal región de la República, no se puede consumir —ni en Montevideo ni en ninguna parte— carne de exportación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — El señor senador se está contradiciendo; porque usted mismo ha dicho que ese sistema no ha dado resultado desde hace 4.000 años, y ahora lo está proponiendo.

SEÑOR STEWART VARGAS — No, señor senador. La coacción es una cosa distinta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Es distinta, pero reconozca que metió la pata.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es lo que el señor senador cree. En todo caso, la pata mía sería un cuarto trasero de exportación, y la del señor senador sería un delantero, simplemente.

SEÑOR LEPRO — Eso tendríamos que verlo.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE — El señor senador Stewart Vargas no puede conceder interrupciones, porque está en uso de una interrupción.

SEÑOR STEWART VARGAS — Yo no concedí interrupciones, señor Presidente.

Las dos actitudes son completamente distintas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Está equivocado.

SEÑOR STEWART VARGAS — Es muy fácil determinar, evitar, que se consuma carne de cuartos traseros en el país. Es evidente que otra cosa es ponerse en las carreteras a sacarle la carne a toda la gente que pasa. Las situaciones son completamente distintas. En este caso, yo me refiero a los intermediarios de la venta de carne, al carnicero que tiene cuartos traseros colgados, —carne de exportación— en sus carnicerías. A ese hay que sancionarlo, pero no al pobre señor, al simple ciudadano, que pasa con dos kilos de carne, o a un conjunto de amigos que un día resuelve hacer un cordero en los límites del departamento de Montevideo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — El señor senador Stewart Vargas me solicitó una interrupción, pero ahora resulta que habla más que yo.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Señor Presidente: decía que la manera en que está redactado el artículo, sirve para saber quienes son los que tienen derecho al abasto; pero además, el señor senador Erena planteó la posibilidad, frente a los telegramas sobre instalación, de la suerte que correrían los dos o tres que están en el interior, porque vean los señores senadores que se hace el cálculo del 16 o/o y hay que decir aquella frase que le gusta al señor senador Lepro: "Lambete que estás de nuevo".

Se habla de industrializar el país y en él —lo dijo el otro día un señor senador— las materias primas primordiales, las únicas, son los cueros, la carne y la lana y, en ese momento, se quiere cerrar a la industria la posibilidad de crear nuevos centros de actividad, brindándosela sólo a los que tienen determinadas condiciones, a quienes tienen nombre y apellido.

En el año 1956, a mi regreso de Inglaterra, hice una exposición.

Algunos señores senadores que han estado en Nueva York, saben que allí se come carne a los 20 días de faenada, porque viene a través de dos o tres mil kilómetros. ¿Por qué? Porque no se está en Montevideo. ¿Puede acaso faenarse en esas grandes ciudades? Además, ¿por qué aquí no se come carne de ovino? Esto ya lo dije muchas veces. ¿No sabemos, acaso, que el traqueteo produce en la carne ovina una composición que es perjudicial para la salud? No sabe cualquiera que en una estancia, una oveja, por vieja que sea es apetitosa y no hace mal, y que cuando viene al Frigorífico, no se puede comer? No me refiero solamente a los capones, sino que aún mismo los corderos no sirven para el abasto. Cuando uno los come en el interior parecen ser mejores. El secreto está en que se comen en el lugar de origen, o que sean trasladados en camiones frigoríficos. En el mercado de Londres hay, diariamente, de 80 a 100 mil capones, que son destinados al consumo.

Si en nuestro país no se ha encarado una política de cómo se debe comer, es porque hay demasiado proteínas. En nuestro país se come demasiado carne y, además, no comemos el ovino, que sólo tenemos para la lana. La población no lo quiere, no por capricho, sino porque después de 4 años en que se le ha sacado la lana, cuando no sirven, los destinan al abasto, mientras los capones para el consumo tienen que ser de 2 años, con 25 o 26 kilos, matándose en el lugar de origen.

Ojalá que el interior del país pudiera tener industria frigorífica, para conseguir que la población de Montevideo no consuma tanta carne vacuna, y esta se destine a la exportación.

Además, señor Presidente, si querían terminar con el Frigorífico Nacional, si querían semiliquidarlo, era muy fácil por este artículo, redactándolo en una forma más amplia; entraban al abasto, todos los establecimientos que estuvieran en las condiciones exigidas reglamentariamente por el Ministerio de Ganadería, es decir, cantidad de faena higiene, y paga de todas las leyes sociales pertinentes. Entonces sí, habría libertad, como manda la Constitución de la República.

Este momento es el adecuado para ordenar, dictar una ley que estableciera que no se faenara el tipo de carne delantera y trasera; pero que esa fuera para todos, no exigiendo determinadas cantidades por cantidades que representan capacidad y no condiciones de elaboración.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor senador?

Aunque lo hemos expuesto en nuestro informe, conviene repetirlo a manera de aclaración o puntualización a lo que acaba de decir el señor senador Bove Arteaga.

El señor senador Bove Arteaga dice que si lo que se busca es libertad de faena, la redacción del artículo era muy fácil. Dice: entrada a todos los establecimientos que llenaran las condiciones higiénicas o reglamentarias establecidas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura o por otros organismos competentes. Pero el señor senador olvida que el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo y por los legisladores que trabajamos en este proyecto de ley, fue, en primer término, hacer frente a la crisis de los establecimientos frigoríficos actuales. No podemos crearle al país un tremendo drama social ni una perturbación económica de la entidad que significaría el cierre de todas las actuales plantas frigoríficas.

En segundo lugar, perseguimos este otro objetivo: defender la exportación que es de interés nacional, conjugando las necesidades de procurar divisas con la necesidad de cuidar del abasto o los intereses del consumo de la capital.

Si se permitiera la entrada a la faena del abasto de Montevideo a todos los establecimientos, cualesquiera fueren su capacidad de industrialización, su capacidad de exportación y su capacidad de ocupación de mano de obra, ¿qué ocurriría? Se cerrarían los actuales establecimientos frigoríficos y no se haría exportación, porque en estos momentos, la ganancia, las utilidades, están dadas por el mercado interno y entonces todas las plantas se preocuparían nada más, que del mercado interno y el país no exportaría.

En la necesidad, entonces, de respaldar la exportación, sin descuidar el interés del consumo de la capital, fuimos a esta solución: dar entrada a la faena para el abasto, no a uno, ni a dos, sino a todos los establecimientos frigoríficos que demuestren eficiencia técnica, capacidad de industrialización y efectividad en la exportación. Todavía tratamos de defender a las zonas productoras, estableciendo un régimen especial, condiciones especiales para los establecimientos instalados o a instalarse en el

interior de la República, para tener derecho a entrar al abasto de Montevideo.

No es más un monopolio; podría decirse que es una libertad limitada; pero todas las libertades, en el orden económico, están limitadas. Cuando no están limitadas, por el Estado, están limitadas por el propio juego de la actividad económica.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Todas las libertades humanas están limitadas. No una.

SEÑOR BOTTINELLI — Esta es una libertad económica. Es libertad de faena en la que pueden intervenir todos los que reúnan o certifiquen condiciones que se conformen con los intereses de la población del país.

Nada más.

(Aplausos en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE — Se advierte a la barra que no se puede hacer ninguna clase de manifestaciones. La próxima vez que lo haga, será desalojada.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — No me preocupan los aplausos en la barra: yo no me dirijo a la barra. Creo que el Partido Nacional me puso en la banca del Senado para defender los intereses que yo creo, honestamente, los mejores.

SEÑOR PENADES — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Esto no quiere decir que otros señores senadores que piensan de otra manera, no tengan razón.

Al señor senador Bottinelli le contesto muy fácil. Habla de todos los establecimientos que esten en condiciones. El señor senador sabe que no son todos. Los conoce con nombre y apellido.

Además, señor Presidente, si se pusiera una reglamentación por la cuál sólamente se podría exportar los cuartos traseros, se acababa todo el problema.

Le puedo decir al señor senador, que, sin este proyecto, el Frigorífico Nacional tiene ya realizado un contrato por 7.500 toneladas de carne vacuna y 2.500 toneladas de carne ovina; que el Frigorífico Casto tiene un contrato firmado por la misma cantidad y por 2.500 toneladas para Rusia; con Israel tiene uno firmado por 3.000 toneladas y que con Checoeslovaquia tiene un compromiso realizado. Todo eso sin este proyecto, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — ¿Y que pretendía, entonces: qué no se exportara nada?

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Escúcheme, señor senador; no me conteste así, porque yo lo he atendido siempre con todo respeto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Están vendiendo a pérdida. Usted no sabe eso. En San Ramón no aprendió eso.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Son cuentos. Y usted no lo aprendió desde la Dirección del diario "El País".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Creo que allí se aprende más que en San Ramón.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Está equivocado. Le vuelvo a decir que no me ofenda, porque yo nunca le he faltado el respeto a usted, ni a ningún otro señor senador.

(Campana de orden)

—Usted está acostumbrado a pasar por encima de los otros senadores y ha querido manosearnos, y a mí no me manosea usted ni nadie. Tengo un profundo respeto por todos los senadores y soy incapaz de faltarle a nadie; pero, igualmente, no acepto que ningún senador —por más cariño y más contemplación que le tenga, como en este caso al señor senador Rodríguez Larreta— porque le moleste una opinión que no es la de él, diga cualquier exabrupto. Yo conquisté mi puesto de senador, de la misma manera que usted.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Yo no le he dicho nada.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Y en cuanto a lo que dice de que vivo en San Ramón, debo decirle que vivo allí desde hace muchos años, pero que, a pesar de ello, soy el primero en llegar al Senado y el último en retirarme, cosa que no veo que haga el señor senador que vive en Montevideo. Yo quisiera que comprobáramos a qué sesiones concurre él, a que horas llega y se retira y en qué Comisiones actúa. Yo, en cambio, he dejado de lado todas mis actividades personales, en mi propio detrimento económico, para poder cumplir cabalmente con el deber que me ha impuesto el Partido Nacional al hacerme llegar a esta banca de senador.

No puedo permitir, señor Presidente, que se diga lo que se dice, en el tono que se ha empleado, de que yo aprendo en San Ramón. Yo allí aprendo muchas más cosas que las que pueda haber aprendido el señor senador, y muchas otras de las que no sabe.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Eso es verdad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Los debates, señor Presidente, tienen que desarrollarse en tono absolutamente cordial y yo soy incapaz, vuelvo a repetirlo, de causarle molestias a nadie; pero, también repito que no permito que nadie me moleste.

SEÑOR PENADES — Señor Presidente: la Mesa debería impedir que se desarrollaran estas interrupciones de corte tan personal.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Hay una frase, señor senador Bove Arteaga, que debiera tener en cuenta: "las interrupciones son un homenaje al orador". Esa es la verdad.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Continúo, señor Presidente.

He dicho lo siguiente: cuando hablaba de los contratos de exportación, el señor senador Rodríguez Larreta, que a veces no agarra la onda...

SEÑOR RODRIGUUEZ LARRETA — Me pasa muy a menudo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Probablemente el señor senador está calculando alguna partida de bridge y me hizo decir que yo no quiero la exportación. Yo no sé de dónde lo sacó.

SEÑOR PENADES — Señores senadores: por qué no volvemos al tema central?

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Yo quiero la exportación, como todos los senadores. Lo dije hace 20 minutos, que el país necesita dólares, y si el país necesita dólares la única forma es exportar. Cuando se quería hacer de nuestro país un país agrícola, yo decía qu eeso no podía ser, que la única fuente de riqueza era la ganadería, las lanas y los cueros, porque en este país no se puede hacer agricultura. Primeramente, porque no tenemos extensión de tierras y en segundo lugar porque conocemos nuestro clima, que cada cinco años produce bien, como en la ruleta. Quiere decir que en este país lo primero que tenemos que hacer es contemplar, en los productos que no son básicos, el consumo interno y luego exportar, exportar de cualquier manera, porque tenemos muchas materias primas que comprar, para nuestras industrias, para fabricar medicamentos, etc.

Entonces, señor Presidente no puede haber un solo legislador ni una persona medianamente capacitada, que no quiera exportar, que diga, como el señor senador Lepro, que algunos lo que quieren es que los uruguayos se coman toda la carne. No puedo tener ese concepto ni como médico, pues al contrario, la carne es solo una parte de una alimentación balanceada.

Dije que antes de este proyecto ya había contratos hechos y que no es por el asunto del mercado de Montevideo que no se exportaba carne. Estados Unidos, que siempre esgrimía el concepto de la infectación de nuestras carnes con la aftosa, ahora ya está documentado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que nos comprará carne para sus fuerzas armadas de ocupación en Europa, desaparecido ese problema. Quiere decir que el problema lo tenemos que superar nosotros frente al tipo y a las condiciones del ganado y frente a su costo

Cuando se hablaba del costo del ganado y de que no se había hecho una política correcta al respecto, —cosa que en otros países se ha hecho— se nos comparaba con la Argentina. No quise interrumpir al señor senador Brena para decirle —eso lo aprendí en San Ramón— que la Argentina tiene tierras arenosas —me lo dijo el distinguido amigo y pariente don José de Arteaga por lo cual un estanciero que tiene 30 mil cuadras de campo, puede sembrar 15 mil de alfalfa. Sabemos las proteínas que contiene esa planta y que cada cuadra de alfalfa representa a cuatro cuadras de pasto común. La consecuencia, es que no tenemos pasto suficiente para nuestro ganado.

En la Argentina se ha establecido que sólo el 50 o|o de la carne apta para exportación, puede ser consumida por la población. Pero hay que tener en cuenta que el novillo que en nuestro país demora cinco años para estar preparado, allá sólo necesita tres años. Ya se sabe que al primer año un novillo aumenta tantos kilos, al segundo tantos y tantos al tercero.

Al finalizar ese lapso, el novillo está preparado y su mantenimiento en el campo sería antieconómico, así como ocurre también en la cría de pollos.

Así, solo personas como Gallinal u otros pioneros, pueden dedicarse a formar praderas artificiales, pues a ellos no les interesa el dinero ni el rendimiento que les puedan dar, pues por el valor que tienen no está al alcance del mediano productor. Tiene que hacer potreros de 200, de 100, de 50, como en Australia, o de 10 cuadras, cuyo costo de alambre representaría 500 pesos por cuadra.

El pequeño productor, de 100 o 200 cuadras, que generalmente es arrendatario, no puede arrendar un campo pagando mil pesos por cuadra, para sacar ese rendimiento que no le compensa.

Este es un problema de futuro.

En lo relativo a los cereales, tenemos que en otros países se tienen lo que se llama el mapa agropecuario del país. Un individuo que viene a solicitar tierras al Instituto de Colonización, se le pregunta que sembró. Si dice que fue trigo o maíz, y manifiesta tener una chacra en Canelones se le aconseja ir a Río Negro pues donde está solo rinde 500 kilos. Pero eso no se hace aquí.

Así sucede como en esta cosecha, con rendimientos de 950 kilos promediales en la mejor zona, mientras que en Holanda y en Europa en general, da cuatro mil kilos por hectárea.

SEÑOR LEPRO — ¿Me permite, señor senador?, y esta interrupción es sí un homenaje, que conste.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Sí, señor senador, le permito.

Su interrupción, sí, puede ser que sea un homenaje.

SEÑOR LEPRO — Mucho me interesa lo que dice el señor senador, pero creo que estamos un poco en el campo de la teoría.

En cuanto a la práctica el señor senador acaba de esgrimir unos datos referentes a exportación de carne. Precisamente, ciñéndonos al objetivo inmediato de este proyecto, que pese a todos los defectos que tiene, creo que procura encontrar una solución, el problema es el siguiente. Esos contratos a que alude el señor senador están prácticamente en el aire si no sale una ley, o una disposición que obligue o ponga el Gobierno, por lo menos en la disyuntiva de aplicarla, dándole los instrumentos necesarios para que esa exportación pueda ser posible, porque en las situaciones actuales, y con el poderío económico del mercado negro no sería posible.

El mercado negro, ha dejado de introducir cientos de kilos de carne a Montevideo. Eso ha sido superado. Este mercado tiene una potencia económica de tal naturaleza, que si no lo enfrenta el Estado, no podrán las organizaciones frigoríficas con él.

¿Dónde está dónde actúa la potencia económica del mercado negro? Si el mercado negro puede seguir teniendo acceso, por incumplimiento de las leyes, al gran consumo de Montevideo, estos frigoríficos a quienes nosotros pretendemos, ahora, en cierto modo, apuntalar, para que no se fundan como ha manifestado el señor senador Bottinelli, no podrán cumplir con sus compromisos, porque el mercado negro está en condiciones de llevar a tal altura los precios de los novillos, que los frigoríficos no los podrán adquirir dentro del tope por el cual podrán ser posibles esos negocios.

Ahí está la urgencia de la aplicación de estas medidas prácticas. Todo lo demás nosotros lo conocemos.

(Apoyados).

Desde el punto de vista personal, confieso que me es casi indiferente cualquier sistema que se establezca dentro de la ciudad de Montevideo. Lo que me interesa es que el sistema que surja sea una realidad y no una cosa teórica y que el gobierno se disponga a aplicar la ley. Vale decir que no tiene ningún sentido práctico que nosotros, aquí, distribuyamos el abasto de Montevideo entre el Frigorífico Nacional, Efcsa, etc. si paralelamente, no se defiende, con los medios que este proyecto de ley determina, el régimen que se establece, porque eso sería, realmente, dar un balde agujereado por donde se va a toda el agua.

Por estas razones, con todos los defectos que tiene este proyecto de Ley y que reconocemos, y en el deseo, que señalaba el señor senador Bottinelli, de apuntalar un ensayo, que podrá ser incompleto, que podrá tener desde el punto de vista de la teoría económica general, quizá, aspectos muy discutibles, la verdad es que, en una política desorganizada tradicionalmente, en un verdadero prorrateo de millones que se han tirado a derecha y a izquierda, no me parece que el hilo se corte por lo más delgado y que nosotros apliquemos una pragmática estricta que no permita actuar a estas organizaciones que, como dijo el señor senador Acquictapace, pueden ser una salida feliz como pueden fracasar, pero que si fracasan no sea por culpa nuestra, que fracasen porque en su propia constitución puedan tener defectos: pero si tienen virtudes, debemos ayudarlas para que sigan adelante, porque el costo de la experiencia, en relación con todo lo que se ha gastado en la política hasta ahora inoperante de la carne, representa una contribución patriótica, para tratar de dar una solución al problema.

Todas las demás circunstancias que se señalan, referente a los mercados internacionales, las conocemos perfectamente la verdad es que, mientras no empecemos por tapar los agujeros del balde, es inútil que vertamos dentro todos los conocimientos, todas las estadísticas y todas las esperanzas, porque seguirán fluyendo por esos agujeros del balde que significan, precisamente la presencia triunfal del mercado negro, que arrasa, prácticamente, con todas las buenas intenciones de todos nosotros, aunque aparentemente sean divergentes o transiten por distintos caminos.

Por eso digo: "primun vivere, dopo philosofare".

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Cada vez que le concedo la interrupción, el señor senador Lepro hace un discurso.

El problema del mercado negro no es tal como lo plantea el señor senador Lepro.

El mercado negro desaparecerá, porque el único departamento en el cual puede prosperar es Montevideo, en virtud de la densidad de su población. Habiendo carne en Montevideo, el mercado negro, no tiene razón de existir.

Con respecto a los precios, le puedo afirmar al señor senador yo que concurro a las ferias, que he visto que los ganados se han pagado cuatrocientos milésimos menos y, sin embargo, la carne se sigue vendiendo igual. No se ha defendido al consumo de Montevideo en ninguna forma. Puedo traer los precios de venta de la carne en todos los departamentos, porque poseeo estadísticas al respecto.

Creo que está equivocado el señor senador, cuando cree que con esas medidas duras se va a poder defender mejor al consumo.

Por otra parte, el artículo 2.o del proyecto es inconstitucional y, a mi juicio, no se puede votar, pues lesiona los fueros de los gobiernos municipales. El Poder Ejecutivo no tiene facultad para fijar los precios de la carne en ningún departamento. Esa es una competencia estrictamente municipal. El artículo 4.o establece que los gobiernos departamentales, de acuerdo con el Poder Ejecutivo determinará el número de mataderos ¿Con qué derecho y atribuciones, el Poder Ejecutivo puede intervenir en esa materia? Lo único que puede hacer, desde el punto de vista constitucional, es intervenir en los mataderos en el aspecto sanitario. Mucho menos puede fijar, como se establece en ese artículo la cantidad de carne que tiene que comer cada sección de los departamentos del interior. Este artículo es completamente inoperante porque ningún municipio del interior va a permitir que se lesionen sus fueros en esta materia. De modo que este artículo tendrá una función puramente declarativa.

En cuanto al artículo 6.o, señor Presidente, aunque no soy abogado, advierto que va enrabado con otras leyes y con el artículo 7.o de este proyecto.

Pero, además, trae aparejada una modificación del Código Penal. Quiere decir que por un proyecto de ley relativo a la industria frigorífica, modificamos el Código Penal.

SEÑOR BELTRAN. — Eso se hace todos los días.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Antes de que apruebe el hecho el individuo es privado de su libertad. ¿Quiénes son los que van a decidir? ¿Son los miembros de la justicia? ¿Son personas responsables dentro de la justicia nacional? No, señor Presidente, son los inspectores.

SEÑOR BELTRAN. — No, señor senador.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Es al revés, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa rogaría al señor senador Trías Du Pré que hablara desde su banca.

SEÑOR LEPRO. — Entran en conflicto San Ramón y Las Piedras.

(Hilaridad).

SEÑOR PENADES. — Entiendo que el señor senador Bove Artega, en lo que tiene relación con el régimen común de contrabando, me parece que tiene razón, porque la iniciación de la acción penal es a posteriori de la declaración administrativa. Pero en todos los demás rige el régimen común. La calificación la hace el Juez.

SEÑOR BELTRAN. — El procedimiento, también.

SEÑOR PENADES. — Creo que en el contrabando, iniciados los procedimientos, de acuerdo con la vieja ley —tengo algunas dudas de que haya sido modificado— suspenden hasta que exista calificación de contrabando por el régimen administrativo, que es por el Juzgado de Hacienda con apelación ante los Tribunales correspondientes. Después seguía la acción penal. Pero en todo lo demás rige el régimen común de calificación que hace el Juez.

Ahora, en lo que se refiere a que este artículo modifica el Códio Penal, no. Modifica la ley administrativa, la ley calificadora de contrabando.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que las opiniones vertidas por el señor senador Bove son profundamente equivocadas y que el señor senador Penadés tampoco ha enfocado exactamente la interpretación de este artículo 6.o.

Sin embargo como el tema es estrictamente propio de la discusión particular y a este artículo 6.o hay que hacerle algunos ajustes y modificaciones, no refuto lo que entiendo opiniones equivocadas, reservando dar mi pensamiento para la discusión particular de este artículo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Declaro que acepto las manifestaciones del señor senador Penadés por venir de un distinguido jurista. Además, yo no soy abogado.

Llegamos al artículo 7.o, señor Presidente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una aclaración?

Sería interesante determinar a que contrabando se refiere.

SEÑOR PENADES. — Al de ganado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿En donde?

SEÑOR PENADES. — Señor senador: es contrabando toda operación de importancia en la que se violan disposiciones fiscales, de manera que tiene que haber necesariamente importación.

Hay algunos gravámenes establecidos a la exportación y se discute si estos son violados o burlados, si hay contrabando o no. Lo evidente es que el traslado del ganado de un país a otro...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ah! no.

SEÑOR PENADES. — Ah! sí. Eso es contrabando. No puede haber otro contrabando, no puede haberlo dentro del país.

Hoy, por ejemplo, algún locutor aseguró que el que trajera dos kilos de carne de Canelones hacia Montevideo, podía incurrir en pena de 2 a 6 años de Penitenciaría. Esto es evidente que no es contrabando; aunque traigan 10 novillos de Canelones para aquí, todos faenados, no hay contrabando. Se violan otras disposiciones, pero no la ley de represión del contrabando. En eso estamos todos de acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es clarísimo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Estamos en el artículo 7.o.

En el día de ayer concurrí a la Comisión y pregunté a uno de sus miembros si en el caso de una persona de Montevideo, què iba a La Paz y traía 3 ó 4 kilos de carne, existía alguna penalidad —o si una persona del interior que venía a casa de sus familiares y traía carne, era pasible de sanciones. Me dijeron que no.

Hoy, con sorpresa, señor Presidente, —posiblemente las personas de la Comisión no se habían dado cuenta de este artículo— en el Repartido observo que está incluida esta disposición, que voy a leer, porque un señor senador, también, me dijo que no podía ser; que eran 20 kilos. Pero la Ley de 1954, se modificó con la de 1958, y el artículo 8.o dice: "Sustitúyase el inciso 2.o del artículo 4.o de la Ley N.o 12.120 de 6 de julio de 54, por el siguiente: "Se considera carne para la venta —es decir penada— cuando se transporta más de 5 kilogramos o se posee más de 2 kilogramos por persona".

Esto, señor Presidente, no puedo entender cómo la Comisión pudo aceptarlo, cómo pudo poner un artículo así.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor senador?

La Comisión no puso tal artículo. La Comisión se manejó con 6 proyectos: primero, uno venido del Poder Ejecutivo; segundo, uno elaborado por la propia Comisión; tercero, uno elaborado por la UBD —ajustando el de la Comisión—, cuarto, uno del Consejero Nacional, escribano señor Harrison; quinto, uno de distintas instituciones; y sexto, el que estamos tratando.

En todos los proyectos, menos en el de las instituciones, aparece el artículo 7.o con esta misma redacción, y con esta cita del artículo 8.o de la Ley N.o 12.541. No es una creación de la Comisión. Nosotros recogimos la iniciativa del Poder Ejecutivo. Personal no intervinimos, ni hicimos observaciones de ninguna clase, porque no tenemos especialización en la materia. Dimos por bueno un artículo que figuraba en todos los proyectos en los que habían intervenido especialistas.

Admito las razones que pueda invocar el señor senador Bove Artega. Creo que las voy a compartir, para que no se sea tan severo en el transporte de carnes para el consumo propio. Dos kilos por personas me parece poco; pero eso de decir que la Comisión trajo este artículo, no.

El señor senador Bove Arteaga dijo que no sabía cómo la Comisión...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo aceptó

SEÑOR BOTTINELLI. — ...introdujo el artículo.

El artículo figuraba en el proyecto del Consejero Harrison, con la misma redacción y la misma cita del artículo 8.o de la Ley 12.541. Pero el anterior, del mismo proyecto, se contradice, cuando dice: "Quedan exceptuados quienes transporten para su propio consumo cantidades inferiores a 10 kilogramos. Hay una contradicción evidente.

Nosotros no recogimos este inciso del proyecto del señor Consejero, pero no nos opondríamos a él. Nos parece tal vez demasiado, 10 kilogramos por persona. Podríamos aceptar 10 kilogramos; pero, de ninguna manera, la Comisión es responsable de la incorporación de ese artículo. Toda la responsabilidad va por cuenta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La Comisión por intermedio del señor senador Bottinelli aclaró que no lo puso ella; pero, con el criterio personal que tengo, si hubiera estado en Comisión, y el artículo se lee, con toda seguridad que me hubiera dado cuenta.

Yo pregunté, y se me dijo que lo destinado a consumo no se tocaba, que se referían al contrabando del mercado negro. Sin embargo, yo busqué la ley, y se refiere a lo que estoy diciendo.

Felizmente, el standard de vida en nuestro país, permite que casi todo el mundo tenga frigidaire y, entonces, la gente —uno lo oye todos los días— como la carne aquí vale $ 7.00 se va a La Paz a cualquier otro lugar de Canelones y trae 10 ó 12 kilos. ¿Es para vender? ¿Es para sacar utilidades? No, señores senadores; es para el consumo de la semana.

Con esta disposición entraríamos de nuevo al espectáculo bochornoso que veíamos hace unos, que criticó toda la prensa y criticamos todos de que a la gente se le sacaba la carne para tirar.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor senador no debe hacer la crítica tanto a este artículo, sino a la disposición vigente, porque es el artículo 8.o de la Ley del 58.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que no se cumple.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que no se cumple.

SEÑOR BOTTINELLI. — Lo que debe hacer es pedir la derogación de la disposición vigente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Me pasé en el Senado criticando la Ley del 58, lo dije a todo el país, la criticó toda la prensa, se sacaban fotografías, y ahora, en lugar de decir que se deroga la disposición, se pone de nuevo, para que se tenga más presente. No se ha cumplido por este Gobierno, y está bien que no se haya cumplido, porque es una disposición que nadie puede defender, ni dentro de este Senado ni fuera de él.

En el día de ayer pedí un cuarto intermedio para hacer estas puntualizaciones.

Por otra parte, el proyecto en su artículo 9.o le da 15 días a los permisarios, a las cooperativas, a quienes tienen un capital invertido en un negocio, para que lo liquiden, diciéndoles que ya no tienen nada que hacer.

Señor Presidente: creo que con este proyecto, en la forma en que está redactado, no se consigue absolutamente nada. Es necesario que vaya acompañado con otras medidas.

Hay artículos que van contra los fueros de los Gobiernos Municipales y son inocuos; los señores senadores están equivocados si creen que van a servir para las finalidades que ellos esperan, porque no tienen obligación de cumplirlos.

Es algo declarativo, absolutamente declarativo.

Además, señor Presidente, el artículo 6.o no se puede aceptar bajo ningún principio. Si está en la Ley del 58, no se vuelva a establecer y, al contrario, tendría que dictarse un artículo que diera tranquilidad a todos los habitantes de Montevideo y a los del interior que tienen familiares aquí.

Por ese motivo, señor Presidente, yo había pedido, en el día de ayer un cuarto intermedio, para estudiar mejor este asunto frente a las afirmaciones que se habían hecho, quizás distraídamente en la Comisión, que no eran verdad. En ese sentido había hablado con varios compañeros de bancada para realizar un cuarto intermedio.

Por eso relicé esta exposición, creyendo que no se pueden votar algunos de los artículos. El monopolio sigue; se cambian los titulares; cambian el monopolio de unas manos para otras, quizás con más potencia.

En segundo lugar, señor Presidente, todo lo que se habló contra el Frigorífico Nacional y en favor de los empleados, parecería que no tiene asidero con este proyecto, pues por el mismo se ultima al Frigorífico Nacional.

Nada más.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como se han producido dos o tres incidencias que se refieren al origen de algunos disposiciones contenidas en el proyecto, quiero destacar —tal vez repitiendo algún concepto y, en especial, contestando un reportaje al Consejero Nacional señor Nardone que se publica en "El Bien Público" que dice que este proyecto elaborado por la Comisión del Senado es una bofetada al Poder Ejecutivo, pues no conserva ni un punto, ni una coma de la iniciativa del mismo enviado al Parlamento y, en otro aspecto dice que se trata de una iniciativa con nombre y apellido: EFCSA— para que queda bien claro, cuál es la posición con que hemos intervenido, sacrificando muchos puntos de vista nuestros en este proyecto de ley, quiero destacar, repito, lo siguiente: En el proyecto del Poder Ejecutivo venía la supresión del monopolio del Frigorífico Nacional; venía la entrega de la faena del abasto de Montevideo a las empresas frigoríficas exportadoras.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En el mismo proyecto, venían las sanciones para el contrabando y violación de la ley, que están incluidas en el proyecto.

En lo que se refiere a EFCSA, en particular, ojalá para ese, se hubiera aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo, que era muy superior en muchas cosas...

(Apoyados)

—...importantes del que ahora se va a votar.

EFCSA, en particular, en el proyecto del Poder Ejecu-

tivo, tenía intervención en el abasto por un régimen general que se iba a establecer venía la creación de la Comisión Liquidadora de deudas, la suspensión de la ejecución de EFCSA por deudas a la Caja de Jubilaciones y un régimen especial jubilatorio para los obreros del Swift; además, venía lo que no viene ahora, la expropiación del Swift, que iba a dar un aspecto muy importante a EFCSA y en lo que se refiere a ultimar al Frigorífico Nacional, el proyecto lo ultimaba total y definitivamente, porque le sacaba el total del abasto, que se distribuía entre todos los Frigoríficos, entre los que participaba el Nacional.

Ahora, en el que se está considerando, se le reserva el 50 o o y lo que le pueda tocar en el prorrateo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y se capitaliza.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y se capitaliza en una suma mayor que en el proyecto primitivo, en una forma de recepción directa.

Esto, señor Presidente, lo señalamos para que se vea con toda claridad cuál es la responsabilidad de este proyecto.

Por último, quiero decir que si el Poder Ejecutivo no mantiene lo que trajo en su iniciativa referente a la distribución del abasto del Nacional entre los otros institutos, cualquiera que estos fueren, no tendría absolutamente ningún objeto todo lo que estamos haciendo,...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...porque ello constituye la esencia y la base de todo este estudio que se ha hecho: es decir, en consecuencia, que el elemento fundamental es esa distribución.

Nada mas.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se vote, señor Presidente.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Silva)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señores senadores.

Se va a votar el proyecto en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1o. — El Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto en toda la República, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

Los establecimientos frigoríficos que faenen carne para Montevideo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3.o, están obligados a indicar según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las carnes que se libren al abasto, su clasificación y la mención de la procedencia de la faena. En los locales en que se expenda carne al público, se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre el tipo, calidad y precios por unidad de los artículos puestos en venta."

—En discusión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo ya he hecho una objeción con respecto a este artículo que creo merece ser contemplada. Para mí es un artículo fundamental, cuyo desarrollo está trunco, debiendo tenerse en cuenta, además, que el resto del proyecto tonifica el mercado negro.

Si en un momento dado —vuelvo a insistir en el argumento—, de acuerdo con el artículo 1.o el Poder Ejecutivo llega a determinar que la carne de exportación no se consuma en el abasto de Montevideo (que es lo único que puede hacer desde el punto de vista prohibitivo) porque una vez realizada la calificación a que se refiere el artículo la misma tiene aplicación y realidad en el abasto de Montevideo; ese abasto de Montevideo está incluído en las márgenes o en las fronteras del Departamento de Canelones, donde con toda seguridad, van a proliferar las matanzas de novillos de exportación, o dicho de otro modo, va a acentuarse la introducción de carne de exportación en Montevideo hecha por los mataderos del mercado negro de Canelones. En consecuencia, en esa situación, todo lo que se pretende, quedará suprimido.

Yo no participo de la totalidad de los argumentos expuestos por el señor senador Bove Arteaga. Mi oposición es de otro sentido. Yo participo de la idea que sostiene la necesidad de promover la exportación; participo del criterio de que debe fomentarse la industria frigorífica; participo del criterio, también, de que los establecimientos frigoríficos tienen un conjunto de cargas y de costos que no tienen los mataderos que van a entrar en el mercado negro. Pero todo eso se obviaría si se determinara la posibilidad para el Poder Ejecutivo de prohibir en toda la República el consumo de uno o de dos cuartos traseros, porque entonces significará que se establezca que esos cuartos traseros constituyen carne de exportación

SEÑOR BOTTINELLI. — Puede hacerlo el Poder Ejecutivo para toda la República.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Dónde está?

SEÑOR BOTTINELLI. — En el inciso 1.o.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ahora, sí, considero que es más grave la cuestión, porque se me contesta con lo que no es contestación, porque el artículo 1.o habla de "clasificar" y nada más. Si "clasificar" quiere decir "prohibir", entonces, lo que yo voy a hacer es leer el diccionario de la Academia Española.

Lo que pasa es ésto: que este artículo 1.o, conjuga con la existencia de un abasto y entonces, referido el abasto, de Montevideo, esa clasificación permite prohibir en el abasto de Montevideo, el consumo de carne de exportación.

SEÑOR LEPRO. — Pero dice: "...en toda la República...".

(Interrupciones — Campana de orden)

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Acquistapace en uso de una interrupción.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Este artículo no es una novedad. Ha estado en la ley de creación del Frigorífico Nacional, está en el decreto que estableció el abasto libre de Montevideo y aquí se repite prácticamente igual. La esencia del artículo, en lo que le interesa al señor senador Stewart Vargas, está en el inciso primero, cuando dice que el Poder Ejecutivo podrá determinar el tipo de carne con destino al abasto de toda la República. Es decir que, ahora, el Poder Ejecutivo, hace un contralor a través del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que se refiere a establecer cuáles son las características que tienen que tener los animales que van al abasto. Ese contralor es riguroso. Y tan riguroso es, que ha hecho que los permisarios se vean obligados a utilizar ganado de exportación para el abasto. Por ese mismo mecanismo el Poder Ejecutivo, cuando lo considere necesario, cuando haya insuficiencia de animales para la exportación, cuando haya conveniencia, cuando sea necesario, en toda la República, determinará cuántos días, en qué período, en que oportunidad conviene o no que vengan determinados tipos para el abasto o para la exportación.

El artículo 1.o, en el inciso 1.o, da al Ejecutivo la facultad de resolver, decidir y limitar los tipos de ganados que van con un destino y con otro. No tiene que hacerlo todos los días, pero lo hará como quería el señor senador, en el momento que se considere útil y conveniente para defender la industria y el abasto, aplicados a toda la República.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor senador: ¿Cómo se realiza y cómo se controla es a obligación?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En este momento el régimen que rige es el siguiente: cuando entra un animal para el abasto de Montevideo —y lo mismo ocurre en todos los municipios del interior, en los lugares de faena oficiales— los inspectores determinan si el animal que va a entrar para el abasto está dentro de las características que se han determinado, que son las aceptables para el abasto y la producción. O bien lo rechazan, y van entonces a conserva u otro tipo intermedio. Se refieren al animal por su tipo, estado y presentación.

De acuerdo con esa modalidad, aceptada ya, el Poder Ejecutivo determina que a partir del mes equis, no vayan novillos tipo exportación y hace la clasificación para el abasto. Eso ocurrirá en todo la República. El mecanismo existe y es altamente eficaz y trajo severas perturbaciones a los permisarios de Montevideo. No se aplica para el mercado negro, pero como en este articulado hay una serie de normas tendientes a reducir el número de mataderos, probablemente, si se aplica bien la ley —que es la segunda cosa que todos tenemos en duda— muchos de esos mataderos clandestinos que hacen matanzas no autorizadas, van a desaparecer.

Por eso creo que el procedimiento es eficaz y está en funcionamiento.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso se refiere al abasto de Montevideo.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — A toda la República, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No hay posibilidad, una vez en el mercado negro faenado un novillo de exportación, de algún contralor?

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, señor senador, porque para ese mercado negro no hay contralor. Si no fuera mercado negro, habría fiscalización, pero como es mercado negro, no hay fiscalización.

SEÑOR STEWART VARGAS. — A eso me refiero. No sucedería si se estableciera la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pudiera prohibir el consumo en toda la República de la carne de exportación...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Eso es lo que dice el inciso 1.o.

Debe interpretarse que el inciso primero de este artículo faculta al Poder Ejecutivo para hacer precisamente lo que dice el señor senador; para prohibir en determinado momento que se consuma en el abasto de toda la República animales de tipo exportación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Dice, simplemente, "clasificar".

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Tenemos entonces, textos distintos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — "Determinar los tipos de carne". Y después dice: "Los establecimientos frigoríficos que faenan carne para Montevideo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.o, están obligado a indicar, según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio en las carnes que se libren al abasto"... De modo que la obligación de determinar qué carne es de exportación son los establecimientos frigoríficos.

UN SEÑOR LEGISLADOR. — En Montevideo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En Montevideo, me refiero a Montevideo. De modo que una carnicería que tiene la venta de carne de exportación, puede provocar el mercado negro.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

La segunda parte del artículo 1.o, se refiere a la demarcación de la carne que se vende en Montevideo. "Es obligatorio indicar en las carnes que se libren al abasto su calificación y la procedencia de la faena". Es decir, que los animales vendrán marcados todos a rodillo para indicar de donde proceden.

Ocurre, en este momento, que el 50 o|o del abasto de Montevideo está hecho con procedencia del mercado negro. ¿Por qué? porque en las carnicerías no es obligatorio marcar la procedencia de la res que está en el gancho. Ahora, por este procedimiento, res que esté en el gancho tiene que indicar de donde vino, y no puede haber en una carnicería de Montevideo, cuando esté prohibido por el Poder Ejecutivo el consumo para el abasto de carne de exportación, un animal de exportación.

Se podría hacer la venta, como decía, el señor senador Bove Arteaga, de la carne de alguien que trae en el Ferrocarril 30 kilos y los lleva a una rotisserie o a una churrasquería. Eso es inevitable. Hay grados de contralor. Nunca se podrá evitar totalmente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Quería que el señor senador interpretara el artículo para validar mi argumento.

Por lo tanto, mi argumento es el siguiente: una vez que se prohiba, una vez clasificada la carne tipo exportación, y que por las medidas tomadas en el apartado 2.o del artículo 1.o, fuera imposible exhibir carne de exportación en las carnicerías de Montevideo —es el argumento del señor senador—, mi argumento, que lo repito desde hace un momento, en Canelones, entonces, se ponen a matar ganado de exportación.

SEÑOR ACQUISTAPACE — No pueden exhibir esa carne en una carnicería

SEÑOR STEWART VARGAS — No lo dice aquí.

Aquí dice: "Los establecimientos frigoríficos que faenen carne para Montevideo etc., en los locales en que se expenda carne al público se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre el tipo, calidad y precio de la unidad de artículo que es puesto en venta". Nada dice de la clasificación. De modo que yo en una carnicería de La Paz, o de Las Piedras, o de Canelones, puedo exhibir carne de exportación y puedo vender carne de exportación, porque las disposiciones de este artículo no se prohibe. Eso yo lo considero fundamental, porque todo lo otro para mí no tiene valor. La coacción, en estas cosas, para mí, no conduce a nada.

Para mí, lo importante, es que se prohiba y se impida, consumir carne de exportación en un momento dado, cuando esta carne se necesita para la exportación, precisamente, y cuando eso facilita, como yo decía —prohibiendo la venta de carne de exportación para el consumo— la equiparación de los gastos que tienen los mataderos con los de los establecimientos frigoríficos, porque los mataderos, entonces, no podrían vender la carne de exportación, si esta carne de exportación son los cuartos traseros.

De modo que no pudiendo vender no sería negocio hacer mercado negro. Esa es mi argumentación.

SEÑOR ACQUISTAPACE — ¿Me permite, señor senador?

Ese proyecto de ley, del que yo no me quiero transformar en un defensor radical y total porque, repito, siempre tengo salvedades sobre el mismo, tiene en su esencia, la posibilidad de un recrudecimiento del mercado negro. Eso es innegable. Ahí tiene razón el señor senador.

Todos admitimos que si se va a hacer lo posible para defender el abasto de Montevideo, es a costa de suprimir la faena en los mercados próximos a Montevideo. ¿Por qué? Porque si se le saca al Frigorífico Nacional un porcentaje importante de la faena, nosotros esperamos que se va a compensar este hecho con la obligación de que la carne o los ganados que iban a los mercados próximos a Montevideo, pasen por los frigoríficos.

Pensamos que en eso se va a tener éxito porque no sólo el Frigorífico Nacional va a ser el interesado, sino que los otros institutos que van a participar en la faena del abasto, también lo serán y va a aumentar el número de personas interesadas en que haya un número mínimo posible de ingreso de ganado o carne faenados fuera de los límites del departamento de Montevideo. Hay fundadas esperanzas de que por los distintos mecanismos se va a luchar contra ese mercado negro.

Hasta ahora no le contesté, señor senador Stewart Vargas, lo que le interesaba, y le pido disculpas; porque divagué; pero lo voy a hacer ahora

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo participo de eso. Quiero que los establecimientos frigoríficos suplanten a los mataderos, en el sentido de faenar la carne de exportación. Eso es lo que deseo; lo que digo es que ese designio no se cumple en las disposiciones del proyecto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El inciso 1.o impide lo que expresa el señor senador.

Vamos a suponer que, en determinado momento, el Poder Ejecutivo ha dicho que cierto tipo de carne para exportación no se puede vender en las carnicerías, y que, por no existir en las carnicerías de Montevideo, donde estaría marcada su procedencia, la gente iría a comprarla a Canelones. Yo digo que no, porque también estaría prohibida la exposición de esas carnes. Aunque no tengan marca, no podría haber en ninguna carnicería del país, ese tipo de novillos.

SEÑOR STEWART VAGAS. — No lo dice.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Dice que podrá determinar el tipo de la carne para el abasto. Si dice que determinada carne de exportación no puede estar en el abasto, no podrá estar, tampoco, en los ganchos de las carnicerías.

SEÑOR PENADES. — Si todos estamos de acuerdo sobre este punto, ¿qué fórmula se le ocurre al señor senador para que el artículo exprese lo que él desea?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es otra cosa. He manifestado que lo que interesa es que exista la posibilidad para el Poder Ejecutivo, de prohibir el consumo de carnes de exportación para toda la República, sea zonal, regional o local. Para mí eso es fundamental, porque si no, lo que ha ocurrido...

SEÑOR PENADES. — Podemos agregar aquí: "y prohibir el consumo".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo que ha ocurrido es una cosa sencilla. Parece que el mercado negro está en una época de decadencia, a pesar de lo que sostuvo el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es lo que dicen las cifras. Las cifras demuestran y lo dice el Frigorífico Nacional: que el mercado negro ha tenido un fortísimo recrudecimiento y que, además, se ha suprimido todo tipo de contralores. No hay un solo inspector en la calle para controlar el mercado negro. Se tolera a ojos vista.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Aún cuando se hubieran suprimido todos los controles, no ha habido recrudecimiento grande del mercado negro, porque las personas que lo hacían, en general, tienen la posibilidad, con el régimen actual, de actuar de otra manera. No tengo por qué precisar más.

Si ahora, con un régimen nuevo, trasladamos a los posibles sostenedores del mercado negro, los alejamos y los ubicamos en Canelones, eso va a provocar un recrudecimiento fantástico del mercado negro. Además, están más organizados; han tenido actividad en el abasto evidente y conocida por todos. Entonces, ahora, con conocimiento entre los productores, con capitales acrecidos, esta gente comprará cualquier cantidad de reses que irán todas a Canelones y habrá, en este departamento, en el momento en que en Montevideo se prohiba el consumo de carne de

exportación, una proliferación fantástica y superlativa del mercado negro, precisamente de carne de exportación. Entonces, todo esto es baldío

Vuelvo a repetir que la coacción no conduce a nada; hay que evitar los hechos en otra forma. Sobre todo la coacción dirigida a intermediarios, vaya y pase; pero la coacción dirigida al consumidor me parece que es un atropello. Y eso no se puede permitir. Al menos yo soy contrario a eso.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

Es para ver si esto satisface al señor senador. El tercer párrafo dice así: "En los locales en que se expenda carne al público, se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo, calidad y precios por unidad de los artículos puestos en venta". Podría decirse: "En los locales en que se expenda carne al público, en todo el país, se deberá poner de manifiesto las especificaciones, etc....

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Es para consultarlo sobre la siguiente fórmula: el Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto de toda la República, y prohibir su consumo interno, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Eso sí.

SEÑOR PENADES. — ¿Estaríamos de acuerdo, señor senador?

SEÑOR BATLLE BERRES. — La fórmula que yo propongo no es nada más que aplicar leyes. El párrafo dice así: "en los locales en que se expenda carne al público se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre el tipo..." Diríamos así: "En los locales en que se expenda carne al público en todo el país, se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo...".

SEÑOR STEWART VARGAS — Pueden ir las dos fórmulas; la del señor senador Penadés y la del señor senador Batlle Berres.

SEÑOR PRESIDENTE — Se podrían pasar a la Mesa las modificaciones.

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente?

El argumento que ha hecho el señor senador Stewart Vargas, me hace pensar que, efectivamente, tiene razón en su planteamiento, y que la fórmula que ha dado el señor senador Penadés y la complementaria del señor senador Batlle Berres, parece que contempla bien las situaciones que provocan su crítica.

Pero yo había adelantado en la discusión general, algo que voy a decir ahora. ¿Por qué es facultativo? ¿Por qué no se establece la obligatoriedad del Poder Ejecutivo, de determinar esta clasificación?

SEÑOR STEWART VARGAS — Los períodos varían de acuerdo con la situación.

SEÑOR PENADES — Pueden haber situaciones de emergencia.

SEÑOR STEWART VARGAS — Son situaciones emergentes, que no pueden ser previstas en la ley.

SEÑOR BRENA — Ese peligro es menor que el otro: que el Poder Ejecutivo no determine. Es una facultad. El Poder Ejecutivo determinará según los elementos inaprehensibles: intereses de la exportación, necesidades del consumo, que todo entra en el pleno juego del subjetivismo más absoluto.

En cambio, si se establece que el Poder Ejecutivo determinará periódicamente, los períodos los elegirá; pero está obligado a determinarlo. Los intereses de la exportación son los mismos en todos los tiempos y en todas las situacione. Habría que hacerlo preceptivo.

SEÑOR STEWART VARGAS — El "podrá" habría que mantenerlo respecto a prohibir "podrá prohibir".

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El Poder Ejecutivo determinará, periódicamente, los tipos de carne.

SEÑOR STEWART VARGAS — Y podrá prohibir.

SEÑOR ACQUISTAPACE — Surge de hecho, los tipos de carne que se pueden destinar al abasto.

SEÑOR STEWART VARGAS — Con "determinará" no basta. Habría que darle la posibilidad de que prohiba en toda la República, el consumo.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me interesa puntualizar que el señor senador Stewart Vargas, con su argumentación, desvió el verdadero centro de la cuestión hacia una cosa que es, en el espíritu e intención de la ley, secundaria.

El señor senador Stewart Vargas ha hecho la argumentación del incremento —y evidentemente eso va a ocurrir— del mercado negro, pero ha localizado ese mercado negro en las carnicerías, es decir, en la etapa menos importante

Esta ley, teóricamente, repito, sobre cuya aplicación tengo grandes dudas, tiene una serie de medidas drásticas que van al origen mismo de la clandestinidad: a los mataderos. Si esta ley se cumple en una alta proporción, entonces no habrá carne de procedencia clandestina en las carnicerías.

Ahora, naturalmente, el señor senador Stewart Vargas ha llevado la discusión a un punto en el que parece importante ese contral en las carnicerías. Eso no es importante; lo importante es hacer el control en los mataderos, y, ahora sí, frente a este incremento evidente, yo puedo sintetizar mi pensamiento diciéndole al Poder Ejecutivo: "te quiero ver escopeta".

(Hilaridad).

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción muy breve, señor senador?

Durante una época, vivía en Paso de Carrasco, donde había mataderos. Una persona que los controlaba por el Ministerio de Industrias, era conocida mía y me explicaba que en uno de los mataderos que él vigilaba, había gente empleada para faenar, con delantal pues, hasta manchado de sangre, jugando al truco, mientras él se quedaba; pero que no bien cruzaba el puente, todos dejaban el truco y se ponían a faenar. Entonces, el control de los mataderos no conduce a nada. Creo que se convencerá el señor senador; yo, por lo menos, estaba convencido, porque del truco a la faena, hay gran diferencia.

SEÑOR LEPRO. — Sería muy simple solucionar el problema, si en vez de irse se quedara tendrían que seguir jugando al truco.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No se iba a quedar 24 horas.

SEÑOR LEPRO. — Se podían hacer turnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas por los señores senadores Penadés y Stewart Vargas.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — El Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto en toda la República y prohibir su consumo interno teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

Los establecimientos frigoríficos que faenan carne para Montevideo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3.o, están obligados a indicar según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las carnes que se libren al abasto, su clasificación y la mención de la procedencia de la faena. En los locales en que se expenda carne al público en todo el país se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo, calidad y precios por unidad de los artículos puestos en venta."

—¿Lo acepta la Comisión?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad**).

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente, para dejar una constancia?

Al votarse este proyecto en general, y lo mismo este artículo en particular, a nuestro sector le faltó el voto del señor senador Abdala y, señor Presidente, quiero dejar constancia de que no es por indiferencia o desinterés en tan importante tema

Lamentablemente el señor Abdala fue reclamado con urgencia, frente a la enfermedad grave de un familiar muy querido, que se encuentra fuera del Departamento de Montevideo, y ello explica la razón de que no esté presente en este acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

"Artículo 2o. — Los precios de venta al público quedarán librados a la oferta y la demanda. No obstante, cuando la protección del consumidor así lo requiera, los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrán fijar tarifas depatamentales o locales, con carácter de precios máximos, en función de los factores integrantes de su costo."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ante argumentaciones que se han hecho, expresando reservas de carácter constitucional, entendiéndose que se vulnera la autonomía municipal con esta redacción. Habría que suprimir "en acuerdo con el Poder Ejecutivo" y, entonces, estarían las atribuciones totales dentro de la órbita municipal de cada departamento.

SEÑOR BOTTINELLI — Por lo menos los miembros de la mayoría no tenemos ningún inconveniente en suprimir esa referencia. Señalamos que llegamos a esta fórmula mejorando la que venía del Poder Ejecutivo, que esa sí, arrasaba categoricamente a la autonomía municipal, porque confería facultad de fijar los precios al Poder Ejecutivo.

La mayoría está de acuerdo en suprimir "en acuerdo con el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente?

Respecto a la constitucionalidad tengo mis serias dudas, porque, evidentemente, toda esta materia de precios máximos es tarea del Poder Ejecutivo, porque es de carácter nacional, y está, por ejemplo, el Consejo Nacional de Subsistencias.

Ahora, me parece útil mantener un criterio de orientación uniforme en todos los departamentos, porque aquí dejamos librado el precio de un producto de primera necesidad a los distintos criterios de los Gobiernos Departamentales.

Soy muy celoso de las autonomías; pero me parece que es útil que haya un control superior en esta materia, y se establezca que los precios sean los mismos para Montevideo que para Rivera. De lo que se trata es de unificar los precios. Por eso votaría la fórmula tal como está.

(Muy bien).

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente?

En la discusión general, yo había hecho una observación a este artículo. Prefería no dejar los precios de venta al público librados a la ley de la oferta y la demanda, sino al contralor del Instituto que hemos creado con esa finalidad, que sería el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

SEÑOR FRAGA — Se complicaría más.

SEÑOR BRENA — Preferiría dejar la fórmula como está, porque no creo que tenga validez la objeción de carácter constitucional. La objeción podría hacerse a la creación del Consejo Nacional de Subsistencias. Recuerdo que fui miembro informante de esa ley, y el entonces diputado señor Paysée Reyes hizo un poco de soslayo a la objeción de inconstitucionalidad, pero no insistió en el planteamiento.

Creo que no se puede negar al Poder Ejecutivo la facultad de fijar los precios en el país. Las autonomías son relativas y no absolutas. En la República no puede haber autonomías absolutas, ni podemos tener exceso de cuidado en rozar las autonomías, cuando en esta materia lo que importa es la consideración del interés general, que debe estar en manos del Gobierno Nacional. No voy a insistir; pero creo que quedaría mejor diciendo que los Gobiernos Departamentales, de acuerdo con el Poder Ejecutivo fijarán —no "podrán fijar"— etc.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor Presidente?

Nuestra posición es la siguiente: preferiríamos el artículo tal como viene de la Comisión; pero aceptábamos la supresión del requerimiento del acuerdo con el Poder Ejecutivo, para facilitar la sanción.

Si hay ambiente para votar el artículo como viene de la Comisión, naturalmente que preferimos que quede como se concibió y redactó.

SEÑOR CHELLE — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar en contra de la fórmula que viene de la Comisión.

Se dice que actuó el Consejo de Subsistencias, que es el organismo fijador de precios.

Todos sabemos que en campaña, y aún en Montevideo, este Consejo actúa poco y mal. En campaña de una manera casi nula.

Los Gobiernos Departamentales son los que defienden los intereses de los departamentos de su población, y son los que están en las mejores condiciones para establecer la fijación de los precios y, por otra parte, la Constitución de la República establece que es prohibitiva de ellos la fijación de precios.

El acuerdo del Poder Ejecutivo es inoperante e innecesario, tardo y lento.

De manera que yo quitaría "en acuerdo con el Poder Ejecutivo" y dejaría el artículo redactado como viene haciendo una obra práctica, efectiva y rápida.

SEÑOR PRESIDENTE — La Comisión mantiene el artículo en la forma en que vino a la consideración de los señores senadores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar como ha sido propuesto por la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 12 en 17.

—Léase el artículo 3.o.

(Se empieza a leer).

El proyecto ha sido repartido por lo tanto, haría moción para que se suprimiera la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 19).

En discusión el artículo 3.o

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para una constancia en los trámites parlamentarios, tan agitados alrededor de este proyecto de ley, con sus marchas y contramarchas tan resonantes.

Hoy ha aparecido en los diarios de la tarde, una declaración, un comunicado dirigido al Parlamento y a la opinión pública del país, en el que se dice que ante el nuevo proyecto sustitutivo de la Comisión de Fomento del Senado sobre la industria frigorífica, las entidades firmantes, declaran, primero, su total desacuerdo con las normas fundamentales que informa dicho proyecto. En el segundo y tercer artículo hace una serie de predicciones agoreras sobre el futuro de nuestra ganadería y de nuestra industria frigorífica.

Figura entre los firmantes, entre otros, el Ingeniero Benito Medero, Presidente de la Asociación Rural del Uruguay. Al final hay una constancia. El señor Presidente de la Asociación Rural expresa su total acuerdo con el comunicado mencionado y lo firma a título personal, por no haber podido obtener, dada la urgencia, la posición de sus compañeros de Directiva.

Al primitivo proyecto aprobado por la Comisión de Fomento, que vino a estudio del Senado la semana pasada, se le hicieron algunas impugnaciones.

El lunes de noche sessionó el Directorio de la Agrupación Parlamentaria de la UBD con otros distinguidos ciudadanos que hicieron acto de presencia en nuestras deliberaciones y que en lo fundamental, impugnaron este artículo 3.o, que es la norma fundamental, haciéndole dos clases de observaciones.

En primer lugar, que al vincular excesivamente la exportación con el abasto, se entraba al abasto de Montevideo en función de las cuotas de exportación y se le creaba una situación difícil, de inferioridad al Frigorífico Nacional, que el año pasado había exportado poco y, que, en consecuencia, tendría este año que entrar al abasto, según la aplicación de este proyecto de ley, solamente con un porcentaje del 22 o|o.

Para contemplar esa observación, fue que, a texto expreso, se puso en la ley, de que el Frigorífico Nacional cualquiera haya sido el volumen de las exportaciones, podría faenar con destino al abasto, hasta el 50 o|o de las necesidades del consumo y que el 50 o|o restante se distribuiría por porcentaje en función de las exportaciones realizadas por los otros frigoríficos.

Se le hizo una segunda observación a esta norma fundamental del artículo 3.o: que al dejar sin efecto, en estos instantes, el monopolio del Frigorífico Nacional, podría crearse, para el futuro, el riesgo de que al vencerse los tres años previsto por la vigencia de esta ley y no lograrse la restructuración de acá se quiere lograr para el Frigorífico Nacional, al vencimiento de estos tres años, y hubiera necesidad de reintegrarle el monopolio al Nacional habría muchas dificultades para conseguir la mayoría de los 2|3 de componentes del total de ambas Cámaras.

Recogiendo esa observación, fue que, a texto expreso, se incorpora en el artículo tercero esta norma: Si al vencimiento del plazo de tres años, no se ha procedido a la restructuración del Nacional, proyectada en esta ley, regirá para el abasto de Montevideo, la Ley del 6 de setiembre de 1928, es decir, se reinicia, de nuevo, el monopolio.

Estas dos observaciones que fueron las fundamentales, contaron con la total adhesión de aquellos dos ciudadanos presentes en la mesa de las deliberaciones de la UBD y, ¿quiénes fueron ellos? Pues el doctor Lagarmilla, distinguido Letrado, creo que Asesor Letrado de una de las entidades que firman este proyecto de ley y, oh sorpresa! nada menos que el ingeniero Medero, cuya firma luce aquí el comunicado.

SEÑOR BOTTINELLI — Había aceptado las observaciones en la Comisión.

SEÑOR BELTRAN — Quiero dejar esta constancia para que quede incorporada en la historia parlamentaria de esta ley.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor Presidente?

Conviene agregar que el Presidente del Frigorífico Nacional, en el seno de la Comisión, aceptó esta distribución de la faena para el abasto de Montevieo, con la salvedad —conviene señalarlo— de que él reclamaba para el Nacional el 60 o|o; pero, el régimen era el mismo, ya que las diferencias radicaban únicamente en el porcentaje a otorgarle al instituto. Era una diferencia mínima. Estaba, pues, de acuerdo, el Frigorífico Nacional, a través de su Presidente, y de uno de los miembros de su Directorio, el señor MacColl, con el propósito de la Comisión de hacer la distribución de la faena en la forma indicada.

Por otra parte, el Presidente de la Asociación Rural, mi estimado amigo ingeniero Benito Medero, casi fue el que propuso esa modificación al artículo en el seno del Directorio de la Agrupación Parlamentaria de la Unión Blanca Democrática.

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente?

Aquí hay una frase que ya había objetado en la discusión general.

En la página 2, en lo que podríamos llamar apartado 2.o, se dice que el Frigorífico Nacional podrá realizar hasta el 50 o|o de la faena y que los demás frigoríficos podrán participar tanto en la faena como en el abasto con el mismo destino, para satisfacer las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional. Esto podría entenderse de dos maneras, desde luego que forzando las interpretaciones, pero siempre hay gente para forzar las interpretaciones según el interés que en el momento les convenga.

Puede interpretarse que el 50 o|o de faena le pertenece al Nacional y que el otro 50 o|o de derecho, le corresponde a los demás establecimientos frigoríficos. Y lo dice así el artículo, ya que ese parece ser el sentido lógico.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRENA — Permítame terminar, y en seguida, con mucho gusto, le concedo la interrupción...

Podría interpretarse también esta disposición, en el sentido de que el 50 o|o de la faena y el abasto le corresponde al Nacional y el resto a los frigoríficos particulares para satisfacer las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional, de modo que si el Nacional, por ejemplo, cubre el 70 o|o, los restantes establecimientos entran en el 30 o|o únicamente.

SEÑOR ACQUISTAPACE — No, señor senador.

SEÑOR BRENA — Sí, ya sé; yo creo que la interpretación que corresponde es la primera y no la segunda, pero esta frase, ¿qué sentido tiene si no es para confundir las cosas?

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite?

Le pediría al señor senador Brena que repitiera su observación, porque, lamentablemente, no he podido poner atención en las últimas palabras suyas.

SEÑOR BRENA — Con mucho gusto.

Objeto esta expresión del artículo 3.o, en su apartado 2.o: "...para satisfacer las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional...", el sentido natural del artículo es que el 50 o|o de la faena le pertenece al Frigorífico Nacional y el 50 o|o de derecho, les corresponde a los demás frigoríficos.

No lo dice tan claramente así como yo lo digo, el artículo. Cuando habla del 50 o|o es claro, para la faena y abasto para el Nacional y el resto parece ser condicionado por esta frase: "...para satisfacer las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional". No tienen nada que ver las necesidades no cubiertas por el Nacional, si tiene el 50 o|o del abasto ni de que las cubra o no.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor senador?

[illegible] artículo dice en el inciso a que se refiere el señor senador: "El Frigorífico Nacional podrá realizar hasta el 50 o|o de la faena y al abasto para el consumo de Montevideo". No se dice imperativamente que sea el 50 o|o. [illegible] derecho a realizar hasta el 50 o|o. Se explica, entonces [illegible] el inciso continúe diciendo que: "...y los de[illegible] establecimientos frigoríficos que se ajusten a las [illegible] del inciso anterior podrán participar tanto para la [illegible] como para el abasto, con el mismo destino, [illegible] las necesidades no cubiertas por el Frigorífico [illegible]".

[illegible] el Nacional [illegible] el 50 o|o los otros [illegible] el acceso al 50 o|o restante, pero si [illegible] el [illegible] concurre sólo con [illegible] Podrán [illegible] el 70 por ciento restante, porque puede ocurrir que por una huelga o cualquier otra causa, deficiencias en las maquinarias o instalaciones, en determinado momento el Frigorífico Nacional no pueda concurrir con el 50 o|o del abasto. Si le diéramos solo el 50 o|o quedaría un porcentaje sin cubrir por todos. Entonces, se dice "hasta el 50 o|o el Nacional" y la parte no cubierta para llegar al 100 o|o de las necesidades del abasto, por los otros frigoríficos. Normalmente esa parte no cubierta debe ser el 50 o|o; pero sé que frecuentemente no va a ser así, porque el Nacional seguirá trabajando con grandes dificultades y por imposibilidad de compra o de faena o por dificultades de carácter social o laboral podría no cubrir el 50 o|o. Dejamos sin satisfacer el 50 o|o del abasto, entonces? No; si no faenara nada, el 100 o|o de las necesidades quedarían sin cubrir.

SEÑOR BRENA — Esa es la primera observación que tenía que hacer. La explicación del señor senador es muy clara pero no es tan claro el artículo. Sin embargo, leído el artículo con la interpretación que ha formulado el señor senador Bottinelli, que tiene gran valor, parece aclararse y sea esa la interpretación. Pero de la lectura repetida no había llegado a la misma conclusión.

SEÑOR BOTTINELLI — Puede ser, señor senador, que la redacción no sea del todo feliz, porque se hizo corrigiendo la redacción de los proyectos anteriores; pero creo que con esta aclaración no puede caber otra interpretación.

(Apoyados).

SEÑOR BESOZZI — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: en este artículo 3.o, se excluye del beneficio del abasto a pequeñas plantas industriales frigoríficas de la campaña que se están instalando. Algunas de ellas nos han cursado telegrama, y las instituciones departamentales, solicitándonos que se las tenga en cuenta, y se les trate con la misma preferencia que a las demás.

Creo que esas plantas industriales que están por iniciar sus actividades merecen algún apoyo porque están en el momento más difícil de su vida económica: la iniciación de sus actividades.

Creo que podríamos agregar un pequeño apartado a este artículo, beneficiándolas o teniendo en cuenta esos reclamos.

Yo diría que podríamos agregar un inciso que dijera así: "Cuando se trate de establecimientos instalados o que se instalaren en las zonas ganaderas y que pertenezcan a no menos de 300 accionistas con calidad de productores, las mencionadas exigencias para intervenir en la faena y el abasto de Montevideo, quedarán reducidas a 500 toneladas anuales como capacidad de industrialización, y a partir del momento que acrediten haber exportado mil toneladas que se computarán al primer año, dos mil toneladas al segundo año, y el 10 o|o de la exportación total del país en los años sucesivos".

Es decir, que se les da el beneficio del abasto, que se entiende que es una protección para la industria frigorífica; que una vez que hayan exportado mil toneladas ya puedan gozar de ese beneficio; y no desplazarlas y exigirles una cuota del 10 o|o desde el primer año.

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Besozzi propuso esa iniciativa en el seno de la Comisión, y ésta la estudió, y terminó por rechazarla, por las razones que voy a dar de inmediato.

En primer término, creo que la aspiración de estos establecimientos instalados o en vías de instalación en el interior, se encuentra bien traducida en el texto de un telegrama que hemos recibido todos los señores senadores, proveniente de la planta frigorífica de Tacuarembó.

El texto dice así: "Asociación Rural de Tacuarembó, entidad que representa zona más importante ganadería del Norte, solicita del señor senador interesarse defensa planta frigorífica Tacuarembó. Solicita derogación artículo 3.o y reclama iguales derechos que otorguen a plantas de la capital para poder intervenir abastecimiento Montevideo".

Bien: si se suprime el artículo 3.o, pierden todo derecho a intervenir en el abasto de Montevideo, porque este artículo es el que suspende el monopolio de faena en el abasto al Frigorífico Nacional, para darle a las otras plantas. Entonces no se puede derogar el artículo 3.o.

En segundo lugar piden un tratamiento igualitario con los establecimientos de la capital.

¿Qué hizo la Comisión? Les dió un tratamiento preferencial. En tanto que a los establecimientos frigoríficos exportadores se les exigen dos condiciones: primero, capacidad de [illegible] o de industrialización mínima de 10.000 toneladas, y, porcentaje de exportación efectiva-

mente realizada del 15 o|o; para las plantas del interior estas cifras se sitúan en 5.000 toneladas como capacidad de industrialización y en solo el 10 o|o como porcentaje efectuado en la exportación.

¿Cuánto representa el 10 o|o de la exportación en años normales?

Entre 5 y 6.500 toneladas. Bueno; fomentar la proliferación de plantas con menor capacidad de industrialización o con menores posibilidades de exportación, no resulta defendible, en este momento, por lo menos.

No digo que no pueda hacerlo en el futuro; pero en este momento no resulta defendible porque abriríamos las puertas a la instalación de un sinnúmero de pequeñas plantas en los contornos de Montevideo, en los departamentos limítrofes, que se dedicarían, exclusivamente, al abasto, montando una planta con una capacidad mínima de industrialización de mil toneladas o partiendo nada más que de mil toneladas.

Sé que el señor senador Besozzi agrega otra condición, tal vez para no correr este riesgo: que estas plantas tengan como propietarios o cooperativos a un número equis —trescientos, por ejemplo— de propietarios rurales. Pero hecha la ley, hecha la trampa. Cuántas cooperativas de esas se podrían organizar, haciendo figurar como socios cooperativistas a 300, 400 o 500 de los llamados pequeños, medianos o grandes ganaderos, cuando en realidad serían plantas al servicio de empresarios de abasto de Montevideo. Para evitar este riesgo, es que no quisimos disminuir las condiciones exigidas a las plantas.

Además, no se puede, a juicio de la Comisión, disminuir demasiado el porcentaje requerido como exportación realizada, porque en este proyecto no sólo queremos atender a la producción haciéndola concurrir al abasto, sino que queremos defender, también, a nuestra producción ganadera colocando nuestras carnes en los mercados internacionales. ¿Por qué? Porque es un interés nacional que beneficia a todos, a los consumidores y a los productores, incrementar la exportación.

Por ahora, mientras tengamos en auge o en el volumen en que se está presenciando, al mercado negro, creo que no podemos propiciar la instalación de pequeñas plantas, aunque se nos demuestra que técnicamente puede ser, en el futuro, la solución ideal. Ahora, en los hechos, a juicio de la Comisión, no es conveniente.

SEÑOR BESOZZI — Voy a insistir, señor Presidente, en que, incuestionablemente, no se coloca en pie de igualdad a las plantas frigoríficas ya instaladas y que, por lo tanto, tienen antecedentes como exportadoras, con estas plantas que se están por iniciar y que, naturalmente, en el momento que se dicta la ley, carecen de esos antecedentes. Mientras aquellas tienen derecho a intervenir en el abasto, éstas, que carecen de dichos antecedentes porque se están instalando en el momento en que se dicta esta ley, no tienen ese derecho.

De modo, pues que por esa circunstancia y solo por esa circunstancia, no gozan de los beneficios de intervenir en el abasto, no la capacidad industrializadora de cinco mil toneladas, que sería como las demás...

SEÑOR BOTTINELLI — Le da entrada de inmediato sin exigirle.

SEÑOR BESOZZI — Tampoco le daba entrada de inmediato; le daba entrada una vez que hubieran exportado mil toneladas en el primer año, dos mil en el segundo, quedando en el tercero igual que las demás. La única excepción que pedía para ellas era con respecto al primer y segundo año.

SEÑOR PENADES — Quiero observar al señor senador que esta es una ley de emergencia, que va a durar tres años. De manera que, en realidad, se vota a título de ensayo.

Con eso quedan contestados muchos discursos y exposiciones que han tenido una extensión que no está de acuerdo con la naturaleza de este proyecto, que se adopta exclusivamente a vía de ensayo.

SEÑOR BESOZZI. — Pero para esas plantas frigoríficas que se están instalando, les basta y sobra dos años para fracasar o triunfar.

SEÑOR PENADES — Si triunfan, la ley caduca el primer año del éxito.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión tuvo en cuenta la posibilidad de no imponerle las condicionantes de haber exportado el año inmediato anterior para estas plantas del interior del país. Pero teníamos que entrar en discriminaciones un poco odiosas porque en el interior del país, y en una zona productora, hay un poderoso frigorífico extranjero, el Anglo, y no podíamos establecer un régimen diferencial para el Anglo y otro para estas plantas frigoríficas.

En segundo lugar, se nos ocurre que una planta que empieza recién a funcionar, tendrá bastante en el primer año de actividad con tratar de exportar algún tonelaje y no podrá concurrir a la exportación y abasto.

En tercer término, tuvimos en cuenta al régimen provisional de este proyecto que es sólo de tres años.

No nos opondríamos, no obstante, a reducir el porcentaje exigido para la exportación a estas plantas, de un 10 o|o a un 5 o|o. Pero, ¿en qué las vamos a beneficiar? Una planta en el departamento de Tacuarembó que cubra el 5 o|o de la exportación, tendrá derecho a concurrir al abasto de Montevideo, como máximo, con un dos y medio por ciento de ese abasto. Teniendo en cuenta el encarecimiento del transporte de carne congelada en vagones frigoríficos, no vemos qué solución, desde el punto de vista de su desenvolvimiento económico, le vamos a dar a esas pequeñas plantas frigoríficas.

Creo que tendrán que interesarse, en primer término, por exportar un volumen que les permita su desenvolvimiento.

No nos opondríamos a abatir un poco el porcentaje que se exige en cuanto a exportación; todo esto fue estudiado en la Comisión durante largos meses y llegamos a la conclusión de que, así cómo viene el artículo, contempla mejor todos los intereses en juego: el de los grandes establecimientos, el de los pequeños, el de los establecimientos instalados en la capital y el de los instalados o a instalarse en el interior.

SEÑOR BRENA — ¿Me permite, señor Presidente?

Acompaño la moción presentada por el señor senador Besozzi, modificando este apartado del artículo 2.o.

En la discusión general había pedido aclaraciones sobre el alcance de este artículo y había expresado la esperanza de que se interpretara en el sentido que después se me explicó, es decir, que beneficiaba también a todos los frigoríficos del interior, instalados o a instalarse.

Había producido un poco de confusión lo de "zonas productoras" por lo menos en mi espíritu. Y aquí veo que en la moción del señor senador Besozzi se sustituye "zonas productoras" por "razones ganaderas", que es la expresión que de cualquier manera corresponde.

El telegrama enviado por las rurales de Tacuarembó, tiene su explicación. Seguramente se manejaron con el proyecto primitivo. Son seis proyectos y los que estamos aquí estudiando. Los que hemos ido a la Comisión de Fomento, nos manejamos con relativa facilidad; pero la gente del interior no ha podido manejarse, naturalmente, con esa diversidad de proyectos. Posiblemente no hayan conocido esa fórmula oportuna que aquí se incorpora. Pero es evidente que este apartado del artículo incorpora algo que estos frigoríficos del interior deseaban y que no estaba considerado en ninguno de los proyectos primitivos, es decir, participación en el abasto de Montevideo. De aquí en adelante esos frigoríficos, que ahora conozco y cité en la discusión general, de Rocha, Tacuarembó,...

SEÑOR BOTTINELLI — ¿Me permite, señor senador?

Hay un privilegio más, para los frigoríficos que se instalan en el interior de la República.

En el artículo 3.o, al dar entrada a las plantas de Montevideo en las faenas de abasto se dice: "A partir de la promulgación de esta ley, sólo tendrán derecho a intervenir en la faena y en el abasto para el departamento de Montevideo, los establecimientos frigoríficos exportadores, actualmente instalados en este departamento...", y en cambio, le damos entrada a los establecimientos de zonas ganaderas, actualmente instalados o que se instalen en el futuro. Les damos otra ventaja que no tendrán nuevos competidores en la capital.

SEÑOR BRENA. — La fórmula del señor senador Besozzi lo único que modifica es la expresión "zonas productoras", por "zonas ganaderas". En segundo lugar, da algunas facilidades para que estos frigoríficos que están instalándose, puedan adaptarse a las exigencias de la faena para la exportación y para el abasto y, entonces, se establece el porcentaje que aquí se indica.

Me parece que en un momento en que se habla de la centralización excesiva de las industrias y de la necesidad de descentralizarlas, sería conveniente dar algunas facilidades; pero ya que esto va en contra de lo que dije en la discusión general, compaginando los dos extremos del asunto en el sentido de que no convenía tampoco ir a la proliferación de los frigoríficos que, naturalmente, va a complicar el negocio y el utilaje, vamos a complicar la colocación internacional de nuestras carnes...

SEÑOR BOTTINELLI. — No sólo eso, señor senador, sino que sería decretar a breve plazo la crisis de las grandes empresas frigoríficas en la capital, y ¿cómo resolvemos después este problema industrial y social?

SEÑOR BATLLE BERRES. — Canelones, ¿es zona ganadera?

SEÑOR BOTTINELLI. — Son zonas ganaderas, no siendo la Capital, sí.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Todos los Departamentos.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Por qué no se pone una distancia mayor de 250 kilómetros?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sería mejor. Con 150 kilómetros estarían excluidos Canelones y San José.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Y Florida.

SEÑOR BOTTINELLI. — El Norte de Florida entraría.

SEÑOR BATLLE BERRES. — El Norte de Florida entr

SEÑOR LEPRO. — Ciento cincuenta kilómetros. ¿a partir de dónde?

SEÑOR BATLLE BERRES. — De la Plaza Libertad.

Si se modifica el artículo, habría que poner eso.

Perdone, señor Presidente, este dialogado.

SEÑOR BOTTINELLI. — La ley tiene una vigencia de tres años; podríamos votarla como está. Reconozco que sería mejor precisar una distancia.

Este privilegio o ventaja se lo damos a los frigoríficos que se instalan en el interior del país. Si se modifica —estoy de acuerdo— habría que fijar una distancia de 150 o 200 kilómetros; pero siendo un régimen provisional, por tres años, lo dejaría como está en el proyecto.

SEÑOR VARELA. — Pero el Poder Ejecutivo puede no autorizar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votaría la fórmula propuesta inicialmente.

SEÑOR VARELA. — Con la sustitución de "productoras" por "ganaderas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Como viene de la Comisión, sin ninguna modificación.

Se va a votar, si no hay ninguna proposición concreta, tal como viene propuesto el artículo por la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20)

SEÑOR BOTTINELLI. — Solicito que se rectifique la votación, señor Presidente

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20)

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que voté en contra del artículo propuesto por la Comisión, porque entendía que la iniciativa del señor senador Besozzi debía ser atendida en alguna parte, por lo menos en bajar el porcentaje, porque, de 15 o|o de industrialización en Montevideo, a 5 o|o en campaña, la diferencia es muy pequeña; debería ir al 3 o 2 o|o.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad)

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite para fundar el voto, señor Presidente?

Quiero dejar constancia de que el fundamento de mi voto es porque entiendo, como así lo expresa la parte final de este artículo que, contrariamente a algunas interpretaciones, estas leyes son de aplicación nacional no jugando, en este caso, absoutamente las autonomías municipales.

SEÑOR CHELLE. — Dejo constancia, señor Presidente, de que voté en contra de este artículo 4.o porque lesiona la autonomía departamental.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que rectificar la votación, señores senadores.

SEÑOR CHELLE. — Yo simplemente dejé constancia de mi voto en contra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la Mesa, señor senador, proclamó unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 4.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20)

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 19)

—En discusión el artículo 6.o

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una brevísima corrección a este artículo 6.o?

Este artículo establece penas de dos a seis años de penitenciaría al que cometa el delito de contrabando tipificado por leyes vigentes y otras figuras penales, al decir el inciso 4.o "Quién teniendo proceso abierto o habiendo sido condenado por cualquiera de las situaciones enumeradas en este artículo, fuera nuevamente procesado por cualquiera de ellos, no gozará de los beneficios de la libertad bajo fianza o caución juratoria". La intención del legislador es clara: acentuar la severidad de la represión; pero, al estructurar este régimen se comete un doble error desde el punto de vista primero jurídico y, segundo, desde el punto de vista de la técnica de la represión. El mínimo de dos años de penitenciaría es absolutamente inconciliable con el beneficio de la excarcelación profesional, que sólo juega en aquellos casos en que no puede corresponderle al procesado prima facie, pena de penitenciaría. Si establecemos un mínimo de dos años, el beneficio de la excarcelación provisional para quien no sea reincidente, el primario, nunca ha de jugar. En segundo lugar, esa excesiva represión, en vez de acentuar la pena y las persecuciones a los infractores, por el contrario, disminuye esta persecución.

Eso es lo que ocurre en materia de proxenetismo y lo que ha ocurrido en materia de cheques girados sin fondos, donde la pena mínima era muy alta, de 3 a 4 años y no goza del beneficio de excarcelación provisional y, entonces, los jueces, en caso de duda, temen o vacilan en procesar a una persona, a la cual, por el hecho del procesamiento, tienen que establecerle una pena de cuatro años.

Habría que conciliar estas dos observaciones que hago, reduciendo el mínimo de la pena establecida y expresando que, será castigado con pena de 20 meses de prisión a seis años de penitenciaría, a fin de que pueda actuar el beneficio de excarcelación provisional para los primarios.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, suprimiría los dos incisos, porque tampoco veo que exista razón suficiente para que el beneficio de la libertad condicional, que es una verdadera conquista en el proceso penal, se aplique a todos los delincuentes y no se aplique, también, a éstos. Si se comparan estos delitos, que son muy graves contra la economía, con los homicidios, parricidios o asesinatos, se ve que hay una diferencia grande; sin embargo, para éstos, se mantiene el beneficio de la libertad condicional anticipada, y no para los otros.

Además, debe quedar establecido que el inciso 3.o del artículo 6.o se aplica, exclusivamente, a los empresarios que faenan, industralizan, comercializan o transportan ganados o productos de la faena del ganado en gran escala. Sería absurdo que el que viene con unos kilos de carne, que hasta pueden provenir de un regalo, de un Departamento del interior a Montevideo, pueda correr el peligro de que se le aplique una pena tan severa, En este caso, la sanción estaría en absoluta desproporción con el hecho cometido

El abatimiento de la pena, no sé si sería conveniente, porque son delitos contra la economía, a los que se les da una transcendencia social muy grande.

SEÑOR BOTTINELLI. — No es para los que traen dos o tres kilos de carne.

SEÑOR PENADES. — Por eso mismo, he querido aclarar perfectamente el problema. Desde que se hizo esa observación, algunos senadores mostraban un estado de duda espiritual.

Queda bien aclarado que es para los que se ocupan en gran escala de eso, para los empresarios de transporte de ganado, de productos de ganado.

En cambio, creo que el abatimiento de la sanción penal para impedir que los delincuentes gocen del beneficio establecido para todos los otros delincuentes, no me parece que sea la solución —aunque no me opondría a ello tampoco— porque si se abate la pena, la que dice el artículo 3.o, no podrá ser objeto el delincuente del beneficio de la libertad bajo fianza. Hay que suprimir el 3.o y 4.o.

SEÑOR BELTRAN. — Perdóneme, señor senador, pero no he entendido bien.

SEÑOR PENADES. — Abatiendo la pena a los veinte meses de prisión, el imputado no goza del beneficio de la libertad bajo fianza, porque el artículo 3.o la elimina.

SEÑOR BRAUSE. — Abatiendo el mínimo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Abatir el mínimo? Y goza del beneficio de excarcelación provisional de delincuente primario?

SEÑOR PENADES. — No, porque el inciso 3.o lo impide.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Por qué lo impide?

SEÑOR PENADES. — Porque la disposición lo establece.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite?

Se trata de prever el caso de que el hecho sea de pequeña entidad y se trate de un primario. Aunque sea delito de escasa entidad, por el mecanismo de esta ley, a

tomáticamente, tiene dos años de prisión, sin gozar del beneficio de excarcelación, lo que me parece muy excesivo. Más de una vez, los jueces que tengan conocimiento de estos casos, van a vacilar antes de procesar a una persona, porque las consecuencias de ellos serían graves. Hay que darle a la norma una mayor elasticidad.

Es evidente que el que ya es reincidente, automáticamente, por esa circunstancia, es difícil que pueda gozar de ese beneficio. A primera facie, quien ya es reincidente, debe ser pasible de pena de penitenciaría.

SEÑOR PENADES. — Soy contrario a este modo de legislar, un poco espasmódico, en que se consideran situaciones muy particulares. Por más reincidente que sea, es evidente que estos delincuentes no están a la altura de otros delincuentes que producen una mayor alarma social que la de aquellos a los que se refiere esta ley, y a los que no se les priva de este beneficio.

Pero, como estoy deseando que este proyecto se apruebe lo más rápidamente posible, no voy a hacer mayor cuestión.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se habla, aquí al final del primer parágrafo: "ya sea una res entera o fraccionada", yo pregunto ¿qué es una res fraccionada? ¿Un kilo es una fracción de una res?

SEÑOR PENADES. — Es contrabando.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Dos kilos, de una res fraccionada, llevar a la cárcel a una persona por dos años. En el norte estarían, entonces, todos presos, me parece que hay que tener cuidado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Me permite, señor Presidente?

El artículo castiga las dos formas de violación.

El primer inciso se refiere al contrabando tipificado. Quiere decir que ya tiene que haber una ley que llame contrabando a lo que aquí vamos a sancionar.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Claro.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lo único que hacemos es establecer, además de la pena que rige para el delito de contrabando por disposiciones ya vigentes, una sanción de dos a seis años de penitenciaría.

Si lo que dice el señor senador Batlle Berres estuviera penado en alguna ley vigente como delito de contrabando, podría tener una pena de dos a seis años de penitenciaría.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Está penado: los cinco kilos están penados; los dos kilos están penados.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En este proyecto se pena con respecto al contrabando, es decir el pasaje de un país a otro.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Con respecto al contrabando, las leyes vigentes hablan de 2 a 5 kilos. La nueva ley, admitiendo la existencia de leyes anteriores, da dos años de prisión.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No, señor senador

SEÑOR BATLLE BERRES. — Digo, señor Presidente, que en el norte estarán todas las poblaciones presas.

SEÑOR PENADES. — El proyecto da dos años de prisión. La pena que está vigente es de 3 meses de prisión a 6 años de penitenciaria.

Porque el contrabando está asimilado al delito de hurto. Actualmente se pena con 3 meses a 6 años.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es evidente que cuando se habla de contrabando, en el norte, se habla de grandes negociados, se habla de la posibilidad de que puedan pasar cientos o miles de reses. Se habla de negocios abiertos y de estancias colocadas en el norte nada más que para contrabandear. Pero no podemos atender en la misma forma a quien pueda contrabandear dos o tres kilos de carne. Es evidente que la denominación de contrabando, no puede ser por igual para quien contrabandea dos kilos de carne que para quien pasa mil animales por mes.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Creo que ha habido error de interpretación. Actualmente si se pasa dos o cinco o más kilos por la frontera no está tipificado como contrabando. La limitación de la ley a cinco kilos, se refiere al tránsito interno, en violación con las normas del monopolio de la faena del Frigorífico Nacional.

Por eso cabe distinguir en el artículo, en el primer inciso, que establece que lo que ya sea delito por leyes vigentes, ahora podría ser penado con otro tipo de castigo, más severo, que va de 2 a 6 años de prisión.

En cuanto a lo que estaba fijado de 2 kilos por persona y de 5 en conjunto por vehículo, en leyes vigentes como castigo del mercado negro, eso no estaba tipificado como delito de contrabando típico y creo que se entra en esta calificación.

Yo voto este artículo partiendo de la base de la salvedad que ha hecho el señor senador Penadés, porque aquí, el único inciso que podría referirse a ese hecho, es el que dice que con igual pena serán castigados los que intervengan materialmente. Luego hace una serie de salvedades y dice: "...en operaciones de faena, industrialización, comercialización o transporte de ganado, o de los productos de la faena de ganado, en infracción de esta ley".

No se dice —como se dijo antes, en la primera parte— que se trata de reses enteras o fraccionadas. Se entiende, como lo expresó el señor senador Penadés, el tráfico organizado, en el sentido comercial, en el volumen que en ese caso es una operación de comercialización o transporte con carácter de trascendencia que lleva a la sanción de Ley.

De manera que tampoco, en esa parte segunda, se pena al que hace una transgresión a esta Ley del 58, que establece que se puede llevar de dos a cinco kilos de carnes.

Con esa salvedad, señor Presidente, votamos el artículo.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En esta materia de tipificación de contrabando, el señor senador Batlle Berres hace alusión a la situación naturalmente, de la población de la frontera.

Debo decir, al respecto, que el Poder Ejecutivo dictó un decreto, recientemente, autorizando la introducción de mercaderías hasta por un valor de $ 500.00.

Como en este momento, seguramente, por razones del valor de la moneda, no habrá nadie que pueda llevar ganado al Brasil, la carne tendrá que venir desde allí. Por lo tanto si trae $ 500.00 de carne, puede entrar, tranquilamente, porque, repito, hay un Decreto reciente del Poder Ejecutivo que lo autoriza.

SEÑOR BATLLE BERRES. — O una res, que vale pesos 500.00.

SEÑOR LEPRO. — Estas disposiciones son referidas al tráfico interno, como lo decía el señor senador Acquistapace, Quizás podría ser más claro o ponerle un límite, en lugar de 5 kilos, establecer 10 kilos.

Insisto en que no es en ese tipo de contravención que se va a defender la Ley, sino en la represión al origen de esa carne. Si la represión del origen de esa carne no tiene éxito, todo esto se derrumba y si la represión tiene éxito, qué importa que una persona pase 5 o 10 kilos de carne?

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa sabe que no puede reglamentariamente hablar, pero como no se encuentra su sustituto en Sala se va a permitir decir que no va a votar el artículo en la forma en que está. Lo que dice el señor senador Lepro se refiere a un Decreto del Poder Ejecutivo y aquí se trata de una Ley; pero, de cualquier manera, el intérprete tendrá muchas vacilaciones antes de resolver si se puede llevar 2 o 5 o 10 kilos de carne, con esta redacción.

Repito que con esta redacción no votaré este artículo.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir que este artículo, a la caracterización del delito de contrabando no agrega nada y que el delito de contrabando está tipificado por los Decretos que son los que establecen los casos de violación de las rentas fiscales. De manera que esto se refiere a la organización del delito tal como está en este momento. No agrega ni pone nada. Lo único que hará es aumentar la represión.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo pregunto ¿qué importancia tiene el hecho de que hoy se vote este artículo? ¿Qué le hace a la Ley? ¿Por qué todo el problema del contrabando lo podemos estudiar en una Ley aparte, con más cuidado, con más tiempo? Si sacamos este artículo 6.o no modificamos en nada el proyecto de ley y quedamos en libertad para poder legislar sobre un problema tan grave, como el contrabando, en función de la defensa de los intereses del país.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Los artículos 6.o y 7.o concurren en esta Ley a los fines que con ella perseguimos. ¿Cómo defendemos la industria frigorífica si no combatimos de alguna manera el contrabando y el mercado negro? Admitimos que estas disposiciones más o menos están vigentes con penalidades un poco menores, más atenuadas. Pero lo que se quiso aquí es reforzar las medidas represivas para el comercio ilícito de la carne. Dejarlas de lado en esta ley, es dejar un claro en ella, porque las disposiciones vigentes con penas más atenuadas, por la benignidad de las mismas, o por la negligencia o tolerancia de quienes tienen que aplicarlas, lo cierto es que no han dado el resultado esperado. Tenemos la esperanza de que estas disposiciones contra el contrabando y el mercado ilícito de la carne que el Poder Ejecutivo envió al Parlamento, concurran a obtener con más eficacia la finalidad que nos proponemos con este proyecto de ley.

Podríamos, en todo caso, aplazar estos dos artículos para estudiar mejor su redacción, pero separarlos de la

ley, nunca. Entendemos, sin embargo, siempre por la misma razón de que este es un régimen provisorio de tres años, que lo mejor será aprobarlo como está. Si hay necesidad de modificarlo, porque las penalidades resultaren excesivas, eso se podrá hacer dentro de 6 meses, de uno o dos años, cuando eso se ponga de manifiesto.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente: hice observaciones en la discusión general, a este artículo, diciendo, simplemente, que establece la agravación de las penas, que hace la política de represión del contrabando o de castigo del contrabando, pero no la política de prevención o de persecución del contrabando. Para eso sería menester crear otra cosa en la Ley: hubiera sido menester institucionalizar algo... es decir, crear algún organismo que tuviera la misión, bien establecida en los artículos de la Ley, para tratar de perseguir al contrabando, y no por esta simple vía, aparentemente intimidatoria, de agravar la penalidad.

Pero de todas maneras, creo que el efecto sicológico de la ley es muy importante y dejaría los artículos tales como están. No creo que haya posibilidad alguna de confundir el comercio ilícito de la carne, que se pueda hacer de departamento a departamento, con el contrabando. Por las dudas se puede leer lo establecido en la Ley respectiva de 23 de octubre de 1942, vigente, que dice en el artículo 9.o: "Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación o exportación de mercaderías o efectos, que realizada con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación de determinados artículos que establezcan leyes o reglamentos especiales aun o aduaneros". Y luego, el artículo 9.o indica los procedimientos de contrabando en qué casos especiales se inician. Pero ésta es la configuración típica del contrabando. De modo que no hay manera de confundir la aplicación del delito de contrabando para la entrada o salida de mercaderías con la circulación en el interior del país, de departamento a departamento, de mercaderías. Esto no sería contrabando.

Yo mantendría los artículos tales como están, esperando que tengan algún efecto intimatorio, y pensando, como siempre, que esto debe ser complementado por alguna ley que establezca algún organismo especializado, o varios organismos especializados, para la persecución del contrabando en la frontera, tratando de que no se realice, y no que se realice burlando las disposiciones de este Decreto-Ley de 1942, como las disposiciones de esta Ley.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros, señor Presidente, tenemos otra razón más para inclinarnos para votar el artículo como viene.

Esta ley le crea al Poder Ejecutivo severas obligaciones, y en el momento en que nosotros vamos a crearle esas severas obligaciones, que yo señalé que pueden ser su cumplimiento, el éxito o el fracaso de todo el mecanismo, creo que no podemos retacearle un arma que el Poder Ejecutivo propuso, y debemos aceptar el artículo con el texto que el Poder Ejecutivo propuso.

Por esa razón nosotros nos inclinamos por aceptar el artículo, con las salvedades y en el entendido, de que no comprenda las violaciones comprendidas en la ley del 58; artículo 8.o.

El texto es exactamente el del Poder Ejecutivo. De manera que nosotros respetando ese texto, le estamos dando el arma que pidió en el momento que asumió la responsabilidad de mandar su iniciativa.

SEÑORA ROBALLO. — Muy bien.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Veo que no hay ambiente para reducir el mínimo de la pena, pero entonces vamos a eliminar el inciso 4.o, que es absolutamente innecesario, porque el beneficio de la excarcelación provisional con un mínimo de dos años de penitenciaría nunca puede proceder. Así que no tenemos que prever esa hipótesis, porque esto es un aburdo jurídico.

Vamos a dejar entonces, tal como está, el artículo, pero eliminando el inciso 4.o.

(Apoyados)

—Y en el inciso 5.o, para mantener conexión con el texto, decir: "quien haya sido condenado por cualquiera de las situaciones enumeradas en este artículo, —es la fórmula del inciso 4.o, que se elimina—, no gozará ni de los beneficios de la libertad anticipada ni de la liberación condicional", y se elimina el inciso 4.o.

SEÑOR PENADES. — Que se vote la nueva fórmula, si la Comisión la acepta.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador Beltrán?

SEÑOR BOTTINELLI. — La Comisión acepta, señor Presidente, las modificaciones propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 19**)

—En discusión el artículo 7.o.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros no tendríamos inconveniente en que de este artículo se eliminara la referencia final al artículo 8.o de la ley N.o 12.541, porque esa disposición está igualmente vigente y, en esa forma, evitamos una objeción a este proyecto de ley. De lo contrario tendríamos que entrar a especificar si cada persona puede transitar con dos o con cinco quilos de carne.

La última parte dice: "... como también en lo aplicable las disposiciones de la Ley N.o 12.120 y el artículo 8.o de la Ley N.o 12.541 de 16 de octubre de 1958". Se eliminaría: "... y el artículo 8.o de la Ley N.o 12.541, de 16 de octubre de 1958".

SEÑOR BRENA. — El artículo 8.o de esa ley, ¿a qué se refiere?

SEÑOR BOTTINELLI. — A la autorización para traer de los departamentos limítrofes dos quilos de carne por persona. Está penado todo otro tráfico de mayor volúmen.

De manera que el artículo 7.o, terminaría en esta forma: "... como también en lo aplicable las disposiciones de la Ley N.o 12.120". Se haría punto aquí, y se eliminaría el texto restante.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo 7.o, con la modificación propuesta por el señor Miembro Informante, a nombre de la Comisión.

—Léase.

(Se lee)

"Artículo 7o. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, la inobservancia de la presente Ley y su reglamentación, hará aplicable, el régimen de infracciones y sanciones establecido por las Leyes números 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y 12.120, de 6 de julio de 1954. Regirán asimismo, en las relaciones del abasto y en lo que no estuviese especialmente previsto por esta Ley, las facultades generales complementarias que la referida Ley N.o 10'940 atribuye al Poder Ejecutivo, como también en lo aplicable las disposiciones de la Ley N.o 12.120".

—En discusión.

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—Los señores senadores por la afiramtiva, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afiramtiva. — 17 en 19.**

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 19**).

En discusión el artículo 9.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 19 en 19**). **Unanimidad.**

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 20 en 20**). **Unanimidad.**

—En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**). **Unanimidad.**

—En discusión el artículo 12.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**). Unanimidad.

—En discusión el artículo 13.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 19 en 20**).
—En discusión el artículo 14.
Si no se hace uso de la plabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 19 en 20**).

—En discusión el artículo 15.
Si no se hace uso de la plabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 20**).

—En discusión el artículo 16.
Los señores senadores pod la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 20**).

—En discusión el artículo 17.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 20**).

—En discusión el artículo 18.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 19 en 20**).

En discusión el artículo 19.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 19 en 20**).

—En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afiramtiva: 19 en 20**).

—En discusión el artículo 21.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 18 en 20**).

— En discusión el artículo 22.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores pod la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afiramtiva: 18 en 20**).

—En discusión el artículo 23.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Por este artículo se declaran en suspenso las obligaciones que estas empresas tienen con los institutos de previsión social, admitiéndose que no se pueden ejecutar sus cobros hasta que el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de seis meses pasado los dos años, determine cuál es la situación que estos organismos tienen con ello. Yo le haría un agregado que le permitiría realizar operaciones de importación y exportación sin necesidad de acreditar el pago de sus obligaciones. Creo que podría quedar redactado así: estas empresas podrán realizar operaciones de comercio internacional sin necesidad de certificar que han pago sus obligaciones con las cajas de jubilaciones y con los otros organismos de previsión social.

SEÑOR BOTTINELLI. Apoyado.

(Aplausos en la barra).

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? Vamos a precisar bien el alcance de la propuesta del señor senador Penadés. Esos certificados para la exportación tienen que decir relación con el pago de las deudas que se prevén acá. Las que se generen a partir de la promulgación de esta ley para el futuro, para esas sí se debe exigir el certificado de las cajas.

SEÑOR PENADES. — Para el futuro sí. Se refiere a esas deudas.

El Poder Ejecutivo deberá expedirse sobre el estado de cuentas de la referencia.

SEÑOR BELTRAN. — Quería precisar bien el alcance de la proposición del señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — "El Poder Ejecutivo deberá expedirse sobre los estados de cuentas dentro de los seis meses contados desde el vencimiento de los dos años previstos en el artículo 22".

SEÑOR BATLLE BERRES. — Las deudas nuevas a contraerse hay que pagarlas

SEÑOR BELTRAN. — Hay que pagarlas.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Las nuevas, sí.

SEÑOR LEPRO. — De esa redacción no surge eso; surge que son todas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Se puede precisar que las deudas a contraerse deben pagarse, a medida que se vayan haciendo las exportaciones.

SEÑOR LEPRO. — O si no, que se haga la referencia expresa a esas deudas.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Cómo dice el párrafo final?

SEÑOR PENADES. — "Hasta que no haya transcurrido aquel plazo, los organismos de previsión mencionados en el artículo anterior, no podrán iniciar acciones judiciales contra dichas empresas, para hacer efectivas las deudas que las mismas tuvieran a la fecha de promulgación de esta ley".

Y agrega que no se le exiga certificado, pero para estas deudas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Estar al día con las deudas mencionadas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No se les exigirá certificado por esas deudas.

SEÑOR PENADES. — ..."que han pagado esas obligaciones con la Caja de jubilaciones y otros organismos de previsión social".

SEÑOR FUSCO. — Debe decir: ..."y demás organismos de previsión social".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo 23 con las modificaciones propuestas.
Léase.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo deberá expedirse sobre los estados de cuentas de la referencia, dentro del plazo de seis meses contados desde el vencimiento de los dos años previstos en el artículo 22. Hasta que no haya transcurrido aquel plazo los organismos de previsión mencionados en el artículo anterior, no podrán iniciar acciones judiciales contra dichas empresas, para hacer efectivas las deudas que las mismas tuvieren a la fecha de promulgación de esta ley. Estas empresas podrán realizar operaciones de comercio internacional, sin necesidad de certificar que han pagado esas obligaciones con las Cajas de Jubilaciones y demás organismos de previsión social".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 20. Unanimidad**).

—En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa — 20 en 20. Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOTTINELLI — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR BRENA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Es para fundar el voto, señor senador?

SEÑOR BRENA — No le puedo contestar categóricamente.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRENA — Señor Presidente: creo que todos recibimos un telegrama de la Unión Obrera Libre y Asociación de Funcionarios del Frigorífico Nacional, señalando que este proyecto, al repartir el abasto, provoca el despido de 2.500 obreros y empleados del Frigorífico Nacional.

SEÑOR BOTTINELLI — No es así.

SEÑOR BRENA — Esta situación, si realmente se produjera, sería grave.

Se me ocurre que se podría exhortar a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales a que estudiara las posibles derivaciones que pudiera tener el reparto del abasto en cuanto a la ocupación de los obreros.

SEÑOR BOTTINELLI -- No es así. El Frigorífico Nacional va a tener más trabajo, más actividad y va a faenar mayor volumen.

(Aplausos en la barra).

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE — Se advierte a la barra, por segunda vez, que no se pueden hacer manifestaciones.

SEÑOR PENADES — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑORA ROBALLO — ¿Me permite, señor Presidente, por el mismo asunto?

Yo iba a hacer, por vía de fundamento de voto, el mismo planteamiento que acaba de hacer el señor senador Brena.

Los señores senadores se imaginarán la inquietud que hemos sentido al recibir este telegrama que asegura que las consecuencias del reparto del abasto será la desocupación de 2.500 obreros del Frigorífico Nacional.

Yo confío, en absoluto, en la actuación del compañero de sector, senador Acquistapace, con esa lucidez y ese sentido humano que tiene de los problemas sociales. De manera que cuando fue planteado el problema y le presenté mis inquietudes, me dijo, el señor senador referido, que jamás los sindicatos que representan los intereses gremiales del Frigorífico Nacional habían llegado a la Comisión de Fomento a plantear este problema. Me parece, por lo tanto, que los verdaderos responsables serían los intereses sindicales que envían, a último momento, cuando estamos estudiando el proyecto sobre un tema de esta trascendencia y de este interés nacional, estos telegramas.

De cualquier manera, yo, como el señor senador Brena, dejo presente que queda abierta en el Parlamento la instancia de defender todos los intereses gremiales de los trabajadores del Frigorífico Nacional y que la ley, en este aspecto, es bastante alentadora, en cuanto asegura y apuntala al Frigorífico Nacional otorgándole 28 millones de pesos, ahora, y una deuda de 50 millones, lo que significa sacarlo del desquicio financiero y del caos en que está y asegurar, naturalmente, el trabajo. Además, la posible organización en cooperativa es un camino de esperanza, certificado por la experiencia maravillosa de EFCSA.

De cualquier manera no vamos a dejar en la mitad del camino los intereses de los obreros de estas entidades, que hoy salen hacia adelante por un problema eventual. Pienso que el sector está en la misma inquietud y que, desde ya, estamos de todo corazón, en el problema de los obreros del Frigorífico Nacional.

8

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

En las carpetas del Senado, señor Presidente, hay un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a entregarle 20 millones de pesos al Municipio para arreglar las vías de acceso. Este proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y tiene el asesoramiento de la Comisión de Fomento.

Como no ha sido declarado grave y urgente, yo propondría que se hiciera ahora, a los efectos de que el Senado pudiera tratarlo en cualquier otra oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Penadés.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20).

9

—Corresponde ahora votar la supresión de la segunda discusión, propuesta por el señor senador Bottinelli, del proyecto de industrias frigoríficas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19. — Unanimidad).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Aplausos en la Barra).

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. — El Poder Ejecutivo podrá determinar los tipos de carne con destino al abasto en toda la República y prohibir su consumo interno teniendo en cuenta las necesidades del consumo y los intereses de la exportación.

Los establecimientos frigoríficos que faenen carne para Montevideo de acuerdo con lo previsto por el artículo 8.o, están obligados a indicar según los procedimientos técnicos que fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las carnes que se libren al abasto, su clasificación y la mención de la procedencia de la faena. En los locales en que se expenda carne al público en todo el país se deberá poner de manifiesto las especificaciones sobre tipo, calidad y precios por unidad de los artículos puestos en venta.

Art. 2o. — Los precios de venta al público quedarán librados a la oferta y la demanda. No obstante, cuando la protección del consumidor así lo requiera, los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrán fijar tarifas departamentales o locales, con carácter de precios máximos, en función de los factores integrantes de su costo.

Art. 3o. — A partir de la promulgación de esta Ley, sólo tendrán derecho a intervenir en la faena y en el abasto para el Departamento de Montevideo, los establecimientos Frigoríficos exportadores, actualmente instalados en este departamento con equipos y medios eficientes para una producción mínima exportable de 10.000 toneladas anuales, en trabajo normal de un turno y con eficiencia técnica y económica que asegure el prestigio de nuestra producción de carne, y siempre que, además, acrediten haber realizado efectivamente en el año civil inmediato anterior por lo menos el 15 o|o de la exportación total del país en carnes enfriadas o congeladas o su equivalente en cualquiera de sus formas.

El Frigorífico Nacional podrá realizar hasta el 50 o|o de la faena y el abasto para el consumo de Montevideo y los demás establecimientos frigoríficos que se ajusten a las condiciones del inciso anterior podrán participar, tanto en la faena como en el abasto con el mismo destino, para satisfacer las necesidades no cubiertas por el Frigorífico Nacional, en porcentajes proporcionales a los alcanzados por cada uno de ellos en la exportación efectiva del año anterior.

Cuando se trate de establecimientos instalados o que se instalen en las zonas productoras, las mencionadas exigencias para intervenir en la faena y el abasto de Montevideo quedarán reducidas a 5.000 toneladas como capacidad de industrialización y al 10 o|o como porcentaje de exportación. El Ministerio de Ganadería y Agricultura fijará las normas para el debido cumplimiento de esta disposición y, en caso de que una fábrica se hubiese excedido en su porcentaje, procederá a un reajuste compensatorio para el año siguiente. Por el contrario, si un establecimiento con derecho a intervenir en la faena y el abasto para Montevideo, no lo hiciere o no completare su porcentaje, la totalidad de éste o la parte no cubierta, serán prorrateados proporcionalmente entre todos los establecimientos habilitados para intervenir en el abasto.

La instalación de nuevas empresas frigoríficas dedicadas a la exportación de carnes estará condicionada a razones de interés general. El Poder Ejecutivo autorizará su instalación, únicamente en las zonas productoras por resolución fundada y después de requerir los asesoramientos que considere convenientes.

El régimen establecido en este artículo tendrá una vigencia de 3 años a contar de la publicación de la presente ley, y su cese al vencimiento de ese plazo o en otra fecha anterior que por ley se dispusiese, no dará derecho a compensación o indemnización alguna.

Si al vencimiento del plazo de tres años no se procediese a la restructuración del Frigorífico Nacional prevista en esta ley, regirá, para el abasto de Montevideo, la Ley N.o 8.282 de 6 de setiembre de 1928 y sus modificativas.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las facultades que la ley otorga al Municipio de Montevideo para realizar las operaciones a que el mismo se refiere.

Art. 4.o — Los Gobiernos Departamentales, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinarán el número de mataderos que podrán funcionar en cada departamento, las localidades en que operarán y las zonas a abastecer por cada uno de ellos, fijando, además, las cuotas de matanza para atender el normal consumo de las respectivas poblaciones.

En caso de que dentro del plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente ley, cualquier gobierno departamental no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, o no mediar el acuerdo allí previsto el Poder Ejecutivo podrá efectuar por sí solo la determinación establecida.

Art. 5.o — Será obligatoria, declarándose al efecto de interés público, la instalación de digestores u otros medios técnicos requeridos para el total aprovechamiento de los subproductos, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, en todo matadero que sacrifique más de cinco animales semanales o veinte mensuales y obligatorio igualmente el aprovechamiento integral del animal.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las competencias municipales, podrá cancelar la autorización para faenar, a los establecimientos que no cumplan las obligaciones preceptuadas en este artículo o las de higiene dispuestas por la Ley N.o 3.606, de 13 de abril de 1910 y complementarias, así como por las respectivas reglamentaciones.

El mismo régimen será aplicable a los establecimientos que faenen animales porcinos.

Art. 6.o — Será castigado con pena de dos a seis años de penitenciaría el que cometa el delito de contrabando tipificado por las leyes vigentes, cuando su objeto sea el ganado en pie o faenado, ya se trate de reses enteras o fraccionadas.

La iniciación de la acción penal, será, en estos casos, absolutamente independiente de los procedimientos administrativos, y éstos no tendrán carácter previo respecto de aquélla.

Con igual pena serán castigados los que intervengan materialmente, o presten medios materiales o financieros para ello, o mantengan una organización a tales fines en operaciones de faena, industrialización, comercialización o transporte de ganado, o de los productos de la faena de ganado, en infracción de esta ley.

Quien haya sido condenado por cualquiera de las situaciones enumeradas en este artículo, no gozará ni de los beneficios de la liberación anticipada ni de la liberación condicional.

Art. 7.o — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, la inobservancia de la presente ley y su reglamentación, hará aplicable, el régimen de infracciones y sanciones establecido por las Leyes Nos. 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y 12.120, de 6 de julio de 1954. Regirán asimismo, en las relaciones del abasto y en lo que no estuviese especialmente previsto por esta ley, las facultades generales complementarias que la referida Ley N.o 10.940 atribuye al Poder Ejecutivo, como también en lo aplicable las disposiciones de la Ley número 12.120.

Art. 8.o — Los mataderos no habilitados de acuerdo con la presente ley, deberán cesar en sus actividades dentro de los 3 meses a contar de la publicación de la misma.

Art. 9.o — Dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente ley, cesará, en el abasto de Montevideo, la intervención de los permisarios, carnicerías y cooperativas de consumo, establecida en el Decreto de 5 de junio de 1959.

Art. 10. — Créase una Junta Administradora y Reorganizadora a los efectos del reajuste y la liquidación del Activo y Pasivo del Frigorífico Nacional, la que deberá preparar la transferencia de sus bienes a la Cooperativa que se constituya de acuerdo con esta ley. La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional se compondrá de tres miembros: dos designados por el Poder Ejecutivo y uno por el Concejo Departamental de Montevideo, y percibirán una retribución equivalente a la de los actuales directores.

Cesará en sus funciones el actual Directorio del Frigorífico Nacional una vez instalada la Junta Administradora y Reorganizadora.

Art. 11. — Serán cometidos de la Junta Administradora y Reorganizadora:

1.o) Realizar el reajuste y liquidación prevista en el artículo anterior y adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento económico del organismo.

2.o) Activar la confección y supervisar el Inventario y Balance General que se tomarán como base para la transferencia prevista por el artículo siguiente.

3.o) La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional con todos los cometidos del Directorio creado por el artículo 13 de la Ley N.o 12.475, de 17 de diciembre de 1957, al que sustituirá a fin de ejecutar lo enunciado por los numerales precedentes, asegurando la gestión administrativa normal del organismo hasta tanto se realice la transferencia prevista por el artículo siguiente.

Art. 12. — Dentro de los 12 meses siguientes a su constitución, la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional, elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley creando una entidad cooperativa de la industria frigorífica en la que deberán estar representados los productores remitentes inscriptos, empleados y obreros del Frigorífico Nacional.

El Poder Ejecutivo elevará a la Asamblea General el referido proyecto con las observaciones que le merezca, pudiendo acompañarlo con un proyecto sustitutivo. La elevación a la Asamblea General se efectuará dentro de los 60 días de recibido el proyecto de la Junta.

Art. 13. — La Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional transferirá la propiedad de los establecimientos industriales y demás bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos pertenecientes a la entidad, a la cooperativa mencionada en el artículo anterior, dentro de los 30 días de publicada la ley de creación de la misma.

Art. 14. — Hasta tanto entre en funcionamiento la cooperativa prevista en los artículos anteriores, los funcionarios y obreros del Frigorífico Nacional continuarán regidos por las disposiciones presupuestales, estatutarias y jubilatorias que actualmente los ampara.

Art. 15. — Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional por el artículo 11 a efectos de liquidar su patrimonio, queda establecido que los rubros de su pasivo que se indican a continuación se saldarán en la siguiente forma:

1.o) **Obligaciones con dependencias de la Administración Central.** — Se acumularán contablemente compensándose con el total de los créditos que el Frigorífico Nacional tuviera por suministros u otros conceptos contra la Administración Central. El remanente quedará condonado.

2.o) **Obligaciones con Organismos Autónomos y Descentralizados.** — Se pagarán con títulos de la deuda cuya emisión se autoriza por el artículo 16, cotizados al tipo de plaza de la deuda unificada.

3.o) **Obligaciones documentadas con la Banca Privada que se han redescontado en el Departamento de Emisión.** — Serán canceladas entregando a la Banca Privada, Títulos de la Deuda Pública, cuya emisión se autoriza en el artículo 16.

Art. 16. — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960 —Serie A— en la suma de $ 50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos).

El producido de esta ampliación se destinará a los fines previstos en el artículo 15 de esta ley.

Art. 17. — Amplíase hasta en $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos m|n) más, la acuñación de monedas de cupro-níquel dispuesta por la Ley N.o 12.796, de 24 de noviembre de 1960, dentro de las mismas condiciones establecidas en dicha ley, encomendándose al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay la ejecución de esta disposición.

Art. 18. — Dicha acuñación se efectuará en monedas de iguales características a las reseñadas en los artículos 2.o, 3.o y 4.o de la Ley N.o 12.796, de 24 de noviembre de 1960 y su acuñación y circulación se podrá ordenar en forma total o parcial.

Art. 19. — Las utilidades que se obtengan por la acuñación autorizada en el artículo 17 de esta ley, serán puestas a disposición de la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional.

Art. 20. — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Junta Administradora y Reorganizadora del Frigorífico Nacional la cantidad de hasta $ 28.000.000.00 (veintiocho millones de pesos m/n.) con cargo a los fondos recaudados en el ejercicio 1961 y a recaudarse en el ejercicio 1962 provenientes del creado por el inciso B) del artículo 7.o de la Ley N.o 12.670 de 17 de diciembre de 1959, y como parte integrante del Plan de inversiones previsto por el artículo 8.o de la referida ley.

Art. 21. — El Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, informará al Poder Ejecutivo en lo referente al estado de cuentas que, al 16 de octubre de 1958 existiere entre las empresas frigoríficas exportadoras de carne y el Estado. A los efectos de informar a dicho Ministerio y para cada empresa reclamante, créase una Comisión de tres miembros integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, y uno de la empresa interesada.

Art. 22. — Si hubiere créditos a favor de cualquiera de las mencionadas empresas, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán utilizarse para el pago de las deudas que a la fecha de la promulgación de esta ley tuvieren con la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica y Caja de Asignaciones Familiares.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo deberá expedirse sobre los estados de cuentas de la referencia, dentro del plazo de seis meses contados desde el vencimiento de los dos años previstos en el artículo 22. Hasta que no haya transcurrido aquel plazo, los organismos de previsión mencionados en el artículo anterior, no podrán iniciar acciones judiciales contra dichas empresas, para hacer efectivas las deudas que las mismas tuvieren a la fecha de promulgación de esta ley. Estas empresas podrán realizar operaciones de comercio internacional, sin necesidad de certificar que han pagado esas obligaciones con las Cajas de Jubilaciones y demás organismos de previsión social.

Art. 24. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 25. — Comuníquese, etc.".

10

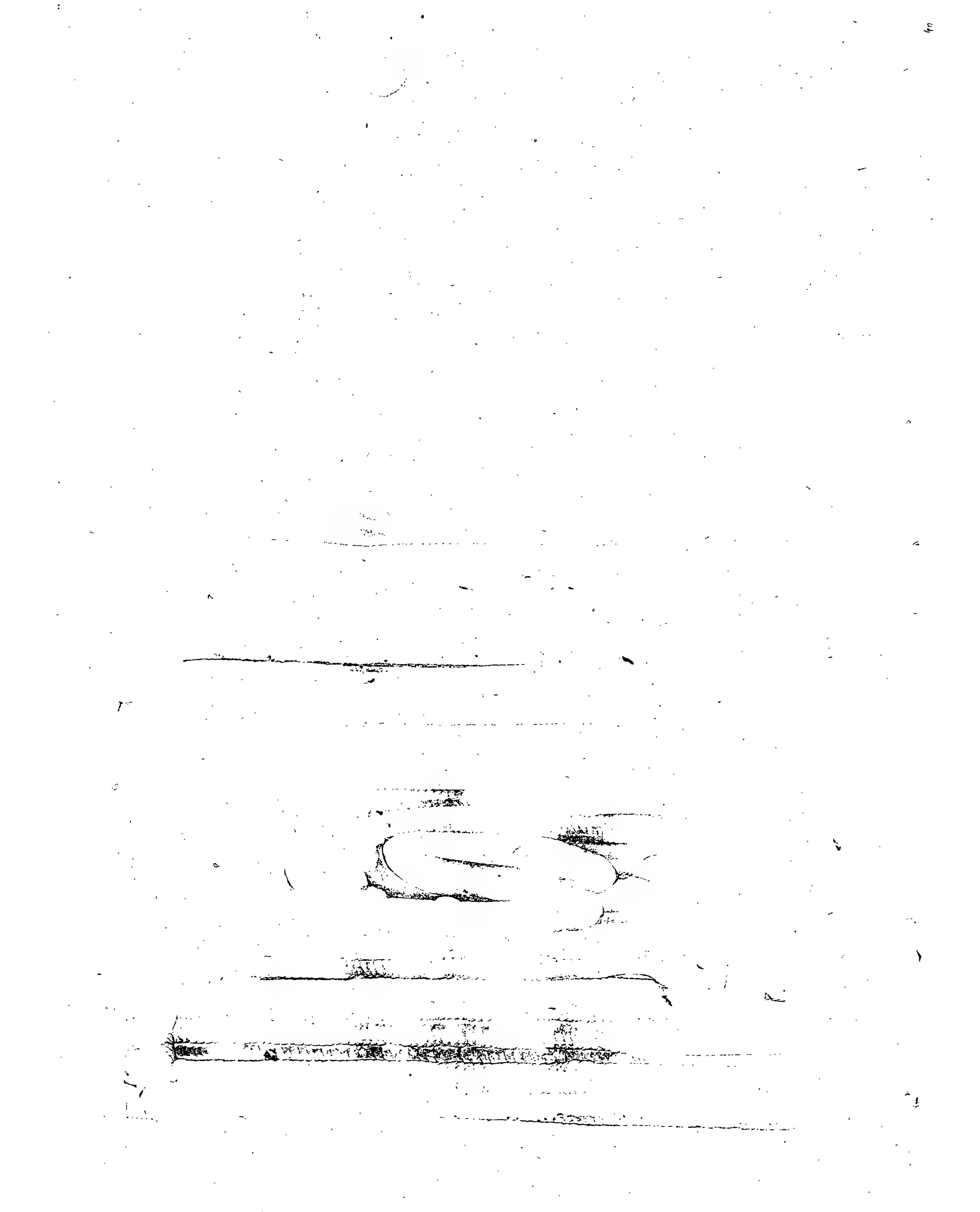
—Queda terminada la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 25 minutos, presidiendo el señor senador Silva y estando presentes los señores senadores Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Brause, Brena, Chelle, Fischer, Fraga, Fusco, Lepro, Penadés, Roballo, Rodríguez Larreta, Sorhueta, Trías Du Pré y Varela).

JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dn. José Pastor Salvañach y Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director Gral. del Cuerpo de Taquígrafos



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Viernes 31 de Agosto de 1962 — Núm. 16470

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior. .	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	**" 1.00**
De más de un año	**" 3.00**
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
Hasta 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 43.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CALAMARO o CALAMARO BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 15151 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO CAMILO MELIAN MARTIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 14623 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ROMEU BURGES o BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. [illegible] Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARA AHARONIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 14620 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CELESTINA FALKENHAGEN de TAGLIORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1962 — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14598 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO ALBACETE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14558 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS FRANCO o SANTOS ESTEBAN FRANCO REPETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14238 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO CASTILLO LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14280 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LIBIA AURELIA LE BAS de NERY y de doña ROSA o ROSA AMPARO HERMIDA CALO de LE BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 14381 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA O ANTONINA INF[illegible]INO de JALIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14634 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FEDERICO GUILLERMO VON PIEVERLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 14379 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION SUAREZ de PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14382 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RAUL GADEA ANNOOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 60 00 10|pub. 14375 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ELENA de o DE LOS CAMPOS de de o DE ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 14823 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERMIN RITO GAZZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 14926 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ELIAS MARTINEZ ALFONSO o ALFONZO o ALONSO; (Libro 59, Folio 490), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15000 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LEON SZEINFELD o LEON SZEINFELD o JEDIDJA LEON SZEINFELD, (Libro 59, Folio 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15001 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS GREGORIO GONZALEZ TAFERNABERRY, (Libro 59, Folio 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Act.
1) $60.00 10|pub. 15002 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BALLESTEROS PUYO o BALLESTEROS de RAFFO, (Libro 59, Folio 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15003 Ag.29-v.set. 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL de BREY, (Libro 59, Folio 399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 15004 Ag.29-v.oct.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARCHESE de VECINO, (Libro 59, Folio 466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14801 Ag. 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ABU ARAB ELJATIB de OTMAN, (libro 59, folio 491), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14556 Ag.27-v.set 7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ de HUERTAS, (L.o 59, F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14685 Ag.24-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LUCIA JAUREGUI de AYALA, (Libro 59, Folio 493) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14557 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO o NOLBERTO o ALBERTO PEREZ GONZALEZ, (Libro 59, Folio 228), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14552 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ROSAURA CANTO o ROSAURA CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14440 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL YANNUZZI o PASCUAL JOSE ANTONIO YANNUZZI TROCCOLI, (L.o 59, F.o 496), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14341 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CELEDONIO RODRIGUEZ, LEANDRO GONZALEZ y DAMACIO o DAMASO GONZALEZ, (Libro 59, Folio 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14241 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELIDAD o ELIDA LINA MORAN de GRIFFANI, (Libro 59, Folio 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14240 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de JOSE ... CAILLABET SALABERRY, (Libro 59. Folio 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14239 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO DICOVSKY PORT, (Libro 59 Folio 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14301 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA OLIVERA DE ROMERO (L.o 55 F.o 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $180 00 30 pub. 13379 Ag.7-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA ISABEL BRUFAO SILVA, (L.o 62, F.o 356), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15149 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA OCHOA, (Libro 62, Folio 698), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) (R.20|4|55) 10|pub. 32416 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUSTO MARTIRENE, (Libro 62, Folio 621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14551 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FIORENTINO (Libro 62, Folio 528), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Elbio A. Panario Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 14550 Ag.23-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAK (Lo. 62 So. 586), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $ 108.00 30|pub. 8221 Jl.27-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRELA, (83|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14999 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA CRUS de NERES o NEREZ, (57|1962), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15060 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA o FERMINA ZU... DA o SORAIDA AYERBE de ARRICAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real Actuario.

1) $60 00 10|pub. 14520 Ag.22-v.set.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real Act.

1) $108.00 30|pub. 8639 Jl.23-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERUCHAITE o BARUCHAITE de BIMANAVICIUS o AIMANAVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14237 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAGOSA FINAZI o FINAZZI, (94|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14248 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA BACHINO de LAFRANCONI, (106|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 14846 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GANDOLLA, (20-1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

1) $. 60.00 10|pub. 14889 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ESTHER ALONSO de ORDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15034 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO YANNUZZI BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 4783 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBA GARCIA GAVAGNIN de MICHELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 180.00 30|pub. 14680 Ag.24-oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MILA IOFFE o YOFFE STROM o FROM de EFRAIMSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 14631 Ag.24-v.set 6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISRAEL GRIBOV o GRIBOFF ... (SIC), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 60 00 10|pub. 14582 Ag 24-v set 6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $180.00 30 pub 13880 Ag 14 v ... 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROQUE CAMMAROTA y de MARIA ROSA TERESA CAMAROTE o CAMAROTE de DOMENECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 180.00 30|pub. 12899 Jl.31-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO GONZALEZ o M. GONZALEZ DEL RIO, (57-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario

1) $ 60.00 10|pub. 15171 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA MAZIC de SASIAIN, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15172 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA CIA o CIA CORRELLO o CORIELLO de CARLI, (57-126), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15173 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA MOURIÑO de MOSTEIRO, (57-184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15174 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO CARDOZO, (56-638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15175 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA o MARIA CAYETANA GRANIELLI o GRANIELI de LARRAINCI o LARRAINE o LARRAINCE, (56-651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 15176 Ag.30-v.set.12

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA ROSSI FIRPI o FIRPI de CONCA, (56-671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15177 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX ARMANDO MONRROY o MONRROY GOMEZ o MONROY GOMEZ, (56-167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 7 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 15178 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILDO GUEITOSI o CUBITOSI o GUEITOSI MAZZUCO, (56-269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1962. — Gloria Pereda Valdés de Campiolans, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 15179 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CESAR PUIG, (56-666), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14967 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CARLOS CALLERO o CALLERO RIVERA, (57-183), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15631 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA ARRIOLA o ARRIOLA DOMINGUEZ de CANTO, (56-627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14670 Ag.24-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO DANTE TOLVE o TOLVE ASTARITA, (56-677), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14748 Ag 24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FERREIRO de RODRIGUEZ, (57-188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14749 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL TRAMONTANO y la de ASSUNTA VENTRIGLIA o VENTRIGLIA de TRAMONTANO, (57-186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14751 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL BARTOLO o PASCUAL BARTOLOME PIOLETTI, JUAN PIOLETTI, CATALINA EMILIA PIOLETTI de BARRAGAN y GRACIANA JUANA ISIDORA o ISIDORA JUANA GRACIANA o JUANA PIOLETTI, (57-195), citándose a los herdeeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14750 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA o PETRONA o PETRONA LEONCIA TEJERA o TEJERA LAGARRETA de FEDDSEJEVS, (57-185), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14022 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO o LESER o LEIZER WILDBAUM GERSTEIN o GERSZTEIN, 57-192, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 14485 Ag.22-v.oct.2

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO NAMBERTO o MAMBERTO GUIDA, 57-189, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Pereira, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14436 Ag.22-v.set.4

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA CATALINA BARILARI de BRISSOLESE, 57-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 14487 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NAVARRO, 57-184, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14488 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VINCENZO o VICENTE YANNINO TARANTINO o TARANINA, 57-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14490 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO BAUBETA SOSA, 57-190, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14491 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEDIO [illegible]NINO SALORIO, 57-106, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 14492 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ANGEL LOPEZ o LOPEZ CHIFFONI, 57-70, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14439 Ag.22-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES SILVINA PARRAVICINI de GIMENEZ ZAPIOLA, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30 pub. 14358 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GERONIMO MARIA RATTI NOCETTI o NOCETI o JULIO RATTI, (57-192), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60 00 10|pub. 14359 Ag.21-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FERREIRO, (57-182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $. 60.0 10|pub. 14360 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PLACENCIA o PLASENCIA de PINO, (57-80), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14361 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO C. PEREZ o FRANCISCO CARRASCO PEREZ, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14362 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO MARTINEZ DELGADO, (57-109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14363 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BERNARDINO o BERNARDINO FILCA, (H.), (57-107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14364 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO LEOPOLDO o FRANCISCO LEOPOLDO FERNANDO GRAN-

DI o GRANDI FERRARIO, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14365 Ag.21-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNST o ERNEST GOETZ o GOETZ HIRSCHHORN, (56-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14366 Ag.21-v.oct.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BASILIO de PERALTA y la de GREGORIO PERALTA, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14367 Ag.21-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REGINO FERRARI PERRONE, (57-123), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14363 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA LOPEZ o LOPEZ FERREÑO, (57-125), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14369 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMERICO KOROSI o KOROSI KARANCSI, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14370 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO ROBERTO o ROBERTO EDMUNDO FAVERIO o FAVERIO CASTIGLIONI, (56-413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14371 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA GALLI de TAMMARO, (57-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14376 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MANGINO NAN, (57-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14377 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SPAGNOLI, (57-130), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14378 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARBOUET VALDEZ, (57-185), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, especialmente, en su calidad de legatarios, a los primos y primas (o sus descendientes) de la familia de Carlos María Valdez, a los primos y primas de la familia Arbouet y a sus sucesores y al señor Juan Carlos Martín Valdez o a sus herederos, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6 o piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 100.00 10|pub. 14373 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMADO GARCIA, (57-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 13850 Ag.14-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ CASTRO, 57-14, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 12627 Jl.26-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA o BERTA MARIA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI de KÖHLER, (56-634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 12532 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENEE AGUILERA de TOSAR, (58-425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14927 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES JEREMIAS EMILIANO DUTRA ROCHA o NICOMEDES DUTRA, (57-194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14928 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA BATTAGLIA de CAMBIASO, (57-190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14929 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHRISTINA o CRISTINA GELLATLY de RENAULT, (Libro 51, Folio 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14998 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAPPA, (Libro 51, Folio 545), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14799 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MINA o MINA MARIA o MARIA MINA FRANZ de BARRENECHEA, L.o 51, folio 566), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14800 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BERNINI, (L.o 51, F.o 547), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14890 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CARLOS de PEREZ, (L.o 51, F.o 628), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $ 60.00 10|pub. 14891 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NELLO BADIALI o BADIALI MINARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario
1) $90.00 20|pub. 10206 Jl.23-v.ag.7. Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA D'ANTUONI de FARIELLO, (L.o 50, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14342 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEREZ de FRANCO, (L.o 50, F.o 632), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14426 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ELIAS SANTANA COLOMBINO, (L.o 51, F.o 692), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14663 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o ELIZA ANGELA MENDIA de PEANA, (Libro 51 Folio 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Agosto Adjunto
1) $60.00 10|pub. 14243 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o NIEVES REYNA PO- Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. DESTA LANDO de AGUILERA, (Libro 51. Folio 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14244 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LANZA MAZZUCO, (Libro 50, Folio 637), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14788 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO PERRONE NERVI, (Libro 51, Folio 585), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponde de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14789 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO MARTINEZ ALVAREZ, (Libro 51, Folio 584), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14790 Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA LADOS o BLANCA LADOS de DEL BARRIO, (Libro 51, Folio 452), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14791 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA SOTO de ZANETTI, (Libro 51, Folio 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14793 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BIANCHI CROCI, (Libro 51, Folio 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub 14794 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO BARRIOLA ZABALETA, (Lo. 51, Fo. 486), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14795 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELENA BERLINGIERI o JUAN ELENA, (Libro 51 Folio 478), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1962 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14792 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TOMIK o VICENTE [illegible] KEZICH o KEZICH, (Libro 50. Folio 133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Junio de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14787 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETTORE MARTUCCI ROSSI, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo, de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14786 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN BORGES o ANTOLIN RAMON BORGES, (Libro 51, Folio 451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14796 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA RIVERA LORENZO, (Libro 51, Folio 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14797 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITO MARTINEZ CUEVAS, (Libro 50, Folio 668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14798 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIHRAN o MIRHAN JACHUGIAN, (Libro 51, Folio 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14245 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR APARICIO CALERO o LEONOR APARICIO de MALDONADO, (Libro 51, Folio 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14246 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ COUTO, (Libro 51, Folio 434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14247 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUIZ RODRIGUEZ, (Libro 51, Folio 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14242 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RODRIGUEZ ROCHA o ELBIO RODRIGUEZ ROCHA BARLOCO, (49-89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14235 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ALBERTO GUILLERMO BRENDEL, (Lo. 51, Folio 243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $180.00 30|pub. 13024 Ag.1.o-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REGUEIRA CALVAR, (Libro 51, Folio 665), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14554 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA ANDRADA de VISCONTI, (Libro 51, Folio 659), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14555 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAORSI, (Libro 51, Folio 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 14553 Ag.23-v.oct.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN DE LEON de ESPINO, (F.o 729), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15115 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE GONZALEZ BONILLA o VICENTE ANASTACIO GONZALEZ BONILLA, (F.o 728), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15116 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CONCEPCION PEREZ de ENTERRIOS o MARIA DE LA CONCEPCION PEREZ DIAZ de ENTERRIOS, (F.o 689), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15117 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX CIMASI o CIMASSI, (F.o 704), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15118 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO ESTEBAN CASTRO, (F.o 814), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15119 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAIMUNDO EDUARDO MOLINARI TABAREZ, (F.o 928), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15120 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IDA TRAVELLA CAMINOS (F. 569), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14969 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VERONA LIGRONE de DAMONTE, (F. 841), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14970 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HERMINIA BONTI de PREVE o HERMINIA BONTTI de PREVE, (F. 840), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14971 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSE FALSON o INDALECIO JOSE FALSON, MARIA AGUIAR de FALSON, MARIA FALSON de SAN VICENTE, María DE SAN VICENTE de ZAMBRANA, CARLOS DANIEL ZAMBRANA y MARIA HORTENCIA ZAMBRANA de SAN VICENTE, (F. 794), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14966 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS JOSE TRAVERSO SOLARI, (F. 811), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14972 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELESTINA PEREZ o CELESTINA PEREZ CAMPAÑA, (F. 682), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14973 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CLEMENTE VILLAR o CLEMENTE VILLAR, (F. 759), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14968 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARMANDO PEREIRA CADEA, (F. 834), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14997 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTINA NUÑEZ de BISCAYART, (F. 852), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15043 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUFEMIA ANTUNEZ de LEITON, (F. 484), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15033 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ANTONIO SIENRA MIRO, (F.o 278), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14634 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCELA ERRO ZAVALA o MARCELA BALBINA ERRO ZAVALA, (F.o 667), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14635 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL ALONSO o MANUEL ALONSO COUSO, (F.o 661), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14636 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS SALVADOR PUPPO o PUPPO MARINO, (F.o 701), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14637 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE BOUZON TABOAS, (F.o 387), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 3 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 14638 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO BIANCHI GATTI, (F.o 609), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14639 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TERESA AURORA ROBAINA o TERESA AURORA ROBAINA GOMEZ, (F.o 903), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14640 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERMIN FELIX DELGADO GONZALEZ, (F.o 608), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14641 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HERMENEGILDO BISSOSA o BISOSA o BIZOZA, (F.o 755), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14642 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCOS ESTEBAN MORALES, (F.o 756), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14643 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN MASSARO o JUAN MASSARO CATENA, (F.o 771), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14644 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN MARTA o MARTHA de MARTINEZ, (F.o 702), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14645 Ag.24-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CIRIACO OLASCUAGA o CIRIACO OLASCUAGA OLAIZOLA, Fo. 469), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 20|pub. 12402 Jl.23-v.ag.3. Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL MAXIMA PEIRAN de RAMOS, (F.o 785), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14646 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSEFA ALVAREZ de PEREIRA o JOSEFA ALVAREZ GOMEZ de PEREIRA, (F.o 836), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14647 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE AMBROIS GARCIA, (F.o 602), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14648 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GERONIMO GOMEZ o GERONIMO GOMEZ MARTINEZ, (F.o 691), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14649 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN PLANELLS DURAN, (F.o 664), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14650 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSA FLORENTINA LARGHERO de ALLOSIA, (F.o 579), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14651 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ADOLFO LABRUCHERIE, (F.o 767), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14652 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OCTAVIO FINOLLO u OCTAVIO BAUTISTA FINOLLO, (F.o 766), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14653 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REMIGIO RODRIGUEZ BRANDARIZ, (F.o 710), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 14669 Ag.24-v.oct.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELBIO NICOMEDES VIGIL PARPAL, (F.o 727), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14769 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA o MARIA MAGDALENA BERNINZONE de DELLA VALLE, (F. 820), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 14621 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO JUAN BARRENECHE ALDUNSI o ALDUNCIN, F. 819 [illegible]dose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14453 Ag 22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENTINO ACOSTA, (F.o 761), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14347 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO ANSELMO RAVECCA o RAVECCA MORASCA, (F.o 839), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14441 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA PORTELA NIÑO de MEDEROS, (F. 717), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14778 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FAUSTINO DIAZ CALVO, (F. 808), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14779 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ANA o ANA MARIA HARATCHE o HARETCHE de ALVAREZ, (F. 805), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle cerrito 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14780 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JAIME JOSE PEDRO RIBAS o JAIME RIBAS ANGLADA, (F. 803), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14781 Ag.27-v set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL JESUS GROLERO BELTRAME, (F. 758), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14782 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RICARDO ALBERTI LATUADA, (F 679), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14777 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN JOSE SILVA, (F 726), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14830 Ag 27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AIDA MARICHAL ZAPATA, (F. 741), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 14236 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO ROGELIO CORREA, (F. 531), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14307 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL JOAQUIN GOMEZ, (F. 503), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14306 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BRUNO LAMANCHA o BRUNO LA MANCHA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito [illegible]. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14305 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTINA MATILDE PORCINCULA o PORCIMCULA, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 14304 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ZULIMA JUANA LOPEZ de MIRABAL o ZULEMA JUANA LOPEZ de MIRABAL y de GIL MIRABAL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14303 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSTAQUIO PEREIRA o EUSTAQUIO CIRILO PEREIRA, (F.934), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14302 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de REMIGIO CACERES, (F. 540), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14323 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA ANA CAROLINA MüLLER de BARTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

nta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 180.00 30|pub. 15125 Ag.30-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMATO o AMADO FERRARI o FERRARI CASELLA o CACELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 15143 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 15180 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORMA GONZALEZ BARBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14654 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14679 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BORGORNO CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14576 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL DIAZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14686 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AURELIO ANELLO o AURELIO ANELO o ANELLO SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14687 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELSA VAZQUEZ de SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14717 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO PABLO o JUAN PABLO BRUGNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60 00 10|pub. 14974 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX GONZA-LEZ DOUFOURT o DOUFOURT o DUFOURE o DOUFER o DOUFOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14930 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ZOLIMAN RABINOVICI o RAVINOVICI y HAIA SPIVAC de RAVINOVICI o RABINOVICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15006 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ALBERTO ESCARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15005 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEOFILO ELEODORO NUÑOZ y de CARMEN UMPIERREZ de MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15008 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CANUTA ARIAS de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15030 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ de EIRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14559 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANIBAL GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14631 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VANERIO MARINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14624 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO BERNARDO GUSTAVO SCHUPKE SEIFERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14764 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA o ANTONIO MARIA PASCUAL LOPEZ VIÑA o LOPEZ VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14630 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CENSATO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 14432 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PENA de CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14533 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA ESCOBAL PEÑA o ESCOBAL PEÑA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14531 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL FERNANDEZ DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14343 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la vacancia de la sucesión de BERNARDO o BERNARDO PEDRO SIRI o SIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10 pub. 14345 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL EDMUNDO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10 pub. 14437 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIONOR AIRES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 180.00 30|pub. 12533 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO GAGGERO y ANGELA CITARELLA de GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14289 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO CAVASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $ 60.00 10|pub. 14885 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DONATO CLAUSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14887 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE IGLESIAS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 14903 Ag.28-v.oct.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA OFELIA REINANTE de CERUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14924 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA ORTEGA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14930 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL TESSORE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14812 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFIN AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14864 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de UMBERTO o HUMBERTO AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14865 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don TELESFORO ELEUTERIO DIAZ NOVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Ejido 1584. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962. — Dra. Antonia Alba Del Prete, Actuaria.
1) $60.00 10|pub. 14582 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO MENDINA o DARIO MENDINA SUAREZ o SUARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 20 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 15123 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LOSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 40.00 10|pub. 14421 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA R. CASTILLO de PASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15145 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL BERNANDEZ GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14334 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ADELINA MARTINEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14335 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO BENIGNO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Octubre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14564 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA FERRERI de FREGEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14521 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARTUCELLI o MARTUCHELLI MAUTONE o MARTUSELO o MARTUSELLO MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14516 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARIA DOLORES o MARIA DOLORES LINDNER de COASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 14893 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ANUNCIADA o ROSA AMERICA ZINOLA de URANGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14894 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GUILLEN o MARTINA GUILLEN de UBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 8 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14923 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JIMENEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Agosto de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15058 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LORENZO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 15135 Ag.30-v.oct.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE TEODORO PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 22 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15146 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON FUKS TANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14674 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL VAZQUEZ VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 14561 Ag.23-v.oct.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DAURTA CERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 15 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14601 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO PEREZ TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14579 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL o JUAN AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14580 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO AMALIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14517 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GRENI de ASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14518 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO FALERO y JUANA OLIVERA u OLIVERI de FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14463 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA UMPIERREZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Mayo 25 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14465 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LUCIANO COTROFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14443 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDA MONTELONGO de BARRETO o EUVALDA MONTELONGO GARCIA de BARRETO o BARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 6 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14413 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EUSTAQUIO POMBO o JOSE EUSTAQUIO POMBO POSE, (L.o 1, F.o 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 15 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15160 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIA CASTRO de ROSAS o EUFRASIA CASTRO de ROSAS o EUFRACIA LARA de ROSAS o EUFRACIA CASTRO ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15161 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN GARCIA VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 30 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15162 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR RAMON DEL CARMEN HERNANDEZ o SALVADOR HERNANDEZ GARCIA, (L.o 1, F.o 623), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 15 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15163 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATA MARGARITA RODRIGUEZ TEJERA, (L.o 1, F.o 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 17 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15164 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CURBELO REYES de RUSSO, (L.o 1, F.o 581), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 21 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15165 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ROJAS, (L.o 1, F.o 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14419 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA FERRARI de GONZALEZ, (L.o 1, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14420 Ag 21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA COLASSO de RAMOS o SOFIA COLAZO de PEREZ RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14314 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIAZ de CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14315 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JORGE GREGORIO GONZALEZ y OLGA MARINA GONZALEZ CIGLIUTI de DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14316 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GONZALEZ de FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14317 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JOSE CARLOS SACCO MURATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14318 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA RENEE GARCIA de BARDECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14319 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA MAURA CLARA GENTA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 31 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14320 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14321 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES LAPOUBLE de ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 2 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14322 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO ROSADIO ALVAREZ BENGOA u HOMERO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 22 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14839 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA GILBERTA o CATALINA GOYENECHE de COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15157 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO VICTORIA o VICTORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de Setiembre de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15186 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO VENTURA LUGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Mayo de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15187 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Marzo de 1962. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15188 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de AQUILINO o PEDRO AQUILINO ARTECHE y JULIAN ARTECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 7 de Marzo de 1962. — José Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 15189 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO FROIRAN o FROILAN PLACIDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14334 Ag.27-v set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS BALERO o NICOLAS BALERO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14835 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONOR PELUFFO de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14836 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO FERREIRA o ALBERTO FERREIRA LEIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14837 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EDELMIA o EDELMA

MATTOS de VIEYTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Agosto de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $ 260.00 10 pub. 14338 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal)
1) (D. 21|7|34) 20 pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y que de no presentarse interesados, la herencia se reputará yacente. Se hace constar que se trata de una gestión de oficio. — Melo, Julio 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 20 pub. 32268 Ag.14-v.ag.27. Set.14-v.set.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal)
1) (Dec. 21|7|34) 20 pub. 32061 Jl.24-v.ag.6. Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO MERCEDES ACUÑA o ALBERTO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 14402 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL DAVILA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 15 de Agosto de 1962. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 14403 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO LAZARO BIANCHI BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15124 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO TEOFILO GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15129 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO NEGRIN ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15120 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ZOILO MELOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15131 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES JUAN RODRIGUEZ SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15132 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA MARRERO RODRIGUEZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15183 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JUAN GARRONE FASSI o FASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15199 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO HILARIO SUSENNA MANZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15200 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GONZALEZ de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15201 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ARNALDI PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14337 Ag.21-v.set 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de WLADIMIRO MATIUSZKA MULAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14352 Ag.21-v.set 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14529 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14722 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA o SALUSTIANA ALEJANDRINA ROSAS de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14961 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ROMERO de RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14723 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de POLA o LADY ELBA ITCHURUA REMEDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14724 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CEITAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14351 Ag.21-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE JUANA MARIA F... CHINI de OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14726 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o JUAN GREGORIO GONZALEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14725 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUTIERREZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 14727 Ag.24-v.set 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDOLIN WIRTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 7 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14728 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CONCEPCION ORGOROSO PORRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14909 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO DAMASO ALVAREZ BAGALCIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14910 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Octava Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de

treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 26 de Junio de 1962. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 14672 Ag.24-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA PABLA ARRAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Julio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14262 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE RODRIGUEZ de CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10,pub. 14263 Ag.20-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Agosto de 1962 — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14264 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BIBIANO LAZO o LASO y SIXTA LUZARDO de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 20 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14265 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FLAVIO BALBI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 22 de Junio de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14261 Ag.20-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO DUGLIO o JOSE ALBERTO DUGLIO MARTICORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 16 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15170 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN GONZALEZ CONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 6 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14582 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto. de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL NACCARATTO o NACCARATO o NACARATTO o NACARATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 9 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14267 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GOYA OSINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Agosto 7 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14671 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO FERNANDEZ, CARMEN LEAL de FERNANDEZ, VALENTIN FERNANDEZ LEAL y JUSTO FERNANDEZ LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 13 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 180.00 30.pub. 14418 Ag 21-v.oct.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO PRIMO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 22 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15045 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIA o IGLESIAS de ALEXANDRE o D'ALESSANDRE o DE ALEXANDRE o DALESSANDRO o DALESANDRO o ALESANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15009 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o VALENTIN GERMAN PELUFFO FROTUNATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15010 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de COTO ORLANDO ALEXANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15011 Ag.29-v.set.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15012 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ZOCALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Julio de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15013 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PANDOLFO o PANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15014 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANA PEREZ de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15015 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15016 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LARROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15017 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ o SANCHEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15018 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CABRAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 15019 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA PASTORINI de DIBARBOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10 pub. 15020 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ALEJANDRINA MARTINEZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Agosto de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15021 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN INES CORSINI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub 15022 Ag.29-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOLINDA MAUTONE FEDULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15023 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA MORENO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15024 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON VICTOR TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15025 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ASTOLFO TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15026 Ag.29-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMA ANGELA ALARIO RODRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 22 de 1962. — Héctor [illegible] Vernengo, Actuario.
1) $60 00 10|pub. [illegible] Ag 29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de GADEA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14568 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO ELIOMAR DE LOS SANTOS o PRIMITIVO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1962. — Elena Raggio, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14567 Ag.23-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO RAMON APECECHEA BELOQUI o RAMON APECECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 14 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14569 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o LUCIANA EUFRASIA LEDESMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14566 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO RODOLFO MADEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Agosto 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14826 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14827 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SIMON DELGADO o TOMAS S. DELGADO o TOMAS SIMON DELGADO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 14866 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14867 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINA L. MAURENTE de RODRIGUEZ o UBALDINA LUISA MAURENTE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14868 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL OLIVEIRA PEÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14869 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO BORDAGORRI SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 14870 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 17 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14871 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO PEREIRA PLADA y JUANA DE LEON de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 14872 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14873 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA CORREA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14874 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA DE LEON de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14875 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MUSSIO o MANUEL MUSSIO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 8 de Agosto de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14876 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ LACARRERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 12607 Jl.26-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA RODRIGUEZ de BRANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14467 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO ABALOS o AVALO o AVALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14702 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OSCAR SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 15028 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE AGOSTINI de NAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Act. Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14701 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA UBEDA de FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14695 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA VERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Agosto de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14696 Ag.24-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINA o JACINTA ALBINA MORIONDO de BEGNIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Agosto de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14697 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FIRPO de TAGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Agosto de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 14698 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA OLAGÜE de MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Agosto de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14699. Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CEJAS de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Agosto de 1962 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14700 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o JUANA IGNACIA BLANCA RIBERO o RIBERO ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a Luis Alfredo Sanguinetti y Fernando Enrique Sanguinetti, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 31 de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14703 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión

del intestado NORBERTO DOMINGO PRADERES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a ella para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 29 de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) (D. 21|7 34) 20|pub. 32222 Ag.8-v.ag.21. Set.10-v.set.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ BASCOÜER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 14862 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CARLOS PEREIRA o PERERA y de TEODORO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14855 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO JUAN REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14543 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14545 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREGRINO o JUAN PEDRO o JUAN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14544 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MAMERTO CUARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 18 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14546 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON VIVAS ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 9 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14542 Ag.23-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO NUÑEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 9 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14732 Ag.24-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión SOFIA SOSA de MALAQUINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 14444 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLAVO TRINDADE u OLAVO G. TRINDADE u OLAVO GONCALVEZ DA TRINDADE u OLAVO GONCALVES DA TRINDADE u OLAVO GONÇALVEZ DA TRINDADE u OLAVO GONZALVEZ TRINDADE u OLAVO GONZALEZ TRINDADE u OLAVO GONÇALVEZ DA TRINDADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $ 80.00 10|pub. 14759 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BOTTARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14843 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO FRANCISCO JAVIER CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14900 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN LAIRIHOY o BENJAMIN VERDALA o BENJASMIN VERDALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14893 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ARTEGOYTIA GARCIA o ARTEGOITIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14895 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORINA NOBRE de PEREIRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14842 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA DUARTE de LAIRIHOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14390 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ROCHE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 14391 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANACLETO DUARTE y ANDREA DALMAO de DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 6 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 15057 Ag.30-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA DE SOUZA de MEDINA o DELFINA SOUZA de MEDINA o DELFINA BARCELLOS DE SOUZA de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 21 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10 pub. 15166 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAVAJANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 22 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 15154 Ag.30-v.set.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SCARTACCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 30 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15180 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO SALLES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14281 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY o ELOIS PEREZ FAJARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14282 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO MACHIN MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Agosto de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14414 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ de BAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 9 de 1962 — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14283 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO DURAN o ANSELMO VOLTAIRE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José 23 de Julio de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14284 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOGRACIO BACCINO o DEOGRACIO OCTAVIANO u OCTAVIANO u OCTAVIO BACCINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14912 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON COLACHO CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 7 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14913 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GUILLAMA de MACHIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14914 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEOPOLDO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 15 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14915 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FRAGA LOPEZ y de FAUSTO FRAGA o FRAGA GALINDO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten, ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 30 de 1962. — Dra. Lucía Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 14960 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GORGAL o JUANA GORGAL de LARRUMBE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Julio 27 de 1962. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 13564 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY GUILLERMO GOROSTIAGA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc Actuario.
1) $60.00 10|pub 14707 Ag.24-v.set.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE ANTONIO CABALLI o CAVALLI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 14 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14708 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CRUZ PAGANI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes Agosto 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14709 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEBLO RIVERO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14710 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA ESCANDA de LACO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 14711 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GONZALEZ GANDARA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 6 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14712 Ag.24-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GORO de AQUINO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 6 de 1962 — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 14763 Ag.24-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DONATO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14410 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL ZILLI o ZILLY, citandose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14411 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BRIGIDO MUNGAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14412 Ag.21-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VICTORIO ARTAGAVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 26 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15205 Ag.30-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña OTILIA MONZON de BALADON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 15206 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA CANAN KEMAYD de PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 25 de Julio de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 15122 Ag.30-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de APOLINARIO PEREZ y de IDALINA BLANCA ACUÑA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 26 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14847 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA CARDOZO de BARRERA o TOMASA CARDOSO de BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14848 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o DELFINA OLEGARIA DE LEON de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14849 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO VICTORIO o VICTORIO o VICTORIO EUGENIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14850 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 14851 Ag.27-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EFREM ENNIO o EFREN BULGARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 14852 Ag.27-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Mayo de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15053 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL EFRAIN o EFRAIN ALMENAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 26 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15054 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO IGUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15055 Ag.29-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MIRABALLES o MIRABALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15052 Ag.29-v.set.11.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

De acuerdo con lo establecido en el artículo N.o 10 de la Ley N.o 9099 de 20|9|933 habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas convenidas de los solares que a continuación se detallan, se hace saber a los promitentes compradores de los mismos, a sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos.

Solares que están ubicados en la 3a. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados en mayor área con el N.o 1237; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1373.

A) Roberto C. A. Guarino Larrobla, solar 6, manzana 8, área 1.000.00 metros; B) Manuel Merello Sánchez, solar 8, manzana 14, área 1.076.25 metros; C) Lucía Itrl Macedo de Russo, solar 8, manzana 15, área 1.216.16 metros; D) Heber Fernández, solar 1, manzana 16, área 1.007.20 metros; E) Roberto C. A. Guarino y

Amelia Piriz de Guarino, solar 12, manzana 17, área 1.221.13 metros; F) Osvaldo Longueira, solar 5, manzana 18, área 1.028.00 metros; F) Roberto Blanco, solar 11, manzana 21, área 1.014.15 metros; C) María del Carmen Techera de Alegre, solar 10, manzana 22, área 1.000. ms.; H) Pedro Mascaro Castiglioni, solar 6, manzana 25, área 1.000.00 mts.; I) Juan Carlos Giménez solar 8, manz. 27, área 1.040.15 mts.; J) Delfín García, solar 3, manzana 28, área 1.000.00 metros; K) Severino Enriquez García, solar 11, manzana 28, área 1.000.00 metros; L) Jorge Nin Vivo, solar 5, manzana 30, área 1.000.00 metros; Ll) Mario H. Sanguinetti, solar 13, manzana 33, área 1.000.00 metros; M) Vicente Mersere Buchichio, solar 12, manzana 37, área 1.000.00 metros; N) Agustín De Los Santos Franco, solar 8, manz. 32, área 1.000.95 mts.; Ñ) Cecilia N. y Alfonso M. Delerls, solar 6, manzana 20, área 1.000.00 metros Solares que están ubicados en la 3ra. sección judicial del Departamento de Maldonado y todos empadronados con el N.o 7680 en mayor área; Según plano del Agrimensor Carlos J. Borotra inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902:

A) Bernabé Manara, solares 4 y 5 mazana 12, área total 1.780.89 metros; B) Octaviano Machado, solares 49 y 50, manzana 16, área total 1.260.83 metros; Según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1005: C) Alvaro Z. Trenchi, solar 35, manzana 21, área 405.00 metros; D) Federico Carlos Pascual, solar 36, manzana 21, área 405.00 metros; E) Fermina Olascoaga de Díaz, solar 20, man. 22, área 405.00 metros; F) José Alvarez Pascual, solar 7, manzana 24, área 450.00 metros; G) Juan Carlos Lorenzo Scorza, solar 3, manzana 29, área 600.00 metros; H) Carlos Alberto Walker, Jorge y Wilfredo Machado, solares 18 y 19 manzana 41, área total 810.00 metros; I) Vicente Llado, solar 64, manzana 29, área 663.00 metros; Según el plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en Catastro con el N.o 1036: J) Raúl Camacho, solar 9, manzana 50, área 638.90 metros; K) Edison y Omar Graiño, solar 21, manzana 56, área 562.50 metros; Según plano del Agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en Catastro con el N.o 1331: L) Eduardo Casiano Flores Valdés, solar 13, manzana 69, área 1.020 metros; Ll) Ema Elvira Flores Flores, solar 13, manzana 69, área 1.020.00 metros. — Montevideo, Agosto 15 de 1962.

2) $600.00 15|pub. 14215 Ag.17-v.set.6.

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijados por el artículo referido, sin que se hayan efectuado los pagos de las cuotas que integran el precio de compraventa de los solares siguientes:

Solar N.o 20, padrón 3660, a nombre de José María Mazali Xifre, frente a calle de 23 metros; Solar N.o 1, padrón 1808, a nombre de Zulma De León de Larrosa frente a Zorrilla de San Martín y Calle Pública; ambos ubicados en la séptima sección judicial del departamento de Canelones, y fueron prometidos en venta por el señor Hamilton Mazzuchi, se hace constar que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado totalmente los derechos de sus compradores, herederos o causahabientes. — Banco de Pando. — Avda. Gral. Artigas 1001. — Pando.

2) $180.00 15|pub. 14177 Ag.17-v.set.6.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa al señor Arnelio Terra, domiciliado en la calle Lancaster 4430 de este departamento, promitente comprador del solar 21 del plano del Agrimensor Roberto Ballerin Garno, inscripto en Catastro con el N.o 9405 el 4 de Octubre de 1953, que, en virtud de hacer más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el citado solar.

2) $120.00 15|pub. 14144 Ag.17-v.set.6.

3-Convocatorias Comerciales

RURAL DE SOPAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

El directorio de "Rural de Sopas S.A.", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 de Setiembre próximo a las 17 horas en su sede de calle Uruguay N.o 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Relaciones entre el directorio y síndico. A solicitud de varios accionistas según artículo 28 de los estatutos sociales; 3.o) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva y destino a darse al mismo, [illegible] de directorio e informe de la sindicatura correspondientes al ejercicio vencido el 31 de [illegible] de 1962; 4.o) [illegible] ción parcial del [illegible] directorio [illegible] designación del Presidente [illegible] su suplente y del vocal y su suplente, por ser miembros salientes de acuerdo al artículo 13. Estos cargos son desempeñados por los señores José J. Guggeri e Ingeniero Walker A. Pascale respectivamente. Designación de un tercer suplente por renuncia del suplente señor Emilio C. Bourdin; 5.o) Designación del síndico y su suplente y asignación a darse al mismo.

Se previene: 1.o) Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal hasta tres días antes de tener lugar la asamblea, (artículo 38); 2.o) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones hasta 24 horas antes del señalado para la reunión. — Salto, Agosto de 1962. — José J. Guggeri, Presidente. — Vicente Pereira Das Neves, Secretario.

3) $360.00 15|pub. 14393 Ag.21-v.set.10.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
LA MAÑANA Y EL DIARIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 10 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Setiembre de 1962, a las 17.30 horas, en nuestro local de la calle Bartolomé Mitre N.o 1275, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico; II) Proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1961|62; III) Elección de síndico y suplente para el ejercicio 1962|63; IV) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, se requiere que los señores accionistas registren y depositen sus acciones o la certificación bancaria correspondiente, en la administración de la sociedad, calle Bartolomé Mitre N.o 1275, donde permanecerá abierto el registro hasta cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea.

En virtud de no estar completados los trámites relativos a la ampliación del capital, dispuesta por resolución del Directorio de 26 de Agosto de 1960, aprobada por la asamblea del 9 de Setiembre de 1960 y decreto del Poder Ejecutivo del 22 de Diciembre de 1960, podrán inscribirse las acciones en las series 1959 inclusive, no interviniendo las de la serie 1960. — El Secretario.

3) $90.00 5|pub. 14813 Ag.27-v.ag.31.

RIOPLATENSE S. A.

El Directorio de RIOPLATENSE S. A. convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 17 de Setiembre de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local social, sito en la calle Rincón N.o 465 de esta ciudad, y considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962. 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 14 de Setiembre de 1962, a las 17 horas en las Oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — Carlos A. Clulow, Presidente. — Germán Barrán, Secretario.

3) $100.00 10|pub. 15101 Ag.29-v.set.11.

CAJA POPULAR DE SAN RAMON

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el sábado 15 de Setiembre próximo, a la hora 15, en el Cine San Ramón, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y distribución de beneficios, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo. e informe del síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Le hacemos presente: A) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra, (artículo 40); B) Que para tener derecho a concurrir a la misma es indispensable proveerse de la boleta que expedirá la gerencia desde el día de la fecha hasta el 10 de Setiembre a la hora 17; C) Que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositada sus acciones en la Caja, o el certificado del depósito correspondiente en alguna Institución Bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada de la misma. — San Ramón, Agosto 23 de 1962. — Dr. Oscar Lenzi, Presidente. — José Muscio, Secretario.

3) $160.00 10|pub. 15197 Ag.30-v.set.12.

CIA MERCANTIL E INDUSTRIAL S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Setiembre de 1962, a la hora 15 y 30 en el local Constitución 1937 a fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Designación por el Presidente de dos personas para formar la Comisión de Quórum y Escrutinio; B) Memoria; C) Estado de situación y resultados; D) Distribución de utilidades y forma de pago de dividendo; D) Elección de directorio; F) Designación de dos accionistas paar firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas, deberán presentar sus acciones o un certificado de las mismas expedido por un Banco tres días antes del fijado para la reunión en la sede social. — Montevideo, Agosto 20 de 1962.

3) $20.00 2|pub. 15191 Ag.30-v.ag.31.

ELECTROQUIMICA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 18 de Setiembre de 1962, a las 11 y 30 horas, en calle Paysandú 979 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y de la propuesta de distribución de utilidades; 2.o) Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año.

De conformidad con los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — El Directorio.

1) $50.00 5|pub. 15114 Ag.30-v.set.5.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo, a las 11 horas en el local de la calle Paysandú 979, para tratar la siguiente orden del día:

Reforma de estatutos.

Se recuerda a los accionistas que deseen participar de la asamblea, deben depositar en Secretaría sus acciones, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — El Directorio.

3) 40.00 5|pub. 15113 Ag.30-v.set.5.

FINTEC DEL URUGUAY S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 10 de Setiembre de 1962, a las 14 horas en el local de la sociedad, Calle Colonia 1098 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; y 2.o) Designación de los accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado bancario en el local de la sociedad a fin de obtener el boleto de entrada, hasta 24 horas antes de la asamblea. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — El Directorio.

3) $30.00 3|pub. 15110 Ag.30-v.set.3.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v.set.26.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540 00 90|pub. 12046 Jl.12-v.nov 16.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Manuel Ruzo, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2667 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario general, procedente de dicho Sep. los restos de VICENTE DOMINGO VOLPE y MA

RIA ESPERANZA ROSAS VAZQUEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Marzo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432.00 90|pub. 5168 Ab.4-v.jn.21. Ag.22-v.oct.18.

DIRECCION NECROPOLIS

Se han presentado ante la oficina los titulares del derecho de uso del nicho 331 del cementerio del Buceo solicitando extraer y depositar en el Osario General, los restos de Agustín Nosiglia, María Cheri y Federico Nosiglia. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el trámite se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — La Dirección.

4) $432.00 90|pub. 6774 My.6-vJn.15. Ag 28-v.Nov.21.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó HORACIO GARCIA BENGOCHEA solicitando a nombre de Josefa Bengochea de García y Horacio García, título duplicado del sepulcro 144 del Cementerio del Cerro. Se hace pública la petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección.

4) $540.00 90|pub. 14999 Ag.29-v.en.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Maximina Martínez y Castiñeiras contra ANTONIO REY y LAGARES. Disolución de sociedad conyugal" Ficha V N.o 86, se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey y Lagares y Maximina Martínez y Castiñeiras, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor del Castillo Lussich Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13865 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos: "José Costa y Fernández c|. DOLORES GERPE y ESPASANDIN. Disolución sociedad conyugal", (Ficha V. N.o 87) se hace saber que por resolución del día 23 de Julio de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Costa y Fernández y Dolores Gerpe y Espasandín, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich. Actuario.

5) $200.00 20|pub. 14135 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Nelson Salle c|. ESTHER SARAIVA. Disolución de sociedad conyugal", (Libro 60, Folio 170), se hace saber que por resolución del día 20 de Diciembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Nelson Salle y Esther Saraiva, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 4943 Ag.28-v.set.24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Junio 29 de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NUBIA MATILDE SALAZAR y JOSE PEDRO SOBRAL, (Libro 58, Folio 442). [illegible] se a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13940 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Cleto Abel Sosa contra MARINA LANZA (Libro 58, Folio 430). citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 13928 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 8 de Mayo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre LUIS ALBERTO DELFINO CAZET y ADELA VIVO BELTRAMO, (Libro 58, Folio 382), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 15144 Ag.30-v.set.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Junio de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ENRIQUE JAIME BARMALMON y HEBE PERLA LANERI, libro 58, folio 432, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10 783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub 13495 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Jorge Osvaldo García contra SYLVIA LAURETTE COHN de GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 419", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Junio del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Jorge Osvaldo García y Sylvia Laurette Cohn de García, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1962 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto

5) $240.00 20|pub. 13494 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: "Chans de Acosta, Nélida Isabel c|. ACOSTA, JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 452) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nélida Isabel Chans de Acosta y Juan Carlos Acosta, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 14407 Ag.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: BALLESTRINO, ORESTES JUAN C. y VIGNOLI, REINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 62, folio 695", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Orestes Juan Carlos Ballestrino y Reina Vignoli, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley número 10.783). — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub 13616 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "CASTAÑERA, MARIA DOLORES c|RODINO, OMAR DOMINGO. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (L.o 62, F.o 594), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Dolores Castañera de Rodino y Omar Domingo Rodino, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley No 10.783). — Montevideo, 7 de Agosto de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 200.00 20|pub. 13716 Ag.10-v.set.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "MORENO, DANTE y GASCUE DE MORENO, AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 62, Folio 612), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Dante Moreno y Aída Gascue de Moreno, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley No 10.783). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario

5) $200.00 20 pub. 13774 Ag.13-v.Set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1961 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HELENE WARM o LUISA ERNESTINA ELENA WARM y HERBERT o KARL HERBERT RACK WERNER o CARLOS HERIBERTO RACK. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 13688 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NOARINA CARMELA BONIFACINO y FRANCISCO BARTOLOME FERRARO

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20 pub. 13879 Ag.14-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Mayo de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL VIÑOLY BARRETO y AURORA GONZALEZ

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14385 Ag 21-v.set.17.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FUENTES, Rubén Eusebio y SOLER, NORMA JUANA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (56|646) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cnyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 14374 Ag.21-v.set.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Del Pup, Ernesto con VIÑOLY MONTALDO, ALDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 56, folio 242", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 13548 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Alvarez de Güttich, María Clemencia y

GUTT[illegible], FEDERICO WOLFGANG. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. 56-625", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160 00 20|pub 13549 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Bentancour, Ruben Ricardo con LIVIA ESTHER QUINTANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 56, Folio 469), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14143 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fernández, Carlos Alberto con BLANCA EMILIA LARROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 56, Folio 432), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14142 Ag.17-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FILIPPELLI, JULIO CESAR EDGARDO y FERNANDEZ de FILIPPELLI, ELSA BEATRIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 578), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14752 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Frings de Vammalle, María Esther Agustina con DANIEL MARCELO VAMMALLE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 42, Folio 448), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 14939 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Ferdman, Clara con JOSE CHAIN o JOSE CHAIM WAINBERG. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (56|611), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14940 Ag.28-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Trecu M. A., contra LUIS JUANENA. Divorcio. Pieza separada sobre disolución y liquidación sociedad conyugal, promovida por María A. Trecu, libro 50, folio 43", se hace saber que con fecha 12 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Juanena y María Angélica Trecu. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13971 Ag.15-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre don JUAN BAUTISTA CARUSO y OFELIA ROSA BACIGALUPI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $ 160.00 20|pub. 14785 Ag.27-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre HUGO LOPEZ AYALA y MARIA TERESA FERRETTI BARRERA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 15150 Ag.30-v.set.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JOSE JUAN FRANCISCO GRANDOLINI CASARA y BLANCA DI TULIO PAGANELLI DE GRANDOLINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F-403|1962", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Juan Francisco Grandolini Casara y Blanca D' Tulio Paganelli. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14011 Ag.15-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Domingo Leonidas Silva Vera con MARIA MERCEDES RAMA MRAK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, ficha F-640|1962", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Domingo Leonidas Silva Vera y María Mercedes Rama Mrak. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13551 Ag.8-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "María Juana Artola de Artagaveytía con RAMON JOSE M. ARTAGAVEYTIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ramón José M. Artagaveytía y María Juana Artola. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13552 Ag.8-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Alvaro Luis García de Zúñiga y AMANDA LUISA USLENGHI ROMERO de GARCIA DE ZUÑIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alvaro Luis García de Zúñiga y Amanda Luisa Uslenghi Romero. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub 13550 Ag.8-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JULIO ALBERTO SOUTO con BEATRIZ NATIVIDAD REPETTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Alberto Souto y Beatriz Natividad Repetto. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, art 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 13605 Ag.9-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CELIA CRISTINA SCHIAVO CANESI y GERARDO JUAN BOSCO PESSINA BERNINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gerardo Juan Bosco Pessina Bernini y Celia Cristina Schiavo Canesi. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14308 Ag.20 v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FANY SCHWARTZ ROSENKOFF y WLADIMIR RICARDO KAPLAN SPITZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 9 de Abril de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Wladimir Ricardo Kaplan Spitz y Fany Schwartz Rosenkoff.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14658 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PALLARES, ELSA y CABRERA, AGUSTIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 4 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Agustín Cabrera y Elsa Pallares.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o) — Montevideo, 9 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14734 Ag.24-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña DELIA CASTEX de NAVARRO y don ALFREDO NAVARRO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14932 Ag.28-v.set.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos "VERGARA JULIA. ANGELICA Y RICARDO BALDRICH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 1, folio 675, Ficha C-2030, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña Julia Angélica Vergara y don Ricardo Baldrich, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10 783. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14932 Ag.29-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de RAUL DEPAULO y JULIA o JULIETA MARIA AMARO de DEPAULO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14753 Ag.24-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don ABELARDO NIEVES AGUSTIN RODRIGUEZ BURRO y doña BEATRIZ BENTANCOR ORTIZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. [illegible] de

la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 14626 Ag.23-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de OLGA FOSSATI y MANUEL C. AVILES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub 13350 Ag.6-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre d.a RAQUEL CHAKI y don ENRIQUE PESAJ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo. Junio 8|962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160 00 20|pub 13554 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Rosa Elodia Barros de González c|. JULIO GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 19. Folio 464), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 29 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rosa Elodia Barros de González y Julio González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, previniéndoseles que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Junio 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $160.0 20|pub. 14422 Ag.21-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resolución N.o 8089 de fecha 30 de Julio ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por VLADIMIR BALDOMERO RACOCKY y MARIA ANGELICA ALONSO, en la 12.a Sección del Departamento de Paysandú el 15|10|59. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 9 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 14841 Ag.27-v.set.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados: "Víctor Quirino contra JOVA FABRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 43, folio 367", se hace saber al público que con fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Víctor Quirino y Jova Fabra y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 10 de 1962. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $200.00 20|pub. 13485 Ag.8-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Deliasir Diano de Ferreira con SABINO FERREIRA. Disolución de la sociedad conyugal de bienes, libro 31, folio 151", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Octubre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Sabino Ferreira y Deliasir Diano, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Noviembre 22 de 1961. — Héctor Raúl Verengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14570 Ag.23-v.set.19.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CICLEK RUIK MASSO y BENITA PATRON de RUIK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 13", se hace saber que por resolución de fecha quince de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran los señores Ciclek Ruik Masso y Benita Patrón de Ruik, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 27 de 1962. — Héctor Raúl Verengo, Actuario".
5) $160.00 20|pub. 13337 Ag.6-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "VANERIO, DOUGLAS N. c| BALEENA de VANERIO, DELIA I. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 12, F.o 639)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Douglas Nelson Vanerio y Delia Ileana Balbela, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art 7.o Ley N.o 10.783). — Maldonado, 15 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $ 200.00 20|pub. 14873 Ag.27-v.set.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Jorgelina Oviedo de Rodríguez contra MAXIMO RENEE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 23, folio 569, número 156", se hace saber que con fecha nueve de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Máximo Renée Rodríguez y María Jorgelina Oviedo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Julio 24 de 1962 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 14031 Ag.15-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos Francisca Roberta Dutra contra PASCASIO OLIVERA (hijo). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (Libro 45, Folio 321), se hace saber, que por resolución de fecha 26 de Junio de 1962, dictada por éste Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Francisca Roberta Dutra y Pascasio Olivera (hijo) y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que se presenten ante éste Juzgado, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Agosto 8 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 14222 Ag.17-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en autos caratulados "Jaime Edmundo Recchicioli contra MELITONA FELICIA CUEL. Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal, L. 14. F.o 444" se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos, ha que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7 de la ley 18 de Set. 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 29 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $160.00 20|pub. 14071 Ag.16-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Pérez Walter Florencio contra PEREZ MARIA ANTONIA. Disol. y Liq. Sociedad Conyugal, libro 16, folio 391", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en estos autos, ha que comparezcan a deducirlos, dentro del término de sesenta días. (Arts. 6 y 7, ley 18|Set.|946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $120.00 20|pub. 15108 Ag.29-v.set.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Carlos Moreira c|. JULIA ESTER BONJOUR. Dis. y liq. de sociedad conyugal". (Libro 33, Folio 628), se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente dictada por este Juzgado en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Carlos Moreira y Julia Ester Bonjour y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 22 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
5) $200.00 20|pub. 14734 Ag.24-v.set.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: FEDERICO DOROTEO BARTEL y REGINA CARMEN MAZZEO de BARTEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Libro 24, Folio 26), se hace saber: Que por resolución de fecha 30 de Julio del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Federico Doroteo Bartel y Regina Carmen Mazzeo de Bartel, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Agosto 9 de 1962. — Horacio A. Cazalás, sc. Actuario.
5) $240.00 20|pub. 14714 Ag 24-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se dejó sin efecto la resolución del 28 de Abril de 1960 que decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal existente entre los esposos FILEMON FLEITAS y FRANCISCA ITUARTE en los autos, "ITUARTE FRANCISCA contra Filemón Fleitas. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, libro 24 N.o 369, folio 496. — Treinta y Tres, 21 de Mayo de 1962. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 15001 Ag 29 v.set.25.

6-Disoluciones de Sociedades

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se resolvió disolver la sociedad "Pullman Ltda.", integrada por los señores David Schreiber y Guillermo Frost, que gira en plaza en el ramo de Fábrica de Colchones Pullman y Muebles ubicada en la Avda. General Rondeau 1440

Los acreedores deben presentarse en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos de Uruguay, Avda. Agraciada 2461, los días lunes a viernes de 14 a 19 horas. — DAVID SCHREIBER. — GUILLERMO FROST
6) $148 00 20|pub. 13242 Ag.17-v.set.13.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Consorcio Americano de Publicidad, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512 — Montevideo. — RAFAEL RUANO. — CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80 00 20|pub 13420 Ag.7-v.Set.3.

Disolvimos sociedad Mantel y Herszhorn. Mantel queda con el comercio de Agraciada 2309 y su pasivo. Herszhorn con el de Uruguay 1390. Presentar créditos en las respectivas direcciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — SEGISMUNDO MANTEL. — AWRUM HERSZHORN.
6) $80.00 20|pub 14735 Ag.24-v.set.20.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Exeter Ltda.".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO.
6) $80.00 20|pub. 13421 Ag.7-v.set.3.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Compañía Uruguaya de Propaganda, Sociedad en Comandita".

Los acreedores deben presentarse en su domicilio, calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — JORGE W. CARLEVARO. — FERNANDO VALDEZ.
6) $80 00 20 pub. 13422 Ag.7-v.set.3

Comunicamos que con fecha 31|12|961, hemos clausurado y disuelto la sociedad constituída para la explotación del comercio: "Fábrica de tejidos de punto", en la calle Bulevar Artigas N.o 2274, bajo la razón social "Ruggiero Hnos.". Ley 26 Setiembre 1904 Acreedores en Bulevar Artigas 2346 — Montevideo, Julio 25 de 1962. — SALVADOR y MIGUEL RUGGIERO DI MATTIA.
6) $120.00 20|pub. 13569 Ag.8-v.set.4.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos disolución sociedad de hecho "Julio C. y Roberto A. Vitali", Bodega, Montevideo, Manga, Cno. del

Andaluz 3218. Se retira Roberto A. Vitali. Se hace cargo activo y pasivo, y continúa: Julio C. Vitali. Acreedores en la bodega. — JULIO C. VITALI. — ROSEMARIE PEREZ de VITALI. — ROBERTO A. VITALI. — ALBA TARRECH de VITALI.
6) $80.00 20|pub. 13486 Ag.8-v.set.4.

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, y ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad "Sonocolor Ltda."
Los acreedores deben presentarse en su domicilio calle Treinta y Tres N.o 1512. — Montevideo. — CARLOS PAEZ VILARO. — RAFAEL RUANO.
6) $80.00 20|pub. 13419 Ag.7-v.set.3

Comunicamos la disolución de la sociedad comercial colectiva "Seijo y Rodríguez" que habíamos constituído 7 Febrero 962, para la explotación de Taller Mecánico y Carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Gumer Rodríguez Martínez.
Acreedores: Defensa 2172. — ALBERTO MANUEL SEIJO. — ALFREDO GUMER RODRIGUEZ.
6) $80.00 20 pub. 14408 Ag.21-v.set.17.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Ana Sosa c. RAMON CLAUDINET CERVIÑO. Div.". (Lo 60, Fo. 227), se cita, llama y emplaza a don Ramón Claudinet Cerviño para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se nacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) 240.00 30|pub. 12965 Jl.31-v.Set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Bartolomé Mayans contra MARIA ROS COLOMAR. Divorcio por causal, libro 60, folio 248", se cita, llama y emplaza a doña María Ros Colomar, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. (Arts. 307 y 308 del Cód. de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
7) $240.00 30 pub. 13553 Ag.8-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JESUS ELIAS TEIJEIRO contra JESUSA TOMASA FERNANDEZ. Divorcio por causal, libro 59, folio 188", se cita, llama y emplaza a doña Jesusa Tomasa Fernández para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $240 00 30|pub 13689 Ag.9-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se rentará la conciliación, a CARLOS EURICO DIAS DE CASTILHOS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Olga Hoffmann (D. 266-1961). — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
7) $240.00 30 pub. 13790 Ag 17-v.set.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Castello González, Vicente contra RUIZ GONZALEZ, CARMEN Divorcio, 54-555", se cita y emplaza a doña Carmen Ruiz González a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180 00 30 pub. 14010 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Urruzola, Juan Bautista contra SILVERA, MARIA DEL CARMEN. Divorcio, libro 56-489", se cita y emplaza a doña María del Carmen Silvera a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub 12553 Jl.25-v.set.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Estades, Juan José con BARROS, MARIA OLGA. Divorcio", (56|488), se cita y emplaza por noventa días a María Olga Barros González a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, (56|463), promovidos por el esposo, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32383 Ag.24.-v.oc.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Burdeniuc, Dominga contra DIAZ, ZOILO CLOVIS. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Zoilo Clovis Díaz a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $180.00 30|pub. 15181 Ag.30-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a RICCI DA SILVA o RICCI CUADROS DA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (Lo. 51. Fo. 399), le ha iniciado Medardo Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial menor, a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
7) $240.00 30|pub. 11896 Ag.6-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos: "Bottcher Kravetz, Elsa c|. DERDA, HELMUTH CHARLY. Divorcio, (Libro 1.o, Folio 77, Ficha C. 245)", se cita, llama y emplaza a don Helmuth Charly Derda, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
7) $180.00 30|pub. 14923 Ag.23-v.oct.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Hipólito Donato Góngora contra MARIA RAMONA MARTINEZ de GONGORA. Divorcio por causal", (Libro 24, Folio 27, N.o 382), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Ramona Martínez de Góngora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio citándosele también para el previo juicio conciliatorio bajo apercibimiento en caso de no comparecer de nombrársele Defensor de Oficio que la represente.
Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que el actor está auxiliado de pobreza. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 32250 Ag.13-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Nery Larada contra OLGA RENE ARRACHADO de PARADA. Divorcio por causal. (Lo. 24, Fo. 60, N.o 515), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Olga René Arrachado de Parada, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer; así como para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Agosto 9 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
7) $80.00 10|pub. 14695 Ag.24-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Dr. Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados "MARIA ANTONIA NUÑEZ de MORAES contra OSMAR ARES. Divorcio por causal, (L.o 45, F.o 304)", se cita, llama y emplaza a don Osmar Ares para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la actora se encuentra auxiliada de pobreza. — Rivera, 17 de Agosto de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 32395 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal" (Libro 21 Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30-pub 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita, llama y emplaza a don Héctor Viera para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Juana Rodríguez contra HECTOR VIERA. Divorcio por su sola voluntad". (Libro 18, Folio 127), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $180.00 30|pub. 14183 Ag.17-v.set.27.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Por resolución N.o 93312 de fecha 16 de Agosto de 1962, se resolvió:
1.o) Emplazar por el término de cinco días al Peón (N.o 696), Categoría D-Grado 1, (Sueldo: $ 800.00), de la Dirección de Vialidad, señor Isaac De Espada, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión, pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N.o 9297. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. —
8) (C.C.) 5|pub. 32409 Ag.23-v.set.3.

JUZGADO LDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado c|Inmueble Padrón número 444". Toma de posesión (L.o 21, F.o 276, Expte. 324, año 1961), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 444, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la Sucesión de GABINA LOPEZ, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12767 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Dr. Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado c|Inmueble empadronado con el N.o 776. Toma de posesión". (Expte. 327, año 1961, L.o 21, F.o 368), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 776, situado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial, a la Sucesión de JUAN D. DA SILVA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $ 300.00 30|pub. 12766 Jl.27-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446 Toma de posesión. Expte 326, año 1961, libro 21, folio 267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446, si-

tuado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de la U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774: Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300, Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TELECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30.pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, Doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: Fisco y Cardozo, Martín y Otros c| BISPO, PAULO T. Infracción Aduanera." Libro 22 Folio 186, se cita, llama y emplaza a don Paulo Teixeira Bispo, brasileño, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Minas de esta ciudad, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1962. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.39|1|958) 30|pub. 32341 Ag.21-v.Oct.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a doña LUISA RENZA CARMINATI, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don ENRIQUE CASATI POSADA. (Ficha: 432. Año 1961). — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
8) $240.00 30|pub. 12555 Jl.25 v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DURAN CANO, María Angélica y Remigia contra las sucesiones de Julio Durán y Dolores Cano. Posesión Notoria de estado civil de hijas naturales. (F.o 1080, año 1961)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán, Dolores Cano y María Durán Cano, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $ 300.00 30|pub. 13192 Ag.3-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Canelones en autos "Eduardo Crispoayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del bien padrón N.o 1512 de la Ciudad de Canelones, don Pablo Bartora y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. llenará el requisito de la conciliación y se 282 y 307, inc 2.o del C. P. C.). — Canelones, 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13969 Ag.15-v.set.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Canelones en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PABLO BARTORA. Juicio Ejecutivo, libro 8, folio 619", se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1628 de la Ciudad de Canelones don Pablo Bartora y|o sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos (arts. 282 y 307, inc. 2.o del C. P. C.). —Canelones, 8 de Agosto de 1962.
8) $300.00 30|pub. 13968 Ag.15-v.set.25.

9-Expropiaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 437, año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al remitente de las piezas N.os 460, 119, 503, 249, 122, 248, 459, 147, 121, 148, 149, 449, 554, 553, dirigidas a Eduardo Mansour Forti, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
8) (C.C.) 30.pub. 32401 Ag.27-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 124, año 1943, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de JUAN RAMON GOMEZ, para que comparezcan ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 21 de Julio de 1962. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 32399 Ag.27-v.oct.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, Dr. Guillermo Retamoso, dictada en el sumario N.o 15, año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JOSE MARIA VIGORITO y a RODOLFO TRIESTE ROSSAROLA, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo 14 de 1954. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 32400 Ag.27-v.oct.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

EXPROPIACION

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles empadronados con los N.os 3.827 y 3.828 sitos en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino al emplazamiento de la Escuela de 1er. Grado N.o 75 de la ciudad de Melo, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Julio de 1962 que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dichos padrones tienen una superficie total de 1.260 metros cuadrados, según plano del agrimensor señor Jaime L. Costa inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el N.o 1979 y son propiedad del señor MANUEL DA SILVA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 28 de Marzo de 1912 y Decreto-ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Cerro Largo. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 32393 Ag.24-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10 (Interbalnearia); Tramo: Solís Chico, La Tuna; Ubicada en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario Los Titanes); Expediente N.o 5670; Propiedad de Aída R. de Queirolo y Manuel De La Fuente; Padrón N.o 16819 (parte); Area: 2309 m.c.23.

Ruta N.o 8. Tramo: Accesos sobre el Arroyo Pando; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 5414; Propiedad de Química Fabril S.A.; Padrón N.o 1679 (parte); Area 1 Ha. 6638 m.c. 75.

Ruta N.o 8. Tramo: Accesos al puente sobre Arroyo Solís Grande; Ubicada en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 5576; Propiedad de María Blanca Almeida de Durán y Argemino Almeida; Padrón N.o 20.358 (parte); Area: 6.967m.c.59.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32431 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal Ruta N.o 101. Tramo. Accesos al Balneario "San José"; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 3117; Propiedad de Severino Rama Collazo; Padrón N.o 21.527 (parte); Area: 404m.c.00.

Ruta N.o 101. Tramo: Ramal de Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco; Ubicada en la 7a. Sección Judicial de Canelones; Expediente N.o 4406; Propiedad de César Casella y Josefa Casas de Casella; Padrones Nos. 16.200, 16.201, 16.202 (sub-urbanos); Area: 1.492m c.50.

Ruta N.o 10 Interbalnearia. Tramo: Accesos al Pte. sobre Arroyo Solís Grande; Ubicada en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones (Balneario Jaureguiberry); Expediente N.o 5753; Propiedad de Alfredo Montes de Oca; Padrón N.o 912; Area: 693m.c.45.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32432 Ag.30 v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta N.o 30. Tramo: Ruta 30. Picada Urumbela del Arroyo Catalán Grande; Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Artigas; Expediente N.o 4241; Propiedad de Clotildo Torinos y Aracy S. de Torinos; Padrón N.o 1438 (parte); Area: 1 ha. 3500m.c.

Ruta N.o 3. Tramo: Bella Unión, Puente Internacional sobre el Río Cuareim; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Artigas; Expediente N.o 5441; Propiedad de Pedro Sanpayo Bicera; Padrón N.o 2210 (parte); Area: 8160m.c.88.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32433 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 26. Tramo: Tacuarembó, Paso Borracho; Ubicada en la 4a. Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó; Expediente N.o 2253; Propiedad de José Rodríguez; Padrón N.o 4936 (parte); Area: 4 hs. 4342 m.c.33.

Ruta N.o 5. Tramo: Arroyo Tranqueras, Tacuarembó; Ubicada en la 6a. Sección Judicial de Tacuarembó; Expediente N.o 2525; Propiedad de Suc. Cipriano Dos Anjos; Padrón N.o 5457 (parte); Area: 7740m.c.00.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32434 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31. Tramo: Salto-Tacuarembó; Ubicada en la 4a. Sección Judicial del Departamento de Salto; Expediente N.o 2643; Poseedor: Basilio Gilferdynk; Padrón N.o 4880 (parte); Area: 1 ha. 0543m.c.82.

Ruta N.o 4. Tramo: Puente Artigas Paso del Sauce al Norte; Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Salto; Expediente N.o 5504; Propiedad de Gregorio Artegoytia; Padrón N.o 221 (parte); Area: 19 has. 2959 m.c.88.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32435 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 19 y Ramal. Tramo: 18 de Julio Santiagueño; ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha; Expediente N.o 2634; Propiedad de Bernardina Olivera de González e Hijos; Padrón N.o 2794 (parte); Area: 2 has. 8261m.c.80

Ruta N.o 15. Tramo: Rocha-Velázquez; Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Rocha; Expediente N.o 2315; Propiedad de Eduardo I. Parallé; Padrón N.o 2367 (parte); Area: 5331m.c.

Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Castillos-Vallizas; Ubicada en la 4a. Sección Judicial de Rocha; Expediente N.o 5167; Propiedad de Ada Fernández de Molina; Padrón N.o 7973 (parte); Area: 6555m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.
9) (C.C.) 8|pub. 32436 Ag.30 v.set 10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 4. Tramo: Baygorria-Guichón (entre 274 Kmts. 900 a 282 Kmts. 293; Ubicada en la 11a. Sección Judicial del Departamento de Río Negro; Expediente N.o 5494: Propiedad de "José Piquet S.A.": Padrón N.o 942 y 1119 partes (rural de Río Negro): Area 44 has 3435m.c.

Ruta N.o 3. Tramo: Young-Paso del Puerto: Ubicada en la 7a. Sección Judicial del Departamento de Río Negro: Expediente N.o 3662: Propiedad de Orfilia Ruiz de Aroçce: Padrón N.o 536 (parte): Area: 14 has. 7489m.m.00

Ruta N.o 2. Tramo: Accesos al Puente sobre el Río Negro: Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Río Negro: Expediente N.o 5282: Propiedad de Suc. Clemente Jesús Pons: Padrón N.o 79 (parte): Area: 1 ha. 7945m.c.43.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962

9) (C.C.) 3|pub. 32437 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N o 8. Tramo: Piraraj́á-José Pedro Varela: Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja: Expediente N.o 4282: Propiedad de Anselmo Denis: Padrón N.o 7958 (parte); Area: 3 has. 7795m.c.48.

Ruta N o 12. Tramo: Minas-Km 128 de Ruta 9: Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja: Expediente N.o 4281: Propiedad de Antonio Otegui: Padrón N.o 4992 (parte): Area: 2 has. 8650m.c 24.

Ruta N.o 8. Tramo: Piraraj́á-José P. Varela: Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 4286: Propiedad de Bernabela Cidade de Carabajal; Padrón N o 3937 (parte): Area: 8 has. 0332m.c. 31

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.

9) (C.C.) 3|pub. 32438 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación.

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú-Salto: Ubicada en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Paysandú: Expediente N.o 5452: Propiedad de Pablo José Elías Fraschini: Padrón N.o 2201 (parte): Area: 5 has. 7630m.c.

Ruta N o 3. Tramo: Paysandú-Salto, (ensanche calle "B"): Ubicada en la 1ra. Sección Judicial de Paysandú (zona de chacras): Expediente N.o 2216: Propiedad de Suc. Antonio Maldonado Padrón N.o 3349 (parte): Area: 3189 m.c.53

Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú-Salto (ensanche calle "B"): Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Paysandú (zona de chacras): Expediente N.o 2211: Poseedor: Suc. Generoso Oddone, Padrón N.o 3259 (parte); Area: 5918m c.52.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.

9) (C.C.) 3 pub 32439 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación

Ruta N o 10. Tramo Las Flores-Punta Zolezzi: Ubicada en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado: Expediente N.o 5129: Propiedad de Irma Gorlari de Philippi: Padrón N o 7927 (parte) Area. 232m.c.50.

Ruta N.o 10. Tramo. Las Flores-Punta Zolezzi; Ubicada en la 5a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado: Expediente N.o 5134: Propiedad de Angel Anagnostis: Padrón N.o 1463 (parte): Area: 3 has. 2753m.c.40.

Ruta N.o 39 Tramo: San Carlos-Aiguá: Ubicada en la 6a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado: Expediente N.o 2134: Propiedad de José María Arrutti Cabrera: Padrón N.o 1912 (parte): Area: 5hs. 1190 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.

9) (C.C.) 3|pub. 32440 Ag.30-v.set.10.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 98. Tramo: Accesos del puente sobre Arroyo Yerbal Grande: Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres: Expediente N.o 5111: Propiedad de Lorenzo Figueroa: Padrón N.o 1071 (parte): Area: 6372m.c 00.

Ruta N.o 17. Tramo: Treinta y Tres-La Charqueada: Ubicada en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres (Planta Sub-urbana): Expediente N.o 4495: Propiedad de Suc. Domingo Mespolet y Cayetana López de Mespolet: Padrón N.o 3931 (parte Sub-urbano); Area: 2225m c 43

Ruta N.o 18. Tramo: Vergara-Treinta y Tres: Ubicada en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres: Expediente N.o 4370: Propiedad de Belarmino Silvera: Padrón N.o 776 (parte); Area: 1.892m.c.85.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.

9) (C.C.) 3|pub. 32441 Ag.30-v.set.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal c| CLOTILDE GUILLEMINOT. Expropiación del inmueble padrón N.o 103.885", (Libro 22, Folio 660), se emplaza a Clotilde Guilleminot, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Alberto M. Olivari.

9) (C.C.) 10|pub. 32392 Ag.24-v.set.6.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, Dr. don Nelson Nicoliello, se hace saber que por resolución dictada por este Juzgado en fecha 15 de Junio del año en curso, se declaró en estado de incapacidad a NESTOR PIRIZ, designándose curador interino del mismo a don Elvera Piriz, a quien se le discernió el cargo por la resolución citada. — Maldonado, 13 de Agosto de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

10) $ 60.00 10|pub. 14877 Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "SAIZ ZAPIRAIN SATURNINO. Incapaz, (Libro 16, Folio 6444), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 24 de Abril de 1962, fue declarado en estado de incapacidad don Saturnino Saiz Zapirain, designándose curadora del mismo a su hermana Matilde Saiz Zapirain.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 16|962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

10) $60.00 10|pub. 14917 Ag.28-v.set.10.

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. MARTA RITA ELHORDOY OXILIA, domiciliada en Jujuy 2632, apto 2 dice: optando al título de Procuradora solicita se interrogue a: Rodolfo González y Hugo Farese sobre honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Marta Elhordoy. — Saúl Cogan, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario

11) $80 00 10|pub. 14934 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. JULIO CESAR GOICOECHEA BACHINO, domiciliado en 20 de Febrero 2769: optando al título de procurador solicita se interrogue a Rodolfo González y Hugo Farese, sobre honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Julio César Goicoechea Bachino. — Saúl Cogan, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario

11) $80.00 10|pub. 14935 Ag.28-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO GERARDO FARESE ZINO, domiciliado en Soca 1213: optando al título de Procurador solicita se interrogue a Rodolfo González y Julio Goicoechea, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio — Hugo Gerardo Farese Zino. — Saúl Cogan, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 14936 Ag.28-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. RODOLFO GONZALEZ BACIGALUPI, domiciliado en Orinoco 4893 dice: optando al título de Procurador solicita se interrogue a Marta Elhordoy y Julio Goicoechea, sobre honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Rodolfo González Bacigalupi. — Saúl Cogan, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario

11) $80.00 10|pub. 4937 Ag.28-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno HORACIO FERRONE CROTTOGINI, constituyendo domicilio en Joaquín Requena 1159, optando por el título de Procurador solicita se interrogue sobre su vida y costumbres a los Doctores Héctor Borrat y Horacio Martorelli, a quienes presentará oportunamente, y se expida testimonio — H. Perrone. — Luciano Macedo, Abogado". — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 14380 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "INES PACCIARZ de JAWETZ, constituyendo domicilio en la calle Colonia 1209, Apto. 101, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procuradora y Escribana se tome declaración a las señoritas Esther Reitzes y Eugenia Frost sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Inés P. de Jawetz. — Montevideo, Agosto 14 de 1962.— C. Ponce de León A. y Lara. — Actuario Adjunto.

11) $80.00 10|pub. 14549 Ag.23-v.set.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Ldo. de 1.a Inst. en lo Civil de 8.o Turno: ELADIO C. FERNANDEZ STRONA, domiciliado en Manuel Albo 2741, Apto 17, expongo: Que optando al título de Procurador y Escribano, solicita se interroguen a los testigos Carlos Angeriz y Elena Ortiz, domiciliados en Sarmiento 2424 bis, según estilo. — Saludo a Ud. atte. — Eladio C. Fernández Strona. — Alfredo Lamaison, Abogado — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $80.00 10|pub. 14288 Ag.20-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Octavo Turno: MYRIAM CRESPI MUNIZ, domiciliada en J. M. Blanco N.o 943, al señor Juez digo: A los efectos de la obtención del título de Procurador, solicito se tome declaración para la información de vida y costumbres a los testigos María Julia Larraya y Carlos Carbajal Campi, domiciliados en Colón N.o 1518, ap. 1, que concurrirán a declarar sin necesidad de cédulas citatorias, expidiéndose luego el testimonio respectivo. — Myriam Crespi Muniz. — Leon Leszcz, Escribano. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $120.00 10|pub. 14975 Ag.29-v.set.11.

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 698|62. Segundo llamado. Dos máquinas eléctricas de coser encerados. Apertura: 8 de Octubre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 703|62. Papel sensibilizado al diazo. Apertura, 8 de Octubre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los

pliegos respectivos en horas de Oficina. — Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32378 Ag.23-v.set.5.

LICITACION Nº 701|62
Fórmulas de boletos de pago

Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00.
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09.42.
12) (C. C.) 10|pub. 32349 Ag.21.-v.set.3.

LICITACION N.o 676|62
Durmientes de madera dura para vías férreas, puentes y cambios

Se llama a licitación pública para este suministro, el que se ajustará a los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, en horas de oficina.
Recepción y apertura de propuestas, el día 20, (veinte) de Noviembre de 1962, a las 15 (quince) horas, en la oficina antes mencionada, donde pueden adquirirse los pliegos al precio de $ 10.00 (diez pesos) cada ejemplar. Más informes, teléfono 9.09.42.. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub 32337 Ag.21.v.set.3.

Licitación V. M. 33|1. Papel viejo. Apertura, 12 de Setiembre 1962, hora 16. Precio del pliego, $. 5.00 (cinco pesos).
Licitación 700|62. Explosivos y petardos (señales para cerrazón). Apertura, 16 de Octubre 1962, hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32454 Ag.30-v.set.12.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
LICITACION PUBLICA N.o 512
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Productos para Laboratorio, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (1er. piso) al precio de $ 4.20.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 20 de Setiembre de 962, a la hora 15.30 — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 32422 Ag.29-v.set.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
CAMISAS — ZAPATOS.

El Banco Hipotecario del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 310 camisas y 151 pares de zapatos para el Personal de Conserjería y Transporte.
La Carpeta completa conteniendo pliego de condiciones, memoria descriptiva y otros informes podrán obtenerse en el Departamento de Adquisiciones (calle Juan Carlos Gómez 1422) en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas: Martes 11 de Setiembre de 1962, a las 15 y 30 horas en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso.
Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el pliego de condiciones, se procederá a una segunda convocatoria el viernes 21 del mismo año, mes, hora y lugar fijados en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 32430 Ag.30-v.set.6.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECCION ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para lo siguiente:
N.o 24|38. Camionetas — venta. (4 unidades). Apertura, 14 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros (Palacio Legislativo, Planta baja), los días hábiles de 15 a 17 y 30 horas.
Exhibición de los vehículos: del 3 al 7 y del 10 al 13 de Setiembre, de 15 a 18 horas, en la Intendencia de la Cámara de Representantes, Palacio Legislativo. — La Comisión de Adquisiciones.
12) (C.C.) 3|pub. 32451 Ag.30-v.set.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3582

Llámase a licitación pública, para la adquisición de hasta sesenta (60) tacógrafos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Oficina, calle San José 1390, planta baja del Palacio Municipal, en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 28 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones pesos 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 32428 Ag.30-v.ag.30.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 20. Enduido en yeso. 1er. llamado, hora 15. Pliegos particulares $ 5.00.
Fecha de apertura, día 13 de Setiembre de 1962.
N.o 26. Piso Parquet. 1er. llamado, hora 15. Pliegos Particulares, $ 5.00.
Fecha de apertura, día 14 de Setiembre de 1962, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 32444 Ag.30-v.set.3.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 829. — Guantes de cirugía. — Primer llamado. CIF o plaza. — Apertura: 4 de Setiembre de 1962, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, (Planta Baja) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 32352 Ag.22-v.ag.31.

HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 832. Huevos. Segundo llamado. — Plaza.
Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a la hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 32419 Ag.29-v.set.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6 962
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública N.o 6|962, por hasta cinco camionetas tipo furgón, fijándose para la apertura de las propuestas el día 4 de Setiembre a las 9 y 30 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696 en el horario de 8 a 13 horas.

(Segundo llamado)

De no haber número en este primer llamado, el segundo llamado se efectuará el día 18 de Setiembre a las 9 y 30 horas. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — (Sección Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 32356 Ag.22-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Prórroga de la obra estructura de hormigón armado para el edificio con destino a la Jefatura de Policía de Salto. — Plazo: 7 de Setiembre de 1962. — Hora: 15 y 30'.
12 (Cta. Cte.) 7|pub. 32388 Ag.24-v.set.3.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 24

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Comisaría 7.a Sección Mariscala. Departamento Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1529, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 73.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Setiembre a las 15 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 32423 Ag 29-v.set.6.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 11-1962

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión de máquinas de calcular y de sumar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay número 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 18 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Se recuerda a los interesados en la presentación de propuestas que deberán estar inscriptos en el Registro General de Proveedores y Licitantes del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto del 6 de Abril de 1951. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32442 Ag.30-v.set.10.

LICITACION PUBLICA N.o 12-1962

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pinturas y productos afines, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 20 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Se recuerda a los interesados en la presentación de propuestas que deberán estar inscriptos en el Registro General de Proveedores y Licitantes del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por decreto del 6 de Abril de 1951. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 32443 Ag 30-v.set.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Segundo llamado

Artículos: Una amasadora. (Establecimiento de Panificación y Fideería Militar).
Pago al contado contra entrega de conformidad.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.
12) (C.C.) 5|pub. 32420 Ag.29-v.set.4.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N.o 229
Segundo llamado

Llámase a licitación para la compra de: Madera de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 14 a 19 horas, (lunes a viernes).
Apertura de las propuestas: 5 de Setiembre, a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 10|pub. 32327 Ag.20-v.ag.31.

U. T. E.

Licitación N.o 5305. — 470 toneladas de barras de acero de alta resistencia para hormigón armado, de distintos diámetros (segundo llamado); apertura: 31 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.
Licitación N.o 5309. — 4 relojes de control de entrada y salida de personal (transferencia de fecha). Apertura: 3 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, de 14 a 17 horas, los días hábiles. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32343 Ag.21-v.set.3.

U. T. E.

N.o 5300. Proyector de películas sonoras de 16 mm., etc. (Segundo llamado). Apertura, 3 de Setiembre de 1962, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 5302. Equipo probador de tacómetros (Segundo llamado). Ap. 21 de Setiembre, hora 17. Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5343. 114 filtros para banda para equipo telefónico carrier. Ap. 23 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.
N.o 5344. 30.000 soportes de madera para aisladores de vidrio. Ap. 24 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5345. 40.000 aisladores de porcelana tipo campana N.o 23 y 10.000, tipo carretel número 27. Ap. 25 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5346. 25 roperos metálicos, con 5 reparticiones c|u. Ap. 26 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5347. 6 ficheros metálicos rotativos, con plataforma giratoria. Ap. 30 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 4.00.
N.o 5348. Equipo de limpieza por solvente, para piezas de automóviles. Ap. 31 de Octubre, hora 16. Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5349. Máquina sierra sin fin de 900 mm. mesa 1250 x 850 mm.; motor 5 HP. Ap. 6 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar pesos 2.00.
N.o 5350. 700 juegos completos de riostras para cables de acero. Ap. 7 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5351. 66.000 soportes o pernos y curbos de hierro metalizados con zinc, etc. Ap. 8 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar pesos 3.00.

N.o 5352. 20.000 kgs. alambre de cobre electrolítico, para uso telefónico de 2 mm. de diámetro y 10.000 kgs. 2 mm 64 de diámetro. Ap. 9 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar, $ 4.00.

N.o 5353. 3.000 aisladores; 5.450 cortacircuitos; 1.200 pipetas y 32.500 pernos para aisladores. Ap. 14 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5354. 2.000 kgs. estaño puro. Ap. 15 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar pesos 3.00.

N.o 5355. 236.000 ms. conductores de cobre con aislación para intemperie de 10, 16, 25, 35, 50, 75 mm. cuad. de sección y accesorios. Ap. 16 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5356. 4.600 ms. cable armado triplomo de 30 kV., etc. Ap. 21 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5357. Retiro de tierra de trabajos que la UTE realizará en el Departamento de Montevideo. Ap. 22 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5358. Contratar la construcción de 2 líneas de alambrado por la Presa de Baygorria. Ap. 23 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 1.00.

N.o 5359. 136.000 ms. cables armados de 220 V.; 95.700, para 6.300 V.; 16.000, para 15.000 V. y 3.500, para 31.500 V.; cajas y accesorios. Ap. 29 de Noviembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 20.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja en el horario de 14 a 17, los días hábiles. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 32421 Ag.29-v.set.11.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 30 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

7.a Sección

JOSE CARLOS HANTZIS, 22 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Vázquez 1540, ap. 5 y GILMA MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1540, ap. 5.

MANUEL JOSE CALVO, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guayabo 1605 y AMALIA GUEDES MACEDO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo 1605.

LENI ZUNILDO GUEDES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabos 1605 y TERESA ANGELICA BARBOZA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabos 1605.

JOSE AREVALO COX, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Salto 1155 y MARIA ROSA PLA IRIBARNE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1567.

10.a Sección

JUAN ARTIGAS DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2687 y ANTONIA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2687.

HUGO OSVALDO DELBUGIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porvenir 2485 ap. 7 y MARIA ELENA CASSANELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir 2485 ap. 14.

ELVECIO ACUÑA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4019 y MARINA ROSA FRUGONI, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Y. Oribe 2778.

WILSON ANTONIO RAMIREZ, 25 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Larrañaga 2588 y MARGARITA COSTA, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Larrañaga 2588.

HUMBERTO NELSON ALVAREZ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado C. Miró 2643 y MYRIA ELIDA BRUM, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. J. Rosseau 3786.

11.a Sección

MARIO RUBEN ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Central 4369 y HAYDEE ROSA SANCHEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Central 4369.

12.a Sección

ADEMAR DUFAU, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Burgues 2955, ap. 24 y MARTITA DELIA SANCHEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2955

JUAN BAUTISTA CASTRO, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3285 y JORGELINA NUÑEZ, 63 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Mariano Soler 3285.

ANTONIO DUARTE, 66 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Pando 2883 bis y MILKA RODRIGUEZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2883 bis.

WASHINGTON BAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2555 y CARMEN SARA INSAUGARAT, 23 años, soltera, prof. piano, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1515.

KASPAR KASPARIAN, 39 años, soltero, mecánico, libanés, domiciliado Cufré 2818 y VARTANOUSH DEMIRDJIAN, 28 años, soltera, libanesa, domiciliada Cufré 2818.

13.a Sección

ANTONIO MARQUEZ, 16 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 3930 y CELIA ESTHER MOTTA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Patagonia 3995.

JOSE BORRA, 64 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Calle 6 N.o 29, Barrio Casabó y JOSEFA PINTANE, 64 años, viuda, pensionista, española, domiciliada Calle 6, número 29, Barrio Casabó.

14.a Sección

OMAR POLICARPO LEMOS FERNANDEZ, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. J. Suárez 3658 y ASUNCION RODRIGUEZ ALONSO, 63 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. J. Suárez 3658.

15.a Sección

SEGUNDO ALONSO, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Edo. Acevedo 1019, ap. 2 y SARA DIAZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Edo. Acevedo 1019, ap. 2.

16.a Sección

MANUEL ALVAREZ, 42 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gowland 687 y SARA BOUZAS, 36 años, soltera, española, domiciliada Gregorio Camino 835.

FELIX SALINAS, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Molina 670 y CRISTINA EVA APOSTOLOFF, 41 años, viuda, oriental, domiciliada Juan C. Molina 670.

RAMON ELIAS, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro C. Bauza 4817 y ELIDA TOMASA DUARTE 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 4817.

17.a Sección

MIGUEL ANGEL CAMILO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Massoller 4699 y GLORIA TERESA QUINTANA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Massoller 4699.

19.a Sección

LUIS ANTONIO ASTESIANO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Nicaragua 1969 y YOLANDA FRANCISCA ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1965.

JUAN FERNANDO COTTO, 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Misiones 1273, ap. 4 y GLADYS IRMA GUARCHES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1716.

20.a Sección

ELIDO ARTIGA ALONSO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fleitas 320 y MARIA ESTHER MARTINEZ, 35 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Fleitas 320.

MIRTO ANASTACIO MEDEROS, 23 años, soltero, yecero, oriental, domiciliado La Marina 205 y HAYDEE ESPERANZA GUTIERREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Marina 205.

CASTOR JUAN VILLANUEVA, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Atahona 3745, ap. 1 y MARIA ANGELICA CORSINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Elba 4430.

LINO EDUARDO MOMBRU, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valmaca 1290, ap. 2 y OFELIA GORDIOLA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Valmaca 1290, ap. 2.

CORALIO WALDEMAR BERRIEL, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado G. Sanabria 4013 y GRACIELA FARTO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Sanabria 4013.

LUIS ENRIQUE JARA, 2? años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Garzón 147 y NELLY OTERO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 147

21.a Sección

PAULINO BRITOS, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Bell 1013 y AMALIA CROCCANO, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Bell 1013.

[illegible] Sección

LUIS SILVIO IGARZABAL, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chimborazo 3371 y ERMINDA DA SILVA VALERIO, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada Chimborazo 3371.

JOSE LUIS DELLEPERE, 23 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Emilio Raña 3138, ap. 1 y CATALINA ELENA VITA, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2539.

PEDRO PEPE PEREDA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Zapucay 3311 y ROSA FLORENTINA BARAC, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3311.

14) $ 54.00 3|pub. Ag.30.

Montevideo, Agosto 29 de 1962

[illegible] Sección

EMILIO JOSE MARIA ALVAREZ, 23 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Juncal 1514 Ap. 1 y GUREMA SORIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juncal 1514 Ap. 1.

8.a Sección

HORACIO JOSE PONCE DE LEON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1763 y ANA BEATRIZ THEDY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1763.

LUIS ALBERTO PINTADOS, 38 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 2012 y JUANA ANGELA BENTANCOR, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 2337.

9.a Sección

MIGUEL MARITATO, 25 años, divorciado, peluquero, italiano, domiciliado Pinta 1643 y MARIA BEATRIZ GOMEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1609.

10.a Sección

EDISON PEDRO PIÑON, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Industria 2570 y TERESA CONDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Niza 1821.

11.a Sección

MANUEL FERNANDEZ, 38 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Lacio 3775 y CARLOTA LEONOR OGANDO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Lacio 3775.

12.a Sección

MIGUEL WIERNIK, 29 años, soltero, químico, oriental, domiciliado Guaviyú 2719 y PERLA ADELINA COHAN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Guaviyú 2719.

14.a Sección

JORGE WALTER BENTURA IDUATE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 990 y MARIA GRACIELA PEREZ OTERMIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 962.

15.a Sección

CUPERTINO ALVAREZ, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1524 y DOLORES MARTINEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Arenal Grande 1524.

17.a Sección

[illegible] MARIA SOSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pichinango 5987 y MARINA IRMA VILA, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Pichinango 5987.

OSCAR OMAR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 20 de Febrero 3017 y NELLY MIRTHA MATEO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Oribe 2871.

18.a Sección

ALEJANDRO NESSIN ACHER, 29 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado R. Massini 3346 Ap. 503 y SUSANA GROSS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zudañez 2884.

JORGE GARCIA MORAGUES, 27 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado T. Giribaldi 2303 y NELLY BEATRIZ GUASQUE COSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ma. Pérez 2996.

JULIO FLAMINIO GAGNONE PERDOMO, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado C. M. Maggiolo 554 y OLGA IDA BELLI BARBOZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2309.

JOSE MARIA GOMEZ, 22 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1046 y SUSANA BEATRIZ PRIORE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1046.

ALEJANDRO WOSKRESSENSKI, 27 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2865 y LIGIA SKRGICH HUGALDE, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2865.

SERGIO HOMERO OLIVER FLEMATTI, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2590 Ap. 7 y MARTA MATILDE CASTRO BLANCO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palmar 2590.

CARLOS VALLARINO, 38 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado G. Suárez 2804 Ap. 6 y MARIA JOSEFINA RICCI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Suárez 2804 Ap. 6.

OMAR ENRIQUE WINS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2205 Ap. 1 y MAYR ETHEL YAÑEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. P. Ponce 1446 Ap. 1.

JULIAN ALBERTO BAUTE, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. Martí 3288 y ROSARIO BARRIOS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. Martí 3288.

JULIO WALTER REYES, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Macachines 2376 y CELESTE ELVIRA CUADRADO VERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. V. y Vega 1136.

CARLOS COSME CHIERRO RAMPOLDI, 26 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado Presidente Batlle 2694 y NELLY MARIA TOBLER REVETRIA, 30 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 940.

GUIDO GUY BRUNETTO PALADINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2370 y RAQUEL GARCIA BOUZAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sarmiento 2370.

WASHINGTON DENIS, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2825 y CARMEN HIPOLITA GONZALEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2826.

19.a Sección

ROBERTO VIRGINIO CAMPAGNANI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2938 Ap. 3 y NELLY LIBERTAD PIÑEIRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Requena 2053.

JUAN JOSE DIAZ, 50 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Cabildo 1993 y ELBA AICER ALVAREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 1993.

20.a Sección

WALTER HUGO PAEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. de Raffo 325 y MARIA MARNE IGLESIAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. de Raffo 325.

FACUNDO RODIS LENU, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Reyes 1616 y MARIA ELENA PIMIENTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1616.

21.a Sección

WALTER MANUEL SANZ DE LA LLANA, 27 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Oficial 1.o 985 y ALICIA RIOS CEDRES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 1137 bis.

AMARO GUILLERMO CLAVIJO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Domingo Torres 4333 y GRACIELA BELO, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4278.

22.a Sección

MARIO ALFREDO MOLLICA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano de Salas 3539 y YANDIRA CIDALIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano de Salas 3539.

DAMASO SERNA, 30 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Aréchaga 4210 y CARMEN VARELA TURREN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4210.

NACHMAN WITKIND, 67 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado Gral. Flores 3434 y FELA CRMIEL KATZ, 49 años, soltera, polaca, domiciliada Gral. Flores 3434.

14) $ 4.00 3/pub. v. Ag. 31.

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ DE GALARZA, MARIA y otros. Prescripción" (Lo. 62, Fo. 205), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se considerarán con derechos y especialmente a Susana González de Rego, Daniel Soler, Emilio Savio o sus herederos o sucesores a cualquier título, respecto del inmueble que se detalla a continuación:

Ubicado en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo, calle Gregorio Más N.o 155, con las construcciones y mejoras que contiene; padrón N.o 40.509, compuesto de una superficie de 397 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Gabino Lalinde, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 10 de Octubre del mismo año con el N.o 41.776 y que se deslinda así: 9 metros 88 centímetros al Sureste de frente a la calle Gregorio Más; 40 metros 14 centímetros al Suroeste lindando con el padrón N.o 40.507; 10 metros 01 centímetros al Noroeste lindando con el padrón N.o 40.498 y 39 metros 98 centímetros al Noreste lindando con el padrón N.o 40.510, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30/pub. 14148 Ag. 17-v. set. 27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "MONES MOLINS, RAUL. Prescripción", (C. 368-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a Domingo Gorlero, herederos, causahabientes, y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien:

Un solar empadronado con el N.o 39.960, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo compuesto de 353 metros 90 centímetros cuadrados, según plano de Agosto de 1961, levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara, inscripto con el N.o 41.579 el 29 de Agosto de 1961 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, deslindando así: 10 metros 30 centímetros al Norte, frente a la calle Iglesia, sobre la cual su punto medio dista 39 metros 51 centímetros de la esquina con la calle Juan Molina; 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón N.o 39.959; 10 metros 30 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón N.o 39.964 y 34 metros 36 centímetros al Sureste por donde linda con los padrones N.os 39.961, 39.962 y 39.963. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $480.00 30/pub. 14395 Ag. 21-v. oct. 1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO de ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de BADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA. Prescripción", (Lo. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Bado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.590, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 28 del mismo mes y año, con el N.o 41.725, según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio; distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.589; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30/pub. 12012 Jl. 23-v. ag. 31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "PARDO LEA, JESUS. Prescripción" (Lo. 50, Fo. 610), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jesús Pardo Lea, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38.178 compuesto de una superficie de 295 metros 524 centímetros y que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, a la calle Pedro Celestino Bauzá y cuya puerta de entrada está señalada con el número 4077 y cuyo frente está situado entre las calles José María Vidal y Emilio Romero distante el punto medio más próximo a esta calle, 51 metros 54 centímetros; 34 metros 36 centímetros al Sureste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.179 y 59.960, éste de propiedad de Pedro Batto 38.180 y 38.181, éste de propiedad de Jesús Rojo; 8 metros 59 centímetros al Suroeste en el fondo, confinando con el bien empadronado con el número 38.132 y 34 metros 36 centímetros al Noroeste, lindando con el bien empadronado con el N.o 38.177.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a José Martínez, Evaristo Martínez, Manuela Melia Antonio Vidal, Claudina da Silveira de Vidal Josefa Juvi Pardo y Emilio Muriello y/o sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario.

16) $600.00 30/pub. 13505 Ag. 8-v. set. 18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "CELESTINO BELOSO y otra. Prescripción", (Lo. 1, Fo. 431, ficha C-1575), se han presentado Celestino Beloso y Luisa Montaldo, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el solar de terreno, padrón N.o 95.838, ubicado a inmediaciones del camino Corrales frente a servidumbre de diecisiete metros de ancho, señalado con el número ciento cuarenta y siete del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Febrero de mil novecientos quince, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados que se deslinda así: diez metros de frente al Sureste sobre la mencionada servidumbre de diecisiete metros de ancho: igual extensión en la línea del fondo al Noroeste por donde linda con el solar ciento treinta y uno; por veinticinco metros en los lados Suroeste y Noreste, lindando respectivamente con los solares ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y ocho.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado solar, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo. — Montevideo, 3 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $600.00 30/pub. 14406 Ag. 21-v. oct. 1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos "SATURNO HEROY. Prescripción adquisitiva, libro 30, folio 25, se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien y especialmente a GUMERSINDO FARIAS, o a sus sucesores. Un inmueble ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Aparicio Saravia, empadronado con el N.o 4295, con una superficie de 896 metros y cincuenta decímetros cuadrados. — Melo, Agosto 30 de 1961. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $240.00 30/pub. 15190 Ag. 30-v. oct. 19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos: "PORLEY GARIN, MARIA JULIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 38, Fo. 611), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos

los que, por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo con una superficie de 14 Hás. 9929 metros cuadrados, según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrari que, ubicada en la (14) décimo cuarta, sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1610, y que según el plano mencionado se deslinda así: 301 metros 80 centímetros, al Norte con sucesión José María Loaces; 303 metros 90 centímetros al Sur de frente a Camino Vecinal de 15 metros; 495 metros, 40 centímetros al Este con Enrique Costabel y 494 metros 50 centímetros al Oeste con Marieta Nabachi de Traverso y Enriqueta Costabel de Nabachi; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 8 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
16) $420.00 30|pub. 14729 Ag.24-v.Oc.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. Bajac, dictada en los autos: "1962. MARIA INES GOMILA DE OLIVERA, MARIA LUISA GOMILA DE PERALTA Y OTROS. Prescripción adquisitiva treintenaria". (Lo. 21, N.o 372, Fo. 206), se cita, llama y emplaza, especialmente a Sofía Tomasa y Gregorio José Loerl o sus sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las 2|3 partes indivisas del inmueble que se describe a continuación.

Padrón 1.716 situado en la manzana N.o 197 de la primera sección judicial de Río Negro el que según plano del agrimensor Luis A. Carballo de fecha Junio de 1961, tiene una superficie total de 3341 metros cuadrados, 22 decímetros y según planilla de Contribución Inmobiliaria N.o 052073 tiene una superficie de 3773 metros que se deslindan así: al Noroeste 43 metros 70 sobre calle A. Arizti; al Noreste 87 metros 90 lindando con los padrones número 2.444 de Cecilia Angélica Di Santi de Bartelloni; N.o 1.717 de Ramón Eusebio Aguilera; N.o 1.718 de Anacleto Sangino; N.o 3.942 de Eustaquio Millán y padrón N.o 1.721 de Margarita Sánchez; al Sureste 43 metros 70 sobre la calle Colón y al Suroeste 87 metros 90 sobre calle Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adj.
16) $720.00 30|pub. 14891 Ag.27-v.oct.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PEDRO ROMEO, EFRAIN DIONISIO y GERONIMO JULIO ROCA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando juicio por prescripción, respecto de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, Padrón N.o 4075, la que según plano del agrimensor Modesto Iturralde, se compone de: 71 hectáreas 2.256 metros 7.660 centímetros cuadrados, y se deslinda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Pedro Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste, Paulina Ritzel; y 2.o) otra fracción de campo ubicada en la misma Sección, Padrón número 614, la que según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre de 1945, tiene una superficie de 80 hectáreas 798 metros 680 centímetros cuadrados, que linda: Al Nor-Este Paulina Ritzel; al Sureste Manuel Ritzel; al Suroeste Arroyo Tres Cruces y al Noroeste María Luisa Ritzel.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los referidos inmuebles, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $540.00 30|pub. 12080 Ag.1.o-v.set.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PUBLICUEROS SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción del modelo de billetera necesaire con "Filete de fantasía" del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 14297 Ag.20-v.ag.31.

ELOY MACHADO MARICHAL y YAMANDU MARICHAL BERTRAND, solicitan la inscripción del programa de TV titulado "Rumores en 8 días", del que se declaran autores. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14537 Ag.22-v.set.4.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por Agadu solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad.

Hugo Alberto Balla y Diego Nilo Soppi, declárense autores de música responsables de "Viejo Parque Rodó" milongón.

Alfonso Fogaza y Luis Mar Caruso, declárense autores de música responsables de "Horacio Ferrer", tango.

Héctor Gutiérrez Cortinas, declárase autor responsable de la música de "Frevo Real" Frevo.

Eduardo Pérez e Italo Bianchi de Laguardia y Berabat, declárense autores de música y letra responsables de "Para todos" candombe.

German Aranda, declárase autor de música y letra responsable de "Esto" fox trot.

Hugo Alberto Balle, declárase autor de música y letra responsable de "Mi Carnaval 1962", álbum musical.

Julio César Rodríguez, declárase autor responsable de "La Paciencia tiene un límite" radio teatro y de "Condena de Sangre" comedia. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10|pub. 14507 Ag.22-v.set.4.

El señor ALBERTO SAPORTA LEWYS, solicita la inscripción de "Juego óptico" (subtítulo: "Visiones alternadas y|o vistas distintas") y que consiste en un dibujo que, por su ejecución adecuada, bajo efecto de dispositivo óptico apropiado, producirá alternadamente ya sea la visión de un televisor con un texto en su pantalla, o la de un otro objeto motivo (copa) acompañado de un texto distinto, del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 30.00 10|pub. 14298 Ag.20-v.ag.31.

La señora ZULMA INES ATIERI de REBELLA FRATS, solicita la inscripción de la obra titulada "Esperanza" de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 14299 Ag.20-v.ag.31.

ALBERTO JAVIER BARRERA CERVIÑO, solicita la inscripción del vals titulado "Frivolidad" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14348 Ag.21-v.set.3.

SOL IRIS BARREIRO PEREZ, solicita la inscripción de un elemento arquitectónico decorativo denominado "Vitrucem", sustitutivo del ladrillo común (ladrillo de vidrio) del que es autor el mismo. — Montevideo, 14 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14346 Ag.21-v.set.3.

MANUEL GAYON (hijo) y WILFREDO G. PONCE DE LEON en representación de International Plastic S. A., solicitan la inscripción del modelo artístico para platos de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14404 Ag.21-v|set.3.

WERNER OSCAR LEBEL, solicita la inscripción del "Sillón tropical plegable" que consiste en un armazón de metal plegable del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14405 Ag.21-v.set.3.

El señor HUMBERTO ROLANDO y ALFREDO SADI, solicita la inscripción del bolero titulado "Me pides que te quiera" del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14766 Ag.24-v.St.6.

El señor FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción del modelo de decoración para vehículos de heladeros o venta de helados o lo pertinente al ramo del cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14760 Ag.24-v.st.6.

El señor PEDRO M. GUERRA PEREIRA, solicita la inscripción de la chacarera titulada "Yo tengo una novia flaca" y la samba titulada "Para el cielo es mi samba" de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14731 Ag.24-v.St.6.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CHELITA LINARES, solicita la inscripción del seudónimo "La Chimba" con el que caracterizará sus obras y el título para un programa de radio y televisión y teatro, "Las aventuras de la Chimba" de los cuales se declara autora la misma. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14850 Ag.27-v.set.7.

VALENTIN TRASANTE, solicita la inscripción del folleto titulado "Murga Curtidores de Diablos Años 61 y 62" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14776 Ag.27-v.set.7.

OSVALDO CEREGHETTI, solicita la inscripción de la nueva carrocería o remolque aplicable a motonetas, triciclos y otros vehículos, de la que se declara autor el mismo. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 14771 Ag.27-v.set.7.

El señor EMILIO DOMINGO VACCOTTI NUÑEZ, solicita la inscripción de los títulos para programas de T.V. "Hasta mañana amigos..." "Hasta mañana amigos... con Anamaría" "Hasta mañana amigos con..." "Buenas noches Buenas Noches amigos...", "Buenas Noches amigos"; "Hasta luego amigos con..." de los que se declara autor el mismo. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 30.00 10|pub. 14721 Ag.24-v.St.6.

El señor FELIPE AQUILES REGNIER SILVEIRA DE ANDRADE, solicita la inscripción de "Disco Educación" "Disco audiovisual" "Hidatidosis" del que se declara autor del mismo. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) 20.00 10|pub. 14690 Ag.24-v.St.6.

El señor HORACIO ZAPIOLA por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las que son autores socios de esta entidad.

EDUARDO PEREZ y BERABAT, declárense autores de música y letra responsables de "Y ... te odio más y más", tango.

ALFONSO FOGAZA y LUIS MAR, declárense autores de música y letra responsables de "El Payador" (Aramis Arellano), milonga.

WALTER MENDEZ y DIEGO NILO SOPPI, declárense autores de música y letra responsables de "Tu regreso", tango.

CARLOS H. AMARILLO, M. GONZALEZ PRADO y ALBERTO SCHUSSELIN, declárense autores de música y letra responsables de "Los 13 alpinos", album musical.

HOMERO A. MARTINEZ, declárase autor responsable de la música y los libretos del cuadro internacional "Palán Palán" año 1962 y de los libretos del trío cómico "Los grandes del buen humor" y la murga "Nos obligan a salir" ambos del año 1962.

ALFREDO DE LA PEÑA, declárase autor responsable de la traducción de la obra de Gilbert Sauvajón y M. Lengyel "Ninotchka".

HUGO ALBERTO BALLE, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras "Hugo Brites". — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 60.00 10|pub. 15059 Ag.29-v.set.11.

El señor GIOIOSO LATRONICO YACOBINO solicita la inscripción de las canciones tituladas "Montevideo, como una estrella brilla" "Y tu que? Espérame el Domingo", de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 15051 Ag.29-v.set.11.

La Dra. OFELIA BELISTRE MORELLI de MILA y el Dr. JOSE PEDRO ZUBILLAGA AIRALDI, solicitan la inscripción de la obra titulada "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. Sistematización orgánica de Leyes y Decretos-Leyes; y de Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo", de la que se declaran autores los mismos. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $30.00 10|pub. 15035 Ag.29-v.set.11.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BLANCO DE GARRETANO, CELIA. Quiebra", (Lo. 44, Fo. 45), se hace saber que se declaró en estado de quiebra a Celia Blanco de Garretano y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Nelson Crespi y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de [illegible]. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — [illegible] Adj.
18) $140.00 10|pub. 14802 Ag.27-v.set.14.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA ELSA GUICHON, pués en la misma donde figura con el nombre de "Alva" debe decir "Alba". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15|pub. 14625 Ag.23-v.set.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de ROSA CABRERA de VIERA, pués en la misma donde figura como "María Cabrera de Viera" debe decir "Rosa Cabrera de Viera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20 4|55) 15|pub. 32377 Ag.23-v.set.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESITA ESTER GUERRERO, pués en la misma donde dice "nacida el día 3 de Agosto de 1943" debe decir "nacida el día 22 de Diciembre de 1940". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 6 de 1962. — Luis Alberto Campodonico, Actuario Adjunto.
19) (R. 20.4 55) 15|pub. 32321 Ag 20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIANO RODRIGUEZ y REGINA BAAMONDE, pues en la misma donde figura la contrayente como Regina Bamonde, debe decir: Regina Baamonde Avilleira: y donde dice 6 de Enero de 1900, debe decir: 5 de Enero de 1897. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32334 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "NICOLASA FIDOROMA MEDINA GARCIA" pues en la misma donde figura la madre como "Juana Eleuteria Medina", debe decir "Juana Eleuteria García".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32361 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SILVIO JAIME MASSONE y BELMIRA ODILIA PAROLETTI, pues en la misma donde figura la contrayente como Odila Belmira Paroletti, debe decir: Belmira Odilia Paroletti. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Julio 24 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32402 Ag.28-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigeriro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MANUEL RUIBAL VARELA, pues en la misma donde aparece el apellido materno como "Barela" debe decir "Varela". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 14993 Ag.29-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ARMANDO SUEIRO, pues en la misma donde figura como "Ermando" debe decir "Armando". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32414 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuandose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de NICOLAS TOLENTINO RECODA y JUSTA SOSA RIA en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Florentino debe decir "Tolentino" por ser ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20 4,55) 15|pub. 32427. Ag.30-v.set.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos "PEDRO SILVA COITO y BERNABELA DORILA GODOY. Rectificación de partidas", (L.o 59, F.o 484), se hace saber que Bernabela Dorila Godoy se ha presentado solicitando su rectificación de partida de matrimonio con Pedro Silva Coito en el sentido de que donde dice que el nombre y apellido materno del contrayente es María Zambuya, debe decir: "María Fausta Coito" y la fecha de su nacimiento debe decir año "1894" y no "1899"; y B) en la partida de defunción de su esposo Pedro Silva, donde aparece como Pedro Silva Silva, debe decir: "Pedro Silva Coito", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) (R. 20'4'55) 15|pub. 32367 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos: "JUAN ROSAS PEDRAJA MARTINEZ" Rectificación de Partida. (Libro 7, Folio 498), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el titular de autos, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido como nombre Juan Rosendo, debe decir en su lugar: Juan Rosas Pedraja Martínez.

Ya los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 26 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15pub. 14466 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO HORJALES (Lo. 59, Fo. 462), en el sentido de que donde su nombre aparece como Horjales Ricardo, debe decir, solamente: Ricardo, por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14168 Ag.17-v.set.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de JORGE GIACHINO y MARIA MERCEDES MARTINEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente como: José Giachino debe decir: Jorge Giachino, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril siete de mil novecientos sesenta y uno — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14063 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de LILIAN STERN FISCHER, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Marcu Stein, debe decir Marcu Stern, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 13977 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitose esta rectificación de partida (L.o 62, F.o 429), matrimonio de MARIA JESUS GADEA de CONDE y VICTORIO JACINTO CONDE, donde dice "Marta" debe decir "María Jesús". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32366 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas, (Libro 62, Folio 517), Matrimonio de LUIS KALENBERG y REGINA JANKELEVICH de KALENBERG; y de nacimiento de ANGEL SALOMON KALENBERG: en ambas donde dice "Kalinberg", debe decir "Kalenberg". — Montevideo, Julio 31 de 1962 — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 14502 Ag.22-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitáronse las siguienes rectificaciones de partidas, libro 61, folio 372: Nacimiento de MIGUEL HAMBLET GRIECCO RIVETRIA, donde dice: "Miguel Grieco" debe decir "Miguel Griecco"; Matrimonio de MIGUEL HAMBLET GRIECCO REVETRIA y JULIA ELISA SILVERA, donde dice "Miguel Hamlet Grecco" debe decir "Miguel Hamblet Griecco; Nacimiento de DORA MARY GRIECCO, donde dice "Miguel Grecco y de Julia Silveira" debe decir "Miguel Hamblet Griecco y de Julia Silvera"; Nacimiento de NELLY JULIA GRIECCO, donde dice "Miguel Grecco" debe decir "Miguel Hamblet Griecco"; Nacimiento de MIGUEL ROGER GRIECCO, donde dice "Miguel Hamlet G[illegible]co" debe decir "Miguel Hamblet Griecco". [illegible] función de MIGUEL GRIECCO, donde dice "Miguel Cricco" debe decir "Miguel Cri[illegible]". — Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R.20|4'955) 15|pub. 32417 Ag.29-v.set 18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NUMA DIONISIA PERAZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece respectivamente como del sexo masculino y con el nombre de "Numa Dionisio", debe decir: "del sexo femenino y con el nombre de Numa Dionisia". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. —Julio E. Real, Actuario.
19) (R 20 1 55) 15|pub. 32370 Ag.23-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA ISABEL HUGUET, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Martínez", debe decir: "Martini" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R20'4'955) 15.pub. 32262 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de MARCELINO ZUBIETA y CARMEN AGUERRE y en las de nacimiento de ISABEL LIDIA y ALBA BEATRIZ ZUBIETA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de las inscriptas aparece como Carmen González, debe decir: Carmen Aguerre.

Se hace saber que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32291(bis) Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "RIVERO, ISIDORO VENICIO y BLANCA HONORIA MARQUEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma y refiriéndose al contrayente dice: "Isidro Venancio Rivero", debe decir: "Isidoro Venicio Rivero". — Montevideo, Noviembre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32260 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "HERNANDEZ, DOMINGO y JACINTA DE LEON de HERNANDEZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija MARIA JULIA, pues donde en la primera la contrayente aparece como nacida en el año "1909", debe decir: "1903" y en la última, donde la madre de la inscripta figura con el nombre "Delfina", debe decir: "Jacinta" — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32261 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BORMAND FISZER, ALAIN BERNARD. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y en todos los lugares que en ella figura el apellido: Borman, debe decir: Bormand. — Montevideo Agosto 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14133 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROJA PEREZ DE FERNANDEZ,JORGEANA. Rectificación de partidas", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Atahiva Benjamín, Servando Juvencio, Elbio Marcelino y Eulalio Fernández, en las que la contrayente y madre, respectivamente, figura como Jorgelina Rojas, debiendo decir en su lugar y en todas ellas Jorgeana Roja. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 14938 Ag.28-v.set.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos. "GRUN, MARCOS. Rectificación de partida". Se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella su apellido paterno como Grin, debiendo decir: GRUN. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14372 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ANTUNEZ DE HERRERA, JUANA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en ella como "Juan", en lugar de "Juana". — Montevideo Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20.7;55) 15|pub. 32334 Ag.24-v.St.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "QUESADA BERHOUET DE TOLEDO, ESTELA MARIA. Rectificación de partido", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en todos los lugares que en ella figura su apellido materno como "Behouet", debe decir "Berhouet". — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14996 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZIPITRIA PIRIZ, ROBERTO. Rectificación de partida". (Lo. 51, Fo. 397), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Roberto Zipitría y Rosa Esther Píriz solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Roberto Zipitría Píriz, por figurar en ella el padre del inscripto como Roberto Cipitría, en lugar de Roberto Zipitría. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
19) $120.00 15|pub. 14344 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que FRANCISCO POMPILI DI LUIGI y AIDA GLORIA POMPILI DIAZ, (Libro 51, Folio 437), han solicitado la rect. de las partidas de matrimonio de Francisco Pompili Di Luigi con Felicia Díaz, y de nac. de Aída Gloria y Alfredo Francisco Pompili Díaz, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente figura como "Francisco Pempiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi"; y donde los padres del mismo, como "Pedro Pompiglio" y "Matilde de Luis" debe decir, "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi"; y donde en las de nacimiento, el padre de los inscriptos aparece como "Francisco Pompiglio", debe decir: "Francisco Pompili Di Luigi" y donde los abuelos paternos como "Pedro Pompiglio" y "Matilde De Luis", debe decir: "Pedro Pompili" y "Matilde Di Luigi". — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $210.00 15|pub. 13976 Ag.15-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GARCIA SOSA, DANIEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". (Lo. 48, Fo 674), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Alejandrino García y Lila Sosa de García, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Daniel García Sosa, por figurar en ella el inscripto como nacido el 10 de Setiembre de 1946, en lugar del 10 de Setiembre de 1942. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 25 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32394 Ag.27-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron SALVADOR DOS SANTOS y EVARISTA LEGUISAMON de DOS SANTOS, libro 48, folio 173, solicitando la rectificación de partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo ENELDO DOS SANTOS LEGUIZAMON, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio, la contrayente figura como "Evarizta Leguisamón", debe decir: "Evarista Leguizamón" y donde el padre de la misma con el apellido "Leguisamón", debe decir: "Leguizamón"; y donde en la de nacimiento, la madre del inscripto figura con el nombre de "Evalista" y el padre con el apellido "de los Santos", debe decir: "Evarista" y "Dos Santos", respectivamente. Los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32426 Ag.30-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se solicitó, libro 50, folio 354, la rectificación de la partida de nacimiento de EUSTAQUIO ORDEMAR ESTELA GIL, por figurar en ella la madre de éste con el nombre de "Angela", en lugar de "María de los Angeles" — Los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32425 Ag.30-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSA MARIA ALONSO NAREDO", rectificación de partida (Ficha F, 352|1962)", se hace saber que Rosa María Alonso Naredo ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido de su madre y de su abuelo materno figura como "Macedo" debe decir "Naredo". — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $ 90.00 14557 15|pub. Ag.24-Set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de Juan Teodoro Pacheco con Catalina Viñoles; y la de nacimiento de Olga Miriam Pacheco Viñoles, pues en ambas donde figura el apellido de Catalina Viñoles como "Vignoly" debe decir Viñoles. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 14655 Ag.24-v.St.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ETEL GUELMAN DE ELBIRT. Rectificación de partida. (Ficha F-636|962), se hace saber que Elisa Elbirt de Schamis ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de su madre Etel Guelman de Elbirt, pues en ella donde el nombre y apellido aparece como Etel Elhbirt de Guelman, debe decir: Etel Guelman de Elbirt. Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 22 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32403 Ag.28-v.set.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos, "EMILIO ALVAREZ BETARTE. Rectificación de partida". (Ficha F-259|1962), se hace saber que Emilio Alvarez Betarte se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el apellido paterno figura como Albarez, debe decir: Alvarez. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14931 Ag.28-v.set.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de NEREA DIAZ pues en la misma donde dice: Dominga debe decir Nerea, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32380 Ag.24.-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Matrimonio de JAIME MAICHE con doña MARIA ELENA FERNANDEZ, pues en la misma donde dice: "Jaime Mayes" debe decir "Jaime Maiche", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub 13872 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de "ELENA ANGELES FERNANDEZ y TOMAS CARRETERO", pues en la misma donde dice "Elena Angela" y que nació "el 1.o de Febrero de 1916", debe decir "Elena Angeles" y "el 1.o de Marzo de 1916"; y las de nacimiento de "DANIEL ALEJANDRO, ROBERTO EDUARDO y RODOLFO ENRIQUE CARRETERO FERNANDEZ", pues en donde el nombre de la madre figura como "Elena Angela" debe decir "Elena Angeles", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Marzo de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $150.00 15|pub. 13662 Ag.14-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIKAELIAN HINDOIAN, pues en la misma donde dice: al referirse al padre Miguel Mekaelian y a la madre "María Stindoyan" debe decir "Gulbenk Mikaelian" y "Khatoun Hindoian" por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 23 de Julio de 1962. — Clementina D. Colombo Act. Adj.
19) (R.20:4|55) 15|pub. 32376 Ag.15-v.set.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de: CARLOS RAMON FERNANDEZ VIDAL y WALTER FERNANDEZ VIDAL, pues en la misma donde dice: como padre del inscripto el nombre de "Juan R." y con una edad de "cuarenta años" y en la segunda partida con una edad de "cuarenta y nueve años" debe decir "José Ramón", treinta y ocho años" y "cuarenta y un años", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. (Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria). — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32310 Ag.17-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de TEODORA GENARA SEJAS DE QUINTANA con ANDRES QUINTANA; pues en la misma donde dice: Genoreva Seijas, debe decir Teodora Genara Sejas, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo 9 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32364 Ag.22-v.set.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "VALES JUANA MARIA MERCEDES. Posesión Notoria", (Lo 1, Fo. 513, Ficha C-1762), y en los autos: "VALES JUANA MARIA MERCEDES. Auxiliatoria", (Lo. 1 Fo. 516, Ficha C-1761), se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados en la suceción de doña Mercedes Vales para que comparezcan a estar a derecho en ambos expedientes, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, en caso de no comparecer de nombrárseles defensor de oficio. (Haciéndose constar que se tramitan ante este Juzgado auxiliatoria). — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32415 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Iroa, en los autos caratulados: "JUAN MARIA REY. Rectificación de su partida de nacimiento" (Lo. 45, Fo. 82 N.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice: "Juan Manuel Reyes", debe decir: "Juan María Rey", donde dice:

"don Manuel Reyes", debe decir: "don Manuel Rey" y donde dice "José Reyes", debe decir: "José Rey". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 24 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14115 Ag.16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "ROMERO IMELDO ARTEMIO. Rectificación de partida (Lo. 45, Fo. 13, N.o 283), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ya que en ella el nombre del referido aparece erróneamente anotado como: Ineldo, cuando en realidad debe decir: Imeldo que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 26 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 13966 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Dr. don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "NUÑEZ CLAUDIO VERNE y Otro". Rectificación de partidas, (Libro 44, Folio 695), se hace saber que por resolución N.o 5583 del 25 de Julio de 1962, se tuvo por presentado al compareciente solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Partida de matrimonio de Claudio Verne Núñez y partida de nacimiento de Ruben Verne Núñez, donde el apellido paterno aparece anotado como Vernet, debe decir Verne.
Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15pub. 13967 Ag.15-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno doctor don Ricardo F. Basso, recaído en autos "GERMAN ROLANDO y ROSA ESPERANZA DE ROLANDO. Rectificación de partida", (Lo. 7 Fo. 520), se hace público que ante este Juzgado, se han presentado los titulares de autos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, pues donde en la misma se ha establecido el nombre de la esposa como Rosa Speranza, debe decir en su lugar: Rosa Esperanza. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 22 Junio 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 14336 Ag.21-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, recaído en autos: "ZULLY MABEL MORALES. Rectificación de partida", libro 7, folio 420), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado el causante de autos, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de Zully Mabel Morales, donde el nombre del padre figura como "Oscar Morales", debe decir: "Oscar Francisco Morales". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15056 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (Lo. 30, Fo. 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada; pues donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se hace constar además que fué habilitado el próximo Feriado a tales efectos). — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto
(Esta gestión está auxiliada de pobreza).
19) (R. 20|4|55), 15|pub. 32017 Ag.16-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "BERNARDINA SILVERA de CAUSSADE. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardina Silvera de Caussade, pues en la misma, donde dice: "hija legítima del declarante y su esposa" debe decir: "hija natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se concedió [illegible] pobreza. — Melo, Julio 24 de 1962 [illegible] R. [illegible]ndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55, 15|pub. 32264 Ag.14-v.set.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "LUISA ALVES CUELLO de ACOSTA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza, libro 25, folio 282", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Alves Cuello de Acosta, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con TOMAS ACOSTA, de la siguiente forma: donde dice: "Eloisa", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Julio 27 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15 pub. 32265 Ag.14-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BUENA VENTURA DOS SANTOS y HORTENCIA ROJAS; pues donde dice Bucna Ventura, debe decir: Boaventura. — Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 6 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 13917 Ag.14-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado HERMES ALVEZ, solicitando rectificación de partida de nacimiento; pues donde dice: Pereira; debe decir: Alvez.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15pub. 14538 Ag.22-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado ELENA ROSS DE BONE en autos "Boné Boné, Ramón Amaranto o Amarano. Sucesión" solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde su nombre figura como Bella, debe decir: Elena, por ser el verdadero. — Colonia, Julio 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 14424 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo; se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado LUIS D. OYOLA y DAMASIA CASTELLANOS DE OYOLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Abel Oyola Castellanos, de la siguiente manera: donde la partida establece como fecha de nacimiento dieciséis del corriente, debe decir: veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que por interlocutoria 7784 del 25|VII|962, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Agosto 3 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32335 Ag.21-v.set.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ESTHER MOREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice Morayra, debe decir: Moreira por ser el verdadero. — Colonia, Agosto 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $60.00 15|pub. 14562 Ag.28-v.set.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado PETRONA ELIZONDO DE CISNEROS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con CANDIDO CISNEROS, en la siguiente forma: donde dice: "hijo natural de "Genoveva Elizondo" debe decir "GENOVEVA CISNEROS" por ser lo verdadero. — Colonia, Agosto 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15202 Ag.30-v.set.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUANA ISABEL RODRIGUEZ DE FERNANDEZ. Rectificación de Partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de la siguiente partida de estado civil: Partida de matrimonio de Juana Isabel Rodríguez y Apolinario Fernández, en la siguiente forma: Donde dice "María Isabel" debe decir "Juana Isabel".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la gestionante está auxiliada de pobreza. — Trinidad, Julio 30 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32248 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Ortecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON DIONISIO ALEXANDRE, en el sentido de que donde dice "D'Alexandre" debe decir: "Alexandre". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes [illegible], Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15027 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JORGE SUBOTIN FILEIV. Rectificación de partida, (Lo. 24, Fo. 63, N.o 524) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Jorge Subotin Fileiv, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: en dicha partida el apellido paterno aparece como "Sabatin" en lugar de "Subotin" que es el verdadero el apellido materno aparece como "Fileov" en lugar de "Fileiv" que es el verdadero y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Agosto 8 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
19) $120.00 15|pub. 14694 Ag.24-v.set.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUAN ANGEL SALVIA. Rectificación de partida", (Lo. 23, Fo. 592, N.o 239), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Juan Angel Salvia, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento por contener el siguiente error: en dicha partida el apellido paterno aparece como "Salvi", en lugar de "Salvia" que es el verdadero; y el apellido materno aparece como "Cupero", en lugar de "Cúccaro" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Mayo 2 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
19) $120.00 15|pub. 15029 Ag.29-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor Carlos Maestro, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la siguiente rectificación de partidas:
A) De nacimiento de RAUL MONTEJO, en el sentido de: donde dice comparece Ascención G. Montejo y donde dice que es nieto de Evaristo G. Montejo, suprimir G;
B) En la de matrimonio de RAUL MONTEJO y ELI PETRONA DUARTE, al margen donde dice comparece Raúl García Montejo, suprimir García y donde dice que es hijo de Ascención G. Montejo, suprimir G;
C) En las de nacimientos de MARIA CORINA y MILKA YOLANDA MONTEJO DUARTE, al margen suprimir García y donde dice comparece Raúl García Montejo, suprimir García y donde dice que es nieto de Ascención G. Montejo, suprimir G;
D) En la de nacimiento de ALDO ASCENCION MONTEJO DUARTE donde dice comparece. Raúl García Montejo, suprimir García; E) En la de nacimiento de MARIO MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl García Montejo suprimir García y donde dice que es nieto de Ascención G. Montejo, suprimir G;
F) En la de LUIS MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl García Montejo y donde dice que es nieto de Ascención García Montejo, suprimir García;
G) En la de CARLOS RAUL MONTEJO DUARTE, donde dice comparece Raúl G. Montejo y donde dice que es nieto de Ascención G. Montejo, suprimir G por ser ello lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 13 de Agosto de 1962. — Amelia de Rosa, Actuaria Adjunta.
19) $300.00 15|pub. 14857 Ag.27-v.set.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción de doña LAUDELINA ROCHA de MOLINA, en el sentido de establecer, en la primera, que donde figura con los nombres de Bartola Romana, debe decir Laudelina, y en la segunda, donde dice: "deja cinco hijos de su matrimonio con Loreto Rocha", debe decir: "con Ceferino Molina", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Julio 27 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub. 14000 Ag.15-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña DEIDAMIA ACUÑA PEREIRA DE NOGUERA, en el sentido de establecer que donde figura como "Deidamia Pereira", debe decir: "Damasa Deidamia Acuña Pereira", por ser lo que corresponde. Se hace constar que esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto con la resolución del Consejo Nacional de Gobierno, del 20 de Abril de 1955. — Rocha, Agosto 9 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32382 Ag.24-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA ELVIRA LOPEZ de CARDOSO, en el sentido de establecer que donde figura como "Juana Elvira López" debe decir, por ser lo que corresponde: "María Elvira López". Esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 20|4'55. — Rocha, Agosto 7 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32365 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia dé Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en autos "LLUBERAS, ALBERTO JUAN. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido ante este Juzgado el promotor solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pués en la misma figuran: su apellido, el de su padre y el de su abuelo como "Lluveras", cuando en realidad es "Lluberas". Y a los efectos legales se hace esta publicación; con la constancia de que este juicio se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Salto, 14 de Agosto de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32373 Ag.23-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto dictada en autos: "HECTOR DIAZ TOBAS. Rectificación de partida" (Lo. 18 Fo. 148), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Héctor Díaz Tobas, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde el inscripto aparece como de apellido "Días" debe decir: "Díaz" por ser este el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $120.00 15|pub 14162 Ag.17-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "VIGILIA BETANCOURT DE CUSTODIO. Rectificación de partida". (Lo. 13, Fo. 154) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Vigilia Betancourt de Custodio promoviendo gestión para rectificar las partidas de su matrimonio con Juan Francisco Custodio y las de nacimientos de sus tres hijos legítimos llamados: Felipe, Estela y Celeste Custodio Betancourt, en el sentido de que donde la peticionante aparece como: Virgilia Cayetano, debe decir: Vigilia Betancourt, por ser este el verdadero. Se hace constar que la gestionante actúa auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Agosto 10 de 1962. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32333 Ag.21-v.set.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Erik H. Colombo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado JUAN RAMON MEGRIN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, en el sentido de que en todas las partes, en que refiriéndose a su nombre se dice: Marcelino Ramón, debe de decir: Juan Ramón y donde refiriéndose a su apellido paterno, se consigna "Legui", debe de decirse: "Megrín". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) (R. 20'4'55) 15|pub 32296 Ag 16-v.set.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FERRARI de ARRIETA, TERESA. Rectificación de Partida, (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Ataliva Arrieta; y las de nacimiento de sus hijas: "María Teresa, Zulma Ema y Lidia Arrieta Ferrari, en el sentido de que en todas las partes en que en la primera, refiriéndose al nombre del contrayente, se establece "Juan" debe decir "Ataliva" y en que donde se establece el nombre del padre do las inscriptas, en las de nacimientos indicadas, como "Juan", debe decir "Ataliva". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 150.00 15|pub. 14287 Ag.20-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "FRACASSI, RAUL ALBERTO. Rectificación de Partida. (L.o 16, F.o 370)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el gestionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en todas las partes, que refiriéndose al apellido de su padre y abuelo paterno, dice: "Fracas", debe decir "Fracassi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $ 120.00 15|pub. 14285 Ag.20-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: SANTINA MAURICIA VENER DE ORTEGA. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 690, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Santina Mauricia Vener de Ortega, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma figura con el apellido "Bener" en lugar de "Vener" que es el que le corresponde. — Mercedes Agosto 13 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
19) $ 90.00 15|pub 14713 Ag.24-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: MARIO BLAS VILLATE GERONIMI. Rectificación de partida. Libro 34. Folio 16, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Blás Villate Geronimi solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece con el apellido de "Geronini" en lugar de "Geronimi" que es el que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Agosto 13 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado L. de Soriano.
19) R. 20|4|955 15|pub. 32381 Ag.24.-v.set.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENTURA CASTRO RAMOS. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "del sexo masculino" e "hijo", debe decir "del sexo femenino" e "hija", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4'55) 15|pub. 32247 Ag.13-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ANTONIRIA SEGUI de SCHIAVONI. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "sexo masculino, que es hijo legítimo", debió decir "sexo femenino, que es hija legítima", por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32452 Ag.30-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FELIPA OLIVERA DE SOSA. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se expresa "Pascacia", de decir "Felipa", por ser el verdadero. — Tacuarembó, Junio 29 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32453 Ag.30-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido HILARIO BARRIOS y MARIA JOSEFA PETRONA TABEYRA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Belquis Eva, en el sentido de que donde dice Beliquis, debe decir: Belquis y donde el apellido materno aparece como Fábrica, deberá decir: "Tabeyra: que el nombre de la madre aparece como María Josefa Petrona Fábrica, cuando debe decir: María Josefa Petrona Tabeyra y que el abuelo materno aparece Prudencia Fábrica, cuando debe decir: Prudencio Tabeyra. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 15 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario
19) $120.00 15|pub. 13232 Ag.21-v.set.10.

20—Remates

FERNANDO LIGRONI DOTTI
Banco Hipotecario del Uruguay
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 497 Serie "B|38" a cargo de TRASLACION conocida por JOSEFA, ZARAGOZA y LUISA ALVAREZ el 11 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Fernando Ligroni Dotti venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil seiscientos ocho pesos ($ 8.608.00) el siguiente bien: terreno y mejoras sito en la 11a sec. jud. de Montevideo, padrón N.o 75.357, compuesto de una superficie de 7.378 ms. 31 dms.; teniendo aproximadamente 85 ms. 90 cms. en cada uno de sus costados Nor Este y Sur Oeste por los que limita con terrenos de la sucesión del Dr. José P. Ramírez, 86 ms. en sus líneas Nor Oeste y Sur Este dando frente respectivamente a las calle Francisco Echagoyen y Juan Fco. Santos, ambos frentes entre las calles Patricios y Gronardo, distando el punto medio del segundo de dichos frentes, según el certificado de empadronamiento 181 ms. de la esquina con la calle nombrada en último término. — Se previene que: La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.066.33 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El prometiente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador, fijada en el 1 o|o del precio, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día del la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Si paga el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay s|n. hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a $ 2.688.62; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones de aceptación por la Institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3). — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 32353 Ag.22-v.ag.31.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Margarita Rodríguez Riera de Scapusio contra CARLOS BARBERO PIO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 58. Fo. 321). se hace saber que el día 10 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sito en Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que le acceden, situado en el Paraje "Manga", 11.a Sección Judicial Rural de Montevideo, empadronada con el N.o 90.840 señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos Hughes del 1.o de Setiembre de 1944 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 10911, el día 9 del citado mes y año, con una superficie de 15 mil metros cuadrados que se deslindan así: Al Noroeste línea quebrada integrada por tres rectas que miden respectivamente, 42 metros 8 centímetros; 54 metros 30 centímetros y 37 metros 90 centímetros y dan frente al Camino al Paso de la Española, entre el Camino Cuchilla Grande y la calle Camundá, distando el punto más próximo de ese frente, según el citado plano, 44 metros de la esquina que se forma con la calle últimamente nombrada; al Noreste recta de 48 metros 34 centímetros; al Sureste recta de 76 metros 9 centímetros; y al Este recta de 10) metros 20 centímetros y confinando, por esos tres vientos, con la fracción letra "C" del mismo plano; al Sur, recta de 77 metros 83 centímetros confinando con la fracción letra "E" del plano mencionado; y al Oeste, recta de 147 metros 83 centímetros limitando con la fracción letra "A" del plano ya referido

Asimismo se hace saber que por la cláusula "Sexta" de la escritura de hipoteca, fueron excluidas del gravamen hipotecario las mejoras que se encuentran en la parte Oeste del predio, consistentes en construcciones, plantaciones, alambrados y demás, incluidas entre los siguientes límites: 20 metros de frente al Norte sobre el Camino al Paso de la Española; 147 metros 83 centímetros al Este, confinando con el resto de la fracción "B"; 20 metros al Sur confinando con la fracción letra "E"; y 147 metros 83 centímetros al Oeste limitando con la fracción letra "A"

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de

cuenta del comprador, siempre que éste no sea el acreedor hipotecario (ejecutante). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Agosto 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.
20) $600.00 15 pub. 13881 Ag.14-v.set.3.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SUCESION DE JUAN VIEITES". (Lo 59. Fo. 35), se hace saber que el día 11 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos (Fs. 93) o sea la cantidad de $ 9.100.00 (nueve mil cien pesos) m|n. del siguiente bien:

Los derechos emergentes de la promesa de compraventa, precio totalmente integrado, referente a un solar de terreno ubicado en el Barrio Conciliación, localidad de Sayago. 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 43.854, con una superficie de 390 metros y un frente de 10 metros sobre la calle Confederada, entre Pintos Cardeiro y Antonio María Márquez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que las mejoras del inmueble que se hallaren impagas, así como las comisiones de venta, serán de cargo del comprador, 3.o) Que el original de la promesa de compraventa N.o 13384 se encuentra depositada en el Banco Popular del Uruguay (casa Central) donde puede ser estudiada y que en los autos se encuentra agregada a Fs. 86 una copia fotográfica presentada por dicho Banco; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adj.
20) $420.00 15|pub. 13366 Ag.14-v.set.3.

MAXIMO KLEIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Romualdo Umpiérrez y María Angélica Puyol contra MIGUEL LOPEZ RICON; LOPEZ VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA; LUCIANO LOPEZ VAZQUEZ y OROSMAN LUIS LOPEZ RICON. Ejecución de hipoteca" (Lo. 59, Fo. 213, Ficha C N.o 86), se hace saber que el día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Máximo Klein asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado, construcciones y demás mejoras que le acceden y las que en el futuro se le incorporen, empadronada actualmente con el N.o 173.434, ubicada en la 23.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, señalada con el N.o 13 en el plano del agrimensor Raúl Conde, de Febrero de 1940, inscripto en la entonces Dirección General de Avalúos con el N.o 3572, el 12 de Marzo siguiente, según el cual se compone de un área de doscientos quince metros cuarenta y siete decímetros, que se deslindan así: 14 metros 55 centímetros al N. E. de frente a la calle Lucas Píriz; 6 metros 86 centímetros al S. E. que por ser esquina dan frente a calle Carlos Anaya, teniendo 5 metros la ochava que une las alineaciones de las dos calles citadas; 26 metros 61 centímetros al S. O. lindando con el solar N.o 14 (hoy padrón N.o 173.433); y 13 metros 48 centímetros al N. O. lindando con parte del solar N.o 12 (hoy padrón N.o 173.435).

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador, impuestos municipales, corresponden al comprador, salvo que lo fuera el ejecutante en cuyo caso serán de cuenta del deudor (artículo 913 del Código de Procedimiento Civil; 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana B|1949 N.o 2|1968 Propuesta N.o 97.259), donde pueden ser estudiados; 4.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $510.00 15|pub. 14383 Ag.21-v.set.10.

ROLANDO R. PEYRALLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra NICOLAS PASCUAL AMERICO PISCOPO Y OTROS. Ejecución de hipoteca", (Lo. 58, Fo. 550), se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1962 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Rolando R. Peyrallo, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene situada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 61.480 y que según plano de mensura levantado por el agrimensor Raúl Moltedo en Setiembre de 1934 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de Setiembre del mismo año con el N.o 20.296, consta de una superficie de tres hectáreas, 1.740 metros 6.528 centímetros, y cuyo deslinde es el siguiente: 91 metros 44 centímetros al N. E. de frente a la calle Mallorca; igual dimensión en el fondo al S. O., lindando con el inmueble empadronado con el N.o 61.481; 347 metros 12 centímetros al S. E. senda de paso en medio con el bien padrón N.o 61.482 del Consejo del Niño (Centro de Menores) y la misma dimensión al N. O. por donde linda con el inmueble empadronado con el número 114.362 que fué de Tomás Core.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que son de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, los impuestos y contribuciones existentes o que se crearan sobre esta clase de créditos y sobre sus intereses, como asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, conexión, medianerías, arrimos, saneamiento y cualquier otra obligación o gravamen; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $450.00 15|pub. 14042 Ag.28-v.set.17.

JORGE VALLES PINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "LUCRECIA ROMAN de FLORES. Sucesión", (Lo 52, Fo. 332), se hace saber que el día 20 de Setiembre de 1962, en el hall de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, a la hora 15 en adelante, se procederá a la venta en remate público, por separado, sin base, al mejor postor y por el martillero Jorge Valles Pino asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno, situada a inmediaciones del "Cerrito de la Victoria" 22.a, antes 12.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 105.509, designado con el N.o 47 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de 18|10|1921, con un área de 483 metro 1 decímetro cuadrado, que se deslinda: 11 metros de frente al Sureste, sobre la calle General Martín Rodríguez, (antes Carabelas); 44 metros 30 centímetros, al Suroeste, limítrofes con el solar 46; 11 metros 5 centímetros en el fondo, al Noroeste, confinan con terrenos de Francisco Piria; 43 metros 52 centímetros al Noreste con el solar N.o 48; B) Un solar de terreno, padrón N.o 77.483, situado en el Cerrito de la Victoria", (hoy 22.a Sección Judicial de Montevideo), señalado con el N.o 6 de la manzana 51, en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Diciembre de 1911, según el cual consta de 295 metros 15 decímetros cuadrados, que deslindan: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle N.o 7, (hoy Francisco Piá), entre Norberto Ortiz y Basilio Araújo; 34 metros, 36 centímetros, al Oeste, lindan con los solares 2, 3, 4 y 5; 8 metros 59 centímetros, en el fondo al Norte con el solar 1 y 34 metros 36 centímetros al Este con el solar 7; C) Una fracción de terreno, situada en la manzana N.o 63 del "Cerrito de la Victoria" (hoy 22.a Sección Judicial de Montevideo), padrón N.o 60.493, señalada con el N.o 3, en el plano respectivo, compuesta de 472 metros 15 decímetros cuadrados, que se deslindan: 11 metros de frente al Norte, sobre la calle N.o 13 (hoy Santiago Sierra), distando el punto medio de la esquina formada por esta calle y la N.o 8, (hoy Basilio Araújo), 29 metros 76 centímetros, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Oeste con solar N.o 2 del Banco vendedor; al Este, con solar N.o 4 del Banco Alemán Transatlántico, y al Sur, con el resto de la manzana.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o) Serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de las escrituras, certificados e impuestos que le correspondan, así como la comisión del rematador y 3.o) Los títulos de propiedad están depositados en este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $600 00 15|pub. 14084 Ag 28-v.set.17.

LUIS ALBERTO GAZZANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, en los autos caratulados: "Rodríguez de Aizpún, Eduarda contra HAASZ, ESTEBAN LADISLAO Y OTRO. Ejecución de hipoteca", (Lo. 62, Fo. 533), se hace saber que el día 28 de Setiembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Luis Alberto Gazzano, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y las demás mejoras que contiene, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 149.570, señalado con el N.o 183 de la manzana "F" en el plano del Ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de Diciembre de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Marzo de 1925 según el cual se compone de una superficie de 490 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Germinal, por 49 metros de fondo lindando al Este con el solar 184; al Sur con parte del solar 178 y al Oeste con los solares 178 y 182 del mencionado plano.

Se previene: 1.o) En el acto de ser aceptada la oferta del mejor postor, éste deberá consignar el veinte por ciento de la misma como garantía de la operación; 2.o) Que serán de cargo del comprador o de los compradores: los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos universitarios; la comisión del rematador e impuesto municipal que corresponda, así como el pago de contribución, medianera, colector y pavimento en caso que se adeudaren y los gastos que sus cobros hayan originado u originen; 3.o) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde los interesados podrán proceder a su examen; IV) Que existe un primer gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo gestionarse por el interesado la correspondiente novación que deberá realizarse conjuntamente con la escritura de compra-venta. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
20) $420.00 15,pub. 14911 Ag.28-v.set.17.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematará el día 5 de Setiembre de 1962 a las 14 y 30 horas en el local calle Pablo de María N.o 1581, por mandato de los señores Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil; de Cuarto Turno en autos: "BENTANCUR PILAR. Herencia yacente"; de Sexto Turno en autos "JUAN CARDINI o FARDINI BORDI o BADI. Sucesión"; Letrado de Instrucción y Correccional de Quinto Turno en autos: "SANTIAGO VAZQUEZ PERALTA. Hurto"; de Paz de la Segunda Sección en autos: "RAMOS LUZARDO ALBERTO. Su fallecimiento" y "LUCIO PABLO MUNIZ. Sucesión"; de Paz de la Sexta Sección en autos: "HALLAZGOS VARIOS"; de Paz de la Décima Sección en autos "VARIOS HALAZGOS"; en autos: "FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ. Intestado"; en autos: "ESTANISLAO KOZIOL ZBIEGIEN. Su fallecimiento"; en autos. "ROBERT LEO PAUL MADSEN. Su fallecimiento" y en autos: "ARMIDA GALETTI de POCHINTESTA. Intestada", muebles varios, ropas, menudencias, bicicletas, botes, radios, armas varias, camión Ford 29, etc., etc. Exhibición: Día 4. — Informes: Pablo de María N.o 1575.
20) $126.00 9|pub. 14719 Ag.24-v.set.5.

ANTONIO HERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Croce Lincoln y otro contra ILDA CROCE. Cesación de condominio". (Ficha número 162|62), se hace saber que el día veintiuno de Setiembre próximo a las dieciséis horas, en el lugar de ubicación, por el rematador señor Antonio Hernández asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público con la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.384 (noventa y tres mil trescientos ochenta y cuatro), plano del agrimensor Alfredo Lerena de Diciembre de 1932. Area: 450 metros. Deslinde: 10 metros de frente al

Norte, a la calle Teodoro Alvarez, por 45 metros de fondo y linda: Al Sur, solar 17; Este, solar 9; y Oeste, solares 11, 12 y 13.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo, comisión del rematador e impuestos a los remates y C) Título de propiedad en la Oficina Actuaria de Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15|pub. 14983 Ag.19-v.set.18.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Remersaro Ceferino contra JUANA J. ZUNIGA de BARRETO. Ejecución de hipoteca". (Ficha 404|62), se hace saber que el día veintiocho de Setiembre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por el rematador señor Gerónimo Romero, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble, sin base y al mejor postor: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 177.056, señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor F. Labanconi y L. E. Percovich, inscripto en Avalúos el 31 de Diciembre de 1941. Area: 377 metros 92 decímetros deslindados así: 15 metros de frente al Noroeste a Avenida Centenario entre J. Carrara y Carreras Nacionales. Tiene 25 metros 18 centímetros al Noreste, lindando fracción 1; 15 metros al Sureste con partes de la fracción 2 y 25 metros 21 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción 3.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en efectivo (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador los impuestos de escrituración que la ley pone a su cargo; C) El título y demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15|pub. 15032 Ag.29-v.set.18.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Compañía Oriental de Turismo S. A. contra ANICETO BENTOS. Ejecución de prenda". (Ficha 255|62) se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, por el martillero Alberto Vanoli, se procederá al remate sin base y al mejor postor de un ómnibus "Mack" empadronado en Montevideo con el N.o 93229 y matriculado con el N.o 194.027 y los derechos para efectuar servicio de turismo y escolares por los alrededores de Montevideo.

Se previene: Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador y los gastos e impuestos que afecten la transferencia del ómnibus a su nombre. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $120.00 10|pub. 15090 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Kurt Reininger contra ROBERTO P. BACIGALUPI. Juicio ejecutivo". (Ficha 157|61), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base de una camioneta "Fordson", matrícula 207.912 padrón N.o 158.431. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $60.00 10|pub. 15093 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Bayer y Cía. contra OMAR AIZPUN. Ejecución de sentencia". (Lo. 54, Fo. 489, ficha C-1853), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un automóvil "Chevrolet" 1952, matrícula número 110.622, embargado en autos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15094 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "Frank Surgy S. A. contra ALFONSO CAL BARREIRO. Ejecución de prenda" (Ficha N.o 650|962), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de 1 camión "Austin" 1961, 5 tonel. Diesel motor N.o 515-J|ENAZ|D|67547, padrón A-3899 matrícula A-39.403. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1962.

20) $80.00 10 pub. 15153 Ag.30-v.set.12.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "PASSADORI ARIOLI. Denuncia de su fallecimiento", Lo. 57 Fo. 115), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de los bienes inventariados en autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15152 Ag.30-v.set.12.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Juan A. Gómez Salaberry contra WASHINGTON W. CUELLO. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 154), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de 1 camión "Reo" matrícula A-41417, padrón de Canelones N.o 61.273. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15095 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carvital S. A. contra JUAN AMENEIROS. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 84), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina para café "Super-Omega" modelo SO-150 N.o 1192, de 2 grupos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15096 Ag.29-v.set.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, rematará en los autos caratulados "Rattner, Herman y otro contra JULIO JUNGEBLUT S. A. I. U., agregados al expediente JULIO JUNGEBLUT S. A. I. U., Liquidación Judicial de la Sociedad, libro 58, folio 590", los bienes embargados y depositados según diligencia de fjs. 8 vta. y 9, en los autos mencionados en primer término, al mejor postor, en Yaro 1121, el miércoles 5 de Setiembre próximo a las 15 horas. Seña 30 o|o. Informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.

20) $80.00 10|pub. 14536 Ag.22-v.set.4.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Miguel Angel y Eduardo Cattás contra HUMBERTO BONOMI y otros Ejecución de Hopoteca, libro 56, folio 321", se hace saber al público que el día 8 de Octubre a las 16 y 30 horas, en el Hall de La Bolsa de Comercio, calle Rincón y Misiones y por intermedio del martillero señor Manuel Batista Alonso, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote los siguientes inmuebles: A) Cuatro solares de terreno con los edificios actualmente existentes y los que en el futuro se le incorporen y demás mejoras en ellos existentes, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. jud. del Departamento de Maldonado, Ejido de la ciudad del mismo nombre, señalados con los Nos 13, 14, 43 y 44 de la manzana 83, en el plano trazado por el Agrimensor Alfredo Hareau, registrado en la Dirección de Topografía el 29 de Diciembre de 1912, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: 1) los solares 13 y 14, empadronados con el N.o 637, que por estar unidos, tienen una superficie total de 1.000 ms., con 20 metros de frente al Oeste, sobre la carretera de Maldonado; por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 12; al Este, con el solar 44, que se describe a continuación, y al Sur, con el solar 15; y 2) los solares Nos. 43 y 44, empadronados con los Nos. 634 y 635, que por estar unidos constan de la superficie de 800 ms., con 20 ms. de frente al Norte, a la calle N.o 18; por 40 ms. de fondo, lindando: al Este con el solar 42; al Sur con los solares 20 y 21, y al Oeste con los solares 12 a 15 del referido plano. Dichos solares en conjunto forman la superficie total de 1.800 ms.; B) cuatro solares de terreno y sus mejoras, ubicados en Punta del Este, 1.a sec. Jud del Departamento de Maldonado y Ejido de la ciudad del mismo uombre, empadronados en conjunto por estar unidos, con el número 623, dos de ellos antes empadronados con los Nos. 640 y 641, señalados con los Nos. 16 y 17 de la manzana 83 en el plano trazado por el Arimensor Alfredo Hareau, en Setiembre de 1911, del cual se dejó copia en la Dirección de Topografía el 22 de Diciembre de 1912, y compuestos de 500 ms. cuadrados cada uno, y que por estar unidos, forman la superficie total de 1.000 ms., con 20 ms. de frente al Oeste, a la carretera a Punta del Este, por 50 ms. de fondo, lindando: al Norte, con el solar 15; al Este, parte del solar 20, y al Sur con el solar 18; y los otros dos solares, antes empadronados con los Nos. 642 y 623, que son parte de los solares Nos. 18 y 19 del plano indicado, y según el plano trazado por el Agrimensor Carlos R. Senaldi, en Julio de 1946, el que se inscribió en la Dirección General de Catastro el 23 de los mismos con el N.o 914, se indican con las letras A y B y se compone cada uno de 360 ms. cuadrados, y que por estar unidos, forman la superficie total de 720 ms. cuadrados, con 20 ms. de frente al Oeste, sobre la carretera a Punta del Este; por 36 ms. de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sur, a la calle 19, lindando: al Este con los esposos señores Pérez Sánchez Lagrave y al Norte con los terrenos antes descriptos. Superficie total de los 4 solares: 1.720 metros. — Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; II) los gastos y honorarios del compromiso y escritura definitiva, certificados, comisión del rematador que será del 4 o|o hasta la suma de pesos 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, impuesto al mayor valor y universitario y lo que se adeude por pavimento, cordón y arrimos, etc., serán de cargo del comprador; III) los bienes están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de $ 53.800.00; IV) la venta se efectuará en el actual estado de ocupación; V) que la documentación relativa de los bienes referidos títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $1.333.00 21|pub. 14493 Ag.22-v.set.19.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Bruzzone, Alejandro contra SOTO DUTRA TITO. Juicio ejecutivo". (Lo. 54, Fo. 626) se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de un camión "Ford" 1931, matrícula N.o 224.763. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15092 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Revello, Víctor H. contra ISRAEL GERSBERG. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 46, Fo. 207), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un juego de comedor estilo francés, y 1 radio de mesa "Lyon".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80.00 10|pub. 15098 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Cabral Andrés contra TEIJEIRO DE PEREZ, SARA Y OTRO". Juicio ejecutivo". (Lo. 45, Fo. 98), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sin base y al mejor postor de un juego de medidas de estaño, frascos de vidrio, estantería, cortadora de fiambre "Ema, mostrador, balanza, heladera "Imesa" de 4 puertas y demás bienes embargados — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962.

20) $80 00 10 pub. 15087 Ag.29-v.set.11.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Octavo Turno, dictado en autos: "Simón Wegbrajt e Hijos S. A. contra JOSE IRIBAR. Juicio ejecutivo". (Ficha C-340|62), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una desviradora Nº 6302, motor 81. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.
20) $60.00 10|pub. 15088 Ag.29-v.set.11.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "ASA Ltda. contra JOSE MARIA ABISAB PELAYO. Ejecución de prenda". (Ficha A-500|962), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una camioneta furgón "Commer" 1955, matrícula N.o 204.851, padrón N.o 152.561. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.
20) $80.00 10|pub. 15091 Ag.29-v.set.11.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos: "Salomón Steren contra JULIO W. SAQUIERES. Cobro de pesos" (C.1023|1961), sobre las 2|3 partes de su tasación; los bienes embargados en estos autos, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. — Seña: 20 por ciento. Más informes: Teléfonos 43002 y 401935.
20) $60.00 10|pub. 15141 Ag 30-v.set.12.

LUIS RESIRVE
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ BALDELLI, JULIO E., FELIPE JORGE, MARIA DEL CARMEN MARTHA y RODOLFO. Tutelas". (L.o. 18 F.o. 389) que tramitan en este Juzgado se hace público que el día veinte de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Luis Resirve, asistido del Alguacil y en presencia del señor Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, en las condiciones legales pertinentes, al mejor postor y sobre la base de setenta mil pesos ($ 70.000.00) moneda nacional del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número sesenta y cinco mil setenta y ocho, compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, suscrito en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro el siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete con el número dieciséis mil ochocientos nueve, de una superficie de mil doscientos metros cuadrados que se deslinda así: sesenta metros de frente al Sud-Oeste a la calle Itú, veinte metros al Sud Este que son también de frente a la calle Almirón por formar esquina; sesenta metros al Nord-Este lindando con la propiedad padrón sesenta y cinco mil setenta y siete; y veinte metros al Nord-Oeste con la propiedad padrón sesenta y cinco mil setenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o) de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle Cerrito N.o 427, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Ernesto Roland, Actuario.
20) $390.00 15|pub. 14908 Ag 28-v.set.17.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO", N.o 533, folio 139, un reloj pulsera marca Election N.611.404 de oro y malla al parecer del mismo metal, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. Más informes, Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15136 Ag.30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO" (Antonio Moreira), libro 2, folio 513, N.o 1056, una bicicleta pintada en color verde, tipo paseo, matrícula 28149, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15137 Ag.30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital, rematará en los autos "HALLAZGO" (Ricardo Romualdo Gatti Bonifacini), libro 3, folio 51, N.o 622, un reloj pulsera para dama con malla, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10|pub. 15139 Ag 30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital
PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección dela Capital, rematará en los autos "HALLAZGO" (Zacarías Elizalde), libro 2, folio 243, N. 5, una bicicleta de hombre, en color rojo, tipo de media carrera, con número de fábrica 80692, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10 pub. 15140 Ag.30-v.set.12.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 24.a sección de la Capital
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, rematará en los autos "Juan Carlos Harispuru Viera contra JORGE AMANS SCHAFF. Juicio ejecutivo, libro 16, folio 183, N. 310" un horno eléctrico doble N. 110, con estufa marca Leca, al mejor postor, el próximo miércoles 12 de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $60.00 10 pub. 15138 Ag.30-v.set.12.

JUAN SEPULVEDA
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en el expediente caratulado "Guillermo Althaller contra JULIO CESAR REMUÑAN y LUZ SELVA BOHS de REMUÑAN. Ejecución de hipoteca". (Lo. 7. Fo. 405), según auto N.o 6580 de Fs. 8 vuelta de fecha 28 de Noviembre de 1961, y a lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, por auto de fecha 24 de Julio del corriente año, dictado a Fs. 22, se hace saber: Que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero señor Juan Sepúlveda, con asistencia del Alguacil ad-hoc don Ricardo Oborra y del Actuario ad-hoc escribano Enrique I. Falco del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la zona suburbana y urbana de la localidad de Progreso (Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones), en el paraje llamado "Eliseo Argentino", empadronado con el N.o 2591, señalado con el N.o 58 en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 112 el 23 de Mayo de 1950, compuesto de una superficie de 556 metros 66 decímetros y lindan así: 13 metros de frente al Sureste, a Boluvar Simón Bolívar, entre las calles Corrientes y Santiago del Estero; 44 metros 10 centímetros al Sur-Oeste, lindando con los solares 57 y 85; 13 metros 25 centímetros, al Noroeste, lindando con partes de los solares 72 y 44; y 41 metros 54 centímetros al Noreste, lindando con los solares 59 y 61.

Se previene que el mejor postor: A) Que deberá consignar el diez por ciento de su oferta, como seña, en el acto de serle aceptada su oferta, como asimismo deberá abonar la comisión del señor martillero y el Impuesto Municipal; B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, los impuestos que la ley pone de su cargo, así como el pago de cualquier gravamen Fiscal que pese sobre el bien. — Las Piedras, Agosto 2 de 1962. — Enrique I. Falco, Actuario Ad-Hoc.
20) $450.00 15|pub. 14116 Ag.17-v.set.6.

TELMO GERMAN ACOSTA
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Santa Lucía
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida y de la suscrita Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Canelones, en autos: "Banco República contra FERNANDEZ, JUAN BENITO y MEDINA APARICIO AQUILINO. Juicio Ejecutivo", se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, por intermedio del señor martillero don Telmo Germán Acosta, asistido de Actuario ad-hoc y presidiendo la suscrita, se procederá a rematar el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la ciudad de Santa Lucía, (Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones), empadronado con los números C... y 701 (en mayor área), que según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy, escrito el 6 de Julio de 1935, tiene una superficie de 5.. metros 3.508 centímetros, con frente al Nordeste a la calle 28 de Diciembre.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en dinero efectivo el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, debiéndose continuar el remate en caso que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; B) Que los autos y títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, calle 18 de Julio número 542 de la ciudad de Santa Lucía, donde pueden ser consultados por los interesados dentro del horario judicial; C) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador e impuestos municipales, así como los gastos y honorarios de la escritura, certificados, impuestos, etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Santa Lucía, Agosto 16 de 1962. — Dra. Beatriz Saráchaga de Apolo, Juez de Paz.
20) $240.00 10|pub. 14667 Ag.24-v.set.6.

FERNANDO MARTINEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "LINO TUCCE. Venia". (Lo. 30, Fo. 241), se hace saber al público que el día 28 de Setiembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Fernando Martínez, asistido del señor Alguacil y Actuario, al remate y con la base de cinco mil pesos para la totalidad del inmueble: de una dieciocho avas partes, de un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en "Barrio Leone", (Primera Sección Judicial de este Departamento), empadronado con el N.o 4.469 en mayor área, señalado como lote uno del plano del agrimensor Rodolfo M. Farro de 1956, compuesto de una superficie de 347 metros 40 decímetros cuadrados con frente al Este a la continuación de la calle Treinta y Tres y al Sur por ser esquina, la calle Reconquista y al Oeste el padrón N.o 2.360.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, siendo de su cargo la comisión y demás prestaciones que la ley impone. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Agosto 16 de 1962. — Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
20) $240.00 15|pub. 15158 Ag.30-v.set.19.

ALBERICO COLO
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, en autos caratulados: "Banco de la República contra ALFREDO VICENTE ZURDO ISOCO. Ejecución prendaria", (Libro 17, Fo. 93, Exp. N.o 107|962), se hace saber al público que el día 26 de Setiembre próximo a las 15 horas, en el lugar de ubicación, calle 25 de Mayo entre Uruguay y Zorrilla, el martillero Albérico Colo, con mi asistencia, procederá al remate al mejor postor de lo siguiente: Un Camión auto-bomba, marca Mercedes Bens, modelo 1940, Diesel, con cabina metálica cerrada para tres pasajeros, con motor de 6 cilindros N.o 3073146, matrícula particular L-2-2388, padrón N.o 2694 con tanque circular de hierro de 12.000 litros de capacidad, con 42 metros de caño de 6 centímetros de diámetro y bomba con toma de fuerza, semidesarmada y parte de los accesorios, con 6 cubiertas 20.

Se previene que: A) El mejor postor deberá entregar en el momento de serle aceptada su oferta el total del precio ofrecido; B) Que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el vehículo se encuentra depositado en el local del señor Francisco Jorajuría, 25 de Mayo entre Uruguay y Zorrilla. — Carmelo, Agosto 16 de 1962. — Dra. Mirka Garmendia, Juez de Paz.
20) $270.00 15|pub. 14692 Ag.24-v.set.13.

SERAFIN LAZZO BANCHERO
ALFONSO DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Elena Aguirre de Giupponi contra JOSE GIUPPONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 23 Folio 572 N.o 164), se hace saber al público que en las fechas, hora y lugar que se expresarán, por intermedio de los rematadores designados, señores Serafín Lazzo Banchero y Alfonso Damasco, que actuarán conjuntamente, asistidos de los señores Alguacil y Actuario, se procederá al remate de: A) El día 31 de Agosto, a las 15 horas y siguientes, al remate, sin base y al mejor postor, de los muebles, útiles y existencias del comercio de la sociedad conyugal, sito en calle Ituzaingó e Independencia, denominado "Casa Zardo"; B) El día 7 de Setiembre próxi-

mo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, al remate del siguiente bien inmueble: Un terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.980; y que tiene una superficie de 300 metros y se deslinda así; por el Norte, 10 metros de frente a la calle Bolívar; igual medida por el Sur, con el solar número 12; por el Este, 30 metros con el solar N.o 2, ambos del mismo plano; e igual medida por el Oeste, de frente a la calle Independencia, que forma esquina con la primeramente nombrada; con la base del aforo para la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 22.000.00.

Se previene: A) Que las ventas de los muebles, útiles y existencias serán al contado; B) Que el mejor postor del inmueble referido en la letra "B", deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma; C) Que los títulos de la propiedad del inmueble se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Agosto 3 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

20) $390.00 15|pub. 13837 Ag.13-v.ag.31.

FELIX MACEDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Juan Aquilino Navarro Figueroa contra TEODORO ALEJANDRO ALVEZ LOTITO Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 45. Fo. 190), se hace saber que el día 27 de Setiembre de 1962 a la hora 15 en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero don Félix Macedo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Fracción de campo y sus construcciones y mejoras, ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 836, que según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Cerro Largo el 27 de Febrero de 1940, con el número 25, tiene un área de 151 hectáreas 6.516 metros 70 decímetros cuadrados y se deslinda: al Norte recta de 631 metros 20 centímetros, lindando con José María Negreira; al Este recta de 905 metros 20 centímetros, lindando con Zulmira Hernández; al Sur camino vecinal por medio con Juan Pedro Hernández, en una extensión de 614 metros 80 centímetros y al Oeste recta de 827 metros con Orfilia G. de Peña.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Rivera, 8 de Agosto de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $330.00 15|pub. 14856 Ag.27-v.set.14.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Por resolución de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos Martínez Méndez (Alberto) c| IGLESIAS MARR (JOSE MIGUEL. Medidas preparatorias" se hace saber que, el día 7 de Setiembre de 1962, a las 14 horas, en calle Uruguay N.o 1701, en diligencia precidida por el señor Alguacil del Juzgado y ante el suscrito Actuario Adjunto, el martillero don Benicio S. Cabral procederá a vender en remate público y al contado, al mejor postor, con la base de los 2|3 de su tasación, lo siguiente:

Un mostrador con vidrieras; etc. ($ 1.333.34); 12 bancos altos (c|u. $ 33.34); una estantería ($ 466.68); una bicicleta ($ 533.34); una cocina Merusa ($ 366.68); una cocina Volcán ($ 433.34); una vitrina hierro ($ 166.68); dos vitrinas madera ($ 133.34); una vitrina cigarrera ($ 33.34); una licuadora ($ 133.34) un ventilador Marcill ($ 200.00); un lote manteles ($ 23.34); 250 cubiertos ($ 50.00).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 17 de Agosto de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $160.00 10|pub. 14470 Ag.22-v.set.4.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue, en los autos "Roig (Ezequiel Eusebio) contra FORRISI (CESAR DANIEL). Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Setiembre de 1952, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación (Sarandí y Vilardebó), en diligencia presidida por el señor Alguacil del Juzgado, ante el suscrito Actuario Adjunto y por intermedio del martillero don Juan A. Errandonea Guerra se pondrán a la venta en remate público, al mejor postor, cuatro fracciones de terreno ubicadas en la Primera Sección de Salto, padrón en mayor área N.o 7163, manzana catastral número 525, señaladas con los números 2, 4, 5 y 6 en el plano del agrimensor Bird, registrado en la Oficina Departamental de Catastro, con el siguiente deslinde:

Fracción N.o 2: Superficie 171 metros, 6.750 centímetros, al Norte 9 metros de frente a calle Vilardebó; al Este 19 metros con 19 centímetros con el lote N.o 1; al Sur 9 metros con lote 4 y al Oeste 18 metros 96 centímetros con lote N.o 3.

Fracción N.o 4: Superficie 228 metros con 8.000 centímetros; al Norte 28 metros 55 con lotes 3, 2 y 1; al Este 8 metros con padrón N.o 7142; al Sur 28 metros 65 centímetros con lote 5 y al Oeste 8 metros de frente a calle Sarandí.

Fracción N.o 5: Superficie 229 metros 6.000 centímetros; al Norte 28 metros 65 centímetros con lote 4; al Este 8 metros con padrón 7142; al Sur 28 metros 75 centímetros con lote 6 y al Oeste 8 metros de frente a calle Sarandí.

Fracción N.o 6: Superficie 226 metros 6.200 centímetros; al Norte 28 metros 75 centímetros con lote 5; al Este 7 metros 76 centímetros con padrón 7142; al Sur 28 metros 84 centímetros con padrón 7144 y al Oeste 8 metros de frente a calle Sarandí.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto; B) Son de cargo del comprador la comisión legal del rematador, los gastos de escritura, certificados y demás anexos; C) Los títulos están glosados al expediente. — Salto, Agosto 21 de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 15050 Ag.29-v.set.18.

WASHINGTON B. SIERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BASIGNANI DE MAGNE ROSA. Incapacidad", L.o 15 F.o 307, Nº 365, se hace saber al público que el día 6 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Wáshington B. Sierra, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, empadronada con el N.o 5.469, sita en Cagancha Chico, segunda sección judicial del Departamento de San José, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Manuel R. Rodríguez, de Diciembre de 1913, con una superficie de 32 hectáreas 5.413 metros 5 decímetros y linda: al Norte, con la fracción Nº 3 de Felicia Carolina Basignani; al Este, con las fracciones números 1 y 2 del plano; al Sur, con bienes de sucesiones de Facundo Rodríguez y Jacinto Martínez; y al Oeste, el arroyo Cagancha Chico.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 26.033.04 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea $ 17.355.36; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y, abonará, en dicho acto, la comisión legal del martillero.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de San José, a veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

20) $390.00 15|pub. 13843 Ag.13-v.ag.31.

JULIO CALLORDA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos "Barreix de Demaria María E. c|FIGUEROA, JOSE L y otros. Juicio Ejecutivo, (L.o 16, F.o 128)", se hace saber al público que el día 13 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, se procederá, por el Martillero don Julio C. Callorda Fernández, en las puertas del Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base que se establecerá, de la tercera parte del inmueble sito en calle 18 de Julio 712, entre Rincón y Franklin D. Roosvelt, empadronado con el N.o 1678, 1.a Sección Judicial de San José, integrado por dos solares contiguos, señalados con los N.os Uno (con una superficie de 199 metros 174 cms. cuadrados) y dos (con una superficie de 187 mts. 8758 cms. cuadrados) que hacen en total una superficie de 387 mts. 69 cms. cuadrados, según plano de los Agrimensores Dardo Barceló y Marcos Barboza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el N.o 324, el 24|11|952 y que lindan: Por el Norte: con calle 18 de Julio; por el Sur, con Nicasio Menéndez; por el Este, con Deidad F. de Villamil y por el Oeste, con Luis Campaña.

Se previene: 1.o) Que el bien descripto ha sido avaluado en total en la suma de pesos 35.000.00, que a los ejecutados, corresponde la tercera parte y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea de $ 7.111.10; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados, impuesto Municipal y comisión legal del martillero; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Agosto 16 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

20) $ 420.00 15|pub. 14602 Ag.23-v.set.12.

TELMO GERMAN ACOSTA
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de San José
JUDICIAL

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de San José y por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, y por resolución recaída en autos, en el citado Juzgado y caratulados: "Príncipe Luis contra HUGO LOPEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 45, Fo. 48, N.o 409), se hace saber al público que el día 10 de Setiembre del corriente año a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, se rematará sin base y al mejor postor por intermedio del señor martillero público don Telmo Germán Acosta, se procederá a la subasta del siguiente bien inmueble ubicado en esta sección en sobre la carretera a Carreta Quemada, empadronado con el N.o 6562 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 210, según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, levantado en Agosto de 1946, con una superficie de 7.228 metros que se deslinda: 85 metros 90 centímetros al Norte por calle pública al Oeste la misma medida, frente a la carretera Rodríguez, Paso de Cane, igual longitud al Sur, lindando con Ramón Pérez y al Este con igual medida con don Germán Borisch.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de garantía de su oferta al serle aceptada. Que los gastos, serán de cargo del comprador. Que los autos y títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado, donde pueden ser consultados dentro del horario de la Oficina Judicial. — Rodríguez, Agosto 8 de 1962. — Ramón Barbot, Juez de Paz.

20) $200.00 10|pub. 14666 Ag.24-v.set.6.

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Luis Alberto, Elías Julio y Cornelia Margarita Carraci contra JOSE BALLESTEROS, MARIA ADELA VIÑOLES, ANGEL FERRER y MARIA MOREIRA de FERRER. Ejecución de hipoteca" (N.o 14, Fo. 596) se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas de este Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble Un solar de terreno con el edificio y demás construcciones que contiene, ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, (Villa de Libertad), empadronado según título con el número 920, señalado con el N.o 9 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Omar Pagnini, inscripto con el N.o 229 el 12 de Noviembre de 1943, en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 376 metros 50 decímetros con 10 metros de frente a la calle Puntas de Flores, por 37 metros 65 centímetros de fondo.

Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificado, impuesto municipal y comisión legal del martillero; 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonará en dicho acto, la comisión legal del martillero y 4.o) Que el bien se escriturará libre de hipoteca y gravamen. — San José, Agosto 7 de 1962. — J. Guaberto Vega, Escribano Actuario.

20) $330.00 15|pub. 14217 Ag.17-v.set.6.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA y MARIA OFELIA ARREGUI DE MELO. Ejecución de Hipoteca", se hace saber que el día 17 de Setiembre del año actual, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Federico Durdós, presidiendo el señor alguacil del Juzgado,

a:.tido del señor actuario, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de campo situada en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 4.979 (antes en mayor área N.o 6.306), el que, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, consta de 13 hectáreas y 9.659 metros cuadrados y linda: al Norte, arroyo Tacuarembó Chico; al Sureste, 760 metros con fracción N.o 4 del citado plano; al Suroeste, dos rectas de 156 metros 50 centímetros y de 30 metros, con fracciones 10, 9 y 8, respectivamente; calle de 17 metros de por medio; y al Noroeste, 592 metros 30 centímetros con fracción 2 del referido plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos se encuentran en autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Junio 15 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 13811 Ag.13-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay cta. DARIO MARTINEZ DA SILVEIRA. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 24 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en la Sexta Sección Judicial de Tacuarembó, (Establecimiento del damandado), por intermedio del Martillero don Federico Durdós presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz Seccional, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor de todos los semovientes prendados y embargados en autos. Pago — entrega de los mismos inmediata. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $80.00 10|pub. 14459 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay cta. ADEMAR DUARTE CAMAÑO. Ejecución de Prenda Agraria", se hace saber que el día 15 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en el local de la Asociación Rural de Tacuarembó, en Cuarta Sección Judicial, por intermedio del Rematador don José A. Valdez, y presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz Seccional se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, de los bienes semovientes prendados y embargados en autos. — Pago y entrega de los mismos, inmediata. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $100.00 10|pub. 14458 Ag.22-v.set.4.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "RITA CARBAJAL ESPINOSA. Segunda copia de escritura, Ficha V N.o 81", se hace saber que ha sido solicitada por doña Rita Carbajal Espinosa la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Roberto Rexach el día 21 de Marzo de 1946 y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en el Balneario La Paloma, 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 304 (en mayor área) y designado con el N.o 36 en la manzana U del plano levantado en Marzo de 1942 por el Agrimensor Mario Bordabehere e inscripto con el N.o 115 en la Dirección General de Avalúos el 15 de Julio de ese año, según el cual consta de una superficie de 412 ms. 50 dms. cuadrados, que se deslindan así: 15 ms. de frente al S. O. sobre la calle Acceso N.o 27; igual medida al N. O. sobre Senda de Paetones; 27 ms. 50 cms. al S. E. con el solar número 36 "A" e igual medida al N. O. con el solar N.o 35. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

21) $200 00 10.pub. 14495 Ag.22-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "RITA CARBAJAL ESPINOSA. Segunda copia de escritura, Ficha V N.o 80", se hace saber que ha sido solicitada por doña Rita Carbajal Espinosa la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Fernando Salgado Gascue el día 27 de Diciembre de 1946, y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, hoy 10.a sección, Balneario La Paloma, empadronado en mayor área con el N.o 304, que es parte del solar N.o 36 A de la manzana U del plano inscripto el 15 de Julio de 1942 por el Agrimensor Mario Bordabehere en la Dirección de Catastro con el N.o 115, y que según otro plano modificativo del ya mencionado inscripto con el N.o 110 del 3 de Mayo del año en curso en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha se compone de 567 ms. 6550 cms. cuadrados, que se deslindan así: 20 ms. de frente al N. E. a senda de Peatones; 19 ms. 45 cms. con frente al S. E. a la Avenida Parque número 35; Hace curva de 24 ms. 29 cms. al S. O. con frente a la calle de Acceso N.o 27; al O. y N. O. línea recta de 53 ms. 10 cms. con solar N.o 36. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.

21) $260.00 10|pub. 14494 Ag.22-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don WASHINGTON ESTEBAN DEMARCO BARATTA promoviendo gestión para obtener segunda copia de las siguientes escrituras: A) La de compraventa autorizada por la Escribana Raquel Landoni Sosa el 15 de Setiembre de 1960, por la cual Delomira Bustichiazzo de Siri enajenó al expresado Washington Esteban Demarco Baratta, el inmueble ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 180.039 el que se compone de un área de 123 metros 18 decímetros y tiene su frente a la calle doctor Enrique Pouey, señalada su puerta con el número 2414, y B) La de préstamo hipotecario otorgada ante la referida Escribana y en la misma fecha que la anterior, y por la que el expresado señor Demarco Baratta, conjuntamente con su esposa doña Magdalena Brusco, gravó a favor del Departamento Financiero de la Habitación el inmueble antes descripto. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de las referidas segundas copias, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6º piso, a deducir sus derechos en los respectivos autos (Libro 57, Folio 279), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $ 200.00 10|pub. 15047 Ag.29.-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "MAGALLANES BORIS" (Ficha D-750), se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado Boris Magallanes iniciando acción de expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta autorizada por la escribana Elida Grille González que a continuación se refiere: Un solar de terreno ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 143.113 señalado con el N.o 9 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Félix Logaldo de Abril de 1928 aprobado en la Dirección de Obras Públicas el 7 de Marzo de 1928, compuesto de un área de 280 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al N. E. a la calle Liupes, distando el punto medio de dicho frente 27 metros 95 de la esquina que forma con la calle Paraguarí por 28 metros de fondo, lindando al S. E. con el solar N.o 8; al N. O. con el solar N.o 10 y al S. O. con el N.o 6 del mismo plano.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

21) $180.00 10|pub. 14386 Ag.21-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "DECUADRO, ARQUIMIDES y ARENAS MARRERO, NESTOR WALTER. Segunda Copia de Escritura", (19-679), se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble objeto de la escritura autorizada por el escribano don Orosmán de los Santos, el 20 de Enero de 1907 mediante la cual Francisco Silva vendió a José Marcelino Díaz, dos solares ubicados en la manzana N.o 52 del Pueblo San Vicente (Castillos) Cuarta Sección Judicial de este Departamento de Rocha, cuyos solares por estar unidos forman una sola fracción que dá a la esquina que forman las calles Molina (hoy Dr. Pedro E. Ferrer) y Treinta y Tres, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 24 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

21) $120.00 10|pub. 14733 Ag 24-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en autos "MORALES, ISIDRO ALBERTO y otros. Segundas Copias. (L.o 16, F.o 326)", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Isidro Alberto Morales, Héctor Morales y Florentino Falero Calero, solicitando la expedición de segunda copia, del contrato autorizado por el Escribano Hugo Sierra Díaz en esta ciudad, con fecha 29 de Junio de 1956, por la que los gestionantes constituyeron una sociedad colectiva mixta, para la explotación agropecuaria, con el plazo de cinco años a contar del primero de Enero de la fecha de su constitución, prorrogado por anualidades sucesivas. El referido contrato social, fue inscripto en el Registro local de Poderes, con el N.o 126, al F.o 89. — San José, Julio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

21) $ 120.00 10 pub. 14286 Ag.20-v.ag.31.

22—Sociedades de Responsabilidad

AUGUSTO ABOITIZ y Cía. — "PAL SOCIEDAD COMERCIAL"

Se hace saber al público que por documento privado de fecha 4 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 438, al folio 1372, del libro N.o 1 de Contratos, se transformó en sociedad de responsabilidad limitada la sociedad colectiva "Augusto Aboitiz y Cía. — "Pal Sociedad Comercial". La actual sociedad "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada — Pal Sociedad Comercial Limitada", quedó integrada por los mismos socios de la sociedad transformada: señor AUGUSTO ABOITIZ BAROJA y señora MARIA TERESA ABOITIZ DE MOROY. Domicilio: Ciudad de Montevideo; Capital: Cincuenta mil pesos, (cincuenta cuotas de mil pesos c u); Razón social: "Augusto Aboitiz y Cía. Limitada"; Denominación: "Pal Sociedad Comercial Limitada"; Objeto: Explotación de una industria destinada a elaboración y comercialización de productos alimenticios de origen vegetal; Aportes: Augusto Aboitiz: cuarenta mil pesos, María Teresa Aboitiz de Moroy: diez mil pesos; Administración y uso de la firma social: Augusto Aboitiz; Plazo: diez años; Ejercicio social: a fijarse por los socios; Distribución: 10 o|o fondo de reserva y el saldo en proporción a los aportes; Incapacidad o fallecimiento: continúa con los herederos o el representante del incapaz; Cesión de cuotas: por documento privado otorgado el día indicado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 439, F.o 1373, L.o N.o 1 de Contratos, María Teresa Aboitiz de Moroy cedió sus diez cuotas sociales a Maitena Uriarte de Aboitiz. — Augusto Aboitiz. — Maitena Uriarte de Aboitiz.

22) $ 200.00 10|pub. 14309 Ag.20-v.ag.31.

DISTEX Ltda.

Por contrato privado suscrito el 23 de Julio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de Julio de 1962, con el N.o 418 al F.o 1290 del L.o 1, los señores SIEGFRIED GERARDO EFF BAUMGARTH y CAMILO ENRIQUE FRASCOLLA constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Distex Ltda." con un capital de $ 60.000.00, aportados por los socios por partes iguales; tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra y venta de artículo de tienda, mercería y bazar y secundariamente a la exportación e importación de productos en general y en toda otra actividad lucrativa permitida por la ley, siendo el plazo de duración de dos años, con prórrogas automáticas de un año, siendo el uso de la razón social a cargo de ambos socios conjuntamente.

22) $ 120.00 10|pub. 14632 Ag.23-v.set.5.

BILLO, BELLO, LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que ante el escribano Carlos E. Schickendantz, el 14 de Abril último, los suscritos, constituimos la sociedad que girará en esta ciudad con la razón: "BILLO, BELLO LIMITADA" y con la denominación "Bollobel" con un capital de $ 50.000.00, dividido en cien cuotas de $ 500.00 cada una, que nos corresponde por partes iguales y se halla totalmente integrado.

La administración y uso de la firma los tendrá el Directorio y podrá ser usada indistintamente por uno cualesquiera de los socios. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 194, Fo. 228, Lo. 2 de Contratos. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — HUGO JORGE BILLO. — HERMAN NELSON BELLO.

22) $100.00 10|pub. 14659 Ag.24-v.set.6.

Se ha resuelto la disolución parcial y la modificación de la sociedad colectiva denominada "FEDERICO MOLINA, SOCIEDAD COMERCIAL", que gira en esta Plaza en el ramo de

despachos de aduana, comisiones y afines, con domicilio en la calle Zabala número 1372, primer piso, retirándose de la misma los socios señores Federico Molina y Juan Carlos Riveiro, quedando con el activo y pasivo los demás socios y transformándose la sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada. Los acreedores de los señores Molina y Riveiro y los demás interesados, deberán presentarse en el domicilio de la sociedad, en la forma y términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.
22) $200.00 20|pub. 14457 Ag.24-v.set.20.

BERNENGO HNOS., S. R. LTDA.
Por documento privado de 12 de Agosto de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 21 del mismo mes, con el N.o 520 al Fo. 1633 del libro uno de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al decreto-ley 8.992 que girará con la razón social "BERNENGO HNOS. S. R. LTDA.", con sede en Montevideo, inicialmente en Amazonas 1702 en el ramo de empresarios de instalaciones eléctricas en obras y edificaciones y anexos, siendo socios los señores Alfredo Bernengo Sánchez y Juan José Bernengo Sánchez, con un capital ya integrado de veinte mil pesos en efectivo, dividido en 20 cuota-partes de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, siendo su objeto adquirir la empresa "Alfonso J. Ligrone y Alfredo Bernengo" y continuar el giro de la misma. El plazo social es de dos años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, prorrogable automáticamente cada dos años. La administración y uso de la firma la ejercerán ambos socios conjuntamente. Los balances serán anuales, y cada ejercicio cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Las ganancias en proporción al aporte social.
22) $160.00 10|pub. 15192 Ag.30-v.set.12.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.709. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Viscaints y Arean, de Montevideo, solicitan registrar la marca "NEO-CLORAM NOBEL" para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14678 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.701. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Parke, Davis y Company, de Detroit, Michigan, (Estados Unidos de América), solicita la marca "NORLESTRIN" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14663 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.711. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha Establecimientos Frigoríficos del Cerro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "REGAL" para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14803 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.652. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU. A.), solicita la marca "LASIME" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14257 Ag.20-v.ag.31.

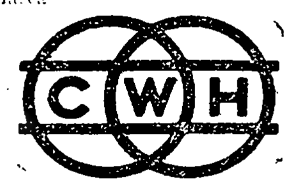
ACTA N.o 97.727. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por International Dental Products Inc., de New York, (N. Y. Estados Unidos de América), solicita la marca "PALGINEX" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14921 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.725. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation (EE. UU. A.), solicitan la marca "ISOMERINE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14919 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.708. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Guillermo M. Imbriaco, de Montevideo, solicita la marca "IMBHEL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14664 Ag.24-v.set.6.

ACTA Nº 97.743. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía., por Ricardo Carrido, de Montevideo, solicita la marca "MISS ELLENN", para artículos de la clase 1?. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14986 Ag.29-v.set.11.

ACTA N.o 97.702. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Angel Panza Importaciones, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 14673 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.659. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Carmen Isabel Monserrat Tortosa de Prat, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA BARCELONESA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14773 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.726. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Chemische Werke Huls Aktiengesellschaft, de Marl (Kr. Recklinghausen), Alemania, solicita la marca



para artículos de las clases 4, 6, 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14920 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.729. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CRYSTELLA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14906 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.728. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYLORD" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14907 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.731. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Ariel Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14904 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.740. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "PAULETTE" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14895 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.739. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha Rosa Espósito de Vetralc, de Montevideo, solicita registrar la marca "TELSROTAR" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14896 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.738. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Juan José Avondet Medina, de Paysandú, solicita registrar la marca "GOLD DAY" para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14897 Ag.28-v.set.10

ACTA N.o 97.662. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Salvador Romeo, de Montevideo, solicita registrar la marca

ANTARES

para distinguir las clases 5 y 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10|pub. 14821 Ag.28-v.set.10.

ACTA N.o 97.660. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer, por Dr. Karl Thomae G. m. b. H., de Alemania, solicita la marca "RHINOSPRAY" para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14599 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.689. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SA-BRO-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14451 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.661. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, María C. Espósito Vázquez de De Martino y Néstor Walter Melo, de Montevideo, solicita la marca "LUJAN" para artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14350 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.640. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Con esta fecha, Ernesto Vidal Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORADASH" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14040 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.649. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Bella Altman de Vegh, de Montevideo, solicita registrar la marca "ULTRAVOX" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14295 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.656. — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "SEDAMBEX" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14296 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.651. — Montevideo, Agosto 15 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU. A.), solicita la marca "TOPARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14258 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.692. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "SAMSON" para distinguir clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14740 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.723. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Créditos Sociedad Anónima (Uruguay), solicita registrar la marca "CREDITOS S. A." para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14739 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.722. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Créditos Sociedad Anónima" (Uruguay), solicita registrar la marca "CHEQUEDECOMPRAS" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14736 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 97.736. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jacobo Minos, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "N" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14832 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.730. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, Tricolana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LORD" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14905 Ag.28-v.set.10

ACTA N.o 97.713. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Libertad S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EL FARITO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14808 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.714. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ROI-TAN" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14807 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.658. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Chemical Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DIFOLATAN" para distinguir artículos de la clase 9 (fungicidas, pesticidas, insecticidas y herbicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14401 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.642. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Osvaldo Martínez Jaume, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "REPAIR N'AIR" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14594 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.694. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cope y Lloyd (Overseas) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

COPE'S
NAVY DE LUXE
ESCUDO BRAND
A choice & unique Blend scientifically manufactured
Free from off scent or added flavours

para distinguir artículos de la clase 22 (tabaco manufacturado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 100.00 10 pub. 14573 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.695. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. R. Freeman y Son, Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MANIKIN" para distinguir artículos de la clase 22 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14574 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.699. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Intel. Televisión Soc. Anón. de Montevideo, solicita la marca "SATELITE" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14540 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.716. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Carlos Ramponi e Hijos Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10| pub. 14805 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.703. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DICROLENE" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14746 Ag.23-v.set.6.

ACTA N.o 97.693. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha Juan Enrique Franqui de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "MAFEGE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14504 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.715. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Carlos Ramponi e Hijos Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAMPONIZADO" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14806 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.737. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jacobo Minor (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "QUELLAMA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14833 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 97.667. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEPREMIO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14480 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.666. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Ricardo Roberto Roca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOLO-JEC", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14481 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.681. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Carlsberg Bryggerierne Indehaver Carlsberg-fondet, de Copenhagen, (Dinamarca), solicitan la marca "CARLSBERG" para artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14449 Ag.23-v.set.4.

ACTA N.o 97.690. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "SUPER-MILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14450 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.688. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Jesús y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "MI-LA-RICA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14452 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.653 — Montevideo, Agosto 15 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JUNIOR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14250 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 97.657. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "PRODECADRON" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14356 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.698. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Domingo Mario Zain, de Buenos Aires, solicita la marca "ROAZMIR DE YHISOU" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14617 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.687. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Domingo Mario Zain, de Buenos Aires, solicita la marca "YHISOU" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 14616 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.686. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Domingo Mario Zain, de Buenos Aires, solicita la marca "LISSON'S" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 14615 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.683. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por José Heskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca "OPPELL" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 14614 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 97.665. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, Autoparts Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REPAUTO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14400 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 97.664. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha, La Casa Eléctrica Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca

Pensylvania

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 14379 Ag.23-v.set.7.

ACTA N.o 97.669. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEORDEN" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14477 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.670. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHEQUEPAGO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 14478 Ag.22-v.set.4.

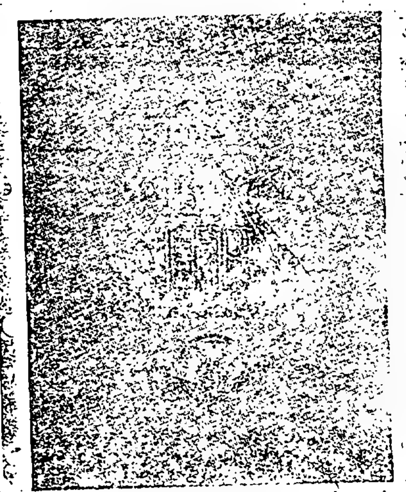
ACTA N.o 97.671. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranzas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEQUEVALOR" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14479 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.684. — Montevideo, Agosto 17 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Armco Steel Corporation (EE.UU.A.), solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 6 y 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 14460 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.685. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British-American Tobacco Co. (C. m. b. H. (Alemania), solicitan la marca



para distinguir los artículos de la clase 22. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 14461 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.650. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Con esta fecha Luis Darwin Benítez, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "L. M." para distinguir artículos de las clases 1, 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14535 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.672. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CUALIPREN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14475 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.668. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Banco de Cobranza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEQUEDESCUENTO" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14476 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 97.704. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NIZA" para distinguir artículos de las clases 4 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14745 Ag.24-v.set.6.

ACTA Nº 97.743. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha. Jones y Cía. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "PERFECPLIS", para artículo de la clase 10.a — — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14987 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 97.751. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jesús Rega y Antonio Rega, de Montevideo, solicitan la marca "MILANESIN LAS ACACIAS", para artículo de la clase 1.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14988 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 97.724. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Plastifarm S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COSMOS" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 14809 Ag.29-v.set.11.

ACTA Nº 97.750. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Artesa Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de la clase 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 130.00 10|pub. 14984 Ag.29.-v.set.11.

ACTA Nº 97.747. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — Con esta fecha: Jones y Cía., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "EMECE", para artículos de las clases 6 y 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 14985 Ag.29.-v.set.11.

ACTA N.o 97.710. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, P. Dubourg, por José Hoskia Sarfaty, de Montevideo, solicita la marca "BREV LUS POKER" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15193 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.753. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Eversharp, Inc., de Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca "SCHICK-KRONA" para distinguir artículos de la clase 17 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15127 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.758. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, Raúl Costa e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "WELLCOME" para distinguir artículos de la clases 1, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 15128 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.696. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Enriquo Tato, por Atma Uruguaya S. A. Ind. y Com., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 28. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 15155 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 97.697. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — Con esta fecha, Carl Zeiss (Alemania), solicita registrar la marca

Sonnar

para artículos de la clase ... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 15156 Ag.30-v.set.12.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.253. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Medios de seguridad para un tarugo extensible" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00 10|pub. 14294 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.239. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para "Casquillo de empaquetadura para tornillos de fijación" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 40.00 10|pub. 14293 Ag.20-v.ag.31.

ACTA N.o 14.261. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en sifones del tipo descripto y reivindicado en la solicitud Acta N.o 14.086" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15194 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 14.264. — Montevideo, Agosto 27 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Arthur D. Little, Inc. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lana y procedimiento para tomarla a prueba de encogimiento con poliesteres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15134 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 14.259. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por Deh Chen Chang y Vasco Mello Feijo, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de refinación de purificación de lecitina de soja para fines alimenticios y farmacéuticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 15195 Ag.30-v.set.12.

ACTA N.o 14.254. — Montevideo, Agosto 16 de 1962 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Chatham Manufacturing Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estructura de tela trabajada con agujas y método" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14355 Ag.21-v.set.3.

ACTA N.o 14.255. — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S.A. por Monsanto Chemicals (Australia) Ltd., de Australia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Fabricación de Fenotiazina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14448 Ag.22-v.set.4.

ACTA N.o 14.250. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Con esta fecha, Gerardo Mazzeo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cortinas para impedir la entrada de insectos alados en recintos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 80.00 10|pub. 14613 Ag.23-v.set.5.

ACTA N.o 14.258. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía, apoderados de Emilio Grand, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carpetas, biblioratos, libretas y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14747 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 14.257. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Guillermo Daniel Chalkling, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva piscina desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14965 Ag.24-v.set.6.

ACTA N.o 14.262. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, el señor Wilfredo Cardoso (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Complemento para obre llamado W A. C.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14810 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 14.260. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Wilhelm Peter Söhnges de Munchen (Alemania), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lentes de contacto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14772 Ag.27-v.set.7.

ACTA N.o 14.263. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Zenith Radio Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Generadores ultrasónicos de señal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 14918 Ag.28-v.set.10.

25-Ventas de Comercio

He prometido en venta a Modesto y Manuel Pajón, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Duilio N.o 1541. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DEMETRIO SOFOULIS KARAMINA.
25) $80.00 20|pub. 14853 Ag.27-v.set.31.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Carbajales, Julio Carbajales y Balbino García, las tres sextas parte, del negocio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en 21 de Setiembre número 2833 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 19 de 1962. — RAFAEL TRABADELO. — JOSE ANTONIO GARCIA. — JAVIER GARCIA.
25) $ 120.00 20|pub. 15083 Ag.29.-v.set.20.

Al comercio y al público, hago saber a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que he clausurado mi comercio que en el ramo de barraca, tenía en el Camino Maldonado K. 23, 16 Sección del Departamento de Canelones, quedando el pasivo del mismo a mi cargo. — Pando, 22 de Agosto de 1962. — CARMELO GABARRIN.
25) $40.00 10|pub. 14840 Ag.30-v.set.12.

Prometimos vender al señor Eduardo Héctor Dubroca, el comercio que tenemos establecido en la calle Coronel Arroyo s|n., de esta ciudad en los ramos de restaurant y bebidas alcohólicas. Acreedores en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Colonia, Agosto 15 de 1962. — GERARDO RAMON MUNIST. — MERCEDES VERA DE MUNIS.
25) $120.00 20|pub. 15203 Ag.30-v.set.26.

Prometí vender a Omega S. A. Productos Químicos e Industriales el negocio de Productos Químicos sito en Gral. Palleja 2682-bis, Montevideo. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, escritorio 7. Ley: 26|IX|904. — ALBERTO CAGNO.
25) $80.00 20|pub. 15184 Ag.30-v.set.26.

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709: se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra y venta suscrita entre los señores Paulino Pereira y Avedik Pambouklan de fecha Agosto 21 de 1961 respecto al almacén de comestibles sito en la calle Eduardo Pondal N.o 1096 de esta ciudad: haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Paulino A. Pereira. Acreedores del señor Pambouklan presentarse en la calle Laureles 244. — Montevideo, Agosto 24 de 1962. — AVEDIK PAMBOUKIAN. — Paulino A. Pereira.
25) $120.00 20|pub. 15191 Ag.30-v.set.26.

De acuerdo a los términos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta al señor Wasfi Tarrab, la casa de comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, giraba en esta plaza, en la calle Carlos Ma. Ramírez No. 1749. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Carlos Anaya N.o 2689, piso primero. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — PABLO HECTOR DELGADO. — LUIS ALBERTO BOEDO.
25) $120.00 20|pub. 14597 Ag.23-v.set.19.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jesús Pardiñas Varela el comercio que gira en los ramos de Bar y despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle José Revuelta 3477 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — OMAR PINOLA MOSQUILO. — NELIDA MARRERO.
25) $ 120.00 20|pub. 14767 Ag.24.-v.set.20.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ruben Rivero Simeone el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cerro Largo 950 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1962. — ANTONIO ALFONSO LORENZO. — VIRGINIA SANGUINETTI.
25) $ 120.00 20|pub. 14768 Ag.24.-v.set.20.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender a los señores José y Andrés Estevez, el Bar sito en la calle Angel Floro Costa Nº 1502 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — ANTONIO BRUNO. — MARIA PETRUNGARO.
25) $ 80.00 20|pub. 14718 Ag.24.-v.set.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Enrique Raúl Bardanca, la Panadería "Nueva del Perú", sita en Martín C. Martínez Nº 2118. Acreedores: Escribanía Antelo Rincón 432. Esc. 13. — Montevideo, Agosto 22 de 1962. — JUAN CARLOS BRASELLI. — SANTIAGO ANTONIO BRASELLI. — JUAN CARLOS GIGLIO. — ENRIQUE BARDANCA.
25) $ 80.00 20|pub. 14705 Ag.24.-v.set.20.

Prometí vender a Daniel, Julio César y Daniel López y Ramiro Sueiras la Panadería "La Coruñesa" en calle San José 1042. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442 dentro del término ley 26 de Setiembre de 1904. A cuyos efectos se publica. — Montevideo, Mayo 19 de 1962. — RICARDO PEREZ CANDAME.
25) $ 80.00 20|pub. 14675 Ag.24.-v.set.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Rey González almacén sito en Juan Acosta número 3753. Acreedores presentarse Escribanía Riviere en Rincón número 717. — ALBA BARRACO DE LENZO.
25) $ 40.00 20|pub. 13665 Ag.9.-v.set.5.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Paysandú 1749 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12 (de 18 a 20 horas). — EPITETO SILVERA BARRETO.
25) $80.00 20|pub. 13986 Ag.15.v.set.11.

Con fecha 1.o de Enero de 1961, prometí en venta la Imprenta "Norte" de la calle Cerrito Largo 1678|80, de esta ciudad.
Acreedores Ley Setiembre 1904, presentarse en Zabala N.o 1321. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — ELBIO BARREIRO BONOMI.
25) $80.00 20|pub. 14471 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Antonio y Javier García González, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle José María Montero 2800, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE y JULIO CARBAJALES PEREZ.
25) $120 00 20|pub. 13368 Ag.7-v.set.3.

Hemos prometido vender a Oscar Mario Travella la Panadería "La Amistad" en Las Piedras, (Canelones), calle Lavalleja N.o 714. Los interesados presentarse al esc Tancredi, calle Misiones 1442 (Montevideo). — Montevideo, Julio 15 de 1962. — MARIA M. PIAMPIANI de HORNIDOGUEZ. — JULIO CESAR LUZARDO.
25) $80.00 20|pub. 13425 Ag.7-v.set.3.

Prometimos vender a "Ivanier S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de tienda e importaciones, bajo la denominación de "Casa Ivanier", gira en Justicia N.o 2015. Montevideo. Acreedores en dicho comercio. — ARNOLDO, MIGUEL, SIMON y JAIME IVANIER.
25) $80.00 20|pub. 13833 Ag.13.v.set.7

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Manuel Porteiro y Carmen Barreiro el Bar sito en Doctor Enrique Pouey y J. Batlle y Ordóñez (Las Piedras). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — ELENA LOTTI de VALLARINO.
25) $80.00 20|pub. 13556 Ag.8-v.set.4.

Prometí vender mi comercio de Sucursal de panadería y fiambrería sito en la calle Río Negro N.o 1511 de esta ciudad. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, tercer piso, escritorio 12, de 18 a 20 horas. — OSCAR ESTEVEZ PEREZ. — NILDA BORGES DE ESTEVEZ.
25) $80.00 20|pub. 13987 Ag.15.v.set.11.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Santos López Mejica el Almacén y Bar sito en Eduardo Acevedo N.o 899 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — PRIMITIVO y ANASTASIO MARTINEZ MAGADAN.
25) $80 00 20|pub. 13557 Ag.8-v.set.4.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que los señores ARTURO RAUL AMEIGENDA y JULIO CESAR CABELLOS, prometieron en venta al señor Rinaldo Garín la casa de comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle Burgues N.o 2890. Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 escritorio 215, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $120.00 20|pub 13946 Ag.14-v.set.10.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Victoria Rodríguez de Telles el Bazar y Ferretería que gira en esta plaza en Avenida Rivera N.o 2067. Acreedores a escribanía "Presa Testa", calle Sarandí N.o 356, escritorio 26. — ANGEL PUSILLO. — VENUS PUNTIGLIANO de PUSILLO.
25) $80.00 20|pub. 13920 Ag.14-v.set.10

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 128 escritorio 20, prometimos vender a los señores Rafael Pérez Figueroa y Nemesio Moreno Valdecantos el comercio sito en la calle 20 de Febrero N.o 3205, que gira en los ramos de Panadería, Fiambrería y Fermentadas emboteIladas, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JUAN CARLOS GANCEDO COLLAZO. — HECTOR MELO MANEIRO. — MIRTHA NUÑEZ de GANCEDO. — MARIA ANGELICA COZZO de MELO.
25) $160.00 20|pub. 14817 Ag.27-v.set.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometí vender al señor Andrés Couto Prado el Café y Bar sito en la calle Cerro Largo número 1051, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 18 de 1962. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $120.00 20|pub. 14819 Ag.27-v.set.21.

Con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a los señores José Cabezas y Manuel Fraga, el Café, Almacén y Bebidas alcohólicas situado en la Avenida General Flores N.o 2151 de esta ciudad, de acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — CAMILO RIVERA. — CARMEN CIRIS de RIVERA. — MANUEL WALTER OTERO. — NORMAN CARMEN CARBALLO de OTERO. — JESUS JOSE MARIA TURNES. — VICTOR WENCESLAO LOPEZ. — ETHEL PENNINO de LOPEZ.
25) $160.00 20|pub. 14774 Ag.27-v.set.21.

Con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a doña Luisa Alvarez de Ferrara el Restaurant y Cervecería situado en la calle San José número 1229 de esta ciudad, de acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — MARIANO PHENCOVICH MAKIANICH. — JOSE MIKULSKI YASIONONSKICH. — JOSE GURDEK STYLA. — TERESA STARON de GURDEK.
25) $120.00 20|pub. 14775 Ag.27-v.set.21.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Mario B. y Raúl A. Idiarte Iribarnegaray, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carlos M.a Ramírez 504 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo 1.o de Agosto de 1962. Acreedores al comercio, plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL ANTELO RIAL. — DEOLINDA VILLAR VIEYTES. — JUAN ORLANDO VILLAR — SARA VILLAR.
25) $160.00 20 pub. 13353 Ag.6_v ag.31.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que José Penedo Pazos prometió vender a José Florentino González Fernández, la carnicería instalada en calle Ramón Márquez N.o 3431 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, avenida 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo, Agosto 1.o de 1962 — JOSE PENEDO PAZOS. — José Florentino González.
25) $120.00 20 pub. 13322 Ag.6.v.ag.31.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a doña María Bernarda García de Salgado, nuestro comercio que gira en el ramo de lencería y mercería ubicado en Justicia N.o 2287. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. P. 2, escritorio 4 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JACOBO THEURHOLCZ — SOFIA CHILMISKY DE THEURHOLCZ.
25) $80.00 20|pub. 13291 Ag.6.v.ag.31.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Saúl y Oscar Palermo Villar Cáceres, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Martín García N.o 1903, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — LUCIANO RAYMOND
25) $120.00 20|pub. 13452 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Héctor Raúl Díaz Larrosa y Darío Daguerre Fernández, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos de la Vega N.o 4001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — HUGO MARTINEZ GELOS.
25) $120.00 20|pub. 13453 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores José Antonio Villares González y Manuel Loureiro García, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno, ubicado en la calle Constituyente N.o 2002, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — CELIA CAMINO GARCIA.
25) $120.00 20|pub 13454 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Domingo Louro Lamela, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, ubicado en la calle Simón Martínez N.o 4602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Agosto 3 de 1962. — FRANCISCO y JOSE FERNANDEZ PICOS. — LUIS ALBERTO ZITO DARROSA. — NORBERTO VEIGA LOPEZ.
25) $120.00 20|pub. 13455 Ag.7-v.set.3.

Con intervención del rematador y balanceador público Marcelino Martínez Gómez (Pablo de María N.o 1447), hemos prometido vender a favor del señor Ricardo Portela Crespo, nuestro comercio en el ramo de Almacén y Bar sito en la Avenida Millán N.o 2345 de esta ciudad. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Agosto de 1962. — PLACIDO ALONSO GONZALEZ. — ROSA LOBATO ALVAREZ. — Ricardo Portela Crespo.
25) $120 00 20|pub. 13445 Ag.7-v.set.3.

Hago saber a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a los señores Juan E. Sierra y Bolívar Menéndez, el comercio que en el ramo de Farmacia gira bajo el nombre de "Farmacia Nueva" en la ciudad de La Paz, (5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones), calle J Batlle y Ordóñez Nos. 157|59, habiendo tomado posesión del mismo el 24 de Julio de 1962 Acreedores presentarse en escribanía "Trías Garlán", J. Batlle y Ordóñez N.o 665 (Las Piedras). — ROMEO S. FERRARI.
25) $160.00 20|pub. 13434 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor Constantino Vázquez la casa de comercio del ramo café y bar emplazada en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo N.o 707. sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 10 de Agosto de 1962 — MANUEL DOVAL VAZQUEZ.
25) $80.00 20|pub. 11108 Ag.16-v.set.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle República N.o 1684 de esta ciudad al señor Francisco J. Peña. Acreedores 18 de Julio 1709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ADONIS DOMINGUEZ. — ISAURA PEREIRA DE DOMINGUEZ.
25) $80.00 20|pub. 13989 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley del 20 de Setiembre de 1904, manifiesto haber vendido a los señores Héctor Daniel Martini y a Santiago Gregorio Negrín, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café y bar poseía en la Villa de Guichón (Departamento de Paysandú), calle 18 de Julio. — Guichón, Julio 10 de 1962. — FELIPE R. MARTINI. — Héctor D. Martini. — Santiago G. Negrín.
25) $80.00 20|pub. 13981 Ag.15-v.set.11.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que D. DOMENICO IORIO prometió en venta a Luis Alberto Martínez y a Román Fullana la casa de comercio que en el ramo de Garage gira en la calle Cerrito 272. — Los acreedores deben presentarse a Juan C. Gómez 1492 E. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $ 120.00 20|pub. 14273 Ag.20-v.set.14.

He prometido en venta el negocio ubicado en la calle Florida 1474 de esta ciudad y que gira en el ramo de Casa de Comidas y Ferm. al detalle. — Acreedores: 25 de Mayo 728, Esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES DIENESCH.
25) $ 80.00 20|pub. 14312 Ag.20-v.set.14.

Interviene Estudios Balseiro, hemos prometido vender a Manuel C. Rodríguez el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Naga 3850 de esta ciudad: a los efectos (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores en Misiones 1574, piso 1.o, Tel. 8-79-52. — ALEJANDRO M. GONZALEZ. — ROSARIO BALLART.
25) $ 80.00 20|pub. 14274 Ag.20-v.set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Elbio Otero y Timoteo Godoy, la Panadería y Confitería "Centenario" sita en Colonia Valdense Depto. Colonia. — Acreedores presentarse en dicho local. — LEOPOLDO ERNESTO PINTALUBA BENNET. — NILDA ESTHER ARDUIN DE PINTALUBA.
25) $ 80.00 20|pub. 14249 Ag.20-v.set.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. El Grillo Soc. de Resp. Ltda. (en liquidación) prometió vender a Eriberto Dalessandro, el comercio que en el ramo de Café, Bar y Restaurant gira en esta ciudad en 18 de Julio 452. — Acreedores presentarse en el comercio. — Durazno, 4 de Abril de 1962. — JULIO C. CATANI, liquidador.
25) $ 80.00 20|pub. 14266 Ag.20-v.set.14.

Hacemos público, que el 31 de Julio próximo pasado, hemos prometido en venta al Banco Territorial del Uruguay, el activo y pasivo de la "CAJA POPULAR DE SOCA". A los efectos de la Ley de 26|9|904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la "Escribanía Kramer", Cerrito 458 (Montevideo). — Montevideo, Agosto 9 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 13809 Ag.13-v.set.7.

Prometimos vender nuestro comercio en el ramo de almacén y fiambrería situado en Cuchilla Grande 4653 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a Cuchilla Grande 4863, esquina Domingo Arena. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — LEONEL OTTONELLO. — BONIFACIO ORTIZ.
25) $80.00 20|pub. 14167 Ag.17-v.set.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1150, al señor Ramón Mouzo, con fecha 16 de Agosto de 1962. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DALMIRO HUMBERTO PERDOMO. — NELIDA QUARTIANI DE PERDOMO.
25) $120.00 20|pub. 14125 Ag.17-v.set.13.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos vender el comercio en el ramo de Café y Bar que gira en esta ciudad en la calle Treinta y Tres N.o 1375 al señor Héctor Beiroa. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes número 1240. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO.
25) $80.00 20|pub. 14600 Ag.23-v.set.19

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Dionisio Faustino Rial Miguens, el comercio que gira en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Asturias N.o 1446 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — SALVADOR POSE DOMINGUEZ. — RAMON TAIBO BASALO.
25) $120.00 20|pub. 14178 Ag.17-v.set.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señora María Luisa Tejeiro de Fernández, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Pedro Vidal 2301, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — ANTONIO LLADO CAPLLONCH. — FRANCISCA MERCANT.
25) $80.00 20|pub 13369 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Adolfo Nieto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Callao número 3499, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 30 de 1962. — OLGA LEONARDA ARIZA. — PERFECTO BARCA.
25) $80.00 20|pub. 13370 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Castelo Casal, el negocio de Comestibles, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle Mercedes 1808 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 28 de 1962. — JOSE IGLESIAS CANDIA. — MANUELA MARTIN.
25) $80.00 20|pub. 13371 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a la señorita Etelvina Alvarez Velázquez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, establecido en la calle 2 de Mayo Nos. 1551|53, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Agosto 2 de 1962. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA CANCIO.
25) $120.00 20|pub. 13367 Ag.7-v.set.3.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Miguel Larrosa Borean, la cuota-parte que me corresponde en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "Hiller y Larrosa" ubicado en la calle Doctor Carlos Berrutti número 322. Acreedores presentarse en el mismo dentro del término legal. — Paso de los Toros, Agosto 1.o de 1962. — JORGE PAUL HILLER.
25) $120.00 20|pub. 14399 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo Banco Internacional, he prometido en venta a los señores Gabriel López Domínguez y Ramón Chouziño Lamas, el negocio que en el ramo de Bar y Alcohólicas se encuentra ubicado en la Avenida San Martín N.o 2660 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ. — CELESTINO MENDEZ. — BALBINA VALDEZ DE MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 13176 Ag.3-v.ag.30.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Juan León Ifran prometió vender a Andrés Sburlatti, el puesto de frutas y verduras instalado en la calle Avda. Arocena 1641 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Plaza Zabala 1419. — Montevideo. Agosto 15 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 14454 Ag.22-v.set.18.

Hemos prometido en venta a los señores De los Santos y González, la empresa que gira en el ramo de laboratorios de análisis clínicos bajo la denominación de Laboratorio Colón, ubicado en la Avenida Garzón N.o 1932. Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevidoe, Agosto 14 de 1962. — VALENTIN ALVAREZ. — JOAQUIN MARTINS.
25) $120.00 20|pub. 13907 Ag.14-v.set.10.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores. Alejandro Simois Luis y Adoro Misa Figueroa el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Juan Jacobo Rosseau 4051. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — JESUS RAMOS PEÑA. — MANUELA OUTEIRAL DE RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 14060 Ag.16-v.set.12.

Interviniendo Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, he promitido en venta a los señores Antonio Abelenda Pensado, Ramón Abelenda Pensado y Alfredo Cornes Louzán, mi comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, ubicado en Avda. Gral. Flores 5033.
Acreedores presentarse en Oficina Balanceadora. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — MANUEL FARIÑA RIEIRO.
25) $120.00 20|pub. 14500 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo Balances José Ma Pérez, Misiones 1346. He prometido en venta a los señores Ruben Anselmi Bazallo y Adolfo Fernández Rodríguez, el negocio que gira en esta plaza en el ramo de: "Venta ambulante de Productos Porcinos y artículos de Granja", con domicilio en Consulado N.o 3208.
Acreedores presentarse en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 15 de Agosto de 1962. — JOSE MARIA PEREZ ALVAREZ. — FLORA REGO DE PEREZ.
25) $120.00 20|pub. 14501 Ag.22-v.set.18.

He prometido vender a Jesús Lourido, el Comercio de Joyería y Relojería, ubicado en la calle Ejido 1550 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Sarandí 490. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — NEMESIO PEREZ PEREZ.
25) $40.00 20|pub. 14499 Ag.22-v.set.18.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan, de esta plaza calle Olimar 1338, prometimos vender a la señora, Ema Eulalia Senosiain de Soria, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, que tenemos instalado en ésta ciudad calle San Salvador 1449.
Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — ALEJANDRO SIMOIS LUIS. — PALMIRA DIAZ de SIMOIS.
25) $120.00 20|pub. 14474 Ag.22-v.set.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Souto Souto, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas establecido en calle Iglesias 4343, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — LUIS BELARMINO PARRONDO. — MARIA COVADONGA BERNARDO.
25) $ 120.00 20|pub. 14958 Ag.28.-v.set.24.

Con la intervención de la oficina de balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo, Francisco Luisa Ramos y Manuel Martínez Martínez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia 703. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JOSE FRANCISCO ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS RODRIGUEZ de ANDRADE.
25) $120.00 20|pub. 13267 Ag.3-v.ag.30.

PEDRO NIEVES DURAN y AMERICO CESAR GONZALEZ, han prometido en venta su establecimiento comercial en el ramo de Carnicería, sito en Camino de la Redención 9901 a Supermercados Disco del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Cerrito 624, escribanía de Blanca H. Pita de Díaz Alonso.
25) $120.00 20|pub. 14423 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Estela Mola el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Elba N.o 4328 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387 piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — SEBASTIAN MESA.
25) $80.00 20|pub 14434 Ag.21-v.set.17.

Interviene Oficina Demar. Prometí vender a María Vidal el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de Almacén, sito en la calle Comodoro Coé 3678 de esta ciudad. Acreedores en oficinas, Paraguay 1387, piso segundo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 17 de 1962. — FRANCISCO CALVO VEIGAS.
25) $80.00 20|pub. 14435 Ag.21-v.set.17.

Interviniendo el Banco Internacional, (Dep. de Compra y Venta de Negocios), prometí vender al señor Manuel Jaime Sobrado Lorenzo, la mitad indivisa del comercio ubicado en la calle Río Branco 1382. Acreedores presentarse en Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — de Compra y Venta de Negociosu etaoin etan Montevideo, Agosto 17 de 1962. — HUMBERTO TRISTAN ZARATE. — Manuel Jaime Sobrado Lorenzo.
25) $80.00 20|pub. 14442 Ag.21-v.set.17.

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Agosto de 1962, prometimos en venta a Visconti y Klanian Ltda., el Taller Mecánico ubicado en Hocquart N.o 1479. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ARNALDO SORMANI. — ANGEL SORMANI.
25) $80.00 20|pub. 14425 Ag.21-v.set.17.

Prometi vender a don Juan Barbazán Freire y Manuel García, mi Carnicería de la Avenida 8 de Octubre 4052. Los acreedores deberán presentarse a Rincón 468, escritorio 92. — SEGUNDO BORRAZAS
25) $40.00 20 pub. 14397 Ag.21-v.set.17.

Juan Clavijo y señora Nelfa Casero Aquino de Clavijo, han prometido vender el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, en la esquina de la Avenida General Flores y Rivera, a don Juan Esteban Suárez Zabala. Acreedores presentarse en el escritorio de los Escribanos Héctor Curutchet y Julio Leguisamo Arce, calle Rivera N.o 265. Colonia. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JULIO LEGUISAMO ARCE, Escribano
25) $120.00 20|pub. 13752 Ag.10-v.set.6.

Interviniendo la oficina del balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: Con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor MANUEL MOSADO VILAR, cede a favor del señor Juan Diego García la parte pro-indivisa que le corresponde por el comercio de la calle Colonia N.o 1399 de esta ciudad; con fecha 1.o de Agosto de 1960 el señor JUAN GOMEZ GARCIA, vende al señor José Manuel Eduardo Vázquez el mencionado comercio y con fecha 11 de Junio de 1962, JOSE MANUEL VAZQUEZ cede a favor de su primitivo dueño el señor Joaquín García quien actualmente se halla al frente del comercio en cuestión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1962.
25) $200.00 20|pub. 13961 Ag.14-v.set.10.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Juan Pan Pan, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Carlos Ma Ramírez N.o 1592, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1962. — JOSE BOUZAS. — MANUEL AMADO. — JESUS DURAN.
25) $120.00 20|pub. 13359 Ag.14-v.set.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometemos vender a los señores Antonio y Ricardo Turnes Torreira, el negocio de Bar, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida San Martín 2344 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 16 de 1962. — GUILLERMO SUAREZ CUERVO. — MARIA LUISA ALVAREZ.
25) $80.00 20|pub. 13355 Ag.7-v.set.3.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor Osvaldo Daguerre Fernández el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Asturias N.o 1498 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 7 de Agosto de 1962.— ALBA SUAREZ BILBAO
25) $120.00 20|pub. 13767 Ag.10-v.set.6.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a don Oscar Cyrano López Balestra y a don Heber Petronio López Balestra, el negocio de Panadería sito en la calle Dr. Catalina N.o 77 del Barrio Ferrocarril de la ciudad de Tacuarembó, quienes tomaron posesión del mismo con fecha 8 de Julio de 1962. Acreedores presentarse en la casa de comercio. — Tacuarembó, Julio de 1962. — HAYDEE DICHINGUE de ALNES. — OSMAR ALNES.
25) $120.00 20|pub. 14831 Ag.27-v.set.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Manuel González Alonso el comercio sito en la calle Miguelete N.o 2150, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 4 de 1962. — FRANCISCO MIRA GERPE. — CONSUELO RIAL de MIRA.
25) $120.00 20|pub. 14816 Ag.27-v.set.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Ricardo Fraga Castro, José Lourido Camaño y Alfonso Sánchez Sambade el Café y Bar sito en la calle Yaguarón N.o 1648, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 31 de 1962. — JESUS BOQUETE PEREZ. — DARCY DA SILVA FERNANDEZ. — ALBA GILIO de DA SILVA.
25) $120.00 20|pub. 14818 Ag.27-v.set.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Jesús Díaz Ordiera y Perfectino Martínez Fernández, el negocio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecido en calle Ramón Anador 3151, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Agosto de 1962. — ARTURO LOPEZ BRAÑA. — ANTONIO GOMEZ DIAZ.
25) $ 130.00 20 pub. 14956 Ag.28-v.set.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Máximo Raymundo Padula Cetaro, el negocio de Café Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle doctor Ecoserín 2591, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — PEDRO AREVALO VAEZ. — DOSINDA EIRI.
25) $ 120.00 20|pub. 14957 Ag.28.-v.set.24.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor DARWIN RODRIGUEZ prometió en venta al señor Norberto Duhalde el comercio que en el ramo de Fábrica de Pastas se encuentra instalado en la calle Orinoco 4911. Acreedores en Sarandí 444, piso cuarto, escritorio 38.
25) $ 80.00 20|pub. 14964 Ag.28.-v.set.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904 LINO CID CARNERO prometió vender a Jesús María Rodríguez Ramudo Paar sito en General A. Muñoz Nº 4351. Acreedores dirigirse Dr. T. Bartesaghi Cerrito 507, escritorio 37.
25) $40.00 20|pub. 14901 Ag.28-v.set.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Jaime Valladares y José David Garrido, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en calle Nicaragua 1554, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — JOSE JAVIER LUIS LATIENDA. — JOSEFINA ZUAZU. — FELIZ LATIENDA ARACELI SOBREDO.
25) $ 120.00 20|pub. 15035 Ag.29.-v.set.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Armando Díaz García, el negocio de Bar, Confitería y Alcohólicas, establecido en calle Colonia 1800, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — JOAQUIN GARCIA FERNANDEZ — CANDIDA CARBAJAL.
25) $ 80.00 20|pub. 15034 Ag. 29.-v.set.25.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Horacio Antelo Freita y Manuel Antelo Gómez la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con Bebidas Alcohólicas emplazada en la calle Santiago de Chile número 951 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 31 de Julio de 1962. — ALFREDO AMAYA NUÑEZ. — DELIA LEDESMA.
25) $ 120.00 10|pub. 15070 Ag.29.-v.set.25.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Tomás Mauricio y Héctor Wáshington Lemos, el comercio que gira en los ramos de Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Constituyente 1503, de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — JORGE TASENDE RECAREY. — MANUEL TASENDE MATO. — CARMEN RECAREY CASTRO.
25) $ 120.00 20|pub. 15066 Ag.29.-v.set.25.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Humberto Rosales Pérez Jaime Vidal Montes y Sergio Palmas Rodríguez el comercio que gira en el ramo de Restaurant, Bebidas Fermentadas ubicado en la calle Piedras número 275|77 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — IGNACIO ASTENGO.
25) $ 120.00 20|pub. 15067 Ag.30.-v.set.26.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Guillermo Turati, José M. Santos y José Cancela la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada en la calle Sierra número 1751 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904. en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JESUS y ELISEO OTERO GARCIA. — ADELAIDA SOLER y DOLORES NANDE.
25) $ 120.00 20|pub. 15068 Ag.29.-v.set.25.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Manuel Fernández la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada en la calle Dante número 2300 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904. en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6º Ap. 12. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — BENJAMIN GONZALEZ FRAGA. — JESUSA BAMA.
25) $ 120.00 20|pub. 15069 Ag.29.-v.set.20.

27—Varios

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
V. M. 36
Venta de papel vicio y recortes de papel blanco de imprenta

Ofrece un lote de aproximadamente 30.000 kgs. entendiéndose que el precio comprenderá por entrega en nuestros depósitos.

Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Setiembre de 1962 hora 15, en que se procederá a su apertura, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz número 1095, 2º piso, con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C. C.) 10|pub. 32336 Ag.21.-v.set.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición, el señor Carlos Ons Cotelo titular del uso del sepulcro Nº 481 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Francisco Fatiga, Tomás Fatiga, Rafaela Bachetti, Josefa C. de Bacchetti, Agustín Tammaro, Teresa Carracelli de Mangini, Camila S. de Laruse, Ana S. de Sarli, Humberto Sarli, Pascual Bargas, Mario Capobianco, María Barrella, José Cataldi, Alberto Gomella, Rosa Terani de Caputto, Manuela Buceta de Freijó, Julio R. Corbo Escudero, Carmen Regillo, Juan M. Varleta, [illegible] Merle de Varleta, Luis Besievve, Cat[illegible] Labelle de Neira, Rosa Varleta de Merineri, A[illegible] Labella, Josefa Díaz de Fernández, Pedro [illegible]nández Díaz, José Natalie Rebello, Luis Bu[illegible], Antonio Cavallo Ferne. Dos Restos en urna sin chapa, 2 Atahúdes sin chapa.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días (90) de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — La Dirección.
27) $ 1.260 90 pub. 13264 Ag.3.-v.dic.10.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE ROSARIO
PEDIDO DE PRECIOS
Sustitución de techos e impermeabilización de azoteas

La Dirección del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario efectúa el presente Pedido de Precios de conformidad con lo que autoriza el asunto 3877 agregado 10 del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de proceder a la sustitución de techos e impermeabilización de azoteas del edificio del establecimiento, de conformidad con lo que establece el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección del Centro.

Los proponentes deberán presentar juntamente con la propuesta, la Patente de Giro, Certificados de las Cajas de Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Ganancias Elevadas.

La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección del establecimiento el día 8 de Setiembre de 1962 a las 10 horas. —Rosario, Agosto 24 de 1962. — Dr. Mario A. Playan, Director
27) $21.60 3|pub. 15126 Ag.30-v.set.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio H-4 (Salto), ubicado entre las calles Guayabos y Yacuy, que se halla abierto el registro de inscripciones venciendo el plazo fijado a tal efecto el 28 de Setiembre próximo.

Se deja constancia, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11, de la Ley Orgánica, la adjudicación de las viviendas, se efectuará por Sorteo, pudiendo ser presenciado por quienes tengan interés en ello, con exclusión de representaciones políticas.

El acto será autorizado por Escribano.

Por informes e inscripción, concurrir a la Oficina del Barrio H-1, sita en Pasaje número 3, número 363.

Oportunamente se hará conocer la fecha, hora y lugar donde se realizará el Sorteo. — Montevideo, 16 de Agosto de 1962. — Sección Arrendamientos.
27) (C. C.) 10|pub. 32348 Ag.21.-v.set.3.

MINISTERIO DE HACIENDA

Testimonio: CASA GARESE S. A. Carpeta Nº 865|962|227. Solicita la creación del siguiente rubro para la importación sin recargos de "película sensible a base de compuestos orgánicos del tipo diazo con reticulado para la preparación de matrices Offset y|o transparente". En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25|X|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los veinticinco días del mes de Agosto del mil novecientos sesenta y dos. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C. C.) 2|pub. 32447 Ag.30.-v.ag.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Por resolución del Consejo de la Facultad se llama a aspiraciones para el cargo en efectividad

de Director del Instituto de Filosofía, con plazo de presentación a las once horas del 25 de Octubre del año en curso.

Los interesados deben presentarse en la forma establecida en la respectiva Ordenanza del Personal Docente de la Universidad de la República. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — La Secretaria.

27) (C. C.) 5|pub. 32445 Ag.30.-v.set.5.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22. Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) R. 30|1|58. 30|pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Alejandro Yamin y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23. Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.

27) R. 30|1|58. 30|pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Virginia Bentancour contra Sucesion de HECTOR LANDO. Inv. de Paternidad", (Lo. 58, Fo. 19), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causa-habientes de don Héctor Landó y especialmente a sus padres, Juan Bautista Landó y Manuela Castagnino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (Lo. 58, Fo. 35) que también tramitan ante este Juzgado, previniéndose que si no lo hicieron se les nombrará defensor de oficio con quién se llenará el requisito de la conciliación y con el que se seguirán los juicios mencionados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32080 Jl.26-v.set.5.

INTIMACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turnó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra EPSTEIN, BORIS. Juicio ejecutivo" (Lo. 51. Fo. 29), y de conformidad con el artículo 1026, 3.a del Código de Comercio se hace la protesta correspondiente mediante intimación a Boris Epstein, por su deuda de $ 15.087.07, por saldo en cuenta corriente y vale N.o 302636 vencimiento 18|8|951. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $ 240.00 30|pub. 13102 Ag.8-v. set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a DINA OLGA FEAL para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Luis María Olivera (D-147.1962). Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 14 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32309 Ag.17.-v.set.27.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "ROJAS GLADYS LAGUARDA Y OTROS. Escrituración de oficio" (V-160-6), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Laguarda y Wáshington Carlos Rojas Martini, Consuelo Rodríguez de Rojas y Omar Santiago Cora, la escrituración de oficio como promitentes compradores de los siguientes bienes: A) Gladys Laguarda, Wáshington Carlos Rojas Martini y Consuelo Rodríguez de Rojas, de: un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "G" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripta en la D. de Topografía el 21 de Enero de 1942 y aprobada por la Intendencia Municipal en la misma fecha, consta de una superficie 4380, 64 m. que se deslinda así: al Noreste 38,00 m2. de frente a la carretera de Colonia; al Noroeste 117,74 m. lindando con Buenaventura Estevez y Antonio Estevez; al Suroeste 38,32 m. lindando con el solar "E" y al Sureste 112,82 m. lindando con el solar "F". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazos con el número 295 al folio 67 del libro 28. Fue adquirido por cesión hecha por don Luis María de Medina García a don Florencio Carlos Rojas, en documento privado suscripto en Montevideo el 2 de Octubre de 1942, debidamente inscripta en el referido Registro. B) Un solar ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752 señalado con la letra "F" y que según plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 25 de Enero de 1942 consta de una superficie de 4720,41 m., que se deslinda así: 36 m. de frente al Noroeste a la carretera a Colonia; 107,20 metros al Este de frente al Camino Vecinal de 20 m. formando esquina recta con la anterior; 50,18 m. al Sur lindando con el solar "E" (parte) y 112,82 m. al Noroeste lindando con el solar "G". El bien descripto fue prometido en venta a plazos por el Banco La Caja Obrera en representación del señor Antonio Marexiano y otros al señor Florencio Carlos Rojas el 8 de Febrero de 1942 según documento privado suscripto por las partes e inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 221 al folio 50 del libro 28 Florencio Carlos Rojas, falleció intestado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José el 8 de Diciembre de 1957 Su sucesión fue declarada judicialmente abierta por auto de 16 de Abril de 1958. Por auto de fecha 11 de Diciembre de 1958, previa conformidad del M. Público se declararon herederos del causante a Gladys Laguarda y Carlos Wáshington Rojas Martini sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Consuelo Rodríguez de Rojas. C) Omar Santiago Cora, un solar ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José empadronado en mayor área con el número 7752, señalado con la letra "C" en el plano del Agrimensor Jorge M. Chapuis e inscripto en la D. de Topografía con el número 2 el 21 de Enero de 1942 y que consta de una superficie de 2947,50 m. que se deslinda así: 30 m. al Sureste con frente al Camino Vecinal de 20 m.; 100,20 m. al Suroeste lindando con el solar "B"; 30,25 m. al Noroeste lindando con Boaventura Estevez y Antonio Estevez y 96,30 m. al Noreste lindando con el solar "D". Dicha promesa fue inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 296 al folio 67 del libro 28. El solar referido fue prometido en venta a José Evaristo Formoso casado con Feliciana Fernández Borges y a Luis Formoso, casado con Celia Malcuori, Celia Malcuori, fallecida intestada el 24 de Enero de 1943, su sucesión fue tramitada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se declararon herederos de la causante a sus hijos legítimos Celia Alba y Luis Enrique Formoso sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite don Luis Formoso. Luis Formoso, viudo de doña Celia Malcouri, Celia Alba y Luis Enrique Formoso Malcouri, José Evaristo Formoso y doña Feliciana Fernández Borges, cedieron por documento privado, suscripto el 23 de Octubre de 1953, a don Guillermo José Waldis, casado con Alicia Balestie. Anotada al margen de la inscripción primitiva. Guillermo José Waldis y doña Alicia Balestie, cedieron la promesa referida por documento privado, suscripto en Montevideo el 4 de Noviembre de 1959, a Omar Santiago Cora, anotada al margen de la primitiva inscripción.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los peticionantes. — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $ 1.560.00 30|pub. 13595 Ag.8.-v.set.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno ubicado en la 6.a Sección Judicial de San José, empadronado con el número 172, señalado con el número 152 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1946, consta de una superficie de 520 metros 63, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 300.00 30|pub. 11300 Jl.23.-v|ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos iniciados por JOSE CARLOS FELIPE NELLA sobre escrituración de oficio (56-615), se cita y emplaza a los promitentes vendedores Emilio Jamar y su cónyuge Rita Sogetti o a sus sucesores a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste: el solar de terreno con edificio en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 170.596, compuesto de una superficie de 142 metros 32 dms. con 8 metros 35 centímetros de frente a calle Francisco Gómez, distando su punto medio 18 metros 177 mm. de la esquina con la calle Blás Basualdo. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 360.00 30|pub. 13871 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "TRA-FI-CO, Transacciones Financieras Comerciales Sociedad en Responsabilidad Limitada. Cancelación de inscripción de la razón social", se hace saber que se dispuso la inscripción de la disolución anticipada y liquidación total y clausura de la mencionada sociedad en el Registro Público y General de Comercio, y que los interesados pueden recurrir a la Oficina con sede en calle Rincón 468, escritorios 47|50. — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 80.00 10|pub. 14941 Ag.28.-v.set.10.

CONCURSO NECESARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTO CHIESSA. Concurso necesario". (Lo. 50, Fo. 597), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27. (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "VICENTE y PEDRO ELENA. Escrituración de oficio. F. 537 año 1962" se hace saber: Que los actores solicitan la escrituración de oficio de dos solares de terreno padrones 123.490 y 123.491 situados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, señalados con los números 210 y 211 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Diciembre de 1925, inscripto en Topografía el 30 de Setiembre de 1926, situados ambos con frente al Sudoeste sobre Camino Casavalle, los que les fueron prometidos en venta por Antonio J. Pochintesta en promesas suscritas el 11 de Agosto de 1928, ratificadas el 25 de Febrero de 1960 e inscriptas en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo.

En su mérito se cita, llama y emplaza al promitente vendedor Antonio J. Pochintesta, sus herederos o sucesores a título universal o singular, para que comparezcan en autos ante este Juzgado, calle Cerrito Nº 586, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de procederse a la escrituración de oficio. — Montevideo, 3 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $ 480.00 30|pub. 14056 Ag.24.-v.oct.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Fernando Mier Nadal, se cita llama y emplaza a don DELIO ENRIQUE VARELA o BAREA y

doña OLGA BELGROA CORTEGOSA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Maresca de Esperon Margarita y Esperon Manuel Alberto contra Varela o Barea, Delio Enrique y Belgroa Cortegoso, Olga. Pérdida de Patria Potestad Libro 17. Folio 153", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Hugo P. Barú, Actuario.
27) $ 240.00 30|pub. 13869 Ag.14.-v.set.24.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Crispo Ayala Eduardo contra ALEJANDRO PAPLANKI. Juicio ejecutivo. (Libro 44. Folio 157. Nº 1385), se hace saber que por resolución número 6304 del 26 de Junio de 1962, se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de don Alejandro Paplanki, del bien quedado al deceso de dicho causante, inmueble padrón número 770, sito en la calle José E. Rodó entre Baltasar Brum y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirán adelante estos procedimientos (artículos 282 y 307 inciso 2 del C. de P. C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 2 de Agosto de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
27) $ 360.00 30|pub. 13621 Ag.9.-v.set.19.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en autos "Administración Departamental de Rentas contra ANGEL GARRELL. Cobro de Contribución Inmobiliaria". Referente al inmueble padrón número 2.774 urbano, se cita llama y emplaza a los herederos y demás interesados en el bien para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles de oficio defensor que los patrocine. — Durazno. Julio 30 de 1962. — César Bozzano. Juez de Paz Encargado.
27) (D.2|7|34) 15|pub. 32253 Ag.13-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Violeta J. Ramírez de García con Sucesión de ABRAHAN CHALITA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 30. Folio 699), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lulú o Lola Chalita para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se proseguirá el juicio. Se hace constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Agosto 2 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 32263 Ag.14.-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Elbia R. María J. Blanca D. Sergio C. y Gloria I. González con Sucesión de CIRIACO OLASCUAGA. Investigación de paternidad y petición de herencia", (L.o 32, F.o 22), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y causahabientes a cualquier título de don Ciriaco Olascuaga o José Ciriaco Olascuaga para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirá el juicio. — Minas, Agosto 17 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
27) $80.00 10|pub. 14828 Ab.27-v.set.7.

CONCURSO VOLUNTARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

DICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "EVARISTO VERA ROGIDO. Concurso Voluntario" (Lo. 32, Fo. 35), se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el trece de Setiembre próximo a las 15 y 30 horas, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos y sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, haciéndose constar que la Junta resolverá con los que concurran. — Minas, Agosto 15 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
27) $80.00 10|pub. 14547 Ag.23-v.set.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "EUDOXIA VIDKALOV DE CHECHENKO. Posesión notoria de estado civil" (libro 13, folio 220), se cita, llama y emplaza a los interesados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza (libro 13, folio 248), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Junio 21 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30 pub. 32211 Ag.3.-v.set 18.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictados en los autos: "Apresamiento de una chalana con 24 sacos de cerda, efectuado por el Guarda 3º Omar Silvestre, en jurisdicción del Resguardo "Astilleros". Exp. número 498|959", se cita llama y emplaza por el término de 90 noventa días a Mario Schoj y Benito Roigberg, para que comparezcan a esta oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Artículos 307 y 203 del C. de P. Civil). — Salto, Julio 26 de 1962. — Fernando S. Castillos, Receptor de Aduana.
27) (C. C.) 90|pub. 32221 Ag.8.-v.dic.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se convoca y cita a los acreedores del señor JUAN VIERA, en los autos caratulados: "Viera (Juan) Concurso necesario (Libro 19. Folio 324) para la junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado el día 20 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. Se previene a los acreedores que se presenten a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitido en ella y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Salto, 2 de Agosto de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
27) $ 160.00 20|pub. 14187 Ag.17.-v.set.13.

VENTA DE COMERCIO

CESION DE DERECHOS

Cedí los derechos de mi cuota parte del comercio de Almacén sito en la calle Purificación Nº 3901 de esta ciudad a los señores Jesús y José Calvo, con fecha 30 de Julio de 1962. Acreedores al comercio. — MANUEL CALVO FIGUEIRA.
27) $ 80.00 20|pub. 13988 Ag.13.-v.set.11.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

Comunico que he cedido al señor Manuel Nieto Inglés casado con Nubia Rossi, el negocio de Bar y Pizzería, sito en Tacuarembó 1100. Ley 26|9|904. Acreedores en Justicia 2099. — Montevideo, 30 de Julio de 1962. — HECTOR FELIPE FERNANDEZ. — BLANCA SILVEIRA DE FERNANDEZ.
27) $ 80.00 20|pub. 13311 Ag.6.-v.ag.31.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos a la fecha 1.o de Agosto de 1962, se da clausura al comercio que en el ramo de Bar, gira en la calle Carlos María Ramírez N.o 1694 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle Zabala número 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — HUGO POLLAK MARKOVITS.
27) $ 120.00 20|pub. 13960 Ag.14.-v.set.10.

ENAJENACION

Escribano doctor Garino, Misiones 1371, interviene en enajenación de Panadería, Isla de Flores 1391. Acreedores al 15 de Octubre de 1955, presentarse. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FERNANDEZ HNOS.
27) $40.00 20|pub. 13450 Ag.7-v.set.3.

AVISO

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de Café y Bar ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1375, venta de Rego y Castro a José Cabezal. Acreedores a Julio Herrera y Obes número 1249. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JUAN ANTONIO REGO. — MANUEL CASTRO. — José Cabezal.
27) $80.00 20|pub. 13518 Ag.8-v.set.4.

NUÑEZ, CABEZAS Y CIA.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1180, esc. 20, rescindimos la promesa de compra venta del comercio sito en la calle 25 de Mayo N.o 251, que gira en los ramos de café y horno de pizza y fainá. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1962. — ROMAN SOTELO TECHERA. — LUIS BALBI ZUNINO. — ELISA MARTINEZ DE SOTELO. — ZULEMA ISIS DE BALBI. — LUIS ALBERTO ALONSO PIEDRAS. — ROBERTO ROMAN PRIETO.
27) $120.00 20|pub. 14815 Ag.27-v.set 21.

"JACOBERG OVERZEE N. V."

CESIÓN DE CUOTAS

Por documento privado suscrito en Buenos Aires el 23 de Mayo de 1962 cuyas firmas certificó el escribano argentino Ernesto Jaacks Ballester y protocolizó en nuestro país el Escribano Roberto Callander Rospide el 18 de Junio siguiente, "Jacoberg Overzee N. V." y Tible Lammert Reitsma cedieron a favor de los señores Carlos Reginaldo Andersen y Otto Juan Grappiolo respectivamente, las cuotas que a aquellos correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Holandesa para América del Sud (Uruguay) Limitada".
La administración de la sociedad corresponderá al señor Carlos Reginaldo Andersen únicamente. Las referidas cesiones fueron inscriptas en el Registro Público y General de Comercio el 16 de Agosto de este año con el N.o 499 al F.o 1563 vuelto del L.o 1 de Contratos.
27) $100.00 10|pub. 14845 Ag.27-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Lichtenstein Hnos. comunica que ha cesado y clausurado su actividad comercial. Acreedores Soriano 834.
27) $ 40.00 20|pub. 15106 Ag.29.-v.set.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se procederá a la liquidación de bienes del extinto doctor Walter Martínez, que comprende el Sanatorio de su mismo nombre. Acreedores presentarse en el mismo, Avenida Millán 3958, en esta ciudad. — Lorenzo Piriz, Escribano.
27) $ 80.00 20|pub. 14218 Ag.17.-v.set.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico la clausura con fecha 3 de Agosto de 1962 del comercio en el ramo de almacén de comestibles establecido en la calle Zorrilla de San Martín N.o 550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la dirección citada. — Durazno, 3 de Agosto de 1962. — ROBERTO J. FILIPPINI.
27) $80.00 20|pub. 13803 Ag.13-v.set.7.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PEDRO GARBARINO, libro 62, folio 609, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Alfredo L. Lingain, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15225 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PAEZ o PAEZ COLOMINA, 57-194, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15262 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CHAJA SARA, o SAIA S., o JAIA SARA, o SONIA BARANOWICZ o BARANOVICH o BARANOVICZ o BARANOWIECZ de BARSZCZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15263 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA RAMOS FERNANDEZ de MORAN, 56-670, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 15264 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA FERMINA LAURA MARTINEZ de GEILLE, libro 51, folio 669, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

1) $60.00 10|pub. 15236 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de TERESA MARTINA FERNANDEZ de BRIANO y de ROMAN o ROMAN JUSTO BRIANO SAETTONE, (L.o 51, F.o 391), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 60.00 10|pub. 14892 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO GANDOLFO GALUP, F-886, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. —Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15272 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA CASTRO o SARA URSULA CASTRO ROQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15226 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA FLEITA o FLEITAS de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15227 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15229 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL MANTA CATENACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15230 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PABLO MAGLIANO VALENTE y MARIA DOMINGA MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15238 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TAUBA o TAYBA BERENWALD o BERENVALD BERNADIK de PALO o PAL o PALD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15266 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMUALDO RICARDO VALETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15273 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISOLINA PAPPINI o PAPINI de FRANCESCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15289 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUALCONDA CORRENTE de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 15302 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNTA BERTINAT FRIPP de BAROLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 20 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15232 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la paertura de la sucesión de don JULIAN CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Agosto de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $60.00 10|pub. 14098 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA HERNANDEZ de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 23 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15215 Ag.31-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ROMAY NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15237 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA DENIS de MOREIRA o JACINTA DENIS ACOSTA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15280 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ALFREDO CABRERA CUADRA o ALFREDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15281 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FERRARO o BARTOLO FERRARO BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15282 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL OXLEY FERNANDEZ o ANGEL OXLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 20 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 15283 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GARCIA o JULIA IS

BEL GARCIA de OCHOTECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 16 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15284 Ag.31-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CATEPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 23 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 15285 Ag.31-v.set.13.

3—Convocatorias Comerciales

SINDICATO AGRICOLA "IDEAL"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segunda y última convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Setiembre de 1962, a las 14 horas en el local del Sindicato, calle 1) Barrios 260, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance anual y aprobación de una partida para Fondo de Previsión; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, juntamente con el Directorio.

Se previene a los accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en el escritorio del Sindicato con tres días de anticipación. — Carmelo, 30 de Agosto de 1962.
3) $ 10.00 1|pub. 15221 Ag.31-v.ag.31.

SPEFAR S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Setiembre de 1962 a la hora 11 en el local de Isla de Flores 1475, Montevideo, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962; 2.o) Elección de los Directores; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del 16|7|43 para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. — El Directorio.
3) $ 24.00 2|pub. 15235 Ag.31-v.set.3.

BANCO RURAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera y segunda convocatoria)

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha martes 21 de Agosto de 1962 y a lo establecido en los artículos 26 Inc. O) y 43 de los estatutos sociales, se convoca en primera citación a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 17 de Setiembre de 1962 a la hora 9 en el local del Banco Avda. 18 de Julio 1317, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962, (artículo 44 Inc. A) y artículo 29; 2.o) Informe del Síndico, (artículo 40 Inc. C); 3.o) Designación por la Mesa de la asamblea de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente, (artículo 66).

Nota. — Se hace constar que para el caso de no obtenerse quórum necesario, pasada una hora de la fijada para la realización de la primera convocatoria, se cita a los señores accionistas para el mismo día y en el mismo local a la hora 10 donde sesionará con el número de accionistas que concurran, (artículo 46).

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 56, registrando en la Secretaría de la Institución, Avda. 18 de Julio 1317, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante autorización por escrito que deberá registrarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, (artículo 58).

Los accionistas o sus representantes concurrentes a las asambleas, deberán acreditar su identidad personal, (artículo 59). — Montevideo, Agosto de 1962. — Dr. Gabriel Terra, Presidente. — Eduardo Marotta Scummaruga, Secretario.
3) $ 140.00 5|pub. 15246 Ag.31-v.set.6.

COMPAÑIA DE OMNIBUS SAN JOSE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, el Directorio de Compañía de Omnibus San José S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Setiembre de 1962, a las 10 horas, en el local social de calle Dr. Evaristo G. Ciganda 626 de San José, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e Informe del Síndico; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio y un titular y un suplente para integrar la Sindicatura.

Nota. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Compañía, Dr. E. G. Ciganda 626 de San José, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, (artículo 23 de los estatutos). — San José, Agosto 30 de 1962. — Dr. Humberto Costa, Presidente. — Inocencio V. Gastaldi, Secretario.

(Segunda convocatoria)

De acuerdo al artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, para la hora 12 del día 29 de Setiembre de 1962, a fin de intervenir en la asamblea general ordinaria en la que se tratará la orden del día especificada en la primera convocatoria precedente.

Se advierte a los señores accionistas que en segunda convocatoria la asamblea se realiza con cualquier número de presentes. — San José, Agosto 30 de 1962. — Dr. Humberto Costa, Presidente. — Inocencio V. Gastaldi, Secretario.
3) $ 48.00 2|pub. 15236 Ag.31-v.set.3.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.
(Primera convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Setiembre de 1962, a las 10 horas en su establecimiento en Km. 116 de la Carretera a Mercedes, Est. González, San José, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 18 ejercicio; 4.o) Elección de tres Directores y tres suplentes para los ejercicios 19 y 20.

Se previene a los señores accionistas:

A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si no estuviera representado la cantidad citada, se convocará nuevamente con un plazo no mayor de quince días. La asamblea que así se reúna, quedará constituída con el número de accionistas que concurra; B) Que los accionistas deberán inscribirse en las Oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea, (artículo 39 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, (decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — San José, 21 de Agosto de 1962. — El Directorio.
3) $ 18.00 1|pub. 15287 Ag.31-v.ag.31.

FRANCISCO LOPEZ Y COMPAÑIA
SOCIEDAD ANONIMA

Atento a la conformidad prestada por la Oficina de Impuestos a la Renta de la Dirección General Impositiva (Expediente N.o 345.959), a lo dispuesto por los Arts. 14, 15 y 32 de los estatutos sociales, y a lo prevenido por los Arts. 7.o 8.o y 10.o de la ley de 2 de Junio de 1893, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día lunes 15 de Octubre de 1962, a las 15 horas, en el local social de la calle Paysandú N.o 1034, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de presidente y secretario de la asamblea; 2.o Declaración de que el Directorio se halla totalmente desintegrado, por haber fallecido uno de sus miembros, renunciado otro, y hallarse el tercero imposibilitado de ejercer sus funciones; revocándose expresamente el mandato de esto último; 3.o Revocación de la reforma estatutaria que aprobara la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 31 de Mayo de 1961; 4.o Disolución de la sociedad; 5.o Designación de uno o más liquidadores; 6.o Determinación de la forma de liquidación, y de las atribuciones y deberes otorgados a ese propósito a los liquidadores nombrados; 7.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Previénese a los señores accionistas (a) que, para poder formar parte de la asamblea, deberán presentarse a inscribir con sus acciones, o con certificado o recibo bancario del depósito de aquéllas, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea; (b) que se estará, respecto de los distintos puntos del orden del día anunciados, a lo que resuelvan los concurrentes [illegible] tículo 7.o de la ley de 2 de Junio de 1893. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — María Esther López de Barberousse. — Olga Piaggio de López. — Carlos Barberousse López.
3) $ 260.00 10|pub. 15301 Ag.31-v.set.13.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SUM, IRMA c|VIDAL, GREGORIO. Divorcio. s|v. E. 249|61", se cita y emplaza a Gregorio Vidal para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. La actora tiene auxiliatoria de pobreza, según ficha E., 127|62. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32455 Ag.31-v.oct.11.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "GONZALEZ, ALVAR NOEL c|OLGA RENEE PEREZ. Divorcio. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Olga Renée Pérez a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Colonia, Julio 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32456 Ag.31-v.oct.11.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.846. — (2.o llamado). — Cilindros recambio para trapiche. — Apertura: 28 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4.859. — (2.o llamado). — Zapatos, botas, zuecos, etc. — Apertura: 14 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4.918. — (2.o llamado). — Lavado, planchado y reparaciones ropas y prendas varias. — Apertura: 14 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.

N.o 4.936. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 20 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.

N.o 4.937. — Cables de acero. — Apertura: 17 de Octubre de 1962, a las 16 horas.

O. P. de P. N.o 111. — Venta restos cemento asfáltico. — Apertura: 19 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas del sector Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 32464 Ag.31-v.set.4.

ASIGNACIONES FAMILIARES CAJA N.o 34

La Caja de Asignaciones Familiares N.o 34 (Industrias de la Alimentación, Gastronomía y Afines, Química y Tabacos) llama a licitación pública, bajo el N.o 12, primer llamado, a efectuarse en sus Oficinas, Minas 1877, el martes 25 de Setiembre de 1962, a las 15 horas, para el "Suministro e instalación de un equipo odontológico completo, reparación del equipo en uso y adquisiciones de instrumental diverso".

Las propuestas y catálogos se recibirán el día señalado y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Los interesados podrán solicitar los pliegos para este llamado en las oficinas de la Caja dentro del horario de 8 a 11 y 30. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962.
12) $ 20.00 2|pub. 15279 Ag.31-v.set.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION N.o 12
Carpintería metálica y herrería

Se pone en conocimiento de los interesados que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, ha resuelto que la apertura de las propuestas correspondientes a la licitación N.o 12, cuyo acto se había fijado para el día 30 de Agosto de 1962, se realice el día 26 de Setiembre del corriente año a la hora 15 y 30 en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, tercer piso.

Para este llamado regirán las mismas condiciones establecidas en el primer aviso de la convocatoria, publicado en oportunidad. — Montevideo, Agosto de 1962. — La Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 32406 Ag.31-v.set.6.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E. U. E. N.o 29
(Primer llamado)

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un piano común para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

Apertura: Martes 14 de Setiembre de 1962 a las 15 horas, en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 6|pub. 32459 Ag.31-v.set.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 18 de Setiembre de 1962

Hora 15. — Lic. N.o 183. — Fichero archivo, plaza, primer llamado.
Hora 15.30. — Lic. N.o 155. — Piezas esmaltadas o de aluminio o de acero inoxidable o de plástico, plaza, tercer llamado.
Hora 16. — Lic. N.o 173. — Especialidades farmacéuticas CIF y|o plaza, segundo llamado.
Hora 17.30. — Lic. N.o 179. — Sacones tipo marinero, plaza, segundo llamado.

Martes 25 de Setiembre de 1962

Hora 14. — Lic. N.o 105. — Especialidades farmacéuticas, CIF y|o plaza, tercer llamado.

Martes 16 de Octubre de 1962

Hora 14. — Lic. N.o 184. — Drogas y productos químicos, CIF y|o plaza, primer llamado.

Pedidos de precios del día miércoles 12 de Setiembre de 1962

Hora 15. — P. P. N.o 80. — P. A. S. sódico, plaza, segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 26 de Setiembre de 1962

Hora 15. — P. P. N.o 84. — Tubo de rayos X y cilindro con gas SF6, CIF y|o plaza.

Advertencia. — El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital; los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (Ser. piso). — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Aviso N.o 572.
12) (C.C.) 2|pub. 32461 Ag.31-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 20|962

(Primer llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión de 1.200 mts.3 de gravilla destinada a las obras: "Tratamiento Bituminoso de Carretera Interbalnearia". Pliegos de condiciones particulares en la Secretaría General, Avda. Uruguay 1120, 4.o piso. Apertura de propuestas: día 17 de Setiembre de 1962, a las 16 horas. — Montevideo, 27 de Agosto de 1962. — La Dirección.
12) (C.C.) 16|pub. 32460 Ag.31-v.set.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 31 de Agosto de 1962

En cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Setiembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

2.a Sección

HUGO NORBERTO CONSTANTE ROLFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1521 y NORMA MARIA COLMAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1521.

5.a Sección

ENRIQUE EUGENIO ALVAREZ, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 1244 y ELVIRA CARMEN SANCHEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1244.

7.a Sección

EMERSON MARCO COCCARO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mercedes 1493 y HILDA SALVADORA DAVALOS, 20 años, soltera, paraguaya, domiciliada Mercedes 1493.

9.a Sección

RICARDO ROBLEDO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guttemberg 6231 y ELDELMA MARRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.o N.o 2281.

10.a Sección

RAMON GUALBERTO SANCHEZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado A. Gallinal 2320 y FELICIA CARVALHO, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada A. Gallinal 2320.

WALTER RUBENS GAMBORENA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto I 3972 y MARIA DEL CARMEN GABANA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto I 3972.

11.a Sección

FEDERICO MENDEZ, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Sebastopol 2956 y NORA IRIS PIROTTI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Sebastopol 2961.

12.a Sección

ANTONIO OSCAR SGÜILLARO, 25 años, soltero, técnico de radio, oriental, domiciliado San Martín 2573 y MIRTHA GALVAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2573.

13.a Sección

RUBEN AMADO ROSANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patagonia 4237 y MARIA YOLANDA BARRETO, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Japón 2238.

14.a Sección

ERNESTO CARLOS GIORDANO FERRI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2609 y MARY ROSA YAPOR ROSSI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2609.

17a. Sección

MARIA TRAFALGAR RECIOY, 42 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Chimborazo 3770 y JORGELINA OLIVERA, 46 años, divorciada, jornalera, oriental, domiciliada Chimborazo 3770.

19.a Sección

ELIAS LIBMAN, 59 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Constitución 1915 y ROSA WAINER, 52 años, soltera, lituana, domiciliada, Constitución 1915.

21.a Sección

EDARDO ARBALLO SILVA, 29 años, soltero, peón, oriental, domiciliado José María Las Salas 5793 y MARIA ENRIQUETA ILEZUK GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Las Palmas 1162.

22.a Sección

DAMASO SERNA, 30 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado J. Arteaga 4210 y CARMEN VARELA TUREN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4210.

HECTOR WALTER BUSCA DA CUNHA, 22 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4267 y MARTHA ARAUJO TECHERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4267.

ANDRES RAMON DOTTI, 47 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Larrañaga 3616 y GUALBERTA NIEVES GONZALEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3616.

24.a Sección

HUGO CAMACHO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 2773 y MARIA NIBIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rivera 2773, apto. 2.

JUAN EUGENIO ABADIE, 41 años, divorciado, empleado, paraguayo, domiciliado Francisco Muñoz 3154, apto. 7 y TERESA DE LA CRUZ TORRES, 23 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada Francisco Muñoz 3160.

BALTASAR SANTIAGO DE MARIA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado La Gaceta 1260, apto 2 y ELISIANA J. DELLA MEA PESAMOSCA, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada La Gaceta 1260.

JULIO ROMEO TARDIS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1463 y MYRIAM NANCY COSTAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1317.
14) $ 6.00 3|pub. v.set.4.

15—Pago de Dividendos

JOYERIA CAMPOS S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 10 de Setiembre de 1962, se iniciará el pago del dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1961.

Los señores accionistas podrán hacer efectivo el cobro del mismo mediante la presentación de sus acciones en las Oficinas de la sociedad calle Ituzaingó 1377|81. — El Directorio.
15) $18.00 3|pub. 15265 Ag.31-v.set.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor VICTOR GABAY YAFFE, solicita la inscripción del modelo de plato "De cartón decorado con superficie esmaltada en varios tamaños y dibujo similar al de porcelana", del cual se declara autor él mismo. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 15274 Ag.31-v.set.13.

El señor CESAR BERRO MOYANO y VICENTE VIVAS CHAPPE, solicitan la inscripción del título para una audición radial "Radio Informativo Policial" del cual se declaran autores los mismos. — Montevideo, 28 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 15271 Ag.31-v.set.13.

El señor DANIEL ENRIQUE SCHOCK SANCHEZ, solicita la inscripción del programa de T.V. titulado "Telecataplum" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 15270 Ag.31-v.set.13.

El señor GASPAR ENRIQUE TRABUCCHI GUARNERO, solicita la inscripción de la obra titulada "Club para Divorciadas", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 15250 Ag.31-v.set.13.

El Servicio de Información de los Estados Unidos en Montevideo, solicita la inscripción del título para una publicación periódica "El campo", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 15239 Ag.31-v.set.13.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTHER MANUELA CARLEO RIVELLO, pues en la misma donde figura como "hija de José Carlero y Carmen Ribvelli", debe decir "Hija de José Carleo y Carmen Rivello".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Agosto de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32458 Ag.31-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIANO PEDRO SAENZ ARMAS, en el sentido de que donde se menciona a inscripto como Pedro Mariano debe decir Mariano Pedro, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 15219 Ag.31-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUCIA PINTOS CABRERA, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el día 4 de Febrero de 1939 debe decir: que nació el día 11 de Marzo de 1934. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1961. — Julio E. Rial, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 15228 Ag.31-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentaron LEONARDO ANTONIO SILVEYRA y MARTINA NILDA NICOLASA DEMONTET de SILVEYRA, (Lo. 51. Fo. 573), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo WASHINGTON ANTONIO, por figurar en ella la madre y la abuela materna del inscripto, con el apellido "Dementet", en lugar de "Demontet". — Montevideo, Agosto 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lar. Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 11305 Ag.31-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juz-

gado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de PAULINA JULIANA GONZALEZ TORRES con don MIGUEL RODRIGUEZ, pues en la misma donde dice: Julia debe decir Paulina Juliana, por ser ello como corresponde.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 21 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32457 Ag.31-v.set.20.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano Nº 1639 Serie A 54 a cargo de MARIA MARTINEZ MONTES DE GABRIEL, NELSON GABRIEL MARTINEZ, MARIA ISABEL MARTINEZ DE GABRIEL, CESAREO GABRIEL MARTINEZ, GLADYS ESTER GABRIEL MARTINEZ y NELSON WALTER GABRIEL CHANS, el 18 de Set. próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el Martillero Juan Carlos Correa, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos, ($ 44.847.00) el siguiente bien: terreno y mejoras sito en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 155.831 señalado con el N.o 8 en el plano del Agrimensor Armando Aresti Herve de Marzo de 1926, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 545 el 12 de Junio de ese año, según el cual tiene un área de 465 metros cuadrados 30 dm., deslindados así: 10 metros de frente al S. E. a calle La Fe, entre Hervidero y Jujuy, distante el punto medio 33 metros 20 de la calle Jujuy, 46 metros 60 al N. E. lindando con los padrones números 155.830 y 155.833; 10 metros al N. O. con parte del padrón 54.485 y 46 metros 46 al S. O. con el padrón número 155.832.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo a los artículos 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco acreedor, siendo la deuda al día del remate de $ 40.145 25 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) La venta no comprende los bienes muebles, máquinas, herramientas, etc., empotrados o no, que hubiere en el local; no originando derecho a reclamo alguno los deterioros que se produzcan por su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar del apartado "E", obligación que deberá cumplirse aun cuando dichos bienes no hubieran sido retirados. D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. E) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del Rematador —fijada en el 1 o o del precio—, 1/2 del impuesto municipal a los remates y lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. G) Si paga el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el saldo referido, el que asciende al día del remate a $ 33.425.30. H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620, piso 3º). — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 32413 Ag.31-v.set.10.

ALBERTO VANOLI
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Carvital S. A. contra MANHATAN S. A. Ejecución de prenda". (Lo. 59, Fo. 229), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una máquina para café "La Cimbali" C.225 N.o 11|128 de 2 grupos. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $ 80.00 10|pub. 15097 Ag.31-v.set.13.

CARLOS DE ANDA
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a Sección Judicial de Montevideo, dictado en autos: "Reininger Kurt contra RAUL BLANCO", (L.o 5, F.o 443 N.o 112), se hace saber que el próximo día 13 de Setiembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, al remate sin base y al mejor postor de una deformadora con motor A-52549, 1 máquina de coser "Lastiquet" N.o 10405 y 1 máquina de oj... [illegible] N.o 10. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1962.

20) $80 00 10|pub. 15090 Ag.31-v.set.13.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Santa Teresa Fco de Farias c|. JOSE CARMELO y ALEJANDRO LOPEZ VIEIRA. Ejecución de hipoteca", (Libro 39, Folio 521)", se hace saber que el día 5 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el Martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y el suscrito Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: fracción de campo empadronado con el N.o 6812, dividida en dos lotes y consta el lote N.o 1, de 98 hectáreas, 803 metros limitando al Noreste, sucesión Saturnino Díaz; Prudencio Vidal García y Eusebia C. de Cuello; al Sureste, Félix L. Antoria, Manuel Rojas y Marcelino Telis, al Suroeste, lote dos, y al Noroeste, sucesión de José Ignacio Piriz. Lote N.o 2, con 179 hectáreas, 544 metros y 36 decímetros lindando al Este con lote anterior y Marcelino Telis; Sureste, Felipe Termezana; Oeste, Francisco López Azpiroz y sucesores Lino M. Batalla; Noroeste, Manuel Rojas. Los lotes mencionados tienen un área total de 277 hectáreas, 1347 metros y 36 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Melo, Agosto 23 de 1962. — Modesto S. Iturralde Aron, Actuario.

20) $279.00 15|pub. 15273 Ag.31-v.set.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

REYVUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que por instrumento privado autenticado por el Esc. Luis A. Castro, de fecha 1.o de Agosto de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 462 al folio 1511 del Libro N.o 1 se constituyó la sociedad "REYVUR LTDA.", de acuerdo al Decreto-Ley del 26 de Abril de 1933 y de conformidad a las siguientes cláusulas: A(La sociedad es de "responsabilidad Limitada"; B) La constituyen como únicos socios Mario Giucci Urta, Angel Lisanti Precciano y Luis Américo Rodríguez Roque; C) Razón Social: "REYVUR LTDA"; D) Domicilio: 18 de Julio 870, piso 5.o; E) Capital social: $ 9.000.00 moneda nacional, aportado en partes iguales por los socios; F) Plazo: 5 años con prórrogas automáticas de un año cada una; G) Administración: a cargo de dos cualesquiera de los socios; H) Objeto: compraventa, distribución, consignación, importación, exportación y en general, la realización de cualquier operación comercial con toda clase de bienes inmuebles; E) Distribución de ganancias y pérdidas: se distribuirán en proporción al capital de cada socio.

22) $140.00 10|pub. 15290 Ag.31-v.set.13.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 97.761. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, Laboratorios Curie Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ANAVITAM", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15245 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.767. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Viña Concha y Toro S.A., de Chile, ha solicitado el registro de la marca "VIÑA CONCHA Y TORO" para distinguir artículos de la clase 2 (vinos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15240 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.766. — Montevideo Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Lundgeok y Co., A.S., de Dinamarca, ha solicitado el registro de la marca "SAROTEX" para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15241 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.759. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann, La Roche Inc. (EE.UU.A.) solicita la marca "CARDIUM" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. sfd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15244 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.764. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía., S.A., por Alberto De Marco, Héctor De Marco y Guido Pagani, de Montevideo, solicita la marca "YAGUARAO" para artículos de la clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15217 Ag.31-v.set.13.

ACTA N.o 97.765. — Montevideo, Agosto 28 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Alberto De Marco, Héctor De Marco y Guido Pagani, de Montevideo, solicita la marca "CAJUCRINA" para artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 15218 Ag.31-v.set.13.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.255. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Con esta fecha el señor: Mohd Akhtar, Max William Betts y Bernard Stuart Baker, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos fotométricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $60.00 10|pub. 15216 Ag.31-v.set.13.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nal. de Balanceadores, Río Branco 1563, hemos prometido en venta a Lorenzo Perelo Porras el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en Dionisio López 2123 bis, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — JOSE CARTOLANO CRIPPI. — ASSUNTA MAROTA.

25) $120.00 20|pub. 15248 Ag.31-v.set.27.

LLAMADO A ACREEDORES

Prometimos vender a Rubén J. Nemo y Artemio E. Oses, comercio en ramos de café, licencia alcohólica, venta de helados y confitería que bajo la denominación de "Confitería El Vesubio", gira en las calles Roosevelt y 19 de Abril de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Carmelo, Agosto 11 de 1962. — BALLADARES y COMPAÑIA.

25) $80.00 20|pub. 15231 Ag.31-v.set.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender al señor Salomón Mauberis o (Mauber), el comercio en los ramos de tienda y juguetería, sita en la Avenida Rivera N.o 2533. (Dejamos constancia que se transfiere únicamente una de nuestras casas). — Se dará posesión de la nombrada el 8 de Setiembre de 1962. — Acreedores por duplicado dentro del plazo legal en Juan Julio Ratasignier N.o 2504. — Montevideo, Agosto 29 de 1962. — WALTER JESUS BENAVENTE y RODOLFO JOSE PIÑEYRO.

25) $160.00 20|pub. 15214 Ag.31-v.set.27.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE EMERGENCIA SOBRE ABASTO DE CARNE PARA EL DEPARTAMENTO

La Junta Departamental, en sesión de hoy, con 16 votos en 18,

DECRETA:

Artículo 1.o) Suspéndese transitoriamente la Ordenanza de Abasto de carne de 3 de Abril de 1956, decreto de la Junta Departamental N.o 2657, y durante ese término regirán en la materia las normas que se establecen por esta Ordenanza de emergencia.

Artículo 2.o) La faena de animales con destino al abasto de carne a la población será realizada en los mataderos Municipales y particulares actuales facilitando el Municipio en lo posible, los gastos que ocasionan el traslado del ganado al matadero desde las pistas de venta, gastos de troperos, de faena y posteriormente distribución hasta el local donde debe expenderse. Las partículas sólo podrán ser distribuídas en vehículos dependientes directamente del Concejo.

Artículo 3.o) Los particulares que quieran acogerse a los beneficios de esta Ordenanza podrán iniciar de inmediato su actividad con la sola exigencia de solicitar su inscripción ante el Concejo Departamental o Local respectivo, dentro de los quince días siguientes a la promulgación de esta Ordenanza, en el Registro de abastecedores, haciendo constar: a) nombre, domicilio, nacionalidad; b) serie y número de credencial Cívica; c) clase y cantidad aproximada de animales a faenar diariamente; y d) Destino del local o locales donde será

expendida la carne al público. El otorgamiento de los permisos se realizará por orden cronológico de presentación.

Artículo 4.o) El mataderista que desee expender carne que faena diariamente al público consumidor, podrá hacerlo ajustándose a un mínimo de higiene ya sea en local apropiado o carro ambulante; en el primer caso, deberá estar debidamente blanqueado, tener piso de portland pulido o mostrador del mismo material o forrado de zinc; así como ganchos de hierro para colgar la carne; en el segundo caso deberá munirse de carro forrado y techado de zinc con ganchos correspondientes; la persona que expenda o manipule, deberá estar munida del correspondiente carnet de salud y usar saco blanco o delantal.

Artículo 5.o) Autorízase al Concejo Departamental para que en lo posible provea de los campos para depósito de los ganados adquiridos por los mataderistas con destino al abasto.

Artículo 6.o) El expendedor que fuere sorprendido en infracción, al expender carne no controlada por Dirección de Abasto, será sancionado con una multa de $ 300.00 a $ 500.00, el decomiso de la res o parte y en caso de reincidencia con la clausura del permiso que se le ha otorgado.

Artículo 7.o) Las personas que se acogieren a lo establecido en la presente Ordenanza, deberán efectuar la venta de carne, previa autorización de precios que fijará el Municipio de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y legales.

Artículo 8.o) Autorízase a los particulares que así lo deseen, a introducir carne y partículas para el abasto desde los Departamentos limítrofes, debiendo en todos los casos someterse a las disposiciones de esta Ordenanza. El traslado de la carne, deberá hacerse en camiones cerrados, forrados de zinc y en condiciones de higiene. La res deberá ser inspeccionada en ambos Departamentos.

Artículo 9.o) Autorízase al Concejo Departamental, considerando casos particulares o con carácter general, a proceder si lo creyere necesario, a la exoneración total o parcial y por el término que fijare, de los tributos, tasas o derechos de carácter Municipal, que grava la carne de consumo en las distintas etapas de comercialización, con un quórum mínimo de 4|5 de votos conformes.

Artículo 10) Publíquese, comuníquese, etc. y pase al Concejo Departamental a sus efectos, declarándose urgente. — (Firmado): Luis Urrutia, Presidente. — Tomás Casella, Director de Secretaría.

Maldonado, Agosto 15 de 1962.

El Concejo Departamental, en la fecha, Resuelve:

Cúmplase, publíquese, comuníquese, etc. — (Firmado): Francisco Salazar, Presidente. — Domingo Burgueño Miguel, Secretario.

27) (C.C.) 1|pub. 32463 Ag.31-v.ag.31.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

LLAMADO DE ACREEDORES

Se llama a acreedores de este Concejo Departamental, para que presenten relación detallada por ejercicio, de sus créditos y justificativos de los mismos, al día 31 de Julio último.

Los interesados, se presentarán ante la Contaduría Municipal, con la documentación pertinente de la referencia, cuyo plazo vence el día 10 del mes de Setiembre próximo, inclusive. — Rivera, Agosto 24 de 1962. — César Rodríguez Ibarburu, Presidente. — José María Ruiz, Secretario Administrativo y del Concejo.

27) (C.C.) 3|pub. 32462 Ag.31-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, dictada en los autos caratulados: "ANNA BERGER DE MEINDL. Sucesión. Libro 55. Folio 192", se cita, llama y emplaza a don Harry Meindl Berger para que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su madre Anna Berger de Meindl y de su padre Max o Maximilian o Maximiliano Meindl Taussig, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por el la herencia con beneficio de inventario, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $ 300.00 30|pub. 15007 Ag.31-v.oct.27.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad que para la explotación de Cervecería Siboney teníamos establecida en Julio Herrera y Obes 1318, reintegrándose el socio Rogelio F. Larrea nuevamente con esta fecha al negocio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 8 de Agosto de 1962. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — ROGELIO FRANCISCO LARREA.

27) $120.00 20|pub. 15249 Ag.31-v.set.23.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

Iboti S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1961

Activo:		
Bancos	$	861.20
Deudores varios	"	136.047.32
Accionistas	"	300.000.00
Gastos de constitución	"	1.275.00
	$	438.183.52
Pasivo —		
Capital integrado ...	$	100.000.00
Capital suscripto	"	300.000.00
Fondo de reserva	"	10.000.00
Pérdidas y ganancias	"	28.183.52
	$	438.183.52

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1961

Pérdidas —		
Impuestos	$	336.39
Gastos generales	"	1.015.00
Amort. gastos de constitución.	"	425.00
Ganancias del ejercicio	"	29.680.72
	$	31.457.11
Ganancias —		
Intereses	$	31.457.11

Distribución de utilidades

Dividendo	$	28.000.00
A cuenta nueva	"	183.52
	$	28.183.52

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de abril de 1962.

La Dirección General Impositiva Oficina de Impuesto a la Renta, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 24 del libro Copiador, Actas, Asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de octubre de 1954 y anotado con el N.o 4.695 a fo. 73 del libro número 3.

$ 46.00 1|pub. 9585.

Ralip S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo —		
Deudores varios	$	14 277.30
Banco Territorial ...	"	60.10
Inmuebles	"	178.219.72
Gastos de constitución	"	2.010.34
Pérdidas y ganancias	"	154.25
	$	194.721.71
Cuentas de orden	$	4.378.77
Pasivo —		
Acreedores varios ...	$	4.721.71
Capital integrado ...	"	190.000.00
	$	194.721.71
Cuentas de orden ...	$	4.378.77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1961

Pérdidas —		
Impuestos	$	1.847.68
Gastos generales ...	"	5.237.15
Amort. sobre gastos de constitución	"	1.005.17
	$	8.090.00
Ganancias —		
Diferencias de cambio	$	86.65
Alquileres	"	8.000.00
Pérdida del ejercicio	"	3 35
	$	8.090 00

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

La Dirección General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, dejan constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 26 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de enero de 1959A y anotado con el N.o 289 a folio 91 del libro número 8.

$ 45.00 1|pub. 9568.

Compañía Sudamericana Financiera e Inversora S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo —		
Títulos en cartera ..	$	381.000.00
Bancos	"	122.442.50
Deudores varios	"	6.191.55
Gastos de organizacón	"	2.369.50
Intereses a vencer ..	"	1.779.70
Pérdidas y ganancias	"	4.866.77
	$	518.650.02
Cuentas de orden ..	"	11.056.00
	$	529.706.02
Pasivo —		
Capital integrado ..	$	500.000.00
Acreedores varios ..	"	18.650.02
	$	518.650.02
Cuentas de orden ..	"	11.056.00
	$	529.706.02

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1961

Pérdidas —		
Impuestos	$	3.103.94
Honorarios	"	9.909.00
Gastos varios	"	2.569.76
Diferencia de cambio	"	1.067.22
	$	16.649.92
Ganancias —		
Intereses	$	10.317.53
Pérdida del ejercicio .	"	6.332.39
	$	16.649.92

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de marzo de 1962.

La Dirección General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, dejan constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 207 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de noviembre de 1948 y anotado con el N.o 6023 a folio 423 del libro respectivo.

$ 47.00 1|pub. 9569.

LA LLAVE SOCIEDAD ANONIMA

INVENTARIO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1955

A C T I V O —			
Circulante:			
Disponible:			
Caja y Bancos		$ 39.909.63	
Realizable:			
Deudores varios	$ 575.119.70		
Documentos a cobrar	" 183.951.35		
Deudores del Exterior	" 2.648.21		
Cuentas corrientes	" 327.399.57		
Stock final mercaderías	" 1.306.933.37	" 2.396.052.20	" 2.435.961.83
Fijo:			
Inmuebles		$ 188.056.84	
Instalaciones	" 151.328.86		
Amortizaciones anterior	" 54.737.27	" 96.591.59	
Muebles y útiles	$ 76.699.92		
Amortizaciones anterior	" 40.396.86	" 36.303.06	
Material rodante	$ 37.426.00		
Amortizaciones anterior	" 30.642.54	" 6.783.46	" 327.734.96
Especial:			
Inversiones en otras empresas		$ 132.800.00	
Anticipo compra sucursales		" 179.016.99	
Fábrica		" 184.296.84	
Taller Cerrito		" 14.290.66	" 610.404.49
Transitorio:			
Deudores morosos		$ 20.353.09	
Gastos diferidos		" 12.954.29	
Sumas transitorias		" 16.070.80	
Intereses a vencer		" 10.108.74	
Depósitos garantías de licitaciones		" 11.185.65	" 70.674.57
Nominal:			
Llave y marcas		$ 30.000.00	
Diferencia cotización títulos		" 15.020.00	
Impresos	$ 21.854.30		
Amortización anterior	" 9.654.30	" 12.200.00	" 57.220.00
Total del Activo			$ 3.501.995.8[illegible]
Cuentas de orden:			
Acciones por suscribir		$ 277.800.00	
Deudores por cuenta de terceros		" 745.00	
Acciones en garantía		" 30.000.00	" 308.545.00
Sumas iguales			$ 3.810.540.8[illegible]
P A S I V O —			
Exigible:			
A corto plazo:			
Cuentas corrientes bancarias		$ 221.565.74	
Vales bancarios	$ 603.000.00		
Documentos a pagar	" 194.675.00	" 797.685.00	
Acreedores especiales	$ 393.108.51		
Cuentas a pagar	" 176.529.79	" 569.638.30	
Dividendos anteriores		" 62.828.04	$ 1.651.707.0[illegible]

A largo plazo:		
Banco Hipotecario		$ 131.930.92
Responsabilidad:		
Capital integrado	$ 1.522.200.00	
Fondo de reserva	" 46.804.28	
Reserva para deudores varios	" 27.660.03	
Reserva especial	" 17.282.97	
Utilidades a distribuir	" 104.410.56	" 1.718.357.84
Total del Pasivo		$ 3.501.995.84
Cuentas de orden:		
Capital autorizado por suscribir	$ 277.800.00	
Acreedores por cuenta de terceros	" 745.00	
Directores por acciones	" 30.000.00	" 308.545.00
		$ 3.810.540.84

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

1.o de julio de 1954 a 30 de junio de 1955

GASTOS—

Gastos generales	$ 204.083.40
Gastos de venta	" 210.270.50
Impuestos	" 108.150.62
Intereses en contra	" 52.762.10
Diferencias de Caja	" 128.38
	$ 575.395.00
Utilidades a distribuir	" 104.410.56
	$ 679.805.56

BENEFICIOS—

Utilidades brutas de venta	$ 621.895.42
Comisiones activas	" 10.503.63
Alquiler inmueble	" 24.000.00
Utilidades de fábrica	" 18.560.99
Saldo anterior	" 4.755.52
	$ 679.805.56

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

30 de junio de 1955

Utilidades a distribuir		$ 104.410.56
Amortizaciones:		
Instalaciones	$ 3.591.59	
Muebles y útiles	" 3.303.06	
Material rodante	" 1.783.46	
Impresos	" 2.200.00	" 10.878.11
		$ 93.532.45
Retribución Directorio y Sindicatura		" 5.611.95
		$ 87.920.50
Reserva para deudores varios		" 5.000.00
		$ 82.920.50
Fondo de reserva		" 4.146.03
Reserva especial		$ 78.774.47

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de diciembre de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 36 a 39 del libro Inventario, certificado por el Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 2.o Turno, el 10 de setiembre de 1945.

$ 318.00 1 pub.

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO JOSE FRASCHINI S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1960

ACTIVO

Fijo:			
Muebles y útiles	$ 9.985.13		
Rodados	" 10.305.00		
Inmuebles	" 659.342.01		
Maquinarias agrícolas	" 875.00		
Instalac. agropecarias	" 13.590.51		
Mejoras	" 3.341.31	$ 697.438.96	
Realizable:			
Lanas	$ 82.913.50		
Cereales	" 18.740.00		
Cueros	" 188.50		
Vacunos	" 325.764.00		
Lanares	" 34.425.50		
Yeguarizos	" 1.693.00		
Aves	" 180.00		
Porcinos	" 270.00	" 464.174.50	
Exigible:			
Deudores varios		" 18.975.85	
Disponible:			
Caja	$ 12.454.42		
Banco La Caja Obrera	" 15.030.92		
Banco República	" 743.57		
Banco Comercial	" 15.831.62		
Banco Mercantil	" 3.869.20	" 47.929.73	
		$ 1.228.519.04	

PASIVO

Exigible a 30 días:		
Acreedores varios	$ 36.238.77	
Documentos a pagar	" 156.520.00	$ 192.758.77
Cuenta regularización del Activo:		
Amort. muebles y útiles	$ 4.957.05	
Amort. rodados	" 11.764.00	
Amort. mejoras	" 511.14	
Amort. maq. agrícolas	" 237.50	
Amort. instalac. agropec.	" 3.161.42	" 20.631.11
Patrimonial:		
Capital integrado	$ 868.000.00	
Fondo de reserva	" 21.910.65	
Previsión construcciones	" 6.000.00	" 895.910.65
Utilidades del Ejercicio 1960		" 110.218.[illegible]
		$ 1.228.519.04

ESTDAO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Al 31 de diciembre de 1960

PERDIDAS

Plantíos	$ 68.748.20	
Cueros	" 13.00	
Aves	" 149.10	
Porcinos	" 17.92	
Sueldos	" 6.450.00	
Jornales	" 27.228.85	
Gastos generales	" 85.988.74	
Gastos administración	" 72.785.70	
Impuestos	" 43.854.12	
Jubilación Rural	" 10.336.06	
Esquila	" 5.118.60	
Habilitaciones, aguinaldos	" 874.00	
Honorarios	" 1.200.00	
Asignación Familiar	" 5.387.20	
Consumo	" 5.268.00	
Mortandad	" 7.811.50	
Hacienda perdida	" 2.323.00	
Intereses y descuentos	" 5.488.31	
Amortizaciones	" 4.528.25	$ 348.570.55
Utilidades del Ejercicio 1960		" 119.218.[illegible]
		$ 467.780.06

GANANCIAS

Lanas	$ 82.913.50
Cereales	" 18.740.00
Vacunos	" 90.752.00
Lanares	" 3.998.00
Ventas producción	" 268.376.56
Beneficios varios	" 3.009.00
	$ 467.789.06

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Directorio	$	16.690.59
Síndico	"	1.788.28
Fondo de reserva	"	5.960.93
Dividendos	"	94.778.71
	$	119.218.51

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 22 de enero de 1961.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 57 a 59 del libro Inventario certificado el 22|10|52 por el Registro Público de Comercio.

$ 130.00 — 1|pub. — 2283.

LA UNION AGRICOLA S. A.

(En liquidación)

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1960

ACTIVO			PASIVO		
Déficit Ejercicio 1955|56	$	8.364.52	Capital integrado	$	77.200.00
Déficit Ejercicio 1956|57	"	42.908.40	Eduardo Z. Mondino S. A.	"	7.000.00
Déficit Ejercicio 1958|59	"	1.145.44	Acreedores especiales	"	25.002.00
Inmuebles	"	96.388.27	Dividendos sin distribuir	"	6.005.05
Banco Industrial y Comercial de San José, Cuenta Caja de Ahorro	"	33.211.03	Molino	"	300.00
Banco Industrial y Comercial, Cta. Cte.	"	69.965.00	Varios acreedores	"	9.372.38
Caja	"	332.26	Jacinto Roque Cameto (seña)	"	20.000.00
Caja Jubilaciones (Período 1935|49)	"	4.691.02	Octavio Zimmer (seña inmueble)	"	8.800.00
Déficit Ejercicio 1957|58	"	11.271.73	Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas	"	7.686.97
Documentos a cobrar	"	1.029.93	Varios acreedores	"	158.800.16
Varios deudores	"	68.480.94	Aportes jubilatorios sobre avaluación	"	22.254.30
Déficit Ejercicio 1959|60	"	4.632.82			
	$	342.421.36		$	342.421.36

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 29 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 839 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Juzgado Letrado Departamental de Soriano el 8 de febrero de 1950.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1960

PERDIDAS

Timbres	$	210.75
Sueldos	"	3.382.04
Gastos embargo (Martín Ausán)	"	4.000.00
Seguros	"	13.64
Cargas sociales	"	2.916.19
Intereses bancarios	"	2.727.02
Fletes de cereales	"	13.624.72
Fletes de mercaderías	"	370.71
Cereales vendidos	"	2.312.70
Jornales	"	2.143.75
Impuestos	"	6.518.07
Agua, luz, teléfono	"	604.92
Indemnizaciones por despido	"	3.289.07
Gastos generales	"	5.485.58
Aportes jubilatorios	"	22.254.30
	$	69.853.46

GANANCIAS

Muebles y útiles	$	22.310.75
Inmuebles	"	5.000.00
Almacén	"	4.223.55
Barraca	"	16.948.03
Graneros	"	10.000.00
Balanza	"	87.00
Intereses y descuentos	"	197.67
Cura y limpieza de cereales	"	347.45
Bolsas	"	742.42
Almacenajes	"	4.472.97
Alquileres	"	824.00
Comisiones	"	66.79
Déficit Ejercicio 1959|60	"	4.632.82
	$	69.853.46

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 29 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 838 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Juzgado Letrado Departamental de Soriano el 8 de febrero de 1950.

$ 310.00 — 1|pub. — 2296.

CAJA POPULAR DE SAN RAMON

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 1er. EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1962

D E B I T O — (Activo) —		
Disponible:		
Encaje Metálico, Vellón	$ 1.405.02	
Encaje fiduciario	" 36.670.00	$ 38.075.02
Exigible a la Vista:		
Banco de la República O. del Uruguay, cta. cte.		" 20.000.00
Suma del encaje		$ 58.075.02
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 13.321.98	
Préstamos a plazo fijo	" 193.100.00	
Préstamos de amortización	" 249.858.04	" 456.280.02
Inmovilizado:		
Muebles y útiles		
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 1.140.652.50
Total del Débito - (Activo)		$ 1.693.486.14
C R E D I T O — (Pasivo) —		
Patrimonial:		
Capital realizado		$ 379.432.50
Exigible a la vista:		
Depósitos en cuenta corriente		" 52.280.40
Exigible a plazo:		
Depósitos a plazo fijo y con pre-aviso	$ 66.052.20	
Depósitos en Caja de Ahorros	" 60.476.94	" 126.529.14
Varias cuentas acreedoras:		
Intereses a vencer	$ 19.827.42	
Saldos acreedores no especificados	" 1.090.295.34	" 1.110.122.76
Pérdidas y ganancias:		
Utilidad del ejercicio a distribuir		" 25.121.34
Total del Crédito - (Pasivo)		$ 1.693.486.14

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1962

D E B I T O S —	
Gastos Generales varios y amortizaciones	$ 14.816.76
Impuestos y patente	" 2.389.26
Gastos de Administración (sueldos, etc.)	" 18.218.00
Gastos de instalación	" 6.941.45
Leyes sociales (aportes jubilatorios, Asig. Fam., etc.	" 5.475.41
Utilidades del ejercicio	" 25.121.34
Total de los Débitos	$ 72.962.22
C R E D I T O S —	
Comisiones	$ 49.245.68
Intereses y descuentos	" 22.716.54
Total de los créditos	$ 72.962.22

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Art. 15 de los Estatutos)

65 o|o	Accionistas y fondo de previsión	$	16.[illegible]8.58
3 o|o	Fondo de reserva especial	"	753.64
10 o|o	Reserva General	"	2.512.13
1 1|2 o|o	Presidente del Directorio	"	376.82
10 o|o	Directorio	"	2.512.13
1 1|2 o|o	Síndico	"	376.82
6 o|o	Gerente y empleados	"	1.507.28
1 o|o	Unión Económica del Uruguay	"	251.21
2 o|o	Instituciones y obras locales de carácter soc.	"	502.43
100 o|o	Importe total	$	25.121.34

San Ramón, 30 de junio de 1962

Dr. Oscar Lenzi, Presidente. — José Muscio, Secretario. — Eulopio R. Barindelli, Gerente. — Dr. Carlos O. Delfrate, Síndico.

$ 360.00 1|pub. — 15196.

BONAFIDE S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1960

ACTIVO

Prop. Echevarriarza 3325|39	$ 536.534.78		
Menos lo amortizado	" 53.563.02	$ 482.971.76
Prop. Echevarriarza 3304|06	$ 178.578.87	
Menos lo amortizado	" 11.697.63	" 166.881.24
Caja y Banco		" 11.810.52
Deudores varios		" 195.000.00
Gastos de Inic. y Organización	$ 3.836.46	
Menos lo amortizado	" 3.009.16	" 827.30
Total del activo		$ 857.490.82

PASIVO

Capital integrado		$ 350.000.00
Acreedores varios		" 153.480.56
Hipotecas		" 175.782.22
Cuentas a pagar		" 99.451.14
Acreed. p. compromisos de venta Propiedad		" 19.00.00
Ganancias:		
Saldo de ejerc. anterior	$ 20.723.56	
Ganancias del ejecicio	" 38.053.34	$ 58.776.90
Total del pasivo		$ 857.490.82

El presente Estado aún no ha sido sometido a la aprobación de Asamblea.

La Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folio 37 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de agosto de 1952 y anotado con el N.o 10668 al folio 158 del libro Décimo de Matrículas de Comerciantes.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Ejercicio 1|10|59 — 30|9|60)

DEBE

Gastos generales	$	3.975.82
Salarios y Contribuciones Sociales	"	6.220.57
Intereses	"	53.762.61
Pérdida Explotac. Propiedad	"	3.489.52
Amortizac. Gastos de Inic. y de Organizac.	"	767.29
Impuesto Sustitut. del de Herencias	"	3.582.40
Impuesto 2 o|o Ley 12.464	"	349.71
	$	71.647.92

HABER

Utilidad Ventas Propiedad	$	109.701.26
Utilidad del Ejercicio	$	38.053.34

El presente estado aún no ha sido sometido a la aprobación de Asamblea.

La Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 38 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de agosto de 1952 y anotado con el No. 10.668 al folio 158 del Libro Décimo de Matrículas de Comerciantes.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Ejercicio 1|10|59 — 30|9|60)

Saldo de Ganancias de Ejercicios anteriores	$	20.723.56
Ganancias del Ejercicio	"	38.053.34
	"	58.776.90
Dividendoa distribuír 16 3|4 o|o	"	58.625.00
Saldo a Cuenta Nueva	"	151.90

El presente estado aúnn no ha sido sometido a la aprobación de Asamblea

La Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 39 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de agosto de 1952 y anotado con el N.o 10.668 al folio 158 del Libro Décimo de Matrículas de Comerciantes.

$ 162.06. 1|pub. 2235.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)
Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solis y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 57.346.186.47			
B) Plata	" 1.341.30			
C) Vellón	" 12.638.322.44	$ 69.985.850.21		
2—Encaje Fiduciario		" 129.167.228.50		
3—Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior		" 107.042.961.50		
4—Departamento de Emisión, Cuenta Billetes		" 71.263.71		$ 306.267.303.92
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. — Ley 14|8|935. — (En Deuda Pública)		$ 7.209.878.80		
2—Títulos y Acciones		" 183.902.563.86		
3—Bienes Destinados a la Venta		" 70.303.62		" 191.182.746.23
EXIGIBLE				
I—Colocaciones a Plazo Corto:				
1—Cauciones		$ 260.400.00		
2—Cuentas Corrientes		" 50.067.913.02		
3—Valores Descontados:				
A) Vales	$ 508.958.089.89			
B) Conformes	" 32.815.547.28	" 541.773.637.17		
4—Redescuentos Bancarios		" 2.651.533.19	$ 594.753.483.38	
II—Colocaciones a Plazo Largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. - Cuenta Cte. .		$ 202.476.509.83		
2—Crédito Industrial		" 244.143.984.47		
3—Crédito Rural		" 357.239.485.05		
4—Préstamos Hipotecarios		" 681.936.50		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 10.617.263.41		
6—Deudores en Gestión y Mora:				
A) Garantías Hipot. y Prendarias	$ 30.469.963.93			
B) Garantías Varias	" 4.839.393.72			
C) Sola Firma	" 3.959.212.39	" 43.268.570.04	" 863.427.749.30	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 120.226.207.20		
2—Cuentas Internas		" 1.867.760.675.16		
3—Cuentas Transitorias		" 833.031.164.19	" 2.821.018.046.55	
IV—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Dependencias del Estado	$ 62.639.063.24			
B) Municipios	" 2.860.924.05			
C) Org. Of. Adm. por el Banco ...	" 1.170.592.19	$ 66.670.579.48		
2—Entes Autónomos del Estado		" 556.132.49		
3—Adelantos al Estado — Ley 2|1|947		" 3.137.207.57	" 70.363.919.54	
V—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 20.899.997.95			
B) Dependencias del Estado	" 108.177.601.56			
C) Municipios	" 16.176.756.21			
D) Org. Of. Adm. por el Banco ...	" 17.247.547.65	$ 162.501.903.37		
2—Entes Autónomos del Estado		" 40.845.574.65	" 203.347.478.02	" 3.552.910.676.[illegible]

FIJO				
1—Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco)		$ 23.004.054.19		
2—Muebles y Utiles		" 2.364.660.59		
3—Sección Proveeduría		" 2.869.737.98		" 28.238.452.76
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 126.879.350.44		" 126.879.350.44
AMORTIZABLE				
1—Gravamen Legal a|f. de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935		$ 2.852.660.75		" 2.852.660.75
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Deudoras		$ 97.196.436.05		" 97.196.436.05
Totales del Debito				$ 4.305.527.626.99
CREDITO				
PATRIMONIAL				
1—Capital realizado:				
A) Capital autorizado	$ 200.000.000.00			
B) Capital a integrar	" 29.764.410.34	$ 170.235.589.66		
2—Fondo de Reserva — Leyes 2|1|939, Art. 23 y 9|1|58 Art. 1		" 25.039.358.70		$ 195.274.948.36
EXIGIBLE				
I—Depósitos a la vista:				
1—Ctas. Ctes. (Incluso saldo de C. Compensadora por $ 136.558.476.44)		$ 415.596.472.38		
2—Depósitos a la Vista		" 5.74..785.57		
3—Giros a Pagar		" 7.508.186.94	$ [illegible]8.846.444.89	
II—Depósitos a Plazo:				
1—Caja de Ahorros		$ 236.740.440.52		
2—Depósitos a plazo fijo		" 66.965.676.55	" 303.706.117.07	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 382.780.439.98		
2—Cuentas internas		" 627.590.432.55		
3—Cuentas transitorias		" 714.906.847.90	" 1.725.277.720.43	
IV—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 229.209.015.58			
B) Dependencias del Estado	" 291.585.356.17			
C) Municipios	" 20.996.405.27			
D) Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 4.789.167.76			
E) Varios	" 56.859.688.91	$ 603.489.633.60		
2—Tesoro Nacional		" 140.166.181.97		
3—Depósitos Administrativos		" 308.294.61		
4—Depósitos Judiciales		" 41.083.224.66		
5—Retenciones Judiciales		" 329.407.08		
6—Entes Autónomos del Estado		" 86.982.117.34	" 872.808.859.30	
V—Organismos Monetarios Internacionales:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		$ 2.774.701.11		
2—Fondo Monetario Internacional — Cuenta No. 1		" 2.220.000.00		
3—Fondo Monetario Internacional — Cuenta No. 2		" 9.287.37	" 5.003.988.48	
VI—Carteras de Descuentos y Redescuentos:				
1—Depto. de Emisión. Descuentos y Redescuentos Directos Leyes 16|11|950 y 3|1|957		$ 800.000.000.00	" 800.000.000.00	" 3.685.148.180.17
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 317.505.621.42		
2—Saldos Pendientes con Agencias y Sucursales		" 22.583.761.41		" 340.089.382.83
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935		$ 2.852.660.75		" 2.852.660.75
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias Cuentas Acreedoras		$ 132.167.504.88		" 132.167.504.88
Totales del Crédito				$ 4.305.527.626.99

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 7.448.684.66
2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro	" 153.797.733.53
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 3.555.740.967.41
4—Redescuentos Directos. Leyes 16|11|950 y 3|1|957. — Cartera de Redescuentos directos afectada al suministro de billetes	" 300.000.000.00
5—Depto. de Emisión Custodia de billetes no emitidos, Leyes 16|11|950 y 3|1|957. — Departamento de Emisión. Billetes no emitido en custodia	" 10.253.363.96
6—Oro del Depto. de Emisión en Custodia. — Depto. de Emisión. Oro en Custodia	" 80.000.000.05
Totales de Cuentas de Orden	$ 4.107.240.749.61

Alberto Morillo Otero
Contador General

Solano Amilivia
Presidente

Antonio Odicini Lezama
Gerente General

Oscar Goldie Arenas
Secretario General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por Resolución del Directorio del 11|1|962

(Cuenta Corriente). — 1|pub. — 32411.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

ACTIVO

ENCAJE (Oro en Tesoro)		
A) Amonedado	$ 347.232.459.82	
B) En lingotes	" 575.716.604.84	
C) Oro en custodia en el Departamento Bancario	" 80.000.000.05	$ 1.002.949.064.71
OTRAS COBERTURAS LEGALES		
1—Redescuentos Directos - Ley 16|11|950	$ 292.225.988.54	
2—Redescuentos Ley 3|1|57	" 2.520.647.50	
3—Depto. Bancario Red. Directos (Ley 16|11|950)	" 300.000.000.00	" 594.746.636.04
		$ 1.597.695.700.75

PASIVO

PODER EMISOR	
1—Billetes emitidos	$ 1.597.624.437.04
2—Departamento Bancario (Suministro de Billetes)	" 71.263.71
	$ 1.597.695.700.75

CUENTAS DE ORDEN

1—Departamento Bancario. Custodia de Billetes no emitidos. — Billetes no emitidos en custodia. Leyes 16|11|1950 y 3|1|1957	$ 10.253.363.96
2—Valores Depositados. Depositantes de Valores	" 828.00
	$ 10.254.191.96

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 1.597.695.700.75
Billetes por emitir		" 71.263.71
		$ 1.597.624.437.04
En Poder del Banco de la República		$ 133.159.749.00
Casa Central, Agencias y Sucursales	$ 129.167.228.50	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 3.992.520.50	
En poder de otros Bancos y del público		" 1.464.464.688.04
		$ 1.597.624.437.04

Solano Amilivia
Presidente

Oscar Goldie Arenas
Secretario General

Luis I. Carlevaro
Subgerente General.

Alberto Morillo Otero
Contador General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por el Consejo H. del Departamento de Emisión el 31|1|962

(Cuenta Corriente). — 1|pub. — 32412.

DEPARTAMENTO DE EMISION

EXISTENCIA DE ORO

Detalle de la existencia de oro y plata en el Tesoro del Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay de acuerdo con el acta de arqueo practicado el 13 de junio de 1962.

ORO

111	bolsas	con	110.600	Alemanas de 20 marcos
41	"	"	40.415	Argentinas
67	"	"	33.415	Brasileras de Rs. 20$000
37	"	"	36.170	Brasileras de Rs. 10$000
1	bolsa	"	85	Alfonsinos
3.387	bolsas	"	846.743	Doble Aguilas
484	"	"	241.968	Aguilas
140	"	"	139.092	Media Aguilas
2.009	"	"	2.009.000	Libras Esterlinas
1	bolsa	"	1.000	Libras Peruanas
85	bolsas	"	85.000	Artigas
6.363	"	"	3.543.488	monedas de oro

6.263 lingotes de oro conteniendo 2:530.628.605 onzas troy de oro fino.

De acuerdo con la ley de 17 de diciembre de 1959, estas existencias de oro amonedado y en lingotes fueron avaluadas en Dls. 141.992.518.07, equivalentes a	$	923.949.064.66
Incramento en función de Poedr Emisor, según ley de 26 de abril de 1962, a razón de $ 1.60 por cada peso oro a la paridad legal	"	553.769.438.80
Valor expresado en Poder Emisor	$	1.476:718.503.46

(Cuenta Corriente). — 1|pub. — 22418.

LA LLAVE SOCIEDAD ANONIMA

INVENTARIO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1962

ACTIVO —

Circulante:			
Disponible:			
Caja y Bancos		$ 5.918.31	
Realizable:			
Deudores varios	$ 695.103.77		
Documentos a cobrar	" 81.982.28		
Cuentas corrientes	" 271.224.65		
Stock final mercaderías	" 1.300.104.06	" 2.[illegible]3.414.16	$ 2.457.332.47
Fijo:			
Inmueble		$ 283.056.84	
Instalaciones	$ 157.454.83		
Amortización anterior	" 58.328.86	" 99.125.98	
Muebles y útiles	$ 77.692.05		
Amortización anterior	" 43.699.92	" 33.992.13	
Material rodante	$ 25.906.00		
Amortización anterior	" 20.626.00	" 5.280.00	" 326.454.93
Especial:			
Inversiones en otras empresas		$ 232.800.00	
Anticipo compra sucursales		" 279.016.99	
Fábrica		" 233.509.40	
Taller		" 19.563.78	" 664.890.17
Transitorio:			
Deudores morosos		$ 22.224.45	
Gastos diferidos		" 8.719.00	
Sumas transitorias		" 10.429.10	
Intereses a vencer		" 20.429.36	
Depósitos garantías licitaciones		" 7.414.00	" 69.225.91
Nominal:			
Llave y marcas			" 30.000.00
Total del Activo			$ 3.547.903.48
Cuentas de orden:			
Acciones por suscribir		$ 265.200.00	
Acciones en garantía Directores		" 30.000.00	
Documentos descontados		" 15.979.46	" 311.179.46

PASIVO —

Exigible:

A corto plazo:

Cuentas corrientes bancarias		$ 132.596.44	
Vales bancarios	$ 575.800.00		
Documentos a pagar	" 80.860.00	" 656.860.00	
Acreedores especiales	$ 269.288.64		
Cuentas a pagar	" 151.479.17	" 420.767.81	
Dividendos anteriores		" 16.594.04	$ 1.226.718.29

A largo plazo:

Préstamo hipotecario	$ 250.000.00	
Documentos a pagar	" 150.000.00	" 400.000.00

Responsabilidad:

Capital integrado	$ 1.531.800.00	
Fondo de reserva	" 50.950.31	
Reserva para deudores varios	" 32.300.93	
Reserva especial	" 96.057.41	
Utilidades a distribuir	" 207.046.51	" 1.921.155.19
Total del Pasivo		$ 3.547.903.43

Cuentas de orden:		
Capital autorizado por suscribir	" 265.200.00	
Directores por acciones	" 30.000.00	
Bancos por documentos descontados	" 15.979.46	" 311.179.46
		$ 3.859.082.94

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
1.o de julio de 1955 a 30 de junio de 1956

GASTOS —

Gastos generales	$ 232.688.38
Gastos de venta	" 223.202.61
Impuestos	" 109.882.83
Intereses en contra	" 67.010.39
	$ 632.784.21
Utilidades a distribuir	" 207.046.51
	$ 839.830.72

BENEFICIOS —

Utilidades brutas de venta	$ 805.144.87
Utilidad de fábrica	" 11.212.28
Diferencia de títulos	" 11.473.57
Alquiler inmuebles	" 12.000.00
	$ 839.830.72

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES
30 de Junio de 1956

Utilidades a distribuir		$ 207.046.51
Amortizaciones:		
Instalaciones	$ 4.125.96	
Muebles y útiles	" 1.699.61	
Material rodante	" 2.640.00	" 8.465.57
		$ 198.580.94
Retribución Directorio y Síndico		" 11.914.85
		$ 186.666.09
Retribución personal		" 15.489.31
		$ 171.176.78
Reserva para deudores varios		" 5.000.00
		$ 166.176.78
Fondo de reserva		" 8.308.84
A cuenta nueva		$ 157.867.94

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 18 de enero de 1957

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados han sido copiados a fojas 40 a 43 del libro Inventario certificado por el Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de 2.o Turno, el 10|VIII|945.

$ 318.00 1|pub. — 2220.

COLUMBIA PALACE HOTEL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio:

En Montevideo, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez horas, se reunieron los accionistas de "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA" en su local de la calle Rincón 467, piso tercero, en asamblea general extraordinaria. En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos sociales no se realizaron publicaciones debido a que concurrieron accionistas que representan un capital de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), como consta a Fs. 6 del libro asistencia a asamblea, rubricado que posee esta Compañía. No asiste a esta asamblea Inspector de Ganancias Elevadas. — 7.1061. — 11.10.61. — Nicolá Mercuri 600.000.00 C. Social 6 Nicola Mercuri 7.10.61 11.10.61. — María R. de Novara 400.000.00 C. Social 6 M. R. de Novara. — Montevideo, 7 de Octubre de 1961. — Con esta fecha se cierra la inscripción para la asamblea general ordinaria a realizarse el día once del corriente. Se han inscripto dos accionistas que representan la totalidad del capital integrado $ 1:000.000.00 con derecho a doce (12) votos. (Firmado): Nicola Mercuri.

Ocupa la Presidencia, por ausencia del titular, el señor Nicola Mercuri, quien ordena se pasen a tratar el único punto de la orden del día:

1) Aumento de capital: Se pone a consideración este punto, y al considerarse el mismo, el Presidente considera que, habiendo recibido un memorándum del Directorio de la empresa, para ampliar el capital autorizado hasta la suma de siete millones de pesos y habiéndose hecho el repartido del mismo, que se de por suficientemente conocido y se pase a considerar el mismo Propone que se acepte la ampliación de capital autorizado propuesto por el Directorio hasta la suma de siete millones de pesos ($ 7:000.000.00) y que se faculten a los señores Emiliano Coltura y doctor Antonio Rubio Mullin, conjunta o separadamente, para que gestionen ante los Poderes Públicos para la aprobación del aumento de capital antes mencionado y los demás trámites pertinentes. Es aprobado por unanimidad este punto así como la moción últimamente mencionada de conferir las facultades necesarias a los señores Emiliano Coltura y doctor Antonio Rubio Mullin para las gestiones necesarias antes mencionadas. Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos. (Firmado): Nicola Mermuri. — M. R. de Novara. — (Hay un sello de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas).

Concuerda con el original de su tenor que obra al folio siete del libro copiador de actas de asambleas de la nombrada sociedad, anotado con el número 2171, libro 8 del Registro Público y General de Comercio. En fe de ello, y a petición del interesado, expido el presente testimonio y lo sello, signo y firmo en Montevideo, hoy 2 de Enero de 1962. — (Signo notarial). F. A. Figueroa Serantes. (Sello: Francisco A. Figueroa Serantes, escribano).

N.o 1. Aumento de capital. — "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA". — En Montevideo, hoy, dos de Enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes, escribano autorizante, comparece el señor doctor don Antonio Rubio Mullin persona a quien conozco, en representación de "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en esta calle Reconquista N.o 470, y dice: El exponente, pide se incorpore al Registro de Protocolizaciones del escribano autorizante, el testimonio que antecede, y se le expida copia. Leída que le fué esta acta, el compareciente so ratifica y firma ante mí. Y de conformidad con lo pedido, incorporo a mi actual Registro de Protocolizaciones, en la fecha y del folio uno al folio dos, el testimonio del acta de la asamblea general extraordinaria de "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA" del 11 de Octubre de 1961. Esta portocolización no tiene referencia por ser la primera incorporación que realizo al Registro de Protocolizaciones del año corriente. — A. Rubio Mullin. (Signo notarial): F. A. Figueroa Serantes, escribano.

Es copia del original incorporado a mi Registro de Protocolizaciones en fe de lo cual y para "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA" la expido en dos fojas de sellado de $ 4.00 A N.o 2201286 y A N.o 2201287 que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy 2 de Enero de 1962. — F. A. Figueroa Serantes.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Abril de 1962. — Visto: La solicitud de "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general de fecha 11 de Octubre de 1961;

Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de Fs. 1, fijando su capital autorizado en la suma de siete millones de pesos ($ 7:000.000.00;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Abril de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en Rincón número 467, piso tercero, al señor Juez, digo: Que como lo justifico con el testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha aprobado la reforma de los estatutos sociales de "COLUMBIA PALACE HOTEL SOCIEDAD ANONIMA". Por tanto al señor Juez, pido: Que previos los trámites correspondientes, tenga a bien ordenar se inscriba dicha reforma en el Registro Público y General de Comercio. Primer otrosí: Se habilite la próxima feria judicial a los efectos de la publicación. — A. Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 1784. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 8 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

5803. — Montevideo, Mayo 9 de 1962. — Vistos. Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 28 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 452 al folio 2732 del Lo. N.o 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$711.00 1|pub. — 10653.

JOSE IGNACIO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se ha presentado la sociedad "JOSE IGNACIO SOCIEDAD ANONIMA", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de la sociedad

JOSE IGNACIO S. A.

En Montevideo, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Walter Fernández Bordes y Julio W. Magni Pelaez, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Denominación

Artículo 1º Con el nombre de "JOSE IGNACIO" se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Plazo

Artículo 2º La duración de la sociedad será de cien años a contar de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Domicilio

Artículo 3º El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Objeto

Artículo 4º El objeto de la sociedad es la administración, construcción, adquisición y enajenación de terrenos, edificios e inmuebles en general pudiendo, a fin de llenar dicho objeto, adquirir, enajenar, afectar, administrar y|o explotar sin limitación alguna toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones, especialmente comprar, construir, vender, donar, permutar, dar y aceptar en pago caucionar, hipotecar, prendar, dar y tomar en arrendamiento o aparcería, dar y recibir préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar depósitos y mandatos exportar e importar toda clase de mercaderías, productos o frutos, adquirir y transferir patrimonios o empresas y en general realizar toda clase de operaciones, dentro o fuera del país vinculadas con su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de estos y de la sociedad.

Capital

Artículo 5º El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) previos cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

Acciones

Artículo 6º El capital social estará representado por acciones de un valor de cien pesos ($ 100.00) cada una, cuya emisión será resuelta por el Directorio, quedando facultado éste para emitirlas en la forma, época, y condiciones de pago que considere pertinentes. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un propietario de cada acción; serán al portador o nominativas y se entregarán al accionista una vez que su valor se halle integramente satisfecho. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominales. Tanto las acciones como los certificados provisorios llevarán la firma de dos Directores. La asamblea general de accionistas, con el quórum y mayoría establecido para las asambleas generales ordinarias, puede decidir o facultar al Directorio para resolver que las acciones al portador sean convertibles en nominativas y que las nominativas sean convertibles en acciones al portador. Queda facultado el Directorio para entregar o recibir acciones de la sociedad a no menos de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera o venda, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

Obligaciones y|o debentures

Artículo 7º La sociedad podrá emitir obligaciones y|o debentures nominativos y|o al portador, dentro o fuera del país con o sin garantía dentro de las disposiciones pertinentes. La asamblea general de accionistas con el quórum y mayoría establecidos para las asambleas generales ordinarias resolverá su emisión y determinará o facultará al Directorio para que resuelva las condiciones de colocación, precio, intereses, amortización, rescate, convertibilidad y garantías que considere pertinentes.

Gobierno - administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, que podrán ser reelectos y que permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de ssu cargos hasta que los nuevos Directores electos tomen posesión de sus cargos. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, el o los restantes integrantes del Directorio designarán a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primer asamblea que se realice, la que deberá ratificar esa designación o nombrar sustituto definitivo. El Directorio designarán de entre sus miembros a un Presidente o un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyese conveniente establecer. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Funcionamiento

Artículo 9º El Directorio funcionará válidamente cuando esté presente o representada

en todo, la mayoría de sus integrantes. Los directores podrán hacerse representar en las secciones mediante poder en forma o por simple carta pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá un segundo voto decisivo. El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Las resoluciones deberán asentarse en un libro de actas que firmarán dos directores presentes.

Representación

Art. 10. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma conjunta de dos directores o un apoderado con poder suficiente para ello.

Atribuciones

Art. 11. El directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por estos estatutos y las disposiciones legales vigente. En tal concepto y por vía de ejemplo, son atribuciones del directorio; A) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades y empresas de objeto similiar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimara convenientes; dar y tomar en arrendamiento muebles, inmuebles y servicios; constituir anticresis; realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones; B) Dar y contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos y valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones de Bancos; tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o Reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real; renunciar derechos y prioridades; depositar suma de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad, en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición; C) Comparecer y actuar ante las autoridades judiciales o administrativas, haciendo uso, ya sea como actora, demadanda o tercerista, de las facultades generales de derecho y las especiales de: desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar juramento decisorio y diferirlo; conciliar y transigir; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones y novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; D) Suprimir cargos; nombrar y sustituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones y poderes, facultades y remuneraciones. En caso de fijársele una retribución a un director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primer asamblea ordinaria que se realice; E) Otorgar, sustituir y renovar mandatos y|o poderes generales y especiales, sin ninguna limitación.

Sindicatura

Artículo 12 Cualquier asamblea podrá si lo considera conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración si la hubiere.

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el Síndico —si lo hubiere—, o cuando lo soliciten accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a esa fecha. En estos dos últimos casos la convocatoria deberá publicarse antes de los treinta días de recibida la solicitud. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha podrá prescindirse de las publicaciones y nómina de asuntos a tratar, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán considerarse otros asuntos, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital integrado. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio y cualquier otro punto que se haya incluído en el orden del día; también deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico —si lo hubiere. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. La votación se hará por simple mayoría de votos para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo. No obteniéndose el quórum establecido en el parágrafo anterior, se convocará a una segunda asamblea, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurran y por simple mayoría de votos. Las resoluciones de las asambleas deberán asentarse en un libro de actas que firmarán el Presidente de la misma y un accionista que la asamblea designe con ese objeto. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella dentro del mismo plazo, un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en una institución bancaria o financiera del país o del extranjero, percibiendo en cambio un boleto de entrada a la asamblea donde constará el número de votos a que tiene derecho. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas los votos se computarán a razón de un voto por cada cien aciones con un máximo de seis votos por accionista, número que no podrá ser excedido ni por derecho propio no por delegación.

Ejercicio, balance y utilidades

Art. 14. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente. En este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudaciones del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Al terminar cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos de amortización, fondo de reserva, remuneración al Directorio, Síndico y personal que juzgue conveniente. La asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 15. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 16. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y proceder a su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Dicha autoridad ejercerá su mandato hasta tanto tomen posesión de sus cargos los Directores electos por la primera asamblea ordinaria anual de la sociedad. En el mismo acto se fijará la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento del primer Directorio. Hasta dicho momento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo al efecto todas las facultades que los estatutos confieren al Directorio. Se comete a los fundadores para que, actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder, hacer toda clase de enmiendas inclusive proponiendo textos sustitutivos y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación, así como para tramitar la Matrícula de Comerciante, la rúbrica de los libros de comercio pertinentes y la inscripción en la Oficina de Ganancias Elevadas. — W. Fernández Bordes. — Julio Magni.

Certifico: Que las firmas que preceden pertenecen a las personas de mi conocimiento señores Walter Fernández Bordes y Julio Walter Magwni Pelaez, uruguayos, mayores de edad y respectivamente casados con las señoras Celia Bordabehere y Beatriz Sassi y domiciliados en la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 8 y Pedro F. Berro N.o 759 de esta ciudad. En fe de ello siento la presente en Montevideo, a nueve de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — C. Ravazzani de Pucurull, escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de "JOSE IGNACIO SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "JOSE IGNACIO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 12, fijando su capital autorizado en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículo tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Presente: Julio Magni, constituyendo domicilio en la calle Pedro F. Berro 759 de esta ciudad en representación de "JOSE IGNACIO SOCIEDAD ANONIMA" (Carpeta número 1153|961); con el objeto de aclarar las disposiciones contenidas en los estatutos de la mencionada sociedad, en trámite de aprobación vienen a proponer las siguientes modificaciones:

"Artículo primero. Donde dice "José Ignacio", deberá decir: "José Ignacio Sociedad Anónima".

"Artículo sexto. Se agrega un apartado final que diga: "En el caso de emitirse acciones nominativas, éstas no podrán representar más del setenta por ciento (70 o|o) del capital social".

"Artículo 8.o Se agrega una apartado final que diga: "Cuando se designe un Director para ocupar cargos rentados en la sociedad, deberá dar cuenta a los accionistas de la remuneración fijada en la primera asamblea general ordinaria que se realice".

"Artículo 13. (Ultimo párrafo del inciso 1.o). Donde dice: "Antes de los treinta días de recibida la solicitud" deberá decir: "dentro de los treinta días de recibida la solicitud".

Por lo tanto al señor Ministro solicito: 1.o) Se me tenga por presentado; 2.o) Se remita el presente escrito a la Inspección General de Hacienda, para adjuntar los antecedentes y se continúe el trámite de aprobación de los estatutos. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Julio Magni. (Cédula de Identidad N.o 477.271).

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 18 horas e inscripta en este Registro con el número 336 al Fo. 2025 del Fo 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo N.o 002593 de fecha 8|V|1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Montevideo, Abril 2 de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: Julio Magni, de profesión contador, constituyendo domicilio en la calle Pedro F. Berro 759 de esta ciudad, al señor Juez se presenta y manifiesta: 1) Que con fecha 22 de Febrero próximo pasado, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la sociedad anónima "JOSE IGNACIO SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo con el testimonio que se acompaña, así como los estatutos originales aprobados; 2) Que de acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 16 de los mismos, viene a solicitar la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, conforme a lo establecido en los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio; 3) Que la sociedad se denominará "JOSE IGNACIO SOCIEDAD ANONIMA"; y 4) Su objeto surge del artículo 4.o de los estatutos, fijando su domicilio en la Avenida Agraciada

1436, piso sexto de esta ciudad, que no tiene Gerente o factor y que su capital autorizado es de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). Por todo lo expuesto, al señor Juez solicito: A) Se me tenga por presentado y constituído domicilio; B) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autorice agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Otrosí digo: que no se presenta la patente de giro por no haber sido expedida. — Julio Magni.

Presentado hoy dos de Abril de mil novecientos sesenta y dos con un control de constitución de sociedad. — E. Mattos.

Montevideo, Abril 3 de 1962. — Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de Abril de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 1194. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, Abril 9 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Martínez.

Montevideo, Abril 10 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

1183. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Recibido, previo liquidación y pago de tributos, expídase certificados, devuélvanse recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Abril 13 de 1962. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Abril 13 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 336 al folio 2025 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 22 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el No .23 al folio 9 v. del Lo. 3 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Mayo 24 de 1962. — Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 12 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$746.00 1|pub. — 10704.

LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA" que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de la sociedad

LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Walter Fernández Bordes y Julio W. Magni Pelaez resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

Denominación

Artículo 1º Con el nombre de "LAS FLORES S. A." se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Plazo

Artículo 2º La duración de la sociedad será de cien años a contar de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Domicilio

Artículo 3º El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Objeto

Artículo 4º El objeto de la sociedad es la administración, construcción, adquisición y enajenación de terrenos, edificios e inmuebles en general, pudiendo a fin de llenar dicho objeto, adquirir, enajenar, afectar, administrar y|o explotar sin limitación alguna toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones, especialmente comprar, construir, vender, donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, hipotecar, prendar, dar y tomar en arrendamiento o aparcería, dar y recibir préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía recibir y otorgar depósitos y mandatos, explotar e importar toda clase de mercaderías, productos o frutos, adquirir y transferir patrimonios o empresas y en general realizar toda clase de operaciones, dentro o fuera del país, vinculadas con su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en intereses conjunto de estos y de la sociedad.

Capital

Artículo 5º El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) pudiendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) previos cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

Acciones

Artículo 6º El capital social estará representado por acciones de un valor de cien pesos ($ 100.00) cada una, cuya emisión será resuelta por el Directorio, quedando facultado ésta para emitirlas en la forma, época y condiciones que considere pertinente. Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un propietario de cada acción; serán al portador o nominativas y se entregarán al accionista una vez que su valor se halle integramente satisfecho. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Tanto las acciones como los certificados provisorios llevarán la firma de dos Directores. La asamblea general de accionistas, con el quórum y mayoría establecidos para las asambleas generales ordinarias, puede decidir o facultar al Directorio para resolver que las acciones al portador sean convertibles en nominativas y que las nominativas sean convertibles en acciones al portador. Queda facultado el Directorio para entregar o recibir acciones de la sociedad a no menos de su valor escrito, en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera o venda, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

Obligaciones y|o debentures

Artículo 7º La sociedad podrá emitir obligaciones y|o debentures nominativos y|o al portador, dentro o fuera del país, con o sin garantía, dentro de las disposiciones pertinentes. La asamblea general de accionistas, con el quórum y mayoría establecidos para las asambleas generales ordinarias, resolverá su emisión y determinará o facultará al Directorio para que resuelva las condiciones de colocación, precio, interés, amortización, rescate, convertibilidad y garantías que considere pertinentes.

Gobierno - Administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, que podrá ser reelectos y que permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos Directores electos tomen posesión de sus cargos. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director el o los restantes integrantes del Directorio designarán a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primer asamblea que se realice, la que deberá ratificar esa designacin o nombrar sustituto definitivo. El Directorio designará entre sus miembros a un Presidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. No existen incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Funcionamiento

Artículo 9º El Directorio funcionará válidamente cuando esté presente o representada en forma la mayoría de sus integrantes. Los Directores podrán hacerse representar en las secciones mediante poder en forma o por simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente o quien lo remplace tendrá un segundo voto decisivo. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Las resoluciones deberán asentarse en un libro de actas que firmarán dos Directores presentes.

Representación

Artículo 10. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma conjunta de dos Directores o un apoderado con poder suficiente para ello.

Atribuciones

Artículo 11. El Directorio estará investido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas por estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. En tal concepto y por vía de ejemplo son atribuciones del Directorio: A) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimará convenientes: dar y tomar en arrendamiento muebles, inmuebles y servicios; constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. B) Dar y contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías incluso con garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas o Reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito tanto civiles como comerciales; hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real; renunciar derechos y prioridades; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. C) Comparecer y actuar ante las autoridades judiciales o administrativas, haciendo uso, ya sea como actora, demandada o tercerista, de las facultades generales de derecho y las especiales de: desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y diferirlo; conciliar y transigir; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de Arbitros y nombrar a éstos hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones; renunciar expresamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicial lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. D) Suprimir cargos; nombrar y sustituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. En caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primer asamblea general ordinaria que se realice. E) Otorgar, sustituir y renovar mandatos y|o poderes generales y especiales, sin ninguna limitación.

Sindicatura

Artículo 12. Cualquier asamblea podrá si lo considera conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración si la hubiere.

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el Síndico si lo hubiere, o cuando lo soliciten accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a esa fecha

En estos dos últimos casos la convocatoria deberá publicarse antes de los treinta días de recibida la solicitud. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, podrán prescindirse de las publicaciones y nómina de asuntos a tratar, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán considerarse otros asuntos, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital integrado. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio y cualquier otro punto que se haya incluido en el orden del día; también deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico si lo hubiere. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. La votación se hará por simple mayoría de votos para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo. No obteniéndose el quórum establecido en el parágrafo anterior, se convocará a una asamblea segunda, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurran y por simple mayoría de votos. Las resoluciones de las asambleas deberán asentarse en un libro de actas que firmarán el Presidente de la misma y un accionista que la asamblea designe con ese objeto. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad con tres días de anticipación o representar en ella dentro del mismo plazo, un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en una institución bancaria o financiera del país o del exterior, percibiendo en cambio un boleto de entrada a la asamblea donde constará el número de votos a que tiene derecho. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, los votos se computarán a razón de un voto por cada cien acciones con un máximo de seis votos por accionista, número que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por delegación.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 14. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente. En caso caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Al terminar cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos de amortización, fondo de reserva, remuneración al Directorio, Síndico y personal que juzgue conveniente. La asamblea aprobará o no el destino dado a las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 15. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 16. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y proceder a su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Dicha autoridad ejercerá su mandato hasta tanto tomen posesión de sus cargos los Directores electos por la primera asamblea ordinaria anual de la sociedad. En el mismo acto se fijará la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento del primer Directorio. Hasta dicho momento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo al efecto todas las facultades que los estatutos confieren al Directorio. Se somete a los fundadores para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y su posterior publicación, así como para tramitar la matrícula de comerciante, la rúbrica de los libros de comercio pertinentes y la inscripción en la oficina de Ganancias Elevadas. — Julio Magni. — W. Fernández Bordes.

Carmen Ravazzani de Pucurull, Escribana. Certifico: Que las firmas que preceden pertenecen a las personas de mi conocimiento, señores Julio Walter Magni Pelaez y Walter Fernández Bordes, casados en primeras nupcias respectivamente con las señoras Beatriz Sassi y Celia Dordabehere, y domiciliados en la calle Pedro F. Berro Nº 759 y Treinta y Tres 1420 de esta ciudad ambos uruguayos y mayores de edad. En fe de ello siento el presente en Montevideo a veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Carmen Ravazzani de Pucurull, Escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de "LAS FLORES S. A." en formación a los efectos de la aprobación de sus estatutos y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "LAS FLORES S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 10. — Montevideo, Diciembre de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. — Presente. — Julio Magni y Walter Fernández Bordes, constituyendo domicilio en la calle Pedro F. Berro 759, en su carácter de fundadores de "LAS FLORES S. A." (Carpeta Nº 1150|61) con el objeto de aclarar las disposiciones contenidas en los estatutos de la mencionada sociedad en trámite de aprobación, vienen a proponer las siguientes modificaciones:

Artículo 1º Donde dice "LAS FLORES" deberá decir "LAS FLORES S. A.".

Artículo 6º Se agrega un apartado final que diga: "en el caso de emitirse acciones nominativas, estas no podrán representar más del 70 o|o (setenta por ciento) del capital social".

Artículo 8º Se agrega un apartado final que diga: "cuando se designe un Director para ocupar cargos rentados en la sociedad, se deberá dar cuenta a los accionistas de la remuneración fijada en la primera asamblea general ordinaria que se realice".

Artículo 13. (último párrafo de 1 inc. 1º): Donde dice: "antes de los treinta días de recibida la solicitud" deberá decir: dentro de los treinta días de recibida la solicitud". Por lo tanto al señor Ministro solicitamos: 1) Se nos tenga por presentados. 2) Se remita la presente a la Inspección General de Hacienda, para agregar a los antecedentes y se continúe el trámite de aprobación de los estatutos. Saluda al señor Ministro muy atte. — Walter Fernández Bordes. BPA 1312. — Julio Magni. C. I. 4772... .

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de Marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 30 horas e inscripta en este registro con el número 335 al folio 2017 del libro número 1 de estatutos. — Alberto Brugnoni

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley número 12.804 según recibo número 002592 de fecha 8 V|962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Montevideo, Abril 2 de 1962. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3º Turno. — Julio Magni, de profesión contador, constituyendo domicilio en la calle Pedro F. Berro 759 de esta ciudad al señor Juez se presenta y manifiesta: 1) Que con fecha 22 de Febrero ppdo. el Poder Ejecutivo aprobó los estattuos de la sociedad anónima "LAS FLORES S. A.", de acuerdo con el testimonio que se acompaña, así como los estatutos originales aprobados. 2) Que de acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 16 de los mismos, viene a solicitar la inscripción de la mencionada sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, conforme a lo establecido en los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. 3) Que la sociedad se denominará "LAS FLORES S. A." su objeto surge del artículo 4º de los estatutos fijando su domicilio en la calle Agraciada 1456, piso 6 de esta ciudad, que no tiene gerente o factor y que su capital autorizado es de (doscientos cincuenta mil pesos) $ 250.000.00. Por todo lo expuesto al señor Juez solicito: A) Se me tenga por presentado y constituído domicilio. B) Previa la conformidad del Fiscal en lo Civil y pagados los tributos correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. C) Se autorice agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Otrosí digo: Que no se presenta la Patente de Giro por no haber sido expedida. — Julio Magni.

Presentado hoy dos de Abril de mil novecientos sesenta y dos con un control de constitución de sociedad. — E. Mattos.

Montevideo, Abril 3 de 1962. — Con esta fecha el señor Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 5 de Abril de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Nº 1193. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, Abril 9 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Martínez.

Montevideo, Abril 10 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

1195. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agreguénse los impresos sin nuevo escrito. Recibido previa liquidación y reposición de los tributos causados expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, Abril 13 de 1962. — Al Registro Público de Comercio, bajo apercibimiento. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Abril 13 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el número 335 al folio 2017 del libro 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 21 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el número 22 al folio 9 del libro 3 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Recibido hoy. — Conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 12 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 746.00. — 1|pub. — 10705.

A LOS SEÑORES

JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 1960, se estableció el precio de $ 3.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

"BAYER y Cía. SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "BAYER y Cía. SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la casa de la calle Canelones mil ciento sesenta y siete, la Sra. doña Else Grünzweig de Bayer y los Sres: don Karl Guillermo Justus Diekmann, don Ricardo Rodolfo Bayer Grünzweig y don Hans Erich Bayer Grünzweig que firman Else G. de Bayer, Carlos Justus, Rich R. Bayer y Hans Bayer, respectivamente, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º. Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación "BAYER y Cía S. A.", que se regirá en general por las disposiciones legales pertinentes, y en especial por lo que disponen estos Estatutos.

Art. 2º. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer o clausurar sucursales y/o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 3º. La duración de la Sociedad será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto, capital, acciones y accionistas

Artículo 4º. La Sociedad tiene por objeto, dentro y fuera del territorio nacional: a) Importar, exportar, manipular, enfardelar, industrializar, distribuir, ceder, explotar, comprar, vender, permutar y realizar toda y cualquier operación comercial que se refiera al ramo de frutos del país en general y continuar los negocios de la Sociedad que gira en el mismo ramo bajo la razón social "Bayer y Cía.". También podrá realizar las mismas actividades en los ramos de ganadería, agricultura, mecánica, química, metalúrgica, navegación, electrotecnia, transporte y accesorios y repuestos automotrices, bazar, imprenta y minería. b) Comprar, vender, permutar, adjudicar, hipotecar en efectivo o en títulos, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes raíces, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. c) Realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas en títulos, aceptando las condiciones que exijan al Banco Hipotecario del Uruguay, o en efectivo, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) Ejercer cualquier representación, concesión, comisión y consignación, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directa o indirectamente vinculadas con el objeto social; y e) Realizar todos los actos de lícito comercio, siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que constituyen su objeto por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez.

Art. 5º. El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en $ 2:000.000,00 (dos millones de pesos), representado y dividido en dos mil acciones ordinarias de mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción.

Art. 6º. El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas de juicio y por resolución unánime de su Directorio, si éste fuere de tres miembros, o simple mayoría si se compusiere de más miembros, en una o varias oportunidades, y bajo las condiciones o modalidades de suscripción e integración que estime conveniente, hasta la cantidad de $ 5:000.000,00 (cinco millones de pesos). Por encima de esa cifra, el capital social sólo podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea tomada por votos que representen por lo menos el setenta por ciento del capital integrado. En ambas hipótesis, se gestionará la respectiva autorización ante el Poder Ejecutivo.

Art. 7º. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual acumulativo no menor del seis por ciento no mayor del doce por ciento que fijará el Directorio en la respectiva emisión, y que se extraerá en primer término de las utilidades líquidas que produzca la sociedad. Se entiende por dividendo acumulativo el que si las ganancias líquidas del ejercicio no llegaren a cubrir el dividendo fijado en la emisión para esta categoría de acciones en cada ejercicio, dicho dividendo se pagará y completará con las utilidades líquidas de los ejercicios subsiguientes. Estas acciones preferidas no gozarán del derecho a voto a menos que no se les pagare dividendo alguno durante tres ejercicios consecutivos, en cuyo caso automáticamente gozarán de dicho derecho a razón de un voto por cada cincuenta mil pesos de acciones, de acuerdo con las limitaciones legales en cuanto a número de votos. En caso de liquidación, las acciones preferidas tendrán prelación sobre las acciones ordinarias en el pago, y hasta su valor nominal íntegro.

Art. 8º. Para la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias o preferidas, se dará preferencia a los tenedores de acciones, a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 9º. Para el cumplimiento de la preferencia a que se refiere el artículo precedente, el Directorio fijará un plazo no menor de treinta días, lo que hará saber a los accionistas mediante una sola publicación en el "Diario Oficial" y en otro diario local cualquiera.

Art. 10. Las acciones serán al portador, deberán ser firmadas por dos Directores, llevarán el sello de la sociedad, y serán debidamente numeradas. La suscripción de acciones quedará condicionada a la aceptación del Directorio, sin que la negativa de éste pueda dar motivo a ninguna reclamación. Las acciones y los títulos que las representan son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción o título. Si a consecuencia de trasmisiones su propiedad recayera en más de una persona, sus titulares deberán hacerse representar por un apoderado común y único. La posesión de una o más acciones, implica la conformidad absoluta del accionista con estos estatutos, con los reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos tomados por las asambleas o el Directorio. En el caso de pérdida o extravío o sustracción de acciones o de controversia sobre la propiedad de las mismas, la sociedad no reconocerá como propietario o titular de ellas sino a su tenedor, hasta tanto no se le haya hecho conocer orden o mandato judiciales en otro sentido mediante oficio o notificación judiciales en forma. En el caso de destrucción de acciones, la sociedad no expedirá nuevos títulos o acciones hasta tanto no medien orden o mandato judiciales en tal sentido, que se le hayan hecho conocer en una de las dos formas indicadas.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 11. La sociedad será regida, administrada, representada y fiscalizada por los siguientes órganos o autoridades: A) La Asamblea General de Accionistas. B) El Directorio. C) El Síndico.

De las Asambleas

Artículo 12. La asamblea de accionistas, constituída regularmente, representa a la totalidad de los accionistas, sin excepción, incluso a los disidentes o ausentes, y ejerce poderes soberanos y absolutos en la sociedad.

Art. 13. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las primeras deben celebrarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada ejercicio o año social. Las extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde el Directorio o le solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, y cuando lo autoricen o impongan estos estatutos o la ley, debiendo siempre indicarse clara y detalladamente el punto o puntos que constituyen el objeto de la convocatoria. En los tres últimos casos, deberá el Directorio convocar a la Asamblea dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art. 14. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, deberá tratar y pronunciarse en cualquier sentido sobre las siguientes cuestiones: A) La memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio debe presentar sobre el ejercicio social vencido. B) La distribución de utilidades y la determinación del dividendo que se ha de repartir, y su forma de pago. C) La fijación, destino, inversión y colocación de los fondos de reserva y la determinación de las deducciones a que se refiere el artículo 35. D) La elección de los miembros del Directorio que correspondieren. E) La fijación de la remuneración que corresponda a los Directores por el ejercicio social vencido. F) Los demás asuntos comprendidos en la orden del día, entre los cuales el Directorio deberá incluir los proyectos o asuntos que le hubieren presentado con quince días de anticipación al de la asamblea por accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado.

Art. 15. Las asambleas se realizarán en el lugar, local, día y hora que el Directorio fije, tratándose en ellas solamente los asuntos indicados en la orden del día. No obstante, encontrándose presentes o representados en la Asamblea todos los accionistas, sin excepción, podrán tomarse también en consideración los asuntos o cuestiones que se propongan en la Asamblea.

Art. 16. Las convocatorias de asambleas se harán mediante un solo aviso, que se publicará en el "Diario Oficial" o en el que legalmente le llegare a sustituir, y en otro diario de la ciudad de Montevideo, que elegirá el Directorio, debiendo aparecer cinco días antes del fijado para la realización de la asamblea. En los avisos deberá indicarse el lugar, local, día y hora fijados por el Directorio para la realización de la asamblea y la orden del día. Las convocatorias tendrán lugar sin especie alguna de publicación previa, en todos los casos en que las asambleas se realicen con la representación de la totalidad del capital integrado, y siempre que se comunique la realización de la Asamblea a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

Art. 17. Para poder asistir a las asambleas, es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de cincuenta acciones como mínimo, y tener depositadas en la sociedad, con un día de anticipación al señalado para que tenga lugar la Asamblea, sus acciones o uno o más certificados de depósito de las mismas acciones, expedido por un Banco o Casa Bancaria nacional o extranjera. La Sociedad dará a cada accionista un certificado resguardo en el que consta el nombre del accionista, el monto y numeración de las acciones y el número de votos que le corresponda. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otros accionistas, o por mandatarios extraños a la Sociedad que no sean Directores, Administrador, Síndico o empleado de la Sociedad, y mediante simple carta-poder que exhibirán en la Sociedad un día antes, por lo menos, al de la celebración de la Asamblea. El representante de un incapaz y los de sociedades o asociaciones o corporaciones constituídas regularmente, tengan o no personería jurídica, deberán justificar esas representaciones en la sociedad para su toma de razón y contralor tres días antes, como mínimo, del fijado para la Asamblea.

Art. 18. Se considerarán constituídas las asambleas con la concurrencia de accionistas o mandatarios que representen, cuando menos, la mayoría del capital social integrado. Si esa concurrencia no fuera obtenida dentro de la media hora siguiente a la de la convocatoria se convocará por segunda vez la asamblea dentro de los treinta días siguientes, y en la misma forma que para la primera. Esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la fijada para la convocatoria, circunstancia que se hará constar en los avisos respectivos, y se tratará en ella la misma orden del día que motivó la convocatoria de la primera. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo el caso previsto en el último inciso del artículo dieciseis, en el cual la asamblea sólo se considerará constituída con la concurrencia de accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. Las asambleas, una vez constituídas, podrán deliberar hasta agotar la orden del día. Si no fuera posible terminar los asuntos en ella incluídos en el mismo día de la convocatoria, la sesión continuará el día y hora que la misma asamblea determine y con los accionistas que concurran. El retiro de accionistas o representantes después de abierta la sesión, no inhabilitará para continuar deliberando y resolver con los presentes.

Art. 20. En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario el Presidente y otro Director de la Sociedad. En ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea decidirá quién les sustituya durante el acto.

Art. 21. Los miembros del Directorio tendrán voz en todos los asuntos a tratarse por las Asambleas, pero sólo podrán votar según el artículo siguiente.

Art. 22. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada cincuenta mil pesos de acciones integradas, con las limitaciones legales establecidas, o que puedan establecerse en cuanto a máximo de votos.

Art. 23. Las Asambleas resolverán en todos los casos, inclusive los previstos por la Ley de 19 de julio de 1909, por votos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, salvo disposición contraria de las leyes.

Art. 24. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas se labrará acta, que se extenderá o se copiará en un libro certificado denominado "Actas de Asambleas" en el que se anotará sumariamente todo lo que se delibere y resuelva en las Asambleas. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y en representación de la Asamblea, un Accionista, designado a tal efecto por la Mesa. Cuando una asamblea esté impedida de funcionar por falta de quórum, también se extenderá el acta respectiva, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Del Directorio

Artículo 25. La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio, que durará un año en sus funciones, integrado por tres a siete miembros titulares, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y que se reunirá las veces que el interés de la Sociedad exija, debiendo sesionar en todos los casos con la asistencia mínima de tres Directores, o de la mayoría, si el Directorio se compusiese de más de cinco personas. Los Directores no necesitan ser accionistas, designarán sus respectivos suplentes al tomar posesión de sus cargos, elegirán de su seno al Presidente, y podrán ser reelectos indefinidamente, residir en el extranjero, y hacerse representar en el Directorio mediante la debida comunicación por simple carta poder o telegrama colacionado, en cuyo caso ambos serán solidariamente responsables por la gestión. Vencido el término de su mandato, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que el nuevo Directorio electo tome posesión de los cargos. Fuera de los casos de expiración de sus respectivos mandatos, los directores cesarán en sus cargos cuando medie incapacidad física o mental, declarada, renuncia aceptada por el Directorio, por resolución expresa de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. La función de Director, no es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Sociedad, rentado o no, y podrá recaer en cualquier otra sociedad ya sea colectiva, anónima, de responsabilidad limitada o en comandita, en cuyo caso dicha sociedad, deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará dentro del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la Sociedad titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La Sociedad titular responderá solidariamente, con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño de su cargo de director. Todas las resoluciones se tomaran con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Cuando algún Director ocupare cargo rentado dentro de la Sociedad, su remuneración será puesta en conocimiento y/o ratificada por la primera Asamblea de Accionistas que se realice.

Art. 26. Las resoluciones del Directorio se hará constar o se copiarán en un libro certificado denominado "Actas del Directorio". El acta de cada sesión, después de leída y aprobada por el Directorio, sera suscrita por el Presidente y otro Director, o quienes hagan sus veces.

Art. 27. Los poderes conferidos por el Directorio, subsistiran aunque el Directorio sea renovado; mientras no sea revocado expresamente el mandato por otro acto del nuevo Directorio.

Art. 28. El directorio representa a la Sociedad, tiene la dirección de sus negocios y se halla investido de las más amplias facultades de administración y de disposición, sin otros límites que los impuestos por la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y gestiones, aún aquellos para los que la Ley exige poderes especiales, los que se tendrán por conferidos de manera expresa con relación a cada caso particular que concurriere a todos sus efectos.

Art. 29. Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones propias y las de la Asamblea de Accionistas; organizar la contabilidad, modificar el comienzo y cierre del ejercicio económico o social; comunicándolo a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, o a quien haga sus veces; fijar los gastos de la administración; contratar servicios, nombrar, trasladar y renovar personal; asignar a éste cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias y fiscalizar la situación social en todos sus aspectos; convocar a la Asamblea de Accionistas en las épocas y circunstancias que prevén estos Estatutos, rendir cuentas de la administración a la Asamblea de Accionistas por medio del balance anual, memoria y demás antecedentes. b) Realizar adecuada inversión, aplicación y colocación de los capitales, autorizar y concluir negocios que interesen a la Sociedad y estén comprendidos en su objeto; ejecutar y celebrar actos y contratos por los plazos máximos, aunque excedan del término de su mandato; contraer obligaciones; adquirir bienes muebles o inmuebles; prometer en venta o enajenación en toda forma, hacer tradición, hipotecar en títulos o en bonos hipotecarios o en efectivo; prendar o gravar cualquiera de esos bienes; aceptar, dar, transferir, cancelar hipotecas, prendas, anticresis warrants y todo otro crédito real o personal, celebrar arrendamientos, aceptar y otorgar mandatos, convenir comisiones, consignaciones representaciones, préstamos, fianzas, cartas de crédito, depósitos, seguros, fletamentos, transportes y suministros; participar o asociarse en empresas o sociedades existentes o a crearse y adquirir todo o parte del patrimonio de otras personas físicas o jurídicas; cuotas sociales o acciones de otras sociedades, pagar remitir y renovar; hacer protestos. c) Usar de crédito y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales sin ellas; abrir, mantener coffres forts, cuentas corrientes mercantiles o bancarias con fondos propios o en descubierto; girar, aceptar, endosar, afianzar, avalar, ceder, descontar y prorrogar letras de cambio, o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, conocimientos, pólizas y toda clase de documentos de crédito y obligaciones o contratos comerciales o civiles; hacer depósitos y retiros, cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad o a terceros representados por ella. d) Comparecer ante las autoridades nacionales o del extranjero, sin limitación alguna; tramitar y realizar operaciones aduaneras y cambiarias; solicitar concesiones y privilegios; registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes y transferencias; cambiar o trasladar el domicilio social; estar en juicio civil o criminal, o en procedimientos de jurisdicción voluntaria o arbitral donde quiera que la Sociedad tenga interés, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto se tiene por reproducido. b) Aceptar y otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos. f) Interpretar estos Estatutos y decidir todas las cuestiones que no estuvieren expresamente previstas o determinadas en ellos. Los acuerdos del Directorio en el sentido establecido, constituirán parte integrante de estos estatutos mientras que la Asamblea de Accionistas no resuelva nada en contrario. La enunciación de deberes y derechos que anteceden tiene alcance simplemente ilustrativo y no limita de manera alguna, el ejercicio de las plenas facultades de representación, dirección, administración y disposición atribuídas al Directorio por este artículo.

Art. 30. La retribución de los servicios prestados por los Directores en el ejercicio de sus cargos, será fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que examine la gestión cumplida por ellos.

Art. 31. La Sociedad puede ser obligada válidamente para celebrar los actos jurídicos comprendidos en su objeto, así como realizar todos los cometidos que no se confieren al Directorio por los artículos 28 y 29 de estos Estatutos, sin limitación de especie alguna, mediante la firma indistinta de cualquiera de los directores, siempre que éstos fueran los fundadores firmantes. En los demás casos se requerirá la firma conjunta de dos Directores. Todo sin perjuicio de los mandatos especiales o generales que se otorguen por la Sociedad.

Art. 32. La Asamblea General, cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordene, nombrará un Síndico en las condiciones y con las facultades que ellas establezcan.

CAPITULO IV

Ejercicio Social

Artículo 33. El ejercicio o año económico social comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de setiembre de cada año, cuyos términos podrán variarse por simple decisión del Directorio, comunicándose en todos los casos a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas, o a quien haga sus veces.

CAPITULO V

Inventarios y Balances

Artículo 34. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, memoria de los negocios sociales, y de un proyecto de distribución de utilidades.

Art. 35. El Directorio propondrá a la Asamblea de Accionistas, la distribución de las utilidades líquidas que arroje el balance general practicado conforme a las disposiciones legales y administrativas pertinentes. La Asamblea de Accionistas, podrá aprobar la distribución propuesta, u otra que se le presente. Los dividendos serán abonados total o parcialmente, con acciones, siempre que así lo resuelva la Asamblea, y por el valor que ella fije a dichas acciones.

Art. 36. Todos los dividendos que no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes al día de su aprobación por la Asamblea, quedarán trasmitidos de pleno derecho, y por el solo transcurso del tiempo indicado, a favor de la Sociedad y de pertenencia exclusiva de ésta, e integrarán las utilidades del año en que se operase dicha trasmisión.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 37. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo de duración, si éste no hubiese sido prorrogado. B) Por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y por cualquiera de las causales de disolución necesarias. La Asamblea resolverá si la liquidación deberá realizarse por el Directorio o por una comisión liquidadora que en tal caso designará, fijando la remuneración correspondiente y las normas a las cuales deberá ajustarse la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 38. El primer ejercicio de la sociedad comenzará el primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y concluirá el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Art. 39. Quedan indistintamente facultados el Dr. Simón Wadsman o los Sres. Amado Antonio Geroso o Daniel Wadsman Schnica, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la autorización que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, aceptando las modificaciones, supresiones, aclaraciones o adiciones de estos Estatutos, así como para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y en la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces. Caja de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, obtener la Matrícula de Comerciantes y empadronamiento en la Dirección General de Impuestos Directos, así como su registro e inscripción en todo y cualquier organismo que sea necesario para el debido funcionamiento de la Sociedad.

Art. 40. El primer Directorio se compondrá de tres miembros titulares, quedando designados como tales los fundadores otorgantes en segundo, tercer y cuarto término, de la presente acta de constitución. Ejercerá sus funciones, hasta el ejercicio que concluye el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. En el interín, cualesquiera de ellos, indistintamente, representará y administrará a la Sociedad, con todas las facultades sin limitación alguna, que el presente estatuto, confiere al Directorio. — Else G. de Bayer. — Carlos Justus. — Rich R. Bayer. — Hans Bayer.

El suscrito escribano, certifica: I) Que las firmas que anteceden son auténticas, pertenecen a la señora Else Grünzweig de Bayer y a los Sres. Karl Guillermo Justus Diekmann, Ricardo Rodolfo Bayer Grünzweing, y don Hans Erich Bayer Grünzweing, de mi conocimiento y fueron puestas en mi presencia. II) Que el suscrito Escribano, no redactó los precedentes Estatutos. En fe de ello, siento el pre-

sente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un sello que dice: Jose G. Curi Bolaña. Escribano. — Hay un signo notarial: José G. Curi Bolaña.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 5 de abril de 1962. Visto: La gestión de "BAYER Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto, y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "BAYER & CIA. SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 14, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 2:000.000,00 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días, para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Fojas 14. Señor Ministro de Hacienda. Amado Goroso, en las gestiones promovidas para la aprobación de los Estatutos de "BAYER & CIA. SOCIEDAD ANONIMA", (Carpeta 3138. Anexo 1º. Año 1961), evacuando la vista conferida, al señor Juez, digo: 1) Que se aceptan las observaciones en vista. 2) Por consiguiente, el artículo 6º de los estatutos sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, se agrega: "El monto de emisión de las acciones preferidas, nunca excederá del 30 % del total del capital autorizado". 3) Se elimina totalmente del artículo 29 inciso D): "Cambiar o trasladar el domicilio social". Por tanto: Quiera el señor Ministro de Hacienda, disponer que, sin otro trámite, se remitan estos estatutos en vista, a la Fiscalía de Gobierno correspondiente, atento a que se aceptan íntegramente las observaciones en vista. Montevideo, 14 de febrero de 1962. — Antonio A Goroso. A. R. A. 2544.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de abril de 1962. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni. Director de Secciones".

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. Amado Antonio Goroso, con domicilio en Canelones 1167, al señor Juez, digo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 39 de los estatutos de "BAYER Y CIA. S. A.", vengo a solicitar la inscripción de los mismos, en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A este último efecto (Art. 34 del Código de Comercio), expreso que: a) Denominación: La Sociedad, se denomina "BAYER & CIA. SOCIEDAD ANONIMA". b) Domicilio: La misma, se domicilia en la finca de la calle Venezuela Nº 1211, de esta ciudad. c) Objeto. Su objeto será, el de importar, exportar, manipular, enfardelar, industrializar, distribuir, ceder, explotar, comprar, vender, permutar y realizar toda y cualquier operación comercial que se refiera al ramo de frutos del país en general; etc. d) Administración. Será dirigida por un Directorio, compuesto de tres miembros titulares. No existe en la actualidad Gerente o Factor alguno. La Sociedad obtendrá, su patente de giro, una vez que sus estatutos, hayan sido inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. Por tanto: Quiera el señor Juez proveer de conformidad, ordenando las inscripciones solicitadas, y disponiendo, que el certificado, edictos y devoluciones que correspondan, se me entreguen en su oportunidad. — Antonio A. Goroso. — Simón Waksman. Abog. — Hay un signo que dice: "Simón Waksman. Abogado".

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1786. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada Montevideo, Mayo 8 de 1962. (E. a: "Bayer y Cía. S. A." Estatutos. Civ. 2do.). — Federico Capurro Calamet.

Nº 5946. Montevideo, mayo 10 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y remítase al Registro Público y General de Comercio, previo pago de tributos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses pertinentes, y archívese. — N. García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 8 de junio de 1962. Con esta fecha, y con el Nº 497 al folio 2977, del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. Montevideo, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — **Luis E. Fontana. Actuario.**

$ 217.00, 1|pub. — 11535

AUGUSTUS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "AUGUSTUS SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de AUGUSTUS S. A.

En la ciudad de Montevideo a quince de julio de mil novecientos sesenta, el señor Carlos Juan Bonanno Bisonti, italiano, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Paula Di Caro, domiciliado en la calle Entre Ríos 1083; el señor Oreste Luis Raimon Iribarne, uruguayo, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Tacuarembó 1094 y don Zelix Gastón Perdomo Fernández, uruguayo, casado en únicas nupcias con Oda Tosi Capurro, mayor de edad y domiciliado en Treinta y Tres 1334 piso cuarto apartamento siete, siendo todos los domicilios en esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Artículo 1º Con el nombre de Augustos Sociedad Anónima se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Art. 2º Su duración será de cien años a partir del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes la sociedad, mediante resolución tomada por la Asamblea.

Art. 3º El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 4º La Sociedad tiene por principal objeto: a) Negociar y explotar toda clase de bienes inmuebles y construcciones: b) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier negociación con toda clase de bienes muebles: c) Realizar toda clase de operaciones financieras y de préstamos: d) Explotar en general la producción, industrialización, venta y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, manufacturados, etc., incluso referentes al ramo agropecuario, alimentación, vestido, bazar, construcción, mecánica, textiles, química, licorería, metalúrgicos, minería, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas: e) La adquisición, la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías y derechos. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero: operaciones industriales, comerciales y financieras: ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 5º El capital autorizado a la sociedad queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), moneda nacional, y estará representado por quinientas acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, las mismas serán representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 6º En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificare debidamente.

Art. 7º Los accionistas en mora no participarán de las utilidades, las que les correspondieran acrecentarán el fondo de reserva.

Art. 8º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos de la Sociedad y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea y el Directorio.

Art. 9º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria, y entre los cuales se elegirá por el propio Directorio un Presidente y un Secretario.

Art. 10. Los Directores durarán un año en su cargo pudiendo ser reelegidos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de sus puestos, por sus **sucesores. El primer Directorio será electo por** los fundadores. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea. En caso de quedar un solo miembro queda expresamente facultado para designar nuevos Directores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 11. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la próxima Asamblea que se realice.

Art. 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o del Secretario o de dos de sus miembros y funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de integrantes.

Art. 13. El Directorio será presidido por su Presidente o en su defecto por un Presidente "ad hoc" que designará el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente o el "ad hoc" tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes bastando, con respecto a terceros la firma de dos Directores. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación.

Art. 14. Se pierde la calidad de Director: a) Por revocación del cargo efectuado por asamblea, no dando lugar esta revocación, derecho a indemnización de ninguna especie; b) Por renuncia aceptada; c) Por muerte, incapacidad declarada o quiebra.

Art. 15. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades, para la administración y gobierno de la sociedad, pudiendo resolver y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se vinculen a su objeto, entre las cuales y sin que esta enumeración implique limitación de las mismas, ya que se hace a título enunciativo, se mencionan las siguientes: A) Realizar actos de disposición, afectación y administración sobre toda clase de bienes y derechos raíces y muebles; B) Comprar, vender, dar y en general adquirir por cualquier título y modo, bienes o derechos, con las condiciones que estime más convenientes, así como prometer, adquirir o enajenarlos; C) Celebrar en general cualquier tipo de contrato de arriendo de cosas, obras o servicios; D) Constituir todo género de derechos personales y reales; E) Dar y tomar en mutuo y comodato, con o sin garantía, con instituciones públicas o particulares; F) Celebrar contratos de depósito, hipotecas, prendas, anticresis, renta vitalicia, recibir y dar cualquier otra forma de garantías reales y personales, pudiendo cancelarlas; G) Renunciar a toda clase de obligaciones y derechos, acordar quitas y esperas, novaciones y participaciones e instaurar, interrumpir y renunciar a las prescripciones; H) Ingresar y actuar en sociedades civiles y comerciales, pidiendo y conviniendo disoluciones y liquidaciones, concursos, concordatos y quiebras, ser guardador testamentario y albacea; I) Actuar ante particulares o cualquier oficina u organismo público (sea del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Municipales), quedando especialmente facultado para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, con el Banco Hipotecario del Uruguay, con el Banco de Seguros del Estado y demás instituciones públicas, bajo la forma de negociación que estos establecieran, incluso recibir préstamos en títulos hipotecarios; J) Conferir poderes generales y especiales con las facultades y para las materias que crea convenientes; K) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores, en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; L) Convocar a asambleas extraordinarias y ordinarias, por lo menos anualmente, presentando: balances, memoria, cuentas de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de utilidades; M) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, interpretarlos en caso de duda y formular reglamentos internos; N) Intervenir en juicio en cualquier jurisdicción por sí y/o en representación de terceros, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales de los artículos 160 y 527 del Código de Procedimiento Civil; O) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico o cambiar el domicilio de la sociedad; P) Dirigir la administración interna de la sociedad, tomando, suspendiendo y/o despidiendo empleados, fijar **sus remuneraciones, contratar servicios admi-**

nistrativos y técnicos y establecer gastos generales de administración. Contratar con personas físicas o jurídicas la administración de la sociedad, quedando siempre ésta, bajo su control y responsabilidad.

Art. 16. La asamblea general podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

Art. 17. Las Asambleas generales debidamente constituídas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, son el órgano soberano de la sociedad, representan a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan al Directorio.

Art. 18. Las asambleas serán convocadas por el Directorio mediante un aviso, donde se hará constar el orden del día que se publicará en el "Diario Oficial" y otro de la capital, con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada por la asamblea. El requisito de la publicación no será necesario siempre y cuando asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a las Oficinas Fiscalizadoras con una anticipación mínima de 48 horas hábiles. Los accionistas sólo podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 19. Para intervenir en las asambleas los accionistas deberán acreditar su calidad de tales y el número de votos que les corresponden, depositando sus acciones o certificados bancarios de estilo en las Oficinas de la sociedad, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fijada por la asamblea.

Art. 20. Las asambleas se considerarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, salvo que se deba resolver sobre reforma de estatutos, fusión, disolución, liquidación de la sociedad, en cuyo caso se requerirá la presencia del sesenta por ciento de accionistas. De no lograrse dicho quórum, se citará de inmediato en segunda convocatoria por medio de una publicación en la que se hará constar que la asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran, salvo que se trate de reforma de estatutos, fusión, disolución, liquidación de la sociedad, en cuyo caso, de no lograrse el quorum del sesenta por ciento expresado, se tendrá por rechazadas dichas iniciativas. Para el caso de liquidación preceptiva, de no obtenerse dicho quorum el Directorio sin más trámite, quedará investido de la calidad de liquidador.

Art. 21. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por uno "ad-hoc" nombrado por la asamblea.

Art. 22. En las asambleas cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y en caso de empate, quien haga de Presidente tendrá doble voto. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 23. El acta de la asamblea deberá registrar las resoluciones que se adopten, y será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

Art. 24. La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los veinte días subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad y le corresponderá; considerar el balance y memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico si lo hubiere; resolver sobre la remuneración del Directorio; distribución de utilidades entre los accionistas que hubieran integrado totalmente sus acciones, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva u otros destinos que se resuelvan. Designará Directorio y en su caso sus suplentes y Síndico. En esta oportunidad se fijará el número de miembros que integrarán el Directorio. Podrá considerar además la asamblea todos aquellos asuntos que hayan sido incluídos en el orden del día.

Art. 25. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá también ser nombrado liquidador.

Art. 26. Quedan nombrados fundadores de la sociedad los firmantes de la presente acta, a quienes actuando conjunta o separadamente, compete: A) Obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas o estimen convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. B) Representar y administrar la sociedad con las mismas facultades conferidas en este estatuto al directorio en tanto que éste no sea nombrado. C) Designar el primer directorio, estableciendo el número de sus integrantes, régimen de suplencias y síndico —si lo estiman oportuno— y fecha de finalización del primer ejercicio económico. — Carlos Bonanno. — Oreste L. Raymond. — Zelix Gastón Perdomo.

Roberto Armando Castro, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento don Carlos Juan Bonanno, casado en únicas nupcias con Paula Di Caro; don Oreste Luis Raimon Yribarne, casado en únicas nupcias con María Belén Gómez Mujica y don Zelix Gastón Perdomo Fernández, casado en únicas nupcias con Oda Tosi Capurro, italiano el primero y orientales los restantes, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad en las fincas números mil ochenta y tres de la calle Entre Ríos, mil noventa y cuatro de la calle Tacuarembó y mil trescientos treinta y cuatro, piso cuarto, apartamento siete de la calle Treinta y Tres, respectivamente. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta. — Un sello. Roberto A. Castro, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de marzo de 1961. Visto: La gestión de AUGUSTUS SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de AUGUSTUS SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 y vta., fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Fojas 11 y vta. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan Eduardo Azzini. — Zelix Gastón Perdomo, en el expediente AUGUSTUS S. A., carpeta 2058 de 1960, anexo 1, comparece y dice que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, el artículo 4º de los estatutos quedará así redactado:

"Artículo 4º La sociedad tiene por principal objeto: a) Negociar, explotar, comprar, vender, arrendar, gravar, hipotecar, toda clase de bienes inmuebles y construcciones; b) Importar, exportar, distribuir, ceder, comprar, arrendar, bienes muebles; c) Realizar operaciones de préstamo, adelanto, descuento, caución de valores, acciones, debentures, títulos nacionales o extranjeros, públicos o privados, o dinero; d) Explotar en general la producción, industrialización, venta y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, manufacturados referentes a los ramos agropecuarios, alimentación, vestido, bazar, construcción, mecánica, textiles, química, licorería, metalurgia, minería, ferretería, electrónica, electricidad, automotriz, combustibles, lubricantes, papelería, librería, cartonería, maquinarias, laboratorios, plásticos, aserradero, mueblería, joyería, calzado, fotografía, óptica, pinturas, radio, televisión, veterinaria, tintorería, transporte; e) La adquisición, la compra y la venta y el arriendo de toda clase de bienes, mercaderías y derechos. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social. Quiera el señor Ministro tener en cuenta lo expuesto y prestar aprobación a los Estatutos de Augustus Sociedad Anónima con las modificaciones antes expresadas. Montevideo, enero 16 de 1961. — Zelix Gastón Perdomo.

Es copia fiel. Montevideo, mayo 23 de 1961. — Una firma y un sello. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez y cinco horas e inscripta en este Registro, con el Nº 345, al Fº 2220 del Lº 3 de Estatutos. — María G. Artecona. Derechos: $ 100.00; Imp.: 10850; Multa: $ 125.00. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Zelix Gastón Perdomo Fernández, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334, P. 4, Apto 7, ante el señor Juez, se presenta y expone: 1) Que según surge de los documentos adjuntos se ha constituído una sociedad anónima denominada "Augustus Sociedad Anónima", habiendo sido aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo y acordada la personería jurídica. 2) Que el artículo vigésimo sexto de los referidos Estatutos no confirió facultades para gestionar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros. Por lo expuesto, al señor Juez, Solicito: Que previa vista y conformidad del señor Fiscal, ordene A) La inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio, a cuyo efecto manifiesto; 1) Que se denomina "Augustus Sociedad Anónima"; 2) Que su objeto surge del artículo cuarto de los estatutos que se considera aquí reproducido; 3) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Treinta y Tres Nº 1334, Piso 4, Apart. Nº 7 de esta ciudad; 4) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. C) Se efectúen las publicaciones pertinentes en la forma de estilo y se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. D) Que en su oportunidad se desglosen los recaudos agregados que me serán entregados. — Una firma: Zelix Gastón Perdomo. Escribano.

Recibido hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y uno. Del Castillo. — Tome razón al Fº 548 del Lº 57 con el Nº 1424. Del Castillo. — Montevideo, 8 de junio de 1961. Al Despacho. Del Castillo.

Nº 8106. Montevideo, junio 8 de 1961. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Landa. Juez. — Héctor del Castillo. Actuario.

Montevideo, 9 de junio de 1961. Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno en vista bajo conocimiento. Conste. — Un sello.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2848. Señor Juez puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, junio 12 de 1961. —Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y uno. Conste. Del Castillo. — Montevideo, 13 de junio de 1961. Al Despacho. Del Castillo.

Nº 8519. Montevideo, junio 14 de 1961. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Reg. Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios $ 300.00, impuesto $ 24.00. — Landa. Juez. — Héctor del Castillo Lusich. Actuario.

Montevideo, 15 de junio de 1961. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Un sello.

Registro Público y Gral. de Comercio. Montevideo, 15/6/961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 6 de julio de 1961. Con esta fecha y con el Nº 345, al folio 2220 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 6 de julio de 1961. Con esta fecha y con el 499 al folio 208 del Lº 1, de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 31 de julio de 1961. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$ 283.00, 1|pub. — 3468

GHELI SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado GHELI S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto constituir una

sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º Con la denominación de "GHELI S. A.", se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiend su directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por ceunta propia o de terceros y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751. b) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas. c) Efectúar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: comprar, vender, caucionar, títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósito en dinero, emitir pólizas de ahorro, pólizas de seguro o capitalizando y realizando operaciones de cambio. d) comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero, realizando actos de comercio, permitidos por la ley. e) Efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en el internacional.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) representado por acciones al portador de mil pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por resolución del directorio, la que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º Además de las acciones a que se refiere el artículo anterior, el directorio por unanimidad, podrá entregar, para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad, hasta veinte "Bonos de Sociedad" que darán derecho a su titular a un uno por ciento de las utilidades líquidas, pudiendo en consecuencia, llevar dichos Bonos hasta un veinte por ciento de las utilidades líquidas. Estos bonos serán nominativos, intransferibles y caducarán automáticamente, cuando el titular falleciera, o dejare por cualquier causa de pertenecer a la empresa, o cuando lo decida el directorio por unanimidad.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5º Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento cincuenta días del balance, y será de su competencia: a) Considerar la memoria, balances de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) Designar directorio, síndico, si así lo resuelve o lo estipula la ley y respectivos suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Disposiciones comunes a asambleas ordinarias y extraordinarias

Artículo 6º La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial, y otra en un diario de la capital. El requisito de las publicaciones no será necesario, cuando se encuentre representado la totalidad del capital integrado.

Art. 7º El registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeros.

Art. 8º Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

CAPITULO VI

Del Directorio

Artículo 10. La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aún antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12. Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones de la sociedad, fijándoles en cada caso el directorio, la remuneración que estime conveniente, independientemente de la remuneración como director.

Art. 13. La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe; b) Por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14. Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16. Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) Comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. D) Representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley se nombrará un síndico en las condiciones y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 19. La fecha de balance será fijada por el Directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente.

Art. 20. De las utilidades líquidas de la sociedad se restará hasta un veinte por ciento para los bonos de sociedad establecidos en el artículo cuarto. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) para reservas, directorio, síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea: b) el resto se distribuirá entre todos los accionistas.

Art. 21. El Directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas, una vez aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, éstas se distribuirán en las condiciones que la misma fije.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación y reforma

Artículo 22. Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen la mitad del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los 180 días a partir de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 24. Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las oficinas públicas en que corresponda. — Germán Barrán. — Lilian P. de Barrán.

Alberto Bernardo Barrán, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges don Germán Barrán y doña Lilian Margarita Piria de Barrán, ambos uruguayos, domiciliados en la finca número seis mil quinientos veinticuatro de al calle Carlos Sáez, personas hábiles. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto Bernardo Barrán.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. — Visto: La gestión de "GHELI SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "GHELI SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".**

Fojas 7. — Montevideo, setiembre 13 de 1961. Sr. Inspector General de Hacienda, Sr. A. G. Baldizán. De nuestra consideración: Francisca Torresani, en carpeta 1317/61 anexo 1 referente a la solicitud de aprobación de estatutos de Gheli S. A., y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por los fundadores, al señor Inspector General digo: Que ha resuelto, para mejor comprensión de los estatutos, modificar los artículos 2, inc. c), 6, 12 y 19 en la siguiente forma: Art. 2, inc. c) El objeto de la sociedad será: e) efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio. — Art. 6º. La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un diario de la Capital. El requisito de las publicaciones no será necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso al organismo competente. — Art. 12. Sin

perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice. — Art. 19. La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo éste cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente. Esperando que el señor Inspector provea de conformidad, lo saluda muy atte. — Francisca Torresani.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Francisca Torresani, por GHELI SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 523, al señor Juez, digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad que represento en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante consigno los datos exigidos por el Art. 34 del Código de Comercio. A) Denominación: Gheli Sociedad Anónima. B) El objeto surge del Art. 2 de sus estatutos. C) Domicilio: Buenos Aires 523. D) Capital: $ 200.000.00. E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto, del señor Juez solicito: Que previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil y pago de los tributos judiciales, se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — F. Torresani. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7822. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 26 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. 20480. Montevideo, diciembre 28/961. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse los desgloses pertinentes y las publicaciones legales y archívese. — Fleurquin. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 19 de febrero de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 66 al folio 395v. del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 467,00, 1|pub. — 07296.

BERPICAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDISTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "BERPICAR S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de BERPICAR SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Montevideo, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los esposos Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y Sofía Lola Picardo Suárez de Bernardi, orientales, mayores de edad, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle número mil quinientos cuarenta de la calle Misiones, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración

Denominación

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima con la denominación de "BERPICAR S. A.", que se regirá por este contrato.

Objeto

Artículo 2º. La sociedad tiene por objeto: A) Adquisición, administración y explotación agropecuaria; cría e invernada de ganado; cabaña, cultivos en general; siembra forrajeras y de experimentación; negocios de toda clase sobre ganados y frutos del país. B) Asesoramiento, dirección, administración y liquidación de establecimientos agropecuarios; remates ferias; coparticipación en empresas o sociedades que exploten giros similares o conexos. C) Adquisición, fraccionamiento y venta de tierras y de bienes inmuebles en general. D) Instalación de industrias que estén relacionadas con la explotación agropecuaria de toda clase. E) Importar y exportar toda clase de bienes muebles, semovientes, semillas, etcétera.

Domicilio

Artículo 3 La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero.

Duración

Artículo 4º El plazo de duración de la sociedad es de cien años, a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autoriza su funcionamiento.

CAPITULO II

Capital, acciones, debentures
Capital

Artículo 5º. El capital de la sociedad es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000,00) dividido en acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. El capital podrá ser ampliado por resolución del Directorio hasta quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000,00), abonándose los impuestos y derechos correspondientes a esta ampliación en el momento que se gestione esta ampliación.

Acciones

Artículo 6º. Las acciones serán al portador; se extraerán de libretas talonarias y llevarán las firmas autógrafas de dos directores cualquiera. Llevarán el sello social que servirá para inutilizar los timbres móviles respectivos.

Indivisibilidad

Artículo 7º. Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconoce un titular por cada acción. Cuando existieran varios interesados en la propiedad o goce de una misma acción, deberán designar un representante común, a quien la sociedad reconocerá como único titular de la misma, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esa calidad.

Nuevas acciones
Preferencia

Artículo 8º. Si se realizaran nuevas emisiones de acciones, incluído el caso previsto en el artículo 5º al final, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que ya posean.

Debentures

Artículo 9º. La sociedad podrá emitir, dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas o al portador, con o sin garantía, en las condiciones que fijare el Directorio. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

CAPITULO III

Administración social
Administración. - Organos

Artículo 10. La sociedad será administrada: A) Por la Asamblea Social. B) Por el Directorio y C) Por los mandatarios que se designe de conformidad con el estatuto. Estos órganos están en relación jerárquica, correspondiendo la plenitud de poderes a las Asambleas Sociales.

CAPITULO IV

Asambleas Sociales. Asambleas ordinarias

Artículo 11. Las asambleas ordinarias de accionistas se celebrarán una vez por año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico social y tendrá por objeto: A) Examinar, aprobar o modificar el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria del ejercicio, presentados por el Directorio. B) Designar a los miembros del Directorio, cuando sea la oportunidad de su reemplazo. C) Resolver sobre la distribución de las utilidades sociales que proponga el Directorio. D) Deliberar y resolver sobre las demás cuestiones que le hayan sido sometidas y que integren el orden del día.

Asambleas Extraordinarias

Artículo 12. Las asambleas extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos: A) Cuando así se disponga en este estatuto y lo ordenen las leyes y reglamentos. B) Cuando sean especialmente convocadas por el Directorio, debiéndose especificar los motivos de la convocatoria y los asuntos que deberán ser considerados. C) Cuando se lo soliciten socios que representen un cincuenta por ciento del capital suscrito e integrado, debiendo los peticionantes expresar con toda claridad, los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea. En caso de presentarse esta solicitud, el Directorio estará obligado a convocar a la asamblea extraordinaria, dentro de los veinte días inmediatos siguientes al de la presentación de aquélla. D) Cuando se desee modificar el estatuto (Artículo 26).

Convocatorias. - Constitución

Artículo 13. Las asambleas sociales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por avisos publicados por un día en el Diario Oficial y otro diario de esta capital. Los avisos contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la prevención de que, media hora después de la señalada, la asamblea quedará constituída con los socios presentes. La fecha de las asambleas, deberá ser por lo menos cinco días posterior a la publicación en el Diario Oficial. Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán debidamente constituídas, salvo en los casos en que se requieran mayorías especiales, cuando estén presentes socios que representen más de la mitad del capital social: si no se consigue este quórum, media hora después de la fijada para la reunión, la asamblea quedará habilitada para sesionar y adoptar resoluciones, con los socios, cualquiera sea el capital que representen. El retiro de socios, durante la sesión de una asamblea, no la inhabilita para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Asistencia total

Artículo 14. Las asambleas sociales ordinarias y extraordinarias, podrán llevarse a cabo, sin necesidad de publicar avisos de convocatoria, siempre que a ellas concurran quienes representen la totalidad del capital accionario y de su reunión se de aviso previo a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Registro de Acciones. - Votos

Artículo 15. Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio hasta dos días antes de la reunión, las acciones que posean, o un certificado de su depósito en una institución bancaria. Se les otorgará un recibo en el cual se dejará constancia del nombre del accionista, fecha de la Asamblea y número de votos a que le da derecho el monto de sus acciones. Cada cinco acciones equivalen a un voto, no pudiendo ningún accionista computar más de seis votos.

Representación

Artículo 16. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona sea o no accionista, bastando a ese efecto una carta-poder o un telegrama dirigido al Presidente del Directorio. No podrán ser mandatarios los directores y empleados de la Sociedad.

Autoridades. - Resoluciones. Actas

Artículo 17. Las asambleas sociales serán presididas por el Presidente del Directorio, asistido del Secretario, si lo hubiere. A falta de cualquiera de ellos, la Asamblea designará la persona que desempeñará dichas funciones. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que este estatuto exija mayoría especiales. El Presidente de la Asamblea, en caso de empate, tendrá un voto más para decidir. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en

actas, que firmarán el Presidente y un accionista designado al efecto.

CAPITULO V

Directorio. - Integración

Artículo 18. La dirección y administración directa de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos o más miembros, según determine la Asamblea social, elegidos por la misma, cada cinco años. Las renovaciones serán totales pudiendo ser reelegidos. En caso de muerte, renuncia, impedimiento, ausencia prolongada, inhabilitación, incapacidad, quiebra o concurso civil de un miembro titular del Directorio, los directores restantes, con la conformidad del Síndico, si lo hubiere, designarán al sustituto que deberá tener la calidad de accionista. En todo caso, el mandato de los directores se entenderá prorrogado de pleno derecho, hasta que la asamblea social designe los nuevos directores. Para ser miembro del directorio se requiere tener plena capacidad civil y depositar en garantía de la gestión $ 10.000,00 de acciones sociales. Este depósito no será devuelto hasta seis meses después de aprobados el balance y memoria del último ejercicio social, en el cual actuó ese director. Los directores podrán desempeñar cargos rentados en la sociedad, en cuyo caso, el nombramiento y la remuneración, deberán ser ratificados por la primera asamblea ordinaria que se celebre.

Sesiones. - Resoluciones

Artículo 19. El Directorio se reunirá en las oportunidades que el mismo determine y cada vez que el presidente lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de directores. Los directores podrán ejercer su cargo, por intermedio de un mandatario, siempre que esta persona sea aceptada por el Directorio. El mandato podrá ser otorgado por simple carta-poder, dirigida al presidente; en ningún caso un director podrá ejercer más de un mandato. El Directorio estará constituído con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros; las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá otro voto para decidir. De las sesiones del Directorio se labrará acta que firmarán el presidente o quien haga sus veces y el secretario, si lo hubiere, u otro director designado al efecto.

Representación social

Artículo 20. La representación de la sociedad, corresponde, indistintamente: A) Al presidente del Directorio o quien haga sus veces. B) A los directores titulares, a quienes el Directorio confiera dicha representación, con carácter general o particular. C) A los mandatarios generales o especiales de la sociedad, en los asuntos a que se refieran sus respectivos mandatos.

Facultades

Artículo 21. El Directorio se halla investido de las más amplias facultades para la administración y dirección de los negocios sociales sin limitaciones de ninguna especie. Le compete especialmente: A) Ejercer por sí mismo o en la forma que determina el artículo 20, la representación de la sociedad. B) 1) Resolver todos los asuntos y negocios de la sociedad, pudiendo a su arbitrio someter a la asamblea de socios, aquellos que a su juicio, deban merecer un pronunciamiento de ese órgano social. 2) Enajenar, adquirir y gravar los bienes sociales muebles o inmuebles, créditos, derechos y acciones y decidir todos los negocios jurídicos, para los cuales se requiere capacidad para enajenar o gravar. 3) Contraer obligaciones de todo género; solicitar, contraer y recibir préstamos; solicitar y utilizar créditos; girar en descubierto. 4) Otorgar garantías reales o personales; hipotecas, incluso con el Banco Hipotecario, pudiendo recibir el importe en títulos o en efectivo, prendas con o sin desplazamientos, cauciones, anticresis, fianzas, obligaciones solidarias y demás formas de seguridad. 5) Depositar y retirar depósitos; girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, aceptar, descontar y redescontar obligaciones, letras de cambio, vales, billetes, pagarés, conformes, giros postales, conocimientos, warrants y demás documentos comerciales o civiles. 6) Otorgar poderes generales o especiales con las facultades que creyere del caso conferir, sustituir total o parcialmente los poderes conferidos a la sociedad y revocar los mandatos y sustituciones que hubiere otorgado. 7) Nombrar y destituir el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones. 8) Ejercer directamente o por apoderados, todas las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés; como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de: desistir de las demandas; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas; conciliar y transigir; someter los juicios a la decisión de árbitros; hacer cesión de bienes; solicitar y acordar quitas y esperas: renunciar expresa o tácitamente los recursos legales; establar el recurso extraordinario de nulidad notoria; percibir el pago de las deudas. 9) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. 10) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria el balance del último ejercicio social, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa de la marcha y situación de la sociedad. 11) Proponer a la Asamblea Ordinaria, la forma de repartir las utilidades, el dividendo o distribuir entre los socios y los demás asuntos que considere conveniente.

CAPITULO VI

Sindicatura

Artículo 22. Síndico. La asamblea social, cuando así lo resolviera o cuando la ley ordenare, podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que la misma asamblea determine.

CAPITULO VII

Ejercicio Social. Utilidades

Artículo 23. Ejercicio Social. El ejercicio social comprenderá períodos no mayores de doce meses: se iniciará y terminará en las fechas que determine la asamblea social. Mientras este órgano no resuelva otra cosa, el ejercicio social finalizará el treinta de junio de cada año. Si la asamblea social cambiara la fecha de cierre de los ejercicios sociales, lo comunicará a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 24. Utilidades. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la asamblea social, pudiendo ésta resolver que todo o parte de los beneficios pasen a ejercicios futuros o que sean destinados a otro objeto. Los dividendos serán pagados en el lugar y plazo que fije el Directorio; los dividendos no cobrados después de transcurridos cuatro años a la fecha de pago, quedan prescriptos a favor de la sociedad; la asamblea social podrá, no obstante, autorizar su pago o darle destino especial.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 25. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO IX

Reforma de Estatutos

Artículo 26. Reforma de Estatutos. La reforma de este estatuto en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo primero de la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco, deberá ser aprobada por la Asamblea social con el voto conforme de accionistas que representen el setenta por ciento del capital social. Los socios disidentes tendrán derecho al receso, en las condiciones que expresa la Ley Nº 3545 citada.

Disposiciones transitorias

Artículo 27. Primer Directorio. El primer Directorio durará en sus funciones diez años. El primer Directorio estará integrado en la siguiente forma: Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y Sofía Lola Picardo Suárez de Bernardi. Este primer Directorio tiene desde la constitución de la sociedad, las facultades que se expresan en el artículo 408 y concordantes del Código de Comercio.

Gestiones administrativas y judiciales

Artículo 28. Se designa a la señorita Concepción Dorgans y Escribanos Julio R. Bardallo y Mario L. Durán Rubio, para que, conjunta o separadamente, realicen las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación del Estatuto, pudiendo plantear por propia iniciativa, aceptar o rechazar modificaciones al mismo. Quedan también facultados para gestionar la inscripción del Estatuto aprobado y la matrícula de comerciantes. — Guillermo M. Bernardi. — Sofía Piccardo de Bernardi.

Nº 7. Protocolización del Estatuto de "BERPICAR S. A." — A solicitud de Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y Sofía Lola Picardo Suárez de Bernardi. En la ciudad de Montevideo, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Mario L. Durán Rubio, Escribano Público, comparecen los esposos en primeras nupcias Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y Sofía Lola Picardo Suárez de Bernardi, orientales, mayores de edad, domiciliados en la casa número mil quinientos cuarenta de la calle Misiones de esta ciudad. Y dicen que: Primero. Antecedentes. Los esposos Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y Sofía Picardo Suárez de Bernardi, constituyeron la Sociedad "Berpicar S. A." con domicilio en esta ciudad, para la adquisición, administración y explotación agropecuaria; cría e invernada de ganado, cabaña, cultivos en general; siembras forrajeras y de experimentación; negocios de toda clase sobre ganados y frutos del país; asesoramiento, dirección, administración y liquidación de establecimientos agropecuarios; remates ferias; coparticipación en empresas o sociedades que exploten giros similares; adquisición; fraccionamiento y venta de tierras y de bienes inmuebles en general; instalación de industrias que estén relacionadas con la explotación agropecuaria de toda clase; importar y exportar toda clase de bienes muebles, semovientes, semillas, etcétera. El capital social se fijó en ciento cincuenta mil pesos y el plazo de duración será de cien años, según resulta del acta privada suscripta el seis de diciembre del corriente, extendida en siete sellos de cuatro pesos cada uno, escrito a máquina. Segundo: Solicitud. Solicitan del suscrito escribano la protocolización del acta relacionada. Hago constar que: a) Identidad: Conozco a los otorgantes. b) Protocolización: Cumpliendo lo solicitado por los comparecientes, incorporo el acta de constitución de "BERPICAR S. A." al Registro de Protocolizaciones con el número siete del folio cuarenta y cinco al folio cincuenta y uno. c) Lectura, otorgamiento. Suscripción. Esta acta es leída por mí en alta y clara voz y en virtud de ser no vidente el señor Bernardi, también fue leída por la señora Sofía Lola Picardo Suárez de Bernardi, a quien aquél rogó la lectura, y los comparecientes así la otorgan y firman ante mí. d) Referencia. Sigue inmediatamente a la realizada el primero de diciembre con el número seis a solicitud de Haral Zimmermann, del folio cuarenta y uno al cuarenta y cuatro. — Sofía Piccardo de Bernardi. — Guillermo M. Bernardi. — Mario L. Durán Rubió, Escribano.

Concuerda fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello, y para "BERPICAR SOCIEDAD ANONIMA", expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: 2. representen, B) 1) Resolver - quinientos cuarenta - ser no valen). — Mario Durán Rubio ,Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Visto: La gestión de "BERPICAR SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "BERPICAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las trece y treinta horas e inscripta en este Registro con el Nº 411 al Fº 2465 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona. — Se cumplió con

el Art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 4137 de fecha 11/V/62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Concepción Dorgans, constituyendo domicilio en la casa Nº 477 Esc. 79 de la calle 25 de Mayo, al señor Juez dice que: 1º) Por decreto del Poder Ejecutivo de 1º de febrero de 1962, fueron aprobados los Estatutos de "BERPICAR S. A." autorizándose su funcionamiento. 2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos estoy facultada para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y la inscripción en la Matrícula de Comerciante. Por lo expuesto, al señor Juez solicito que: previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los Estatutos de "BERPICAR S. A." en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos y la matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los Estatutos originales que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. — Concepción Dorgans. — Mario L. Durán Rubio, Escribano.

Presentado hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos con un control de constitución de sociedad — E. Mattos. — Montevideo, abril 3 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos. — Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1203. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, abril 5/962. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, abril 9 de 1962. — Recibido hoy. Conste. — Martínez. — Montevideo, abril 10 de 1962. Al despacho. — Martínez. — 1190. Montevideo, 12 de abril de 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos sin nuevo escrito. Recibido, previa liquidación y reposición de tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese — Héctor Luis Odriozola. Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Montevideo, mayo 3 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. Martino.

Montevideo, mayo 3 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 11 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 411 al folio 2464 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 16 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 427 al folio 179 del Lo. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, mayo 22 de 1962. Recibido hoy. Conste. E. Mattos.

Montevideo, junio 26 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 1.000. 1 pub. — 11541.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción del aumento de su capital y la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 13. — ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. En Montevideo, a los veinte días de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas tiene lugar en "Canteras Montevideo S.A." la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, bajo la Presidencia del señor Carlos Berta, actuando en Secretaría el Sr. E. Milton Puente y con la asistencia de los Sres. Carlos Berta, representando un capital de treinta y tres mil pesos, con derecho a seis votos; Lorenzo A. Gori Salvo, con capital de seis mil seiscientos pesos y dos votos, De Los Campos, Puente Tournier, con capital de quince mil trescientos pesos y seis votos, Isidoro Vejo Rodríguez, con capital de treinta y seis mil cuatrocientos pesos y seis votos, José Silvarredonda con capital de veintidós mil doscientos pesos y seis votos, Santiago Marchisio, con capital de nueve mil doscientos pesos y tres votos, Nelson Silvarredonda, con capital de siete mil setecientos pesos y tres votos, José C. Silvarredonda, con capital de cuatro mil pesos y un voto, Gori Molfino con capital de diecinueve mil setecientos pesos y seis votos, Vejo y Pérez Mackinnon con capital de trece mil doscientos pesos y cinco votos, Cicerón Tampied, con capital de siete mil seiscientos pesos y tres votos, Raúl Clerc, con capital de cinco mil doscientos pesos y dos votos, Nicolás Paladino, con capital de cuatro mil quinientos pesos y un voto, Enrique Pérez Mackinnon, con capital de setecientos pesos, sin voto, Horacio Martinelli, con capital de ocho mil pesos y tres votos, Pilotes Franki Uruguaya Sociedad Anónima, con capital de ocho mil cuatrocientos pesos y tres votos, y Daysy Marchisio de Vidal, con capital de dos mil quinientos pesos y un voto. Todo ello hace un total de doscientos once mil novecientos ($ 211.900.) al que corresponden cincuenta y siete (57) votos. Constatado el capital representado y los votos correspondientes, que forman el quorum exigido por el artículo veintinueve de los Estatutos Sociales, la Presidencia declara abierto el acto procediéndose a la consideración de la "Orden del Día" siguiente: 1) REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. El Directorio propone se modifiquen los siguientes artículos: Artículo 21 (Veintiuno) Agregar el inciso "j" (jota) con la siguiente redacción: Disponer anualmente, antes del cierre del Balance de la cantidad que considere conveniente para acordar a los compradores un descuento especial, en la forma, compradores y condiciones que establecerá pero que será calculado en proporción al monto de las compras, efectuadas en el ejercicio y a prorrata de sus pagos. — Artículo 29º (veintinueve) Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado. Si transcurridos 60 (sesenta) minutos de la hora fijada en la convocatoria, no se alcanzare el número anteriormente establecido, la Asamblea estará plenamente habilitada para sesionar, cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. No obstante si se tratara de cualquier modificación de Estatutos de las que se refiere la Ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco (Nº 3545) del diecinueve de julio de mil novecientos nueve, será necesaria la presencia de accionistas, en la primera convocatoria, que representen el 50% (cincuenta por ciento) del capital integrado y el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados. No obteniéndose ese quórum, se convocará a una segunda y última Asamblea, que llamará en la misma forma que anteriormente y con un plazo de (cinco) días, teniendo validez cualquiera sea el número de asistentes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Artículo 36. (treinta y seis). Las utilidades líquidas anuales serán distribuídas de la siguiente manera: a) reservas Legales. b) reservas extraordinarias que la Asamblea resuelva realizar, ya sea a propuesta del Directorio o por propia iniciativa. c) 12% (doce por ciento) al Directorio, que será distribuído entre todos los directores, a prorrata de sus asistencias a las sesiones. A esos efectos, cada tres asistencias del Presidente se computarán como (cinco) 5 y cada tres (3) asistencias del Secretario y del Tesorero, se computarán como (4) cuatro. d) 1% (uno por ciento) al Síndico. e) gratificación al personal. f) el remanente, será distribuído entre los accionistas como dividendo de sus acciones y a prorrata de su tiempo de integración. Puesto el proyecto a consideración de la Asamblea resulta aprobado. — 2) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. El Directorio propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º (quinto) de los Estatutos, aumentar el capital Social hasta un millón de pesos ($ 1.000.000). Puesto a consideración de la Asamblea, es aprobado por unanimidad, quedando facultado el Directorio para disponer la forma y condiciones en que se realizará oportunamente la integración. 3) DESIGNACION DE LOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. Se resuelve designar a los señores Raúl Clerc, y Bruno Hamman. No siendo para más se da por finalizado el acto a la hora 18 y 20 (dieciocho y veinte) habiendo concurrido el funcionario de "Ganancias Elevadas" señor Juan P. Penone. Carlos E. Berta. Presidente. E. M. Puente. Secretario. B. Hamann. Raúl Clerc. — CONCUERDA: bien y fielmente lo testimoniado con el original del mismo tenor que he tenido a la vista luciente de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno del libro de Actas de Asambleas de "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA". EN FE DE ELLO, y a pedido de parte interesada siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. José A. Saldun. Escribano.

DECLARATORIA. — En la ciudad de Montevideo a veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi, JOSE ARMANDO SALDUN, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores, Ingeniero CARLOS EDUARDO BERTA y Arquitecto EDUARDO MILTON PUENTE, que respectivamente firman: Carlos E. Berta y E. M. Puente, mayores de edad, quienes comparecen a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Secretario de "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA" con sede en esta ciudad en el Camino Pavia número tres mil quinientos doce y exponen para que lo consigne en este Protocolo a mi cargo PRIMERO: Manifiestan el Ingeniero Carlos Eduardo Berta y el Arquitecto Eduardo Milton Puente, en la representación invocada, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA" resolvió por unanimidad de votos en sesión celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, modificar lo establecido en los artículos veintiuno, veintinueve y treinta y seis de los Estatutos, y además dicha Asamblea resolvió aumentar el capital social hasta la cantidad de un millón de pesos moneda nacional uruguaya, teniendo en cuenta que en la actualidad el capital social que es de quinientos mil pesos, es insuficiente para el normal desarrollo de las actividades comerciales de la empresa, habiendo la Asamblea facultado al Directorio para disponer la forma y condiciones en que se realizará oportunamente la integración. SEGUNDO: Que hacen esta declaración a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de los estatutos sociales a fin de proceder a efectuar los trámites pertinentes para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: a) conozco a los comparecientes, b) "Canteras Montevideo Sociedad Anónima" abonó la patente de giro por el año corriente por el padrón número cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho según libreta que he visto. c) "Canteras Montevideo Sociedad Anónima" es persona jurídica hábil y sus estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo el treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y su modificación el veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, publicados en forma e inscriptos en el Registro Público de Comercio respectivo, según así resulta de la documentación que el suscrito Escribano tiene de manifiesto. ch) Los Directores Ingeniero Carlos Eduardo Berta y Arquitecto Eduardo Milton Puente, fueron electos miembros del Directorio de "Canteras Montevideo Sociedad Anónima", en Asambleas realizadas al veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno y veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta de las actas catorce y once del libro respectivo, y fueron designados Presidente y Secretario del mismo en sesión del Directorio de fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno según consta en el acta número seiscientos siete del libro de actas respectivo, todo lo cual el suscrito Escribano ha tenido de manifiesto, así como el acta de la Asamblea General Ordinaria que se determina con el número trece de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno del libro respectivo referida en la cláusula primera de esta escritura. d) "Canteras Montevideo Sociedad Anónima" se encuentra al día en el pago de los aportes a la Caja de Asignaciones Familiares, según así resulta del respectivo certificado número cero quinientos veintiseis expedido con fecha trece de noviembre del corriente año, por la Caja de Compensaciones número diecisiete que tengo a la vista y me remito. e) Previne a los representantes de la Anónima que tienen derecho de enterarse por sí o por otros del contenido de esta escritura. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman siendo testigos los señores: Alfredo Luis Legaspi y Enrique Lorenzo Boscetti, que firman: A. L. Legaspi y Enrique Boscetti, respectivamente, vecinos idoneos, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el día veintisiete del corriente mes y año bajo el membrete: Nº 69. Testamento solemne. De Doña Alicia M. Irazabal de del Pino, del folio doscientos treinta y siete al folio doscientos cuarenta y un vuelto. E. M. Puente. Carlos E. Berta. A. L. Legaspi. Enrique Boscetti. José A. Saldun. Esc. Pb. ES PRIMERA COPIA de su matriz, que autoricé en fe de ello y para "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA", expido la presente que signo y firmo en Montevideo a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. José A. Saldun. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 22 de febrero de 1962. — VISTO: La solicitud de "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). CONSIDERANDO: según acta notarial adjunta (fs. 1) se han cumplido los requisitos pertinentes. — ATENTO a lo informado por la Inspección Ge-

neral de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. **HAEDO**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 29 de marzo de 1962. — F. Gárgaglioni. Director de Secciones. — SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO. Ingeniero CARLOS A. BERTA y ARQUITECTO E. MILTON PUENTE, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de "CANTERAS MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en el Escritorio 301 de la casa Nº 1393 de la calle Ituzaingó de esta ciudad, en el expediente caratulado: "Canteras Montevideo S. A." Aumento de Capital. Lº 44. Fº 175, al señor Juez dicen: I) Que con las formalidades de estilo se extraiga del archivo el expediente en el cual nos presentamos elevándose con este escrito al despacho del Señor Juez. II) Que como resulta del respectivo testimonio del acta de la "Asamblea General Ordinaria" realizada por "Canteras Montevideo Sociedad Anónima" con fecha 20 de diciembre de 1960, se resolvió modificar varios artículos de los Estatutos Sociales y aumentar el capital social de la Anónima a la suma de UN MILLON DE PESOS, el que expedido por el Escribano José A. Saldún, así como la primera Copia de escritura de "Declaratoria del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se acompañan. III) Que ello fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo del 22 de febrero del corriente año, según así resulta de la copia que se adjunta. — POR LO EXPUESTO AL SEÑOR JUEZ PEDIMOS: 1º) Se nos tenga por presentados en el expediente indicado el que con las formalidades de estilo se deberá extraer del archivo y por constituído el domicilio indicado. 2º) Que previo los trámites que correspondan se digne ordenar la inscripción de las modificaciones a que refieren los documentos adjuntos en el Registro Público y General de Comercio. 3º) Que previa liquidación y pago de los tributos judiciales, fijación del honorario profesional y desglose de la documentación acompañada todo lo cual podrá ser retirado por el señor Rubens Rossy, quien queda facultado para firmar su recibo se digne ordenar el reintegro al archivo de este expediente. — Carlos A. Berta. E. Milton Puente. José A. Saldún. Escribano. — Recibido hoy marzo veintinueve de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto, acreditado el pago de la patente de giro. Lamas. Montevideo abril 30 1962. Al Despacho. Lamas. 4395. Mont. abril 30|962. — Fírmese expediente, agréguense el de presentación y vista al Ministerio Público. Echeverry. Lamas. — Montevideo 2 de Mayo de 1962. — Al Señor Fiscal en lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. Conste. Ponce de León. Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 2495. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo Mayo 2|62. — Federico Capurro Calamet. Fiscalía de lo Civil. Recibido hoy mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. Lamas. — Montevideo mayo 4 1962. Al Despacho. Lamas. — 4984. — Montevideo mayo 11|962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal Resuelvo: Decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Público y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, háganse las devoluciones pertinentes y archívese separándose el agregado. — Echeverry. Lamas. Montevideo mayo 21 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo) Mont. mayo 21|962. — Recibido hoy. Conste. — Artecona. — Montevideo 11 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 441 al folio 2657 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Recibido hoy junio catorce de mil novecientos sesenta y dos. C. Ponce de León. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo 18 de junio de mil novecientos sesenta y dos. — C. PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA. ACTUARIO ADJUNTO.

$ 778 1|pub. — 11307

IVANIER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado: "IVANIER SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Cr. León Cukerman y Gabriel Margosian, resuelven constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones legales vigentes, en la materia, y por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1º — Con el nombre de "IVANIER S.A.", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.

Art. 2º — La duración de la Sociedad será de cien años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto Social

Artículo 3º — Su objeto será: a) Compra-venta, y comercialización de artículos de tienda, mercería y confecciones en general; b) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. c) Importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero. d) Realizar operaciones mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. e) Explotar en general, la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura y ganadería, la mecánica, química, textil y metalúrgica. f) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias, en general. La sociedad, podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacione o estén directamente vinculadas con el objeto social. La sociedad no tendrá como actividad principal la prevista por la Ley 11.073.

CAPITULO III

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 4º — El capital será de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), que podrá ser aumentado en una o más veces hasta la suma de $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos moneda nacional), por decisión del Directorio, con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos valor nominal, y podrán emitirse títulos de una o más acciones, llevarán la firma del Presidente y otro Director y serán al portador.

Art. 5º — La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

Art. 6º — La suscripción o adquisición de acciones implica aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y Asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales.

Art. 7º — El Directorio tendrá amplia facultad para la emisión, suscripción y pago de acciones en dinero o especie.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 8º — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias, se reunirán dentro de los ciento ochenta días determinado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Considerar la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades. b) Elegir cuando corresponda Directores y Síndico si lo hubiera, y c) Considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado.

Art. 9º — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado; en este caso, el Directorio convocará a Asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días, contados del término del plazo anterior, la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

Art. 10. — Las convocatorias a asambleas, ordinarias o extraordinarias, se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial", efectuada tres días antes por lo menos de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito. Las Asambleas, con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar por unanimidad cualquier asunto no incluído en el orden del día.

Art. 11. — Las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum, y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 12. — El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 13. — La Asamblea podrá designar su Presidente y Secretario, pudiendo dichas designaciones recaer en miembros del Directorio. Abierta la sesión, el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes.

Art. 14. — Toda persona que posea o represente la posesión de diez mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, con las limitaciones legales. Cualquier accionista, puede hacerse representar en la asamblea, por simple carta autorización.

CAPITULO V

Administración y Dirección

Artículo 15. — La Sociedad, será administrada por un Directorio, compuesto de no menos de dos y no más de siete miembros, que podrán o no ser accionistas. Serán nombrados por la Asamblea por mayoría de votos, y podrán ser reelectos indefinidamente; durarán un año en sus funciones, y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos, los sustitutivos. Podrán otorgar carta-autorización, para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas, los harán responsables como si fueran propias. El Directorio establecerá su régimen de sesiones, y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 16. — En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada, o muerte de algún Director, los restantes, podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados, si quedara un solo Director, continuará con la Dirección, representación y administración en calidd de Presidente, bastando su firma, para todos los actos y contratos, y podrá designar los sustitutos.

Art. 17. — El Directorio constituído, designará Presidente y Secretario, pudiendo por unanimidad, cambiar la distribución de cargos. Es compatible el desempeño de cargos, administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del Directorio, independiente de la dieta que asigne la asamblea a cada Director.

Art. 18. — El Directorio, por intermedio del Presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se haya investido de los más amplios poderes de administración, y disposición sin otros límites que los legales, estos Estatutos y resoluciones de las Asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o puede exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso. Como enunciación no taxativa, sino enumerativa, con atribuciones del Directorio: A) Las de comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Contratar préstamos en dinero o

en títulos, con particulares a Bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República y demás Bancos Oficiales, en todas las formas que ellos operen. C) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; emitir obligaciones negociables o debentures con o sin garantía conforme a la Ley. D) Celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar sus funciones y cometidos, en una o más personas dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna. E) Resolver en los casos no previstos en estos Estatutos, e interpretarlos. F) Comparecer ante las autoridades nacionales y|o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, y demás que establezca las leyes. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio puede adoptar por unanimidad de votos, cualquier sistema de representación de la Sociedad.

CAPITULO VI

De la Fiscalización

Artículo 19. — La asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal, en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

CAPITULO VII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. — El directorio, establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual y podrá modificarla con aviso a la Oficina competente.

Art. 21. — Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el Directorio crea conveniente, serán distribuidas como disponga la asamblea, a propuesta del Directorio, quien también podrá disponer la creación de fondos de reserva. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondo de reserva. La sociedad no abonará intereses por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. La asamblea resolverá si el pago de dividendos se hará en acciones y|o efectivo.

CAPITULO VIII

Liquidación y Disolución

Artículo 22. — La Sociedad se disolverá por expiración del término de duración si no hubiera sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o por una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración a los liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — Los fundadores, señores Cr. León Cukerman y Gabriel Margosian, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Directorio, nombrarán a sus integrantes y, determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la Sociedad con las atribuciones que estos Estatutos confieren al Directorio y podrán iniciar sus funciones en cualquier momento, en carácter de "en formación". Designado el primer Directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento, el número de sus integrantes, hasta el máximo establecido (artículo 15º), debiendo poner en conocimiento de cada asamblea, las designaciones que realice.

Art. 24. — Quedan autorizados los fundadores y Lucía Rigamonti, para que conjunta, separada o alternativamente: A) Obtengan la personería jurídica de la Sociedad, quedando en la misma forma facultados, para proponer las modificaciones del presente texto que las circunstancias requieran. B) Efectúen los inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha indicados. — GABRIEL MARGOSIAN. — LEON CUKERMAN. — HECTOR ACEVEDO GARCIA, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y dicen: León Cukerman y G. Margosian, pertenecen a los señores León Cukerman y Gabriel Margosian, personas de mi conocimiento que espresan ser: de nacionalidad polaco, ciudadano legal uruguayo, y uruguayo, mayores de edad, casados en primeras nupcias con Rosa Burlac y con Nelsa Raquel Conde y domiciliarse en la casa Nº 1294, apto. 202 de la calle Médanos y en la casa Nº 3281, apto. 1 de la calle Burgues, respectivamente. — En Fé de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello que dice: "HECTOR ACEVEDO GARCIA. ESCRIBANO.". Hay un signo notarial. HECTOR ACEVEDO GARCIA.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de Abril de 1962. — VISTO: La gestión de "IVANIER SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. — EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "IVANIER SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario."

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de abril de 1962. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones". — Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. León Cukerman Contador Público, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 838, Esc. 19, ante el Sr. Juez se presenta y dice: 1) Que el Poder Ejecutivo con fecha 5 de abril de 1962, aprobó los Estatutos Sociales de "Ivanier Sociedad Anónima" lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Art. 24 de los Estatutos y de conformidad a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público y General de Comercio de los referidos Estatutos: B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; y C) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación, manifiesto: a) La Sociedad se denomina "Ivanier Sociedad Anónima". b) El giro de la Sociedad está establecido en el Art. 3º de los Estatutos Sociales. c) El capital de la Sociedad es de $ 2:000.000 00 (dos millones de pesos m|n.) d) La Sociedad constituye domicilio en Plaza Independencia 838, Esc. 19. e) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Que se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quera el Sr. Juez proveer de conformidad. — LEON CUKERMAN. Hay un sello que dice: "LEON CUKERMAN. CONTADOR PUBLICO".

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 1776. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo mayo 8|962. — (E. a: "Ivanier S.A.". Estatutos Civ. 2º) — FEDERICO CAPURRO CALAMET Nº 6177. — Montevideo, mayo 14|962. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. GARCIA OTERO. — LUIS E. FONTANA. — Montevideo, 11 de junio de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 437 al folio 2638 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA. — Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. — Actuario.

$ 1.300 1|pub. — 11488

ION SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ION SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución de
ION SOCIEDAD ANONIMA

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad anónima, la que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Dirección y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Ion S. A., se constituye una sociedad anónima, la que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones que estén en vigencia en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo además establecer ramificaciones en el Interior y en el Exterior del País. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnica, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. c) comprar, vender, efectuar compromisos de compraventa, permutar, fraccionar, administrar, construir, hipotecar y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles, aun aquellos previstos por la ley Nº 10751 en el caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, se podrán aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. d) realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero, emisión de pólizas de ahorro y pólizas de seguro o capitalización y operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Art. 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos m|n.). Estará representado por mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, las que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se notificará debidamente.

Art. 5º — En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, siendo facultad del Directorio la libre venta del saldo de acciones.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7º — El gobierno administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, quiebra, fallecimiento, ausencia temporal o de-

finitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea.

Art. 9º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante telegrama colacionado, poder o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 10. — Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad.

Art. 11. — Los integrantes del Directorio no percibirán remuneración de especie alguna por el desempeño de sus cargos, salvo que así lo estableciera expresamente la Asamblea.

Art. 12. — El Directorio una vez constituído, designará al Presidente y al Secretario, quienes a su vez representarán legalmente a la Sociedad. No obstante por mayoría absoluta, podrá delegarse esta representación en uno o más Directores y en las condiciones que se estime más convenientes.

Art. 13. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Secretario.

Art. 14. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización del objeto social, de la manera en la oportunidad y por medios que estime conveniente.

Art. 15. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la Administración de la Sociedad, nombramientos y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) presentar a la Asamblea anualmente un informe del estado de los negocios y el Balance General de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance. c) los de transigir, enajenar o hacer cualquier acto de riguroso dominio, d) atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. e) Delegar facultades otorgando a Directores o terceras personas los poderes generales y|o especiales que estime necesarios.

Art. 16. — Se pierde la calidad de Director a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo de sus funciones b) Por renuncia aceptada. c) Por revocación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación a indemnización de especie alguna. d) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos de los nuevos Directores.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 17. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas Generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos Estatutos y a las Leyes, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la sociedad. En las Asambleas Sociales, cada diez acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 19. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad antes de la hora fijada para la Asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o Caja Popular del País o del Exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le corresponden.

Art. 20. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, debiendo citarse en primera convocatoria dentro de los ciento veinte días y en segunda antes de los ciento ochenta días preindicados.

Art. 21. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representaren más de la mitad del Capital Integrado. Si no se lograra este quórum, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión, quedando en este caso legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de Asamblea Extraordinaria, la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda en treinta días la primitiva. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. En tal caso, bastará con comunicar la realización de la Asamblea a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, o a la que en el futuro desempeñe sus cometidos respecto al contralor de la Sociedad, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 22. — Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un Libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un Accionista que esta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o desidentes, y sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 24. — Para decretarse la fusión disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto, se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del Capital Integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. — Decretada la liquidación por la Asamblea, esta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. — Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el Capital y Reserva, si hubiese un remanente se distribuirá de acuerdo a los que resuelva la Asamblea que decretó la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 27. — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 28. — En las Asambleas Generales Ordinarias que se celebren para considerar la Memoria el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias se elegirán Directores.

Art. 29. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio de la Asamblea, la que podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 31. — Quedan comisionados los fundadores Sres. Jaime Liberman, Jacobo Liberman y el Sr. Mauricio Cukier para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Además quedan facultados para realizar cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones y pensiones de la Industria y Comercio e Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los quince días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. J. Liberman. Jaime Liberman. Mauricio Cukier.

WILLIAM AWIN. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que preceden y dicen "J. Liberman" "Jaime Liberman" y "Mauricio Cukier" fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: a) Jacobo Liberman Kantor, de nacionalidad polaco, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Sonia Kirshner, inscripto en el Registro Cívico Nacional Serie B.M.A. número 14.214 y domiciliado en la Avenida Brasil Nº 3054 apartamento ocho de esta ciudad, b) Jaime Liberman Kirshner, oriental, mayor de edad, soltero, inscripto en el Registro Cívico Nacional Serie AXB Nº 8571, con el mismo domicilio que el anterior y c) Mauricio Cukier Solnica, oriental, mayor de edad, soltero, inscripto en el Registro Cívico Nacional Serie A.C.A. Nº 3874, domiciliado en la calle Maciel Nº 1317 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los nombrados firmantes, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintitres de junio de mil novecientos sesenta y uno. William Awin. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 9 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "ION SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ION SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

FOJAS 10. Montevideo 5 de setiembre de 1961.

Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini: Mauricio Cukier, por Ion Sociedad Anónima en formación ante Ud. se presenta y expone: 1) Que ha sido notificado de las observaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda al proyecto de estatutos de nuestra Sociedad, observaciones que acepta. En consecuencia sugerimos las siguientes modificaciones: 1) el inciso D) del artículo 2 tendrá la siguiente redacción: D) realizar inversiones en otras empresas, compra, venta, o caución de títulos, acciones, letras debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero, emisión de pólizas de ahorro o capitalización y operaciones de cambio. 2) el artículo 15 inc. B) tendrá el siguiente texto: B) presentar a la Asamblea anualmente un informe de los negocios y el Balance General de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha de Balance. En este último caso se deberá recabar la autorización de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o de cualquier otra repar-

tición que fuese designada con esas atribuciones por las disposiciones legales. Sin otro particular, saludo al Sr. Ministro muy atte. por Ion S. A. en formación. MAURICIO CUKIER.

Es copia fiel. Montevideo 19 de diciembre de 1961. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno. Mauricio Cukier, constituyendo domicilio en la calle Maciel 1317 al Señor Juez digo: 1) que el artículo 31 de los estatutos de "Ion S. A." me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: a) Denominación: "Ion S. A."; b) su objeto determinado en el artículo 2º. c) Capital: pesos 100.000.00. d) Domicilio: Avda. Brasil 3054 apto. 8. e) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordene la inscripción de los estatutos de la Sociedad que represento en el Registro Público de Comercio y en la Mátricula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. Mauricio Cukier. Jaime Liberman. Contador Público.

Recibido hoy marzo veintisiete de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. Lamas. Montevideo, marzo 29 1962. Al despacho. Lamas.

2871. Montevideo marzo 29-962. Vista al Ministerio Público. Echeverry. Lamas. Montevideo 30 de marzo de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. Conste. Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1053. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo abril 2-962. Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy abril tres de mil novecientos sesenta y dos. Lamas. Montevideo abril 5 1962. Al despacho: Lamas.

3691. Montevideo abril 6-962. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación pedida. Háganse las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. Lamas. Montevideo abril 12 de 1962.

Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León. Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo abril 12-962. Recibido hoy. Conste. Brugnoni. Montevideo 30 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 369 al folio 2209 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni. Recibido hoy mayo nueve de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León.

Y a los fectos legales se hace esta publicación.

Montevideo, 21 de junio de 1962. C. PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA, Actuario Ad.

$870.00 1|pub. — 11464

COMPAÑIA URUGUAYA DE TUNIDOS INDUSTRIALIZABLES SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don CARLOS FLEURGÜIN NARBONDO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "C.U.T.I.S.A." - "COMPAÑIA URUGUAYA DE TUNIDOS INDUSTRIALIZABLES SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "C.U.T.I.S.A." - "Compañía Uruguaya de Túnidos Industrializables Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, las leyes de la República y por las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2º — La Sociedad tendrá como domicilio legal la Ciudad de Montevideo, pudiendo instalar agencias y sucursales en cualquier parte de la República o fuera de ella, en la forma y extensión que convenga a los intereses sociales.

Art. 3º — La duración de la sociedad será por el término de cien años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo, pero podrá prorrogar este plazo o ser disuelta antes, si así lo resolviese una asamblea general extraordinaria de socios convocada a tales efectos.

Art. 4º — La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de la fauna marina en todos sus aspectos, obtención de algas y cualesquiera otros productos comestibles o comercializables, y especialmente dedicarse a la pesca en toda su extensión, dando preferencia a la pesca de altura; b) La industrialización de los productos precedentemente indicados a otros productos afines, por cualesquiera de los medios conocidos o a conocer en el futuro, y especialmente dedicarse a la industria conservera de productos marinos, animales o vegetales, con materia prima originales del país o importados; c) La comercialización de los productos indicados en los incisos precedentes ya sea en forma directa o en combinación con otras sociedades o personas u otorgando la concesión total o parcial de la distribución de productos a terceros ya sean sociedades o personas; d) Dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, total o parcialmente, como industria principal o anexa a otras industrias comerciar directamente o actuar de gestora o intermediaria en negocios de terceros, como representante o mandataria de sociedades extranjeras, etc. Para alcanzar los obitivos preindicados, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades que se señalan con carácter enunciativo: a) Pescar en zonas predeterminadas cualquier clase de peces u otros animales de la fauna marina, especialmente túnidos, ballenas y demás especies similares; b) Obtener de la flora marina, algas, hongos, u otras especies comestibles; c) Industrializar por cualquiera de las formas o métodos conocidos todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna y flora marina, otros productos marinos y productos afines no marinos: d) Establecer la industria conservera de productos marinos en general, especialmente de túnidos en sus más diversas formas conocidas, como también la industria conservera de la carne, verduras, menudencias u otros productos comestibles; e) Instalar y explotar por cuenta propia o ajena, frigoríficos, cámaras frías u otros medios o métodos para la producción y conservación del frío y dedicarse en general a toda actividad relacionada directa o indirectamente con la industria del frío: f) Instalar y explotar por cuenta propia, fábricas para la producción de tejidos de redes para la pesca, en todas sus formas y con cualqier clase de materiales destinadas al consumo propio, para la venta en el mercado interno o exportándoles a otros países: g) Adquirir, vender, hacer construir, dar o recibir en locación, barcos de cualquier clase o tamaño, nuevos o usados, con bandera nacional o extranjera, destinada a puertos del país o de otros países, para uso propio o destinados a terceros interesados; h) Importar y exportar, cualquier clase de productos, tengan o no relación directa con la actividad principal de la sociedad; i) Transportar por cuenta propia o ajena cualquier clase de productos propios o ajenos y por cualesquiera de los medios conocidos; j) Comercializar en todas sus formas conocidas productos propios o ajenos, al por mayor o menor, entregando o recibiendo en consignación actuando como comisionista o entregando los productos a los mismos, actuando directa y exclusivamente o en combinación con terceros, sociedades o personas, pudiendo utilizar cualquier mercado interno o externo locales de negocios, kioscos o simples concesiones en otros lugares comerciales: k) Adquirir el activo y pasivo de cualquier sociedad civil o comercial, cuyo objeto sea similar o afín al de la sociedad o cuya adquisición convenga a los intereses de la misma. l) Adquirir, vender, permutar, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento, prendar o gravar de cualquier otro modo incluso por la Ley Nº 10.751 (número diez mil setecientos cincuenta y uno) bienes muebles o inmuebles semovientes, derechos, acciones de cualquier naturaleza para la consecución de los objetivos preindicados m) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales: n) Realizar cuantas más actividades sean necesarias o conducentes a la consecución de los fines enunciados en el presente artículo, dejando claramente establecido que las enumeraciones precentes han sido señaladas con carácter enunciativo y conscuentemente, otrás actividades o facultades no enumeradas e indispensables para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad no se hallan limitadas sino expresamente comprendidas en el presente estatuto.

CAPITULO II

Capital, accionistas y acciones

Artículo 5º — El capital social se fija en la cantidad de $ 2.500.000.00 m|n. (Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional). El Directorio en acuerdo unánime de sus integrantes podrá elevar dicho capital hasta la cantidad de $ 5.000.000.00 m|n. (cinco millones de pesos moneda nacional), recabándose en cada caso la aprobación previa del Poder Ejecutivo. Dentro de la cifra del capital autorizdo, el Directorio podrá decidir el aumento del capital integrado por cualesquiera de los procedimientos siguientes: a) Transfiriendo los fondos de reservas total o parcialmente a la cuenta capital con excepción de los fondos de reservas legales si no hubiere; b) Pagando en acciones al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Art. 6º — El capital social estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 m|n. (un mil pesos moneda nacional) valor nominal, cada una, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones. Mientras dichas acciones no es integren totalmente, se extenderán certificados provisorios nominativos. Tanto los títulos de acciones como los certificados provisorios serán firmados por dos directores, autorizados por el Directorio, pudiendo una de las firmas ser estampara en facsímil.

Art. 7º — Los títulos representativos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno de ellos representa, deberán ser asumidos y ejercidos por una sola persona. En consecuencia, los copropietarios de una acción o de un título, serán obligados a hacerse representar por un apoderado común.

Art. 8º — La simple posesión de acciones implica la aceptación del presente estatuto y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea de accionistas y el Directorio.

Art. 9º — En caso de futuras emisiones, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en proporción de sus respectivas tenencias, quedando el Directorio facultado a vender el saldo de las acciones no suscriptas.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 10. — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por cinco titulares designados cada tres años por la asamblea de accionistas. Por resolución de la asamblea, el número de directores podrá ser elevado hasta nueve miembros o disminuído hasta tres miembros. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos, ya sea por vencimiento del plazo de duración o por decisión de la Asamblea de Accionistas revocando el mandato conferido antes de dicho vencimiento. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente. Para el desempeño de sus funciones los directores deberán depositar en caja de la sociedad un mínimo de 25 (veinticinco) acciones hasta el término de sus mandatos.

Art. 11. — En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, o ausencia definitiva de un director, los directores restantes podrán nombrar su sustituto. Las personas así designadas permanecerán en sus cargos hasta el final del mandato del director sustituído. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea de accionistas.

Art. 12. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de tres directores como mínimo, salvo el caso de que se componga de más de cinco miembros, en cuyo caso se necesitará un "quórum" formado por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que el Directorio estuviera integrado por menos de cinco miembros se requerirá la asistencia del mínimo fijado precedentemente.

Art. 13. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la Sociedad lo requieran. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente o quien le sustituya legalmente tendrá dos votos en caso de empate. Los acuerdos o resoluciones que se adopten se harán constar en el Libro de actas que firmarán los directores presentes. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio mediante poder extendido en forma o telegrama colacionado, pero las resoluciones que se adopten en esas circunstancias harán responsables solidariamente al mandante y mandatario.

Art. 14. — El Directorio una vez constituido, designará por votación secreta un presidente, un vicepresidente y un director secretario, quedando los restantes en calidad de simples directores. Representarán legalmente a la sociedad el presidente y en su ausencia temporal o definitiva el vicepresidente, con todas las facultades inherentes al cargo de presidente. No obstante, el Directorio por unanimidad de votos, podrá cambiar esta forma

de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Director Secretario, tendrá a su exclusivo cargo, el contról de la organización administrativa de la sociedad, sin perjuicio de la ingerencia directa del presidente o quien le sustituya legalmente. Es compatible el cargo de director con cualquier actividad remunerada o no, al servicio de la Sociedad.

Art. 15. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, pudiendo a tales efectos realizar los siguientes actos: a) Ejercer por intermedio del Presidente, Vicepresidente o cualquier otro director que le sustituya, la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales que resuelvan otorgar o la delegación parcial de sus funciones que quieran conferir; b) Dirigir con las más amplias facultades los negocios sociales, administrar y disponer de los bienes de la misma, con la sola limitación de las facultades expresamente reservadas a las asambleas por la Ley o por estos estatutos; c) Suscribir cualquier clase de documentos relacionados con la sociedad, con la prohibición expresa de otorgarlo como garantía a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad; d) Podrá realizar cualquier acto jurídico, para posibilitar el cumplimiento del objeto social, tales como comprar, vender, recibir en pago, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes, constituir, transferir y extinguir cualquier derecho real, solicitar y explotar concesiones públicas o privadas, concertar convenios, con reparticiones autónomas del Estado, realizar toda clase de tramitacones o gestiones por ante cualquier autoridad nacional, departamental, municipal o descentralizada, estipular y aceptar la constitución de privilegios a favor de la Sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, o no, constituir, fusionar, disolver o liquidar sociedades, realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto social, estableciendo manufacturas o adquiriendo fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias, instalaciones industriales, u otros bienes hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades pagando su precio en acciones o en dinero efectivo; e) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, dar y aceptar créditos en mercaderías con o sin descuento, recibir y pagar con títulos o acciones de la sociedad o de terceros, solicitar, utilizar y concertar con los distintos Bancos oficiales o privados cualquier clase de operaciones bancarias y en cualquiera de las formas admitidas en sus respectivas cartas orgánicas, ya sea con o sin garantías reales o personales y con las más amplias facultades, girar, extender, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, u otros papeles de comercio; f) Transar o concertar convenios en cualquier etapa y en cualquier clase de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, pudiendo actuar en los juicios y en las cuestiones extrajudiciales o contenciosos administrativos con los más amplios poderes, quedándole acordado incluso los poderes especiales requeridos por la legislación procesal (Artículo 160 del Código de Procedimiento Civil) o que pueda requerirla en el futuro, solicitar, adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica, de comercio, de ganadería, patentes de invención y cualqier otro derecho de explotación exclusiva que le sean otorgadas a la sociedad por los Poderes Públicos; g) Nombrar, trasladar y destituir cualquier clase de personal técnico, administrativo u obrero de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones, organizar y modificar los cuadros del personal, creando o suprimiendo cargos y puestos; h) Otorgar recompensas por servicios extraordinarios a la sociedad, pudiendo recaer éstas en personas ajenas a la misma o pertenecientes a su personal o Directorio, debiendo en éste último caso, informarse a la primera asamblea subsiguiente; i) Disponer de los fondos de reserva si a su juicio lo exigieren las circunstancias; j) Dictar los reglamentos internos necesarios para el mejor desenvolvimiento del Directorio, de la administración, del personal u otros que crea conveniente; k) Fijar la fecha de cierre del ejercicio económico y confeccionar al término del mismo la correspondiente memoria, balance general y los distintos cuadros demostrativos del desenvolvimiento de la sociedad para su presentación a la asamblea general de asociados, presentando simultáneamente un proyecto de destino a fijar a los dividendos y los planos trazados para el ejercicio subsiguiente; l) Resolver con las más amplias facultades cualquier clase de negocios o asuntos que se presentaren en el futuro vinculados con la sociedad y no previstos en los incisos anteriores y realizar cuántos más actos sean necesarios o conducentes a la consecución de los fines enunciados en el objeto social, dejando claramente establecido que las enumeraciones precedentes han sido señaladas con carácter enunciativo y consecuentemente, otras facultades no enumeradas e indispensables para el mejor desenvolvimiento de la sociedad no se hallan limitadas, sino expresamente comprendidas en el presente estatuto, salvo aquellas facultades o actos que estén expresamente reservados a las asambleas de socios por la Ley o por el presente estatuto.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 16. — La asamblea de accionistas cuando así lo resolviera o cuando la Ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 17. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias, serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, o por accionistas que representen más del 30% (treinta por ciento) del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarla al Directorio el que tendrá un plazo de treinta días para efectuar la convocatoria.

Art. 18. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de tres días en el "Diario Oficial". Dicha publicación deberá contener el Orden del Día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando a las asambleas asistan la totalidad del cpital integrado, no será necesario efectuar la publicación de la convocatoria, bastando comunicarlo a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 19. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas proyecto de distribución de utilidades, informe del Síndico si lo hubiere y fijar los honorarios de cada uno de los directores. Además deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico cuando corresponda, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día. Las asambleas extraordinarias sólo podrán examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Art. 20. — Para tomar parte de las asambleas, los accionistas depositarán en la sociedad sus acciones o certificados expedidos por Instituciones bancarias, casas comerciales o financieras a satisfacción del Directorio. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea debiendo cerrarse a la hora señalada para la misma. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple crta poder. Los directores, administradores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 21. — Las asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas que representen la mitad mas una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este "quórum" y pasada una hora desde la fijada para su realización, deberá citarse a todos los accionistas para una segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier punto. El régimen establecido precedentemente, quórum de constitución, y de resolución se aplicará inclusive para los casos previstos en el artículo primero de la Ley Nº 3.545 (número tres mil quinientos cuarenta y cinco) del 19 de julio de 1909 (diecinueve de julio de mil novecientos nueve). Veinticinco acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la Ley. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o a falta de éste, por un Director que estuviera presente, y a falta de éste, por la persona que designe la asamblea. La asamblea elegirá un accionista para que firme el acta conjuntamente con el presidente de la misma.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 22. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre del mismo, la que podrá modificarse por dicha autoridad cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 23. — A la terminación de cada ejercicio y dentro del plazo estipulado en el artículo 17, el Directorio deberá someter a la consideración de la asamblea el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades si lo nubiere, así como la memoria de la gestión cumplida. Asimismo el Directorio indicará la conveniencia de efectuar el pago de dividendos en efectivo o en acciones.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. — La reforma de este estatuto pertenece, en su iniciativa, al Directorio o a un grupo de accionistas que represente por lo menos, la mayoría del capital integrado. Para este efecto deberá citarse a asamblea extraordinaria en la forma prevista en el artículo 18 y la asamblea se constituirá con el quórum y procedimiento establecidos en el artículo 21.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 25. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Resolverá la forma de liquidación y designará a los liquidadores estableciendo sus facultades.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 26. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores de la Sociedad dentro de los 240 (doscientos cuarenta) días de la constitución, quienes actuando en forma conjunta establecerán, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, en forma conjunta, serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 27. — Son socios fundadores los señores Giichiro Izawa, Carlos Takeda, Shinshichi Nakamura y quedan facultades para que realicen conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, formular, aceptar y discutir las modificaciones que les sean planteadas por dicho Poder que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y demás oficinas que sean necesarias. Previa lectura y ratificación, se otorga y firma en Montevideo, el día diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. GIICHIRO IZAWA. C. TAKEDA. S. NAKAMURA.

COSMOS FON-AMOR, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden y dicen "GIICHIRO IZAWA", "C. TAKEDA" y "S. NAKAMURA", fueron puestas en mi presencia, por las personas de mi conocimiento: I) GIICHIRO IZAWA, japonés capital de ultramar, casado con HIDEYO MATSUI, domiciliado en Cerro Largo mil doscientos veintiuno. II) CARLOS TAKEDA, argentino, abogado, casado con VICTORIA MATSUSITA, domicilado en Uruguay mil treinta y III) SHINSHICHI NAKAMURA, japonés, industrial, casado con MASAKU AKIKUSA, domiciliado en Enrique Muñoz ochocientos setenta y uno, todos mayores de edad, casados en únicas nupcias y domiciliados en esta ciudad, según esponen. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte inteersada, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el diez de julio de mil novecientos sesentiuno. Hay un sello que dice: "COSMOS FON AMOR, Escribano". Hay un signo notarial. COSMOS FON AMOR. Escribano.

CAPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "C.U.T.I.S.A." (Compañía Uruguaya de Túnidos Industrializables S. A.) en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "C. U. T. I. S. A. ("Compañía Uruguaya de Túnidos Industrializables S. A.") y autorizar su fun-

cionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 12, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos)". FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario".

"Fojas 12. Montevideo, octubre 10 de 1961. Señor Ministro de Hacienda: GIICHIRO IZAWA, CARLOS TAKEDA Y SHINSHICHI NAKAMURA en el expediente Nº 1479 sobre pedido de personería jurídica de "C.U.T.I.S.A." que se encuentra en trámite y como únicos fundadores SOLICITAMOS: Se acepten las siguientes modificaciones al Estatuto presentado:

"Art. 4º - inciso d), quedará redactado así: "d) Dedicarse a actividades industriales o comerciales que tengan relación directa con la explotación de la fauna marina y a la industrialización, comercialización y distribución de los productos o subproductos que se obtengan pudiendo actuar como gestora, mandataria, representante o intermediaria en negocios de terceros. Para alcanzar los objetivos preindicados, la sociedad podrá realizar las actividades que se enumeran a continuación:..." y en la enumeración de actividades que sigue a continuación la letra K) quedará redactada así: "k) Adquirir el activo y pasivo de cualquier empresa, civil o comercial, cuyo objeto sea similar o afín al de la sociedad..."; y la letra N) de la misma enumeración de actividades, quedará redactada así: "n) Realizar cuantos actos, gestiones y contratos sean necesarios o conducentes a la obtención de los fines concretados en este artículo". Al final del artículo 14, se agregará: "En caso de que un Director perciba remuneración por sus tareas, éstas serán fijadas provisoriamente por el Directorio, quedando supeditada a su ratificación o modificación por la Primera Asamblea que se realice". Y por último, al final del párrafo correspondiente del artículo 21, se agregará: "Cuando se trate de segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituída, a partir de la hora señalada, con cualquier número de asistentes".

Dígnese el Señor Ministro aceptar las modificaciones propuestas, por ser de estricto derecho. Sin otro motivo, saludamos a Ud. muy atte. GIICHIRO IZAWA. CARLOS TAKEDA SCHINSHICHI NAKAMURA".

Es copia fiel. Montevideo, 11 de diciembre de 1961. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno. Carlos Takeda, abogado y en representación de "C.U.T.I.S.A.", con domicilio a estos efectos en Cerro Largo 1221, digo: I° Adjunto el estatuto de "Compañía Uruguaya de Túnidos Industrializables, Sociedad Anónima" ("CUTISA") y proporciono los datos exigidos por el artículo 34 del Código de Comercio: a) Domicilio: Cerro Largo 1221. Montevideo. b) Objeto: Señalado en el artículo 4º del Estatuto. c) Gerente o factor: No designado. d) Representación legal: Socios Fundadores. e) Capital autorizado: $ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos). Los socios fundadores fueron designados en el artículo 27 del estatuto, incluso el suscripto. Por todo lo expuesto, PIDO: 1º) Con la conformidad fiscal, se ordene las publicaciones de Ley, la inscripción en el Registro Público de Comercio y se expida certificado de inscripción en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Los desgloses edictos y testimonios, podrán entregarse al suscripto, o al Escribano Cosmos Fon Amor. SERA JUSTICIA. CARLOS TAKEDA. Abogado.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. Nº 919. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 7 de 1962.. LUIS GRAVINA ORTIZ.

Nº 2494. Montevideo, marzo 9 de 1962. VISTOS: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago, de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en mil pesos, los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, y desgloses correspondientes y archívese. FLEURQUIN. LUIS E. FONTANA. Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 304 al folio 1840, del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Esc. ALBERTO BRUGNONI. Sub. Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 2.444.00 1|pub. — 11479

NAVISEAS CIA. FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que, ante este Juzgado se presentó "NAVIFRANCE" COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

COPIA. — TERCER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparece el señor Félix PY, viudo, con domicilio legal en la calle Corrientes trescientos cincuenta y nueve, en nombre y representación de "NAVIFRANCE, COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A.", de la cual es Presidente y está facultado para proceder a este acto. La personería jurídica de dicha sociedad le fue acordada y su estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado el nueve de marzo de mil novecientos treinta y los, según consta de la escritura de constitución definitiva formalizada el día catorce de abril de dicho año, al folio cuatrocientos ochenta de este Registro número tres a mi cargo loy fé, inscripta en el de Comercio al número etenta y dos, folio veintidós libro cuarenta y cuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales y copiado en lo pertinente, dice así:

"...Primero: Bajo la denominación de "NAVIFRANCE, COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A." queda constituída una sociedad anónima... Segundo... tendrá su domicilio... en... Buenos Aires... Tercero: Fíjase en noventa y nueve años el término por el cual queda constituída... Cuarto... tiene por objeto... transportes marítimos... Quinto: El capital... queda fijado en... cien mil pesos moneda nacional de curso legal... Sexto: Queda facultado el directorio para resolver aumentos de capital... hasta... un millón de pesos... Décimo primero: Las acciones... serán al portador... Diez y ocho: Las asambleas... extraordinarias se considerarán legalmente constituídas... para tratar los puntos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, toda vez que se encuentran reunidos... accionistas... que representen... las dos terceras partes del capital... Veinte y cuatro: La Sompañía será administrada por un directorio compuesto de dos miembros como mínimo y de cinco como máximo... durarán tres años... serán reelegibles... Veinte y ocho ...después de cada asamblea... ordinaria, el directorio se reunirá para elegir... el presidente... Treinta y dos: El Directorio está investido de los poderes más amplios... Treinta y tres: El presidente por delegación del directorio tendrá... la representación de la Compañía... y otorgará con su sola firma, todos los actos jurídicos.. que... previamente... hubieran sido autorizados por el Directorio... Treinta y cinco: el ejercicio anual... terminará el ...treinta y uno de diciembre ... Buenos Aires, nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:... Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a ... Navifrance, Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A." ...y apruébase sus estatutos...- Justo| — Manuel de Iriondo..."

ES CONFORME a su original de que doy fé. La constitución del actual Directorio y autorización de este acto, se acredita con las actas de las asambleas y reuniones de directorio que obran de página ciento trece a ciento dieciséis y ciento veinticinco a ciento veintinueve, ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de los libros respectivos, que tengo a la vista y copiadas en lo pertinente las tres primeras, o íntegramente la última, dicen así:

"En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores accionistas de... "Navifrance, Cía. Franco Sud Americana de Comercio Marítimo" ...con la asistencia del señor Inspector Doctor Jorge A. Magliano... la asamblea... quedó legalmente... fue reelecto por unanimidad don Félix Py ...M. Géris Secretario. Félix Py, Presidente. F. Ru. R Etcheberry. Accionistas. R. Etcheberry. Síndico Jorge A. Magliano, Inspector. Está su sello "En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno reunidos los señores accionistas de la sociedad anónima "Navifrance, Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo" ... La Asamblea General Ordinaria quedó legalmente constituída... por unanimidad se resolvió que el Directorio se compondrá de cuatro miembros... Para los cargos de directores titulares fueron reelectos por tres años, por unanimidad, los señores Emilio Marcelo Géris, Armando Felipe Gasser y Jorge Carrus. También fueron reelectos por unanimidad el Síndico titular doctor Ricardo Etcheberry y el Síndico suplente doctor Juan B. Courbet. — Félix Py. Presidente. A. F. Gasser, Secretario. Carlos Meyer. J. L. Charlot, Accionistas. R. Etcheberry, Síndico". "En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos... los señores directores de "Navifrance Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A.", señores Félix Py, Emilio Marcelo Géris y Armando Felipe Gasser, y el Síndico de la misma doctor Ricardo Etcheberry... Se resolvió por unanimidad designar para dicho cargo al señor Director don Félix Py... M. Géris. A. F. Gasser, Directores, Félix Py, Presidente. R. Etcheberry, Síndico". "En Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local social los señores directores de "Navifrance Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A.", señores Félix Py, Emilio Marcelo Géris y Armando Felipe Gasser, con asistencia del síndico titular doctor Ricardo Etcheberry, se declaró abierta la sesión a las diez y quince horas, bajo la presidente del primero. Seguidamente el señor Presidente expuso: Que habiendo sido aprobada la reforma estatutaria resuelta en la asamblea del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, corresponde otorgar la pertinente escritura de protocolización. En consecuencia, de acuerdo al artículo treinta y tres del Estatuto Social, el directorio por unanimidad autoriza al señor Presidente para que otorgue dicha escritura, solicite inscripciones y practique cuanto más fuere necesario. No habiendo más que tratar, se redactó, aprobó y firmó la presente acta, levantándose la sesión a las once horas. — Félix Py, Presidente. — N Géris. - A. Gasser. Directores. — R. Etcheberry. Síndico.

"Es CONFORME a sus originales de que doy fe, como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, de este vecindario y dice: Que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad que representa, celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, se resolvió cambiar la actual denominación de "Navifrance, Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A." por la de "NAVISEAS COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A." aumentar el capital autorizado de cien mil pesos totalmente a un millón de pesos moneda nacional de curso legal y modificar en consecuencia, los artículos primero, quinto y sexto del estatuto social, cuya documentación fue presentada ante la Inspección General de Justicia en el expediente N. dos mil ochocientos noventa, en el que, por Resolución Ministerial número quinientos uno, dictada el veintiséis de abril del corriente año mil novecientos sesenta y uno, fueron aprobadas las citadas reformas, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. Y que, dando cumplimiento a una de las disposiciones indicadas en el expresado artículo por la presente, OTORGA Y DECLARA: QUE REDUCE A ESCRITURA PUBLICA LA REFORMA ESTATUTARIA premencionada que resulta del indicado expediente administrativo que tengo a la vista, cuyos respectivos documentos copiados ordenada e íntegramente dicen así: "ACTA NUMERO TREINTA Y UNO. En Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores accionistas de Navifrance Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo, Sociedad Anónima" en su local de la Avenida Corrientes trescientos cincuenta y nueve, bajo la presidencia del señor don Félix Py, siendo las nueve y cincuenta, se declara abierta la sesión sin la asistencia del señor Inspector de Justicia y con la del Síndico Doctor Ricardo Etcheberry. De acuerdo con el artículo dieciocho de los estatutos de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria queda legalmente constituída en primera convocatoria con la presencia de cinco accionistas, dos por derecho propio y tres por poder, que representan, en conjunto, novecientos veinte acciones que importan noventa y dos mil pesos moneda nacional de capital y que confieren derecho a doscientos doce votos aplicada la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, según resulta del Libro de Registro de Accionistas, página treinta. A continuación se trató la siguiente Orden del Día: Primero: Modificaciones de los artículos primero, quinto y sexto de los estatutos. El director secretario, señor Armando Felipe Gasser dá lectura de los artículos primero, quinto y sexto de las modificaciones que se someten a la Asamblea. Luego de un cambio de ideas y puestas a votación las modificaciones, quedan aprobadas por unanimidad, quedando así redactados los siguientes artículos:

Artículo 1º — Con la denominación de "NAVIESEAS" COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A." con-

tinuará funcionando la entidad "Navifrance, Compàñía Franco Sud Americana de Comercio Matrítimo S. A.", autorizada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Artículo 5º. — EL CAPITAL AUTORIZADO queda fijado en la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en diez series de cien mil pesos cada una.

Artículo 6º. — El Directorio podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal guardando en cada caso las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, previa resolución favorable de una asamblea de accionistas la que podrá delegar en el directorio el determinar la oportunidad de la emisión de acciones y la forma y condiciones de pago. Cada nueva resolución de aumento decapital deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad, se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá hacerse una nueva emisión de acciones sin que estén totalmente suscripta y pagadas por lo menos en un diez por ciento de su valor las acciones de la serie anterior, pero podrán emitirse simultáneamente varias series de acciones. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que se fija en el artículo quinto de este estatuto, con más los aumentos que se efectúen en adelante.

Segundo: Determinación del número de directores. El Señor Presidente propone que de acuerdo con los artículos catorce, párrafo sexto y veinticuatro, el número de directores actualmente de tres, sea elevado a cuatro, hasta la próxima asamblea general ordinaria. Puesta a votación, este número fué aprobado por unanimidad. Tercero. Designación de directores Conforme con la votación anterior, el señor Presidente propone el nombramiento del señor Jorge Carrus como director hasta la próxima asamblea general ordinaria, lo que se aprobó por unanimidad. Cuarto: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Por unanimidad se designó a los señores Juan Lobo Charlot y Carlos N. Meyer. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diez y veinte. — Félix Py, Presidente. - Armando Felipe Gasser, Director Secretario. - Juan Lobo Carlort. - Carlos N. Meyer, accionistas. Ricardo Etcheberry, Síndico. Navifrance, Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A. — Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta. Capital suscrito: Cien mil pesos. Nombre del accionista presente o representado. Nombre del apoderado. Cant. de Acción. Número de los títulos. Capital m$n. Número de votos: un décimo, dos décimos. Firma del accion. o de su represent. Cle. Mms. Chargeurs Reunis, Jean L. Charlot. Trescientos cincuenta. cero cero uno/doscientos seiscientos uno/setecientos-novecientos treinta y uno/novecientos ochenta. Treinta y cinco mil. cien. sesenta y cuatro. Fdo. Jean L. Charlot. Cic. de Navigation Sud Atlantique. Aurelio A. Maniez. Cien. Setecientos uno ochocientos. Diez mil. Cien. Sesenta y cuatro. Fdo.: Aurelio A. Maniez. S.A.G.T. Ste. D'Armement, de Cerence Et D'Etudec Techeniques. Carlos N. Meyer. Cuatrocientos cincuenta. Doscientos uno/seiscientos. Ochocientos uno/ochocientos cincuenta. Cuarenta y cinco mil. Cien. Sesenta y cuatro. Fdo. Carlos H. Meyer. Félix Py. Por mí. Diez. Novecientos uno/novecientos diez. Mil. diez. Diez. Fdo.: Félix Py. Armando F. Gasser. Por mí. Diez. Novecientos veintinuno / novecientos treinta. Mil diez. Diez. Fdo. Armando F. Gasser. Novecientos veinte. Noventa y dos mil. Trescientos veinte. Doscientos doce. Suman en total: cinco (cinco) accionistas, dos (dos) por sí y tres (tres) por representación, con novecientos veinte (novecientos veinte) acciones en tal, que representan moneda pesos nacional noventa y dos mil (noventa y dos mil pesos curso legal) y que confieren derecho a doscientos doce (doscientos doce) votos, aplicada la doble limitación que establece el Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Firmado: Félez Py (Presidente). - Armando F. Gasser (Secretario). - Jean L. Charlot. - Aurelio A. Maniel, Carlos N. Meyer (Accionistas). Ricardo Etcheberry (Síndico).

"MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION". — Buenos Aires, veintiseis Abr. mil novecientos senta y uno. Visto el expediente número dos mil trescientos/sesenta y uno, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Navifrance, Compañía Franco Sud Americana de Comercio Marítimo S. A." que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional UN MILLON (pesos moneda nacional Un Millón) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cinco millones (pesos moneda nacional cinco millones) y el informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA, RESUELVE: Atrículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas cuarenta vuelta (cuarenta vuelta) a cuarenta y uno (cuarenta y uno), la reforma introducida por la asamblea celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta en el estatuto de la citada sociedad, la que, en lo sucesivo se denominará "NAVIESAS" COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A." Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — DUIS R. Mc. KAY.

Resolución P. J. número quinientos uno. — ES CONFORME a sus originales de que DOY FE y devuelo a la Inspección General de Justicia. Quiere y consiente en que de la presente se expidan las copias necesarias. EN SU TESTIMONIO, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, siendo testigos presentes y hábiles don José Martín Caño y don Ramón Juventino Fontela, ambos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal para testificar doy fé, yo el Escribano autorizante. — FELIX PY. Tgo. José M. Caño. Tgo. Ramón J. Fontenla. Hay un sello. Ante mí: ALBERTO POMBO. Escno. Pco. (NOTAS DEL MARGEN: Con la misma fecha se expidió primer testimonio en los sellos respectivos para la interesada. Conste. — Pombo.

Bs. As. quince de julio de mil novecientos sesenta y uno. En la fecha se expidió segundo testimonio en los sellos respectivos para la interesada. Conste. — Pombo.

CONCUERDA con la escritura número ciento cincuenta y ocho, que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y siete, del Registro número tres a mi cargo. doy fé. A pedido de la interesada expido el presente tercer testimonio en seis sellos de tres pesos moneda nacional. cada uno, todos correspondientes a la serie U, numerados del un millón novecientos veintitrés mil ciento noventa y nueve al presente un millón novecientos veintitres mil doscientos cinco, que sello y firmo en esta Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. Alberto Pombo. Hay un sello: Alberto Pombo. Escribano.

CONSTE que el primer testimonio de la escritura precedente tiene la siguiente nota de inscripción: INSCRIPTO en la fecha bajo el número mil cuatrocientos treinta y tres, al Folio doscientos seis del Libro cincuenta y cuatro Tomo A de Estatutos Nacionales de este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Buenos Aires 7 de julio de 1961. — L. R. MELENDEZ. (Hay un sello que dice: Lucio R. Melendez. Secretario. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro). (Hay un sello que dice: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro - Capital Federal. — Dr. Jean Christian Nissen). "Fdo. Alberto Pombo. Hay un sello: Alberto Pombo. Escribano.

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS, de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054 legaliza la firma y el sello del escribano don Alberto Pombo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N. 1923206. Buenos Aires, 17 Jul. 1961. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización. Capital Federal. República Argentina. — Fdo. Emilio J. Poggi (hijo). Hay un sello: Emilio J. Poggi (hijo). Colegio de Escribanos. Consejero. Hay un sello: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Legalizaciones. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Cr. E. J. Poggi. Buenos Aires 19 de Jul. de 1961. Fdo. E. Ruiz Jiménez. Hay un sello: Enrique Ruiz Jiménez. Secretario de Embajada División Legalizaciones. Hay un sello: Consulado de la República Oriental del Uruguay. Buenos Aires. Consulado del Uruguay. Para legalización de la firma de Enrique Ruiz Jiménez. Sec. de Emb. div. Leg. N. RR. EE. y Culto. Visto en esta oficina. Buenos Aires. 013822. 20 Jul. 1961. Derechos e Inscripción: 98 y 240. El Cónsul. Fdo. Dinorah de Costa de Gutiérrez Zaldívar. Hay un sello: Dinorah de Costa de Gutiérrez Zaldívar. Cónsul del Uruguay.

Hay un sello: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Cónsul en Buenos Aires. Dinorah de Costa de Gutiérrez.

Nº 9349. — Montevideo, setiembre 15/61. Derechos Percibidos. $ 2.50. Actuación sin estampillas conforme Resolución Ministerial de 24/4/961. — Fdo. J. F. Petrozelli. Hay un sello: Juan F. Petrozzelli. Sub Director. Departamento Consular. Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de febrero de 1962. VISTO: La solicitud de "NAVIFRANCE COMPAÑIA FRANCO SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A." con casa central en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "NAVISEAS" COMPAÑIA FRANCO SUD AMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A." y el aumento de su capital a la suma de $ 1.000.000 moneda nacional argentina, tomándose nota del mismo y confirmando la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo de 1932 que autorizó el funcionamiento de su sucursal en el país. CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno y el Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: TOMAR nota de la reforma introducida en el estatuto de "NAVIFRANCE-COMPAÑIA FRANCO SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO" donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "NAVISEAS" COMPAÑIA FRANCO SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S.A. y el aumento de su capital a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) moneda nacional argentina, aprobando dicha modificación y confirmando la autorización que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo de 1932 para el funcionamiento de la sucursal en la República, a condición de que someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos sin derecho a exigir indemnización alguna. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Montevideo, 22 de febrero de 1962. — Fdo. F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL (5º TURNO). — JACQUES BERTAUX, por "NAVIFRANCE. - COMPAÑIA FRANCO SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A.", ahora "NAVISEAS. - COMPAÑIA FRANCO SUDAMERICANA DE COMERCIO MARITIMO S. A.", según poder que se acompaña, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, 1er. piso, al Sr. Juez digo: Según se desprende de la documentación que se acompaña, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad argentina "Navifrance, Compañía Sudamericana de Comercio Marítimo S. A.", resolvió, el 20 de diciembre de 1960, modificar la denominación de la Sociedad, por la de "Naviseas, Compañía Franco Sudamericana de Comercio Marítimo S. A.". El Poder Ejecutivo, según resolución de 8 de febrero ppdo. tomó nota de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad argentina, según surge del testimonio adjunto. Confirmó además la autorización concedida por resolución de 9 de marzo de 1932 para el funcionamiento de la sucursal en la República. Deberá tenerese presente, a los efectos del pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio, que el capital de diez mil pesos asignado a la sucursal en dicha resolución de 9 de marzo de 1932 no ha sido modificado por la dictada el 8 de febrero ppdo. Por tanto, SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1) Quiera tenerme por presentado en la representación invocada, devolviéndose el poder y por constituído el domicilio. 2) Quiera, previa la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil, decretar la inscripción de la reforma de los estatutos de la casa matriz en el Registro Público y General de Comercio. 3) Se ordene la nueva inscripción en la Matrícula de Comerciantes para lo que se deberá tener presente: a) que el nombre de la sociedad es el que surge de la reforma proyectada, la que consta en la documentación que se acompaña, siendo la casa matriz una sociedad anónima argentina; b) que el objeto de la sociedad consiste en dedicarse al comercio y transportes marítimos; c) que la sede de la casa matriz es en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, siendo en Montevideo el domicilio de la sucursal uruguaya y d) que el compareciente ocupa el cargo de gerente. 4) Calcula-

dos y pagos los tributos, se ordene la expedición del edicto correspondiente, para su publicación. Hay un sello: "NAVIFRANCE" Cía. Franco Sudamericana de Comercio Marítimo S. A. P. P." JACQUES BERTAUX. RODOLFO MEZZERA ALVAREZ. Rodolfo Mezzera Alvarez Abog.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. Nº 1685. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 27-62. FEDERICO CAPURRO CALAMET Hay un sello: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. 4067. Montevideo, abril 2-962. Vistos: De conformidad con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 36. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales y previa estimación y pago de tributos, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. Angel De la Fuente. José Curi Zagia.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, preesntado hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete horas e inscripto en este Registro con el Nº 306 al Fo. 1859 del Lo. Nº 1 de Estatutos. Brugnoni. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 43449 de fecha 13 de abril de 1962 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. Brugnoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 25 de mayo de mil novecientos sesenta y dos. José Curi Zagia. Actuario.

$ 371.00 1|pub. — 11274

AVIAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "AVIAN S. A." (AVIANSA) solicitando la inscripción de sus estatutos la que a continuación se transcribe:

"Acta de Constitución de "Avian Sociedad Anónima (AVIANSA)

En Montevideo, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima que se denominará "AVIAN S. A." (AVIANSA" que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, y cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2050.

Art. 2º — Su objeto será la importación, exportación, fabricación armado y comercialización de aviones, automóviles y cualquier otro vehículo de carácter automotriz, pudiendo en ese ramo actuar con la mayor amplitud y realizar cualquiera operaciones de venta, arrendamiento, préstamo, sociedad y toda otra permitida por nuestras leyes. A tal efecto podrá ejercer cualquier acto jurídico, incluso los de riguroso dominio, comprar, vender, permutar, hipotecar, transar, comprometer, prendar, arrendar, caucionar, administrar y realizar operaciones de carácter comercial sobre bienes de naturaleza muebles o inmuebles, vender por el regimen de propiedad horizontal, importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, recibir y conceder toda clase de préstamos, otorgar y recibir depósitos, recibir y otorgar mandatos, tomar participación en otras sociedades, bienes, industrias u operaciones y en general realizar todos los actos jurídicos que a juicio del Directorio sean necesarios o convenientes para cumplir el objeto social.

Art. 3º — Su capital será de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) dividido en acciones al portador de $ 1.000 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. Dicho capital podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de $ 3.000.000.00 obteniéndose la aprobación del Poder Ejecutivo y pagándose en cada caso los impuestos y tasas correspondientes. El Directorio determinará todas las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de más de una acción.

Art. 4º — Dentro de la cifra de capital autorizado el directorio podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: a) pagando en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios; b) transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital, c) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la Asamblea. d) pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la Asamblea Ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal. e) apelando al aporte de nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el Diario Oficial.

Art. 5º — La dirección y administración compete con la máxima amplitud a un Directorio compuesto por tres miembros que durarán tres años en sus cargos. La representación de la sociedad corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente. En caso necesario el Directorio designará las personas que hayan de suplir a algunos de sus miembros hasta que así se requiera o hasta el vencimiento del período correspondiente. El Directorio tendrá las más amplias atribuciones para resolver todos los asuntos de interés de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar entre otros, los actos a que se refiere el artículo 2º y delegar todas sus facultades o parte de ellas en uno o varios apoderados. La asamblea podrá disminuir a uno o elevar a nueve el número de directores de la sociedad debiendo en el primer caso designar asimismo un Director Suplente para que actúe en caso de ausencia o impedimento del titular. Cuando el Directorio esté integrado por varios miembros el quórum para actuar será el de la mayoría de los mismos.

Art. 6º — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentre presente la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes. Las acciones deberán inscribirse con tres días de anticipación.

Art. 7º — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que se fija en el 31 de diciembre, resolverán sobre el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y la memoria que presentará el directorio. Se considerarán válidamente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 8º — Las Asamblas Extraordinarias se reunirán cuando los resuelva el Directorio o lo soliciten accionistas que represesnten el 30 % del capital integrado en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha de la petición. Se considerarán constituídas válidamente con la presencia de accionistas que representen el 50 % del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos a los extremos previstos en la ley de 19 de julio de 1909, por simple mayoría de votos.

Art. 9. — Los fundadores quedan facultados indistintamente, para gestionar la personería jurídica y la inscripción de los estatutos, así como para aceptar cualquier modificación que sea del caso. Podrán también designar al Directorio que durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1964. Mientras no se efectúen estas designaciones podrán representar a la sociedad con las mismas facultades que por estos estatutos se confieren al directorio actuando indistintamente en forma conjunta o separada. MIGUEL A. NIN SACARELO. JORGE BASSO STAJANO.

EDUARDO TAMON, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores Miguel Angel Nin Sacarelo y don Jorge Basso Stajano, hábiles de mi conocimiento. EN FE DE ELLO expido el presente que signo y firmo en Montevideo a nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. Eduardo Tamón.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de abril de 1962. VISTO: La gestión de "AVIAN SOCIEDAD ANONIMA (AVIANSA) en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "AVIAN SOCIEDAD ANONIMA" (AVIANSA) y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario".

FOJAS. — Señor Ministro de Hacienda Contador Juan Eduardo Azzini. Presente. MIGUEL A. NIN SACARELO, por AVIAN S. A. en el expediente de aprobación de estatutos (234-62) evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: Que en atención a la observación formulada por la Inspección de Hacienda, al artículo 6º de los estatutos sociales deberá agregarse el siguiente inciso:

"las publicaciones de convocatoria deberán vencer por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea". Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y ordenar lo que corresponda a este trámite. Montevideo, febrero 21 de 1962. Miguel A. Nin Sacarelo. B.G.A. 2270.

Es copia fiel. Montevideo, 9 de mayo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. MIGUEL A. NIN SACARELO, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424 4º piso, al señor Juez digo: 1) Que ha quedado constituída la sociedad "AVIAN S. A." 2) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 9º de los estatutos sociales, vengo a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) A los efectos pertinentes manifiesto: a) el objeto social surge del artículo 2º de sus estatutos. b) su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, 4º piso. c) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, SOLICITO DEL SR. JUEZ: 1)Quiera tenerme por presentado y por constituído el domicilio. 2) Que encontrándose aun en trámite los referidos estatutos se me permita su agregación sin necesidad de nuevo escrito, y fecho se sirva ordenar previa vista del Ministerio Público la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. Miguel a Nin Sacarelo. Jorge Peirano Facio. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 2018. Señor Juez: Puede Ud. disponer se eefctúen la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 17-962. Federico Capurro Calamet. 6796. Montevideo, mayo 24 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. N. García Otero. Luis E. Fontana. Montevideo, 8 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 513 al folio 307 v. del Lo. 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo 20 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 548 al Fº 222 v. del Lº 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 25 de junio de 1962. Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 711.00 1|pub. — 11462

SAPRIZA, GRUNDEL Y CIA. S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de Noveno Turno. Doctor Agustín de Vega, se hace saber al público, que se ha presentado ante este Juzgado "SAPRIZA, GRUNDEL Y CIA. S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos sociales, la que se transcribe a continuación:

José F. Jaso Anchorena, Escribano, Certifico: Que a fojas ocho y nueve del Libro de Asambleas debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio que tengo de manifiesto, luce el Acta Nº 5 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "Sapriza, Grundel y Cía. S. A. " celebrada el 28 de agosto de 1961, en la que se tomó la resolución que literalmente transcripta dice así:

"3º. — Aumento de Capital. El Sr. Presidente Cr. Héctor Sapriza expresa la imperiosa necesidad de aumentar el Capital Social Autorizado, en vista de los diversos factores que en la actividad inciden para llevar a cabo tal iniciativa. Por tal motivo formula las siguientes mociones: a) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de los Estatutos Sociales, se aumente el Capital Social, llevándolo al máximo previsto en los mismos, o sea a tres millones de pesos (pesos 3.000.000.00). b) Aumtorizar al Escribano José F. Jaso Anchorena y al Contador Armando M. Rainusso, para que conjunta o separadamente realicen ante el Poder Ejecutivo los trámites respectivos para el aumento de Capital.

Se aprueban por unanimidad esta mociones. En fe de ello y a solicitud de "Sapriza, Grandel y Cía. S. A." expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno haciendo constar a efectos de fijar el honorario por la expedición del presente, que el aumento de capital referido es de un millón de pesos. José F. Jaso Anchorena. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. VISTO: La solicitud de "Sapriza, Grundel y Cía. S. A." a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de pesos 3.000.000.00 (tres millones de pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 1) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno. el Consejo Nacional de Gobierno RESUELVE: APROBAR el aumento de capital autorizado de "Sapriza, Grundel y Cía. Sociedad Anónima" el que queda fijado en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). A su fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. Juan E. Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 29 de marzo de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. Armando M. Rainusso, en representación de "Sapriza, Grundel y Cía. S. A.", constituyendo domicilio en Misiones 1475, 1er. P. Esc. 3, ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que con fecha 15 de marzo ppdo. el Poder Ejecutivo aprobó el aumento de capital de la sociedad que representa. Su capital social quedó fijado en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos). Corresponde la inscripción de esta reforma en el Registro Público y General de Comercio (Ley del 8-7-950), así como la publicación de la misma en el "Diario Oficial" y otro de la capital. La personería del suscrito surge de la parte final del acta de reforma. Por lo expuesto, del Sr. Juez solicita: 1) Que se le tenga por presentado, constituído domicilio y acreditada la personería. 2) Que previa vista al M. Público, se ordene la inscripción solicitada, fecho lo cual se expedirán edictos para su publicación. 3) Previa liquidación y pago de tributos, se desglosen los documentos agregados y se archiven estos antecedentes. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Armando M. Rainusso. José F. Jaso Anchorena. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. E. 24 Abril 1962. S. 26 Abril 1962. Vista Nº 1.614 Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo silicitado. Mont. 25 de Abril de 1962. Julio Viana. 6627. Montevideo, mayo 7-1962. Vistos: De conformidad fiscal decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. De Vega. Raúl Trigo. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y dos a las 16 horas e inscripta en este Registro con el Nº 485 al Fo. 2913 del Lo. Nº 2 de estatutos. María Y. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12804 según recibo Nº 011862 de fecha 6-VI-962 expedido por la Dirección Gral. de Impuestos Directos. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, junio veintiuno de mil novecientos sesenta y dos. Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

$ 356.00 1|pub. — 11397

CABO POLONIO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CABO POLONIO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta Nº 2. — Asamblea General Extraordinaria de CABO POLONIO S. A.

En Montevideo, el día 15 de setiembre de 1961 se reune la asamblea general extraordinaria de "Cabo Polonio S. A." con asistencia de tres (3) accionistas por sí, según se detalla en el libro asistencia y seguidamente:

Setbre. 1961 - 15 setbre. 1961. - Carlos Gari Garmendia 500 $ 50.000 — 11 setbre. 1961. - 15 setbre. 1961. Jules Beauvois 250 $ 25.000.00 — 11 setbre. 1961 - 15 setbre. 1961. Wagner Carlos Varela. 250 $ 25.000.00. — $ 100.000.00.

Montevideo 15 de setiembre de 1961. Con esta fecha se cierra el Registro habiéndose inscripto tres (3) accionistas por sí representando el 100 % del capital integrado por $ 100.000.00 con con derecho a 18 votos. Queda cumplida la exigencia del artículo 15 de los estatutos sociales por no haberse efectuado las publicaciones. Asiste el representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, señor Ariel Durán Cabral. No hallándose presente ningún directo de la compañía, los accionistas designan para presidir el acto al señor Carlos Gari Garmendia, quien declara abierto el acto a la hora 15 y 30 minutos.

El primer punto de la orden del día indica: Modificación del artículo 4º de los estatutos. Se da a conocer el texto modificativo que se propone: "Artículo 4º. El capital social se fija en $ 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda, pudiendo elevarlo el directorio en una o varias veces hasta la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) solicitando en cada oportunidad autorización del Poder Ejecutivo y pagando los impuestos correspondientes." Se pone a votación y es aprobado por unanimidad el texto mencionado. El segundo punto de la orden del día indica: Designación de la o las personas que se autorizarán para gestionar la aprobación de dicha reforma y de dos accionistas para firmar el acta. Se resuelve por unanimidad designar a los Sres. Doctor Antonio Rubio Mullin y Carlos Gari Garmendia para que conjunta o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de esta reforma, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, inclusive proponiendo textos sustitutivos; igualmente se les autoriza para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas. Por último se resuelve que todos los accionistas presentes firmen el acta de conformidad. Y no habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión a la hora quince y cuarenta y cinco minutos. — Carlos A. Gari. - J. Beauvois. - Wagner C. Varela. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. 26 set. 1961.

CONCUERDA lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas dos y tres del libro de actas de asambleas de la Compañía Cabo Polonio S. A., al que me remito. En fe de ello, a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno haciendo constar que el capital autorizado para dicha sociedad es actualmente la cantidad de cien mil pesos. — Dardo Salgado. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de abril de 1962. VISTO: La solicitud de "Cabo Polonio Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general Extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 1961. CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "CABO POLONIO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 9 y 10, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 24 de abril de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en Rincón 467, piso 3, al señor Juez, digo: Que como lo justifico con el testimonio que acompaño, el Poder Ejecutivo ha aprobado la reforma de los Estatutos sociales de Cabo Polonio S. A. Por tanto al señor Juez pido que: previos los trámites correspondientes, tenga a bien ordenar se inscriba dicha reforma en el Registro Público y General de Comercio. 1er. otrosí: Se habilite la próxima feria judicial a los efectos de la publicación. — Antonio Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1781. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 8/962. — Federico Capurro Calamet.

5802. — Montevideo, mayo 9/962. Vistos: Por lo que resuelta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concede la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. - Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. - Montevideo. — Montevideo, 29 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 101 al folio 548 del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, primero de junio de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 371. 1 pub. — 11385

LA PEÑA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letradode Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don CARLOS FLEURQUIN NARBONDO, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado: "LA PEÑA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución de "La Peña Blanca S. A.". — En Montevideo, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos:

Artículo 1º. — Constitúyese una sociedad anónima que se denominará "La Peña Blanca S. A.", que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, y cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2060.

Art. 2º. — La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. B) Ejercer representaciones realizar inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta, y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participar en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivados, inclusive el derecho de adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en este inciso. Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto. D) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, pudiendo asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el objeto determinado en el inciso A); compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. — Su capital será de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) dividido en acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto, con la limita-

ción del Art. 420 del Código de Comercio. Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos), obteniéndose la aprobación del Poder Ejecutivo y pagándose en cada caso los impuestos y tasas correspondientes. El Directorio determinará todas las condiciones de al emisión y podrá resolver que se emitirán títulos representativos de más de una acción.

Art. 4º — Dentro de la cifra de capital autorizado, el Directorio podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: a) Pagando en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios. b) Transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital. c) Capitalizando el excedente sobre el precio establecido en el último balance realizado por la Asamblea. d) Pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de éstas, a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la Asamblea Ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal. e) Apelando al aporte del nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 5º. — La dirección y administración compete con la máxima amplitud a un Directorio integrado por tres miembros, que durarán tres años en sus cargos. La representación de la Sociedad corresponderá a dos cualesquiera de ello, actuando conjuntamente. En caso necesario el Directorio designará las personas que hayan de suplir a alguno de sus miembros hasta que así se requiera o hasta el vencimiento del período correspondiente. El Directorio tendrá las más amplias facultades para resolver todos los asuntos de interés de la Sociedad pudiendo en consecuencia realizar entre otros, los actos a que se refiere el art. 2º y delegar todas sus facultades o parte de ellas a uno o varios apoderados.

Art. 6º. — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentre inscripto y presente en la Asamblea, la totalidad del Capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 7º. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que es fija en el 31 de diciembre. resolverán sobre el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y la memoria que presentará el Directorio. Se considerarán validamente constituidas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 8º. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o lo soliciten accionistas que representen el 30 % del capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días, a contar de la fecha de la petición. Se considerarán constituidas validamente, con la presencia de accionistas que representen el 50 % del capital integrado y podrán resolver cualquier problema incluso la reforma de estos estatutos, o los extremos previstos en la Ley de 19 de Julio de 1909, por simple mayoría de votos.

Art. 9º — Los fundadores y la Srta. Blanca Ibañez, quedan facultados para gestionar la personería jurídica y la inscripción de los estatutos, así como para aceptar, cualquier modificación, que sea del caso. Podrán también los fundadores, designar al Directorio, que durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1964. Mientras no se efectúen estas designaciones, podrán representar a la Sociedad con las mismas facultades, que por estos estatutos se confiere al Directorio, actuando indistintamente en forma conjunta o separa. — JORGE LUIS PRESNO HARAN, CARLOS ZUBILLAGA. RAUL CARZOGLIO, Escribano. Certifico que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores Jorge Luis Presno Haran y Carlos Zubillaga, ambos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados respectivamente con Delia Levrero y María J. Mailhe, personas hábiles de mi conocimiento. En Fe de ello y para los interesados, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. — RAUL GARZOGLIO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "LA PEÑA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LA PEÑA BLAN SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN MANUEL AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario" Es copia fiel. Montevideo, 15 dediciembre de 1961. — F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones".

Señor Juez Letrado en 1ra. Instancia en lo Civil. Blanca Ibáñez, con domicilio a los efectos legales en la calle Paraguay 1214, P. 7, Apto. 14, Montevideo, al Sr. Juez digo: 1º Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de "La Peña Blanca S. A." en el R. P. de Comercio, y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 de' Código de Comercio, a cuyo efecto, acompaño el Acta de Constitución, Estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. 2º) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos; exigidos por el Art. 35 del mismo cuerpo de leyes: a) La Sociedad se denomina "La Peña Blanca S. A."; b) Tiene por objeto: A) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones con materias primas y mercaderías; B) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Contraer préstamos, realizar inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participar en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en este inciso. Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido Instituto. D) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse pudiendo asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el objeto determinado en el inciso A) y efectuar y recibir préstamos de acuerdo al Art. 2º de los Estatutos Sociales; c) El domicilio de la Sociedad será en la calle Paraguay 1214, P. 7, Apto. 14, Montevideo; d) La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Fundadores, Jorge Luis Presno Harán y Carlos Zubillaga, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º, de los Estatutos Sociales. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: a) Que se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el R. P. de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, se entreguen los recaudos presentados al Suscrito o al Cr. Aramis Nardini y se expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que la representación invocada surge de la autorización concedida por el Art. 9º de los Estatutos Sociales. Segundo otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de Conformidad. — B. IBAÑEZ. — ARAMIS NARDINI. Hay un sello que dice: "Cr. ARAMIS F. M. NARDINI NUÑEZ".

FISCALIA DE LO CIVIL 2do. TURNO. — Nº 7699. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 22/61. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. Hay un sello que dice: "FEDERICO CAPURRO CALAMET, Fiscal de lo Civil".

Nº 20228. — Montevideo, diciembre 26/961. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado; háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — FLEURQUIN. - LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 23 de abril de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 332 al folio 1993 v. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 500. 1 pub. — 11481

BANCO DE PANDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

Aumento de Capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, Dr. Salvador Chiara, se hace saber al público que se ha presentado el "Banco de Pando" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — Acta Nº 1.347. — Sesión Extraordinaria. — En la Ciudad de Pando, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo la hora 10, se reúne el Directorio del Banco de Pando, en la sala de sesiones de dicha Institución, con la asistencia de sus miembros titulares: Presidente, José Molinari; Vice-Presidente, Angel Alberti; Secretario, José Zolesio (h.); y Vocales: Pablo A. Blanco é Igor Novicow. — Abierta la sesión, el Sr. Presidente, expone el motivo de esta sesión, que es determinar un aumento de $ 3:000.000.00 (Tres millones de pesos) del capital accionario, cuya totalidad ascendería entonces a $ 5:000.000.00 (Cinco millones de pesos). Esta disposición está encuadrada dentro de lo que estipulan los estatutos sociales en el artículo tercero y demás artículos pertinentes. — Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad la ampliación del capital hasta la referida suma y se dispone cumplir con las disposiciones legales que corresponde llenar al efecto. Con esta finalidad se autoriza al Sr. Ruben Oteiro Vázquez y al Dr. Americo Plá Rodriguez, para que, conjunta o separadamente, hagan las tramitaciones legales pertinentes, pudiendo notificarse en nombre de nuestra Institución y cumplir todos los requisitos que el trámite del expediente requiera. No habiendo más asuntos que tratar y siendo la hora 11, se levanta la sesión. — José Zolesio (h.), Secretario. — José Molinari. Presidente.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas trescientos cincuenta y nueve del Libro de Actas rubricado número nueve del "Banco de Pando" al que me remito. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Pando el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — L. Augusto Draper Furriol, Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 26 de abril de 1962. VISTO: La solicitud de "BANCO DE PANDO" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 5:000.000.00 (Cinco millones de pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 71) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "BANCO DE PANDO" el que queda fijado en la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario." — Es copia fiel. — Montevideo, 14 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando. Señor Juez: José Molinari y José Zolesio (h.), Presidente y Secretario, respectivamente, del Banco de Pando, constituyendo domicilio en Gral Artigas Nº 1001, en representación de la mencionada Institución, según surge del acta notarial adjunta, al señor Juez, decimos: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de los Estatutos sociales que se acompañan, el Directorio del Banco está facultado para aumentar el Capital de la Sociedad hasta la suma de $ 5.000.000.00 (Cinco millones de pesos), previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los tributos correspondientes. Que el Directorio dispuso la ampliación del capital de dos millones de pesos hasta el máximo de cinco millones de pesos, según surge del testimonio expedido por el escribano L. Augusto Draper Furriol, que se acompaña. En virtud de lo expuesto solicitamos: 1º) Se nos tenga por presentados, constituido el domicilio y acreditada la personería invocada; 2º) Que previo los trámites de estilo se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de la referida ampliación de capital, su publicación y oportunamente se disponga la devolución de los recaudos que acompañan este escrito. OTROSI decimos: Primero: Que adjuntamos Copia del Decreto del CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO de fecha 26 de Abril de 1962, por el cual se aprobó el aumento solicitado a $ 5:000.000.— (cinco millones de pesos). Segundo: Que autorizamos al Síndico de esta Institución Cr. Carlos A. Praderio Pedranzini, para representarnos en estas gestiones. Sír-

base el Señor Juez, proveer de conformidad. — José Molinari. Presidente. — José Zolesio (h.). Secretario. — Carlos A. Praderio Pedranzini.

Pando, 29 de Mayo de 1962. Recibido hoy .— César Lanata Sanguinetti.

Tomé razón con el Nº 587 al Fº 568 del Lº 1 de conocimientos. — César Lanata Sanguinetti.

Pando, 29 Mayo 1962. Al Despacho del Señor Juez. — César Lanata Sanguinetti.

2.339. — Pando, mayo 29/962. Por presentados y por constituído domicilio. Vista al Sr. Fiscal sin otro trámite. — César Lanata Sanguinetti. — Salvador Chiara.

Pando, 8 Junio de 1962. Bajo conocimiento pasa al Señor Fiscal Letrado Departamental. Conste. — César Lanata Sanguinetti.

Nº 1083/962. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Maldonado 8/6/962. — Carlos Sienra Castellanos.

3.336. — Pando, Junio 12/962. — Vistos: De conformidad fiscal procedase a la inscripcion solicitada a cuyos efectos se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de Canelones. Devueltos, expídanse edictos y publíquense. Acreditadas las publicaciones previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. — Salvador Chiara. — César Lanata Sanguinetti.

Pando, Junio 12 de 1962. Con esta fecha se remite al Registro Público de Comercio de Canelones, a los efectos de la inscripción ,en fs. 77, bajo conocimiento. Conste. — César Lanata Sanguinetti.

5001. — Canelones, 12 de Junio de 1962. Cúmplase y devuélvase. — P. Igoa. — Guillermo A. Ramos.

Canelones, 14 de junio de 1962. Se desglosan Estatutos, que ocupaban fs. 1 a 74, entregandose los mismos al Contador Carlos A. Praderio, quien firma en prueba su recibo. Conste. — Guillermo A. Ramos. — Carlos A. Praderio Pedranzini.

Canelones, 14 de junio de 1962. Presentadas las copias correspondientes de los Estatutos a que se refiere la nota anterior, se inscriben en el Libro de Estotutos llevado por el Registro P. de Comercio en este Juzgado, con el Nº 12 del Fº 107 a 108. Conste. — Guillermo A. Ramos.

Canelones, 14 de junio de 1962. Diligenciado, se devuelve en fs. 78 al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando. Conste. — Guillermo A. Ramos.

Canelones, 14 de junio de 1962. Inscripta con el Nº 12 del Folio 107 a 108 del Libro de Estatutos, llevado por el Registro Público de Comercio en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones. Se ha exhibido previamente, comprobante de pago de derechos Nº 46.428, valor de $ 17.500.00, expedido por la Dirección General Impositiva con fecha 12 de junio ppdo. — Guillermo A. Ramos. — Actuario.

Y a los efectos de su publicación se expide el presente. Pando, 18 de junio de 1962.| — Cesar Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

$ 667. 1 pub. — 11439

CARRERAS NACIONALES S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno, se hace saber al publico que en este Juzgado se ha presentado la sociedad "CARRERAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripcion de sus estatutos los que a continuacion se transcriben:

ACTA DE CONSTITUCION DE "CARRERAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA". — En Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima que se denominará "CARRERAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA", que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo y cuya duración se extenderá hasta el 31 de deciembre del año 2050.

Art. 2º — Su objeto será administrar toda clase de patrimonios, bienes y derechos por cuenta propia o de terceros. A tal efecto podrá ejercer cualquier acto jurídico, incluso los de riguroso dominio, comprar, vender, permutar, hipotecar, transar, comprometer, prendar, arrendar, caucionar, administrar y realizar operaciones de carácter comercial sobre bienes de naturaleza mueble o inmueble, vender por el regimen de propiedad horizontal, importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, recibir y conceder toda clase de préstamos, otorgar y recibir depósitos, recibir y otorgar mandatos, tomar participación en otras sociedades, bienes, industrias u operaciones y en general realizar todos los actos jurídicos que a juicio del directorio sean necesarios o convenientes para cumplir el objeto social.

Art. 3º — Su capital será de $ 1.000.000.00 (UN MILLON DE PESOS M/N.) dividido en acciones al portador de $ 1.000 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. El organo administrador determinará todas las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de mas de una acción

Art. 4º — Dentro de la cifra de capital autorizado, el órgano administrador podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: a) pagando en acciones, al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes en especie o la prestacion de servicios; b) transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital; c) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el ultimo balance aprobado por la asamblea; d) pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursátil de estas a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la Asamblea Ordinaria, las acciones se tomarán por su valor nominal; e) apelando al aporte de nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el Diario Oficial.

Art. 5º — La dirección y administración compete, con la maxima amplitud a un Director General Titular o a su Suplente que serán electos por la Asamblea, durarán tres años en sus funciones y serán reelectos indefinidamente.

Art. 6º — El Director General, Titular o el Suplente en su caso, tendrá las mas amplias atribuciones para resolver todos los asuntos de interes de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos a que se refiere el artículo 2º, podrán representar a la sociedad con su sola firma a todos los efectos. La actuacion del Director General Suplente hará presumir la ausencia o impedimento del Director General Titular. Ambos quedan facultados para delegar todas sus facultades sin limitación alguna, o parte de ellas.

Art. 7º — La Asamblea podrá sustituir al Director General y al Suplente por un Directorio que se compondrá de 2 a 7 miembros segun ella lo establezca en cada caso, con la misma duración y cuya representación correspondera al Presidente y Secretario sin perjuicio de los poderes que se otorguen.

Art. 8º — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán citadas por anuncios publicados en el Diario Oficial durante tres días. Podrán tambien reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentre presente la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 9º — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que se fija en el 31 de diciembre, resolverán sobre el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de utilidades y la memoria que presentará el órgano administrador. Se considerarán validamente constituidas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el numero de accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 10º — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el órgano administrador o lo soliciten accionistas que representen el 30 % del capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 dias a contar de la fecha de la petición. Se considerarán válidamente constituidas con la presencia de accionistas que representen el 50 % del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos, o los extremos previstos en la ley de 19 de julio de 1909 por simple mayoría de votos.

Art. 11. — Los fundadores quedan facultados, indistintamente, para gestionar la personeria jurídica y la inscripción de los estatutos así como para aceptar cualquier modificación que sea del caso. Podrán también designar al organo administrador el que durará en sus funciones hasta el 31 de marzo de 1963. Mientras no se efectúen estas designaciones podrán representar a la sociedad con la mismas facultades que por estos estatutos se confieren al órgano administrador actuando indistintamente en forma conjunta o separada. — NELIDA F. DE ROMELLI — MIGUEL A. NIN SACARELO.

EDUARDO TAMON, Escribano CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por la señora NELIDA FERNANDEZ DE ROMELLI, oriental, mayor de edad, casada con don Hubert A. Romelli, y el señor MIGUEL ANGEL NIN SACARELO, oriental, mayor de edad, casado con doña Diver E. Rial, personas hábiles de mi conocimiento. EN FE DE ELLO: expido el presente que signo, sello y firmo en Montevideo a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — EDUARDO TAMON.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 17 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "CARRERAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de CARRERAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuelvase la documentación presentada y expidase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — MIGUEL A. NIN SACARELO, por "CARRERAS NACIONALES S. A." constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, 4º piso, al senor Juez digo: I) Que ha quedado constituída la sociedad anónima "CARRERAS NACIONALES S. A." encontrandose actualmente en tramite ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de aprobacion de sus estatutos. II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 9º de los estatutos sociales, vengo por el presente a solicitar se le inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. III) A los efectos pertinentes manifiesto que: a) el objeto social surge del artículo 2º de sus estatutos. b) su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424, 4º piso. c) la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado y por constituido el domicilio, 2) Se me autorice la agregacion de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar, previa vista del Ministerio Público la inscripcion de los estatutos en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3) Se me autorice la agregacion de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — MIGUEL A. NIN SACARELO.

Montevideo, 4 jun. 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 1º Turno.

2439. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectue la inscripcion solicitada. Montevideo, junio 5/962. — Federico Capurro Calamet. 12.066.

Mont. junio 5-1962. Con el Sr. Fiscal, reintase, expidase edictos y publiquese. — Berro Oribe Real.

Montevideo, 8 de junio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 511 al folio 3059 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, junio 25 de 1962. — Julia Tecnera Bonilla. Act. Adj.

$ 467. 1 pub. — 11463

ILMAC INVESTMENT CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace publico: Que ante este Juzgado se ha presentado: "ILMAC INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de "ILMAC INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA". — En Montevideo, el 27 de Diciembre de 1961, se reúnen el Dr. Ulrich Klöhn y la Srta. María Teresa Chiacchio Couture, domiciliados a los efectos legales en Colonia 1104, Of. 4, y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

Denominación, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de **"ILMAC INVESTMENT CORPORATION S. A." queda constituída una sociedad anónima que se re-**

girá por lo establecido en la ley Nº 11.073, en particular con el Art. 7 y por el presente estatuto. Su domicilio legal será Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y/o exterior del país. Su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Objeto

Artículo 2º — Su objeto será: I) En el exterior: inversión y administración de bienes muebles e inmuebles, valores, mercaderías, títulos, acciones, patentes y derechos; toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras empresas; construcciones y operaciones industriales; toda clase de operaciones comerciales; operaciones financieras de cualquier índole, y siempre por cuenta propia o de terceros o para terceros. II) En el país: Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley 11.073, podrá: a) Realizar y/o intervenir en la comercialización o industrialización de materias primas y/o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. b) Efectuar operaciones financieras, arrendamientos, participaciones.

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos argentinos), representado por acciones al portador de mil pesos cada una. Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos, bienes y otros valores. Las acciones llevarán la firma del Presidente y del Vice-Presidente.

Art. 5º — El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones implica el reconocimiento de las resoluciones del Directorio y Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley Nº 3545.

Dirección, Administración

Artículo 6º — La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la Asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7º — La Asamblea General determinará el número de miembros del Directorio dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, y podrá indicar los cargos de los mismos. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea de Accionistas. El Directorio sesionará válidamente, cuando estén presentes o representados el Presidente o el Vice-Presidente, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente, o en su ausencia el Vice-Presidente en caso de empate.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representen legalmente a la sociedad los miembros del Directorio que ocupan los cargos de Presidente y Vice-Presidente, cada uno de los dos con su sola firma y con toda amplitud, pero para las gestiones administrativas no contenciosas ante los Poderes Ejecutivo, Judicial, Entes Autónomos, Municipales y las Cajas sociales basta la firma de cualquier director. El Directorio, en consecuencia, podrá: a) Representar a la sociedad activa y pasivamente en juicio o fuera de él. b) Abrir, mantener y dar movimiento a las cuentas bancarias de la sociedad en cualquier banco, estatal, oficial, mixto o particular, firmando cheques, órdenes de pago y cualquier documento comercial, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional Argentino, y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. c) Adquirir, enajenar, gravar y desgravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, especialmente dentro del régimen de la ley argentina, Nº 13512. d) Contraer préstamos bancarios y otros, con o sin garantías reales o personales, firmando compromisos y exonerar a terceros de cualquier responsabilidad con respecto a la sociedad, especialmente con los bancos enumerados en el inc. b. e) Emitir o endosar giros, letras de cambio, conocimientos de embarque, cobranzas, vales, pagarés, certificados de depósitos y otros, cauciones y garantías. f) Nombrar apoderados con poderes especiales o generales, con las facultades que considere convenientes, con o sin facultades de sustitución para actuar en nombre de la sociedad aisladamente o en conjunto. g) Acordar, contratar de cualquier forma y firmar los respectivos instrumentos públicos o privados, cobrarlos, hacer transacciones, desistir, conceder quitas y esperas. h) En general, realizar todas las operaciones que por cualquier concepto se relacionen con el objeto social, sin excepción alguna; dentro de las limitaciones legales y estatutarias, pues la enumeración de sus facultades arriba indicada no es limitativa.

Art. 9º — Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama-poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Síndico

Artículo 10. — La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

Asambleas

Artículo 11. — Las Asamblea Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 % del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 12. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación en el Diario Oficial con 5 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 13. — La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de junio de 1909, se consideran válidamente constituidas, cualquiera sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Cada 10 acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con 3 días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de sociedades de inversión o de fiducia, nacionales o extranjeras, quedando su aprobación a criterio del Directorio.

Art. 15. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, la Asamblea designará presidente ad hoc, quien firmará el acta de la Asamblea.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, cuenta de Resultados y Proyecto de Distribución de Utilidades, presentado por el Directorio. b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos, con indicación de cargos. c) Resolver sobre cualquier tema incluido en el Orden del Día.

Art. 17. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 18. — El ejercicio durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En este caso, la fracción de año se tomará por ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir las formalidades del caso, dando cuenta a la autoridad estatal supervisora.

Disolución, Liquidación

Artículo 19. — La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término, si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo, y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas, convocada al respecto, la que resolverá sobre la forma de liquidación.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. — Corresponde a los fundadores, determinar el número de Directores del primer Directorio y elegirlos con indicación de su cargo, dentro de los 120 días de aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se realice este nombramiento, los fundadores tienen todas las atribuciones que este estatuto otorga a los Directores con carácter de Presidente y Vice-Presidente.

Art. 21. — Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus asesores pidan, y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponer textos nuevos sustitutivos. Del mismo modo, pueden también actuar ante las demás oficinas estatales y las cajas sociales, a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 22. — Mientras se cumplan los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como "Sociedad en formación", pudiendo los fundadores nombrar uno o más apoderados, otorgándoles los más amplios y extensos poderes, a los efectos de realizar actos y operaciones en el extranjero, incluso entregando acciones por su valor nominal, o certificados provisorios representativos de las mismas, para pagar el precio de los bienes que adquieran, los que serán propiedad de la sociedad sin necesidad de ratificación posterior. — Ulrich Klöhn. — María Teresa Chiacchio Couture.

WALTER CARBONE, Escribano, Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen respectivamente al Doctor Ulrich Klöhn, ciudadano legal argentino, casado en segundas nupcias con Irene María Meier, mayor de edad, y a María Teresa Chiacchio Couture, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliados en la calle Colonia 1104, oficina 4. En fe de ello y para los interesados, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos. (Cambio $ 13.20 por cien $ arg. — Walter Carbone. Escribano. — Hay un sello y un signo.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. VISTO: la gestión de "ILMAC INVESTMENT CORPORATION S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ILMAC INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional argentina). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO.* — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales.* Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 7 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Dr. Ulrich Klöhn, domiciliado en Colonia 1104, piso 1º, Of. 4, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 21 del Estatuto "ILMAC INVESTMENT CORPORATION S. A." y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en la forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) la sociedad se denomina: "ILMAC INVESTMENT CORPORATION S. A." b) El giro de la sociedad está establecido en el Art. 2º de los estatutos. c) La sociedad constituye domicilio en Colonia 1104, Of. 4. d) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. c) Que se agreguen oportunamente los diarios, donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen los recaudos mencionados y se devuelvan. Quiera el Señor Juez cumplir con lo solicitado. — Ulrich Klöhn.

Montevideo, 19 de marzo de 1962. Recibido hoy con estatutos y copia del M. de Hacienda. Conste. — Pereyra.

Tomé razón al Fº 428 del Lº 56 de conocimiento con el Nº 413. — Pereyra.

Mont., marzo 22/962. De mandato verbal del Sr. Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil. — Pereyra.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Vista Nº 1888. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3791. — Mont., Abril 4/962. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro Público de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — G. Pereda de Campalans.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 370 al Fo. 2214 v. del Libro Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Junio 4 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

S 654. 1 pub. — 11465

RIOLIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "RIOLIMAR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución de: "OLIMAR SOCIEDAD ANONIMA"

En la Ciudad de Montevideo, el día nueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y dos, reunidas las personas que firman la presente, luego de un cambio de ideas, resolvieron de común acuerdo constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º — Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Olimara Sociedad Anónima", que se regirá por los presentes Estatutos y por lo establecido en la Ley número 11.073 del 24 de junio de 1948, especialmente por su artículo séptimo. Su duración será de noventa y nueve años a partir del día de la fecha, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer Sucursales dentro y/o fuera del país.

Artículo 2º — Su objeto será: a) Inversión y/o administración en el extranjero de bienes muebles y/o inmuebles, valores, mercaderías, títulos, acciones, patentes y/o derechos por cuenta propia y/o de terceros y/o para terceros; b) Toda clase de operaciones financieras y/o participaciones en empresas del exterior; c) Constituyéndose la sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 11.073, y en particular con su artículo séptimo, realizar todas las operaciones de su objeto en el exterior, inclusive actos de comercio de cualquier índole, y dentro del país todas las operaciones que no estén impedidas por la mencionada Ley.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 15:000.000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS), representado por 15.000 (quince mil) acciones al portador de mil pesos cada una. Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones y deberán estar firmadas por dos Directores. La Sociedad sólo reconoce como propietario de las mismas a su tenedor, excepto cuando hubiese sentencia judicial.

Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos, bienes y otros valores.

Art. 5º — La suscripción de acciones implica la aceptación del presente Estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la Sociedad.

Art. 6º — Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 7º — El Directorio estará integrado por dos a nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, los que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Director durará en sus funciones un año, y permanecerá en el ejercicio de las mismas, en el caso de no haber sido reelegido, hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor.

Art. 8º — En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea de Accionistas.

Art. 9º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de miembros presentes.

Art. 10. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes. Representan legalmente a la sociedad los miembros del Directorio que ocupan los cargos de Presidente y Vicepresidente, cada uno de los dos con una sola firma y con toda amplitud, pero para las gestiones administrativas —no contenciosas— ante los Poderes Ejecutivo, Judicial, entes autónomos, Municipales y Cajas sociales basta la firma de cualquier Director.

Art. 11. — La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisionalmente por el Directorio, debiendo ser puesta en conocimiento de los accionistas en la próxima Asamblea.

Art. 12. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta-poder o telegrama-poder, también podrán ocupar en la Sociedad otros cargos rentados o no.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 13 — La Asamblea General cuando así lo resolviera o cuando la Ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V
De las Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio. También podrán solicitar su convocatoria los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado, en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria.

Art. 16. — La convocatoria deberá expresar: Orden del día; Lugar; Fecha y Hora de Reunión. Las Asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley número 3.545 del 19 de Julio de 1909 se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 17. — El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios de casas financieras y de sociedades de inversión nacionales o extranjeras, quedando su aprobación a criterio del Directorio.

Art. 10. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, la Asamblea designará Presidente "ad-hoc" quien firmará el Acta de la Asamblea.

Art. 19. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y Proyecto de Distribución de Utilidades presentados por el Directorio; b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos con indicación del cargo; c) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 20. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio.

CAPITULO VI

Ejercicio Balance y Utilidades

Artículo 21. — El ejercicio durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo estime conveniente. En este caso la fracción de año se computará por ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades que corresponden, dando cuenta a la autoridad estatal supervisora.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 22. — La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término, si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo, y dicha prórroga en el caso de ser resuelta deberá ser propuesta por una Asamblea de Accionistas que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado en cuyo caso dicha resolución será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo y se cumplirán las disposiciones que se hallen vigentes para la reforma de Estatutos; b) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto —que reúna los requisitos del punto anterior— la que resolverá sobre la forma de liquidación.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 23. — Los fundadores señor Oscar Milton Beloso Porro y señor Joaquín Benito Traybel actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 24. — Para gestionar la aprobación del presente Estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la Sociedad en las oficinas públicas que correspondan, quedan autorizados indistintamente los fundadores. Leída y aprobada se firma la presente en el lugar y fecha "ut supra". — Joaquín Benito Traybel Piovano. — Oscar Milton Beloso Porro.

JOSEFINA SALVERAGLIO, Escribana. Certifico: Que las firmas que preceden fueron puestas a mi presencia por los señores Joaquín Benito Traybel Piovano, que firma J. B. Traybel argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Liria Evelia Scurati, domiciliado en esta capital calle Aconcagua número cinco mil cuatrocientos catorce y con cédula de identidad de la Policía Federal Argentina número ochocientos veintiseis mil doscientos cinco y don Oscar Milton Beloso Porro, que firma O. M. Beloso uruguayo, mayor de edad casado en primeras nupcias con Elsa Toyos Alvariza, con el mismo domicilio que el anterior, y con cédula de identidad, policial, número cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y siete, personas de mi conocimiento. En fe ello, siento la presente certificación que signo y firmo en Montevideo el nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y dos haciendo constar que dichas firmas fueron puestas al pie del Acta de Constitución de Olimara Sociedad Anónima. — Josefina Salveraglio. Escribana. — Hay un sello y un signo.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 10 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de "OLIMARA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personería jurídica. RESULTANDO: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 9) sustituirla por la de "RIOLIMAR SOCIEDAD ANONIMA". CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "RIOLIMAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 15:000.000 (quince millones de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

FOJAS 9. — Montevideo, marzo 22 de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan Edo. Azzini. — Oscar M. Beloso Porro, en el expediente Carpeta 605/1962/A-1 al Sr. Ministro dice: Que atendiendo las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda viene a proponer las siguientes modificaciones sustitutivas: Art. 1º — Se sustituye por el siguiente: "Artículo 1º — Se constituye una Sociedad Anónima denominada "RIOLIMAR SO-

CIEDAD ANONIMA", que se regirá por los presentes estatutos y por lo establecido en la Ley número 11073 del 24 de junio de 1948, especialmente por su artículo séptimo. Su duración será de noventa y nueve años a partir del día de la fecha pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer Sucursales dentro y/o fuera del país". Art. 16. — Se agrega el siguiente inciso: "Cada cien acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes". Sírvase el Sr. Ministro tener por evacuada la vista en la forma expresada. — Oscar M. Beloso Porro". — Es copia fiel. — Montevideo, 21 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 6º Turno. — Oscar M. Beloso Porro, mayor de edad Carnet de Identidad Nº 404.967 fijando domicilio en Aconcagua 5414, al Señor Juez digo: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de mayo de 1962 se aprobaron los Estatutos de RIOLIMAR S. A. concediéndole la correspondiente personería jurédica, siendo el suscrito oportunamente designado por intermedio de los fundadores para realizar todos los trámites tendientes a la aprobación e inscripción de los mismos. Que la Sociedad tiene su domicilio en la calle Aconcagua 5414 del Departamento de Montevideo. Que el objeto social surge del artículo 2º de sus Estatutos de acuerdo a la Ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948, especialmente por su artículo séptimo. Que su capital autorizado es de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos m/nal.). Que la Sociedad no ha designado Gerente ni factor. Por lo expuesto, solicita del señor Juez tenga a bien disponer la inscripción de los Estatutos que acompaña en el Registro Público y General de Comercio, la expedición por el mismo de la Matrícula de Comerciante, su publicación y el archivo de estos obrados previa devolución de la documentación que adjunta y de la pertinente que corresponda. — Oscar M. Beloso Porro.

Montevideo, 24 de mayo de 1962. Recibido hoy con un acta de constitución, copia del M. de Hacienda. — Llorens.

Tomé razón con el Nº 843, al Fo. 562 del Lo. 56 de Conocimiento. — Llorens.

De mandato verbal del señor Juez, vista al Sr. Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiere de conformidad, pónganse los autos al despacho. — Raúl Llorens.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Vista Nº 3397. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

8257. — Mont., junio 4/962. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — Raúl Llorens.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 518 al Fo. 3094 del Libro Nº 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de la misma. Montevideo, Junio 25 de 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 3.015. 1 pub. — 11466

NIGRO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don CARLOS FLEURQUIN NARBONDO, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "NIGRO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — "En Montevideo, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, en la calle 18 de Julio 841, piso 4º, Escritorio 7, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Nigro S. A.", de acuerdo a la resolución del Directorio de fecha veintinueve de junio de 1961 (siendo las 10 horas) y con el siguiente orden del día Reforma de Estatutos: Aumento de capital social. Concurren a dicha Asamblea los accionistas que representan la totalidad del capital integrado a la fecha, según verificación hecha con el libro de Registro de Accionistas. Siendo las once horas se declara en sesión la Asamblea, comunicando el presidente de "Nigro S. A." el señor Román König, que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos sociales, la sociedad puede aumentar el capital hasta $ 300.000.00 (trescientos mil con 0/100). Habiendo integrado la totalidad del capital autorizado que era de 100.000.00 (cien mil pesos con 0/100). Se hace notar la conveniencia de aumentar el capital social hasta la suma autorizada a fin de encarar con mayor éxito una serie de operaciones comerciales en gestión. Luego de una breve deliberación, los accionistas Sres. Román König y María Brasler de König, resuelven por unanimidad votar el aumento del capital social hasta la suma de $ 300.000.00. El total de votos correspondientes al capital integrado a la fecha es de nueve votos, correspondiendo seis al Sr. Román König y tres a la Sra. María Brasler de König. Siendo la hora 11 y 30 y habiéndose designado al Sr. Román König para firmar el Acta de Asamblea se levanta la sesión. Se hace constar que esta Asamblea General Extraordinaria, que debía realizarse en el día de la fecha a las 10 hs., comenzó a las 11 horas, pues hasta ese momento, se aguardó la llegada de la persona designada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, para fiscalizar dicha Asamblea. La presencia de dichas personas, fue solicitada por "Nigro S. A." el día seis de Julio de 1961, según consta en el expediente Nº 310197. — Román König. — Pasó ante mí, concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que tuve de manifiesto y que obra a fojas tres y cuatro del Libro de Asambleas de "NIGRO S. A.". En Fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que selló signo y firmo en Montevideo, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. — W. S. BRAJTMAN. — Hay un sello que dice: "WOLF STRAWSZYNSKI BRAJTMAN. Escribano".

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de octubre de 1961. VISTO: La solicitud de "NIGRO SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 29 de junio de 1961. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "NIGRO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 9 de 1961. — F. GARGAGLIONI. — Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Román König constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 841, piso 4º esc. 7º, de esta ciudad, al Sr. Juez digo: I) Que se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. II) Se sirva disponer la inscripción en el Registro General y Público de Comercio, del testimonio de aprobación por el Poder Ejecutivo del aumento de capital de la sociedad anónima "NIGRO S. A.". III) Se sirva disponer la expedición de los edictos correspondientes para su publicación agregándose los diarios sin necesidad de nuevo escrito. IV) Disponga se devuelvan los estatutos originales y testimonio del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Román König. — Hay un signo notarial. — W. S. Brajtman. — Hay un sello que dice: "Wolf Strawczynsky Brajtman. Escribano".

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 7896 — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 28/62. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil".

Nº 204. — Montevideo, febrero 1/962. VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímense en cien pesos los honorarios profesionales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Montevideo 24 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 347 al folio 2083 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA, Actuario.

$ 246. 1 pub. — 11480

PIEDRAS BLANCAS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "PIEDRAS BLANCAS SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de "Piedras Blancas S. A.". — En Montevideo, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben dejan fundada una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima que se denominará "Piedras Blancas S. A.", que tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, y cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2060.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto: A) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; B) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Contraer préstamos, realizar inversiones, arrendamientos, construcción, permuta compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participar en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas inclusive el derecho de adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en este inciso. Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido instituto; D) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse pudiendo asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el objeto determinado en el inciso A); compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º — Su capital será de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) dividido en acciones al portador de $ 1.000 cada una, confiriendo cada una de ellas derecho a un voto con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. Dicho Capital podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos), obteniéndose la aprobación del Poder Ejecutivo y pagándose en cada caso los impuestos y tasas correspondientes. El Directorio determinará todas las condiciones de la emisión y podrá resolver que se emitan títulos representativos de más de una acción.

Art. 4º — Dentro de la cifra de capital autorizado el Directorio podrá decidir el aumento del importe del capital efectivamente integrado por cualesquiera de estos procedimientos: a) pagando en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie o la prestación de servicios; b) transfiriendo los fondos de reserva total o parcialmente a la cuenta capital; c) capitalizando el excedente sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea; d) pagando los dividendos sociales en acciones, cualquiera sea la cotización bursatil de éstas a cuyo efecto y salvo disposición en contrario de la Asamblea Ordinaria las acciones se tomarán por su valor nominal; e) apelando al aporte de nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se dará preferencia a los accionistas mediante avisos que se publicarán por tres días en el "Diario Oficial".

Art. 5º — La dirección y administración de la sociedad compete con la máxima amplitud a un Directorio integrado por tres miembros, que durarán tres años en sus cargos. La representación de la sociedad corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente. En caso necesario el Directorio designará las personas que hayan de suplir a alguno de sus miembros hasta que así se requiera o hasta el vencimiento del período correspondiente. El Directorio tendrá las más amplias atribuciones para resolver todos los asuntos de interés de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar entre otros los actos a que se refiere el artículo 2º y delegar todas sus facultades o parte de ellas en uno o varios apoderados.

Art. 6º — Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán citadas por anuncios en el "Diario Oficial" durante tres días. Podrán también reunirse sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren inscripto y presente en la asamblea la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido las notificaciones que correspondan a las Oficinas Públicas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las resoluciones de la Asamblea se adoptaran por simple ma-

yoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 7º — Las Asambleas Ordinarias se celebraran dentro de los cuatro meses de la terminación del ejercicio social, fecha que se fija en el 31 de diciembre resolverán sobre el Balance, la cuenta de ganancias y pérdidas la distribución de utilidades y la memoria que presentara el Directorio. Se considerarán válidamente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen.

Art. 8º — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o lo soliciten accionistas que representen el 30 % del capital integrado en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de los treinta días a contar de la fecha de la petición. Se considerarán constituídas válidamente con la presencia de accionistas que representen el 50 % del capital integrado y podrán resolver cualquier problema, incluso la reforma de estos estatutos, o los extremos previstos por la ley de 19 de julio de 1909, por simple mayoría de votos.

Art. 9º — Los fundadores y la Srta. Blanca Ibáñez, quedan facultados para gestionar la personería jurídica y la inscripción de los estatutos, así como para aceptar cualquier modificación que sea del caso. Podrán también los fundadores designar al Directorio, que durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1964. Mientras no se efectúen estas designaciones, podrán representar a la sociedad con las mismas facultades que por estos estatutos se confiere al Directorio, actuando indistintamente en forma conjunta o separada. — Jorge Luis Presno Haran. — Carlos Zubillaga.

Raúl Carzolio, Escribano: Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Jorge Luis Presno Harán y Carlos Zubillaga ambos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados respectivamente con Delia Levrero y María Mailhe, personas hábiles de mi conocimiento. En fe de ello y para los interesados, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Raúl Carzolio. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 23 de noviembre de 1961. VISTO La gestión de "PIEDRAS BLANCAS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efecto de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PIEDRAS BLANCAS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. — Es copia fiel — Montevideo, 15 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil — Blanca Ibáñez, con domicilio a los efectos legales en Paraguay 1214, P. 7, Apto. 14 Montevideo, al Sr. Juez pido: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de "Piedras Blancas S. A." en el R. P. de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el Acta de Constitución, Estatutos y Testimonios del P. Ejecutivo. 2º) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el Art. 35 del mismo cuerpo de leyes: a) La sociedad se denomina "Piedras Blancas S. A."; b) Tiene por objeto: A) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; B) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Contraer préstamos, realizar inversiones, arrendamientos construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, participar en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar o derivadas, inclusive el derecho de adquisición y siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en este inciso. Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido Instituto; D) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse pudiendo asimismo adquirirlas en caso de tener actividades comprendidas en el inciso A); c) El domicilio de la sociedad será en la calle Paraguay 1214, P. 7, Apto. 14. Montevideo. d) La administración de la sociedad estará a cargo de los señores fundadores Jorge Presno Harán y Carlos Berthagarey, de acuerdo al Art. 5º de los Estatutos Sociales. Por lo expuesto al Sr. Juez: pido: a) Que se sirva ordenar la inscripción de los Estatutos en el R. de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, se entreguen los recaudos presentados al suscrito o al Cr. Aramis Nardini y se expidan los edictos correspondientes. Otro sí digo: Que la representación invocada surge de la autorización concedida por el Art. 9º de los Estatutos. Segundo otro sí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro porque no se sacará hasta haber cumplido con los requisitos solicitados en este escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Blanca Ibáñez. C. I. 37.998. — Cr. Aramis F. M. Nardini Núñez.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 7705. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 22/61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 20240. — Montevideo, diciembre 26/961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 23 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 41 al folio 219 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 541. 1 pub. — 11483

MARIO Y ALBERTO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "MARIO Y ALBERTO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución y Estatutos de "Mario y Alberto S. A.". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en calle Constituyente número 1599, los señores Rafael Silvestre Docampo Docampo, Antonio Pastor García Landeira, Manuel Farrapeira González Francisco Sobral Sobral, Ruben Farrapeira Rodríguez y Manuel Sobral Sobral, resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Plazo

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Mario y Alberto S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las disposiciones legales en materia comercial. Su duración será de cien años a partir de la fecha de otorgamiento de la presente acta. Tendrá su domicilio en esta ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 2º — El objeto de la sociedad será: A) Adquirir, enajenar, instalar y explotar hoteles, restaurantes, bares, cafés, whiskerías, confiterías, fiambrerías, rotiserías, almacenes y toda clase de explotaciones o empresas comerciales relacionadas con el ramo de la alimentación en la forma más amplia. B) Comprar, vender, adquirir y enajenar por cualquier otro título y modo, hipotecar, gravar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, los cuales podrán dar y recibir en arrendamientos, usufructos, usos y/o servidumbres. En caso de contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay queda establecido que se podrán recibir títulos y aceptar las condiciones impuestas por dicho Banco. C) Explotar en general la producción, industrialización, elaboración y comercialización por mayor o menor, de materias primas, productos semi-elaborados o manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicas, química, aserradero, fábrica de ladrillos, azulejos y arenera. D) Explotar en todas sus formas los ramos de bazar, ferretería, pinturería, y los que les sean anexos. E) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, arrendar, ceder, prendar, adquirir a cualquier otro título, bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos del país o del extranjero. F) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades ya constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta o caución de toda clase de acciones, derechos, valores, participaciones, títulos u otros valores públicos o privados nacionales o extranjeros. G) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. H) Dar y recibir préstamos o créditos, en dinero, títulos nacionales o extranjeros, y cualquier otra clase de papeles y valores, o mercaderías, con o sin interés y con o sin garantías reales o personales, los que podrán ser destinados a cualquier fin lícito y especialmente a la financiación ya sea de la compra de objetos de usos doméstico o industrial, comercial o agrícola o de inmuebles, ya sea a la constitución de promesas de enajenación de dichos bienes o a la adquisición de promesas inscriptas o no relativas a los mismos. También podrá constituirse fiadora común o solidaria para facilitar cualquiera de las operaciones mencionadas ya sea en la forma de estilo o mediante la emisión de cualquier tipo de documento que a tal efecto se le requiera o establezca para agilitar las negociaciones y que no esté prohibido por las leyes para sociedades de su tipo. I) Instalarse como empresa de transporte de personas, cosas o noticias, ya sea por medios terrestres, acuáticos o aéreos; de depósito de cualquier clase de mercaderías o documentos, impresora, o editorial de periódicos, revistas o libros. J) Podrá tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero y sean industriales, comerciales, civiles o financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones.

CAPITULO III

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) dividido en quinientas acciones de mil pesos cada una, al portador, pudiendo emitirse títulos por valor de más de una acción.

Art. 4º — El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, pudiendo establecer el plazo y las condiciones para la suscrición o integración de las mismas. El Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte en bienes, en especie o la prestación de servicios.

Art. 5º — Todas las acciones serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 6º — En caso de emisiones futuras, los accionistas, existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción, en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facúltad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 7º — La suscripción o posesión de acciones importa, por parte de los accionistas, la aceptación y conformidad absoluta de los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como las resoluciones tomadas por el Directorio y las Asambleas en cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO IV

Administración y Dirección

Artículo 8º — La Sociedad será administrada por un Directorio integrado de dos a siete miembros titulares designados anualmente por la Asamblea Ordinaria según lo establezca ésta para cada período, entre los cuales se elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiendo indicar en qué forma pasarán a integrar el Directorio, en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 9º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos, por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de miembro del Directorio, con cualquier denominación, y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico Titular.

Art. 10. — La remuneración que perciben los directores por el desempeño de sus cargos, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 11. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado, por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 12. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo, el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 13. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Todas sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los directores presentes.

Art. 14. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, disposición, administración contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, en la forma y oportunidad que juzgue convenientes.

Art. 15. — Corresponde al Directorio, organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones, y especialmente: A) Contratar con terceros asumiendo cualquier clase de obligación que quepa dentro del objeto social y adquirir derechos contra los demás. B) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de empleados, fijación de sueldos y gastos, etcétera. C) Presentar a la Asamblea, por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el Balance General de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades, y demás medidas que juzgue conveniente. D) Las de adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, transigir, y efectuar cualquier otro acto de riguroso dominio. E) Delegar facultades y conferir poderes generales o especiales en una o más personas. F) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad ante las autoridades y terceros y en pleitos gozando, especialmente a este efecto de las facultades requeridas por el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16. — El Presidente y Secretario actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Vice-Presidente.

Art. 17. — Se pierde la calidad de director: A) Por incapacidad mental declarada, o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. B) Por revocación de su mandato, efectuado, por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de clase alguna. C) Por renuncia aceptada, por los otros Directores o por la Asamblea. D) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de cargos de los nuevos directores.

CAPITULO V

De la Fiscalización

Artículo 18. — La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la Ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico con las facultades y condiciones que ella establezca.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 19. — Las Asambleas Generales, cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias.

Art. 20. — En las Asamblea sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la Ley.

Art. 21. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de diez días en el "Diario Oficial" y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representan más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum a la hora señalada para la primera convocatoria, media hora más tarde podrá reunirse en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado por los accionistas presentes, haciéndose constar esta circunstancia en la publicación de la convocatoria. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan leal o reglamentariamente, a las Oficinas Públicas encargadas del contralor. Los accionistas podrán solicitar Asamblea Extraordinarias cuando representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, indicando el temario a tratar, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los quince días de efectuado el pedido, pudiendo en tal caso efectuar la convocatoria el Directorio o el Presidente solo. El Directorio o el Síndico si lo hubiere también podrán convocar Asambleas Extraordinarias por propia resolución.

Art. 22. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 23. — Para poder intervenir en cualquier deliberación de la Asamblea, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, o bien certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras, contra el cual se les otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cuyo recibo servirá al mismo tiempo de entrada a la Asamblea.

Art. 24. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en el Libro de Actas de la Asamblea, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VII

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 25. — El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente dando cuenta a la Dirección General Impositiva y cumplir con las formalidades del caso.

Art. 26. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance realizado de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración del Directorio, cantidad que se destina a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades, y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio o cualquier otra que se presente.

Art. 27. — En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades, se procederá al nombramiento de directores y Síndico si lo hubiese.

CAPITULO VIII

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 28. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria; a ese solo efecto se requiere, para que la misma quede constituída, un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más una de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 29. — Decretada la disolución por la Asamblea ésta designará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO IX

Reforma de Estatutos

Artículo 30. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio, o a un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 31. — El primer Directorio de la Sociedad actuará desde la fecha del acta de constitución representando a la Sociedad "en formación" y estará constituído por el señor Rafael Silvestre Docampo Docampo como Presidente, Antonio Pastor García Landeira como Vice-Presidente, Manuel Farrapeira González como Secretario, Francisco Sobral Sobral como Pro-Secretario. Su mandato durará hasta la primera Asamblea Ordinaria. Este Directorio podrá, en el período "en formación" realizar para la Sociedad todos los actos y contratos que estos estatutos autorizan a la Sociedad, sin excepción, pudiendo incluso delegar facultades y conferir poderes, comprar, y vender bienes muebles e inmuebles, instalar, comprar o vender casas de comercio de ramos comprendidos en el objeto social, bastando para ello que así lo establezcan.

Art. 32. — Los señores Juan Carlos Lavignasse y José Regazzoni quedan facultados para gestionar conjunta o separadamente, ante las autoridades administrativas y judiciales la obtención de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones y agregaciones que propusieren los Poderes Públicos, solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la matrícula de comerciante, rúbrica de Libros, Patente de Giro y efectuar en general todos los actos de cualquier naturaleza tendientes a obtener la constitución definitiva y el normal funcionamiento de la Sociedad, y a cumplir con las distintas Oficinas Recaudadoras de impuestos o de aportes de previsión social. Rafael Silvestre Docampo Docampo. Antonio Pastor García Landeira. Manuel Farrapeira González. Francisco Lobre Sobral, Ruben Ferrareira Rodríguez, Manuel Sobral Sobral. José Regazzoni Oxandabarat, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Sres.: Rafael Silvestre Docampo Docampo, oriental, casado con Lydia Cristina Romero Soto, mayor de edad, domiciliado en Paysandú novecientos trece; Antonio Pastor García Landeira, oriental, casado con Lydia Ana Dosso Pereira, mayor de edad, domiciliado en Paysandú novecientos trece; Manuel Farrapeira González, español, casado con Brígida Rodríguez Rial, mayor de edad, domiciliado en calle Salto mil ciento treinta y cinco, apartamento, tres; Francisco Sobral Sobral, español, casado con María Verónica Fresia, mayor de edad, domiciliado en Mateo Vidal tres mil trescientos diez y ocho; Ruben Farrapeira Rodríguez, oriental, casado con Elsa Vargas, mayor de edad, domiciliado en Salto mil ciento treinta y cinco, apartamento tres; Manuel Sobral Sobral, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Mateo Vidal tres mil trescientos diez y ocho todos personas de mi conocimiento. En fe de ello, a pedido de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos. José Regazzoni Oxandabarat, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 5 de abril de 1962. — VISTO: La gestión de "Mario y Alberto Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas

concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "Mario y Alberto Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE; notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de abril de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: José Regazzoni Oxandabarat, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1479 Primer Piso Escritorio 10 antes el Señor Juez me presento y expongo: 1) Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Mario y Alberto S.A." lo que se comprueba con los documentos que se acompañan. 2) Que estando facultado por el artículo 32 de dichos estatutos vengo a promover la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 3) Que a tal efecto declaro: I) Que la sociedad se denomina "Mario y Alberto S.A."; II) Que el objeto surge del artículo 2 de los estatutos; III) Su domicilio será en esta ciudad de Montevideo sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero; IV) Que la sociedad no tiene gerente o factor; V) Que el capital autorizado es de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Por lo expuesto al Señor Juez pido: Primero. Se me tenga por presentado y constituído el domicilio. Segundo: Se ordene la inscripción correspondiente en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de Mario y Alberto S.A. y las publicaciones pertinentes. — Quiera el Señor Juez proveer de conformidad. José Regazzoni Oxandabarat.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1775. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Mayo 8/962. Federico Capurro Calamet. Nº 5801. — Montevideo, Mayo 9/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 22 de Mayo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 74 al folio 418 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona. — Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, primero de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 901 1|pub. — 11485

BELFORT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "BELFORT SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la Reforma de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

ACTA Nº 10. — En Montevideo, a los veinte días del mes de marzo de 1961, se reúne en la sede social el Directorio, asistiendo los señores León Kulla, Presidente; Edith Isaac de Kulla. Vice-Presidente; y Leopoldo Kulla, Secretario.

Expone el Sr. Presidente que la evolución de las actividades de la empresa, impone elevación de su capital accionario, por lo que, conforme al art. 6. del estatuto social, mociona elevar al tope allí previsto de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) el capital autorizado de la Sociedad. Dicha proposición es aprobada por unanimidad, autorizándose a los Dres. Helmut Holz y Heinz Edgar Baer y al señor Carlos Ma. Queirolo, para realizar conjunta o separadamente los trámites correspondientes, ante el Poder Ejecutivo, para que apruebe el aumento resuelto, así como para las inscripciones y publicaciones correspondientes. Y para constancia, se firma, levantándose la sesión, a las diez horas. LEON KULLA. LEOPOLDO KULLA. EDITH ISAAC DE KULLA.

CONCUERDA LO TESTIMONIADO, con el original de su tenor, que obra a fojas seis del libro de actas de Directorio de "BELFORT SOCIEDAD ANONIMA", rubricado con el número 192 al folio 332, del libro 3 en el Registro Público y General de Comercio, con fecha 11 de enero de 1956, CERTIFICANDO que las firmas de la misma son auténticas de los señores LEON KULLA, LEOPOLDO KULLA y EDITH ISAAC DE KULLA, personas de mi conocimiento, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad. EN FE DE ELLO y para los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo notarial. J. VILABOA. Hay un sello que dice: "JOSE VILABOA GALLEGO. ESCRIBANO".

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. VISTO: La solicitud de "BELFORT SOCIEDAD ANONIMA", a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital, a la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (Fs. 17) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el aumento de capital autorizado de "BELFORT SOCIEDAD ANONIMA" al que queda fijado en la suma de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON**. Presidente. JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**. Secretario". — ES COPIA FIEL. Montevideo, 2 de abril de 1962. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: "FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones". Señor Juez Letrado de Segundo Turno. HELMUT HOLZ, con domicilio en Misiones 1486, piso 3, al señor Juez, digo: Que según testimonio notarial que acompaño, la Sociedad "BELFORT S.A." por reunión del Directorio, de fecha 20|3|61, resolvió aumentar el capital a la suma de $ 5:000 000.00 (cinco millones de pesos). En mérito a ello, vengo por el presente, a solicitar la inscripción del aumento de capital de la Sociedad "BELFORT S. A." en el Registro Público y General de Comercio. POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO. Que previos los trámites legales, se ordene la inscripción del aumento de capital de "BELFORT S.A.", en el Registro Público y General de Comercio, y la expedición de los edictos correspondientes. — Será justicia. — HELMUT HOLZ.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 1785. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 8|962. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Nº 6176. — Montevideo, mayo 14|962. — VISTOS: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — N. GARCIA OTERO. LUIS E. FONTANA.

Montevideo, 31 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 454 al folio 2756 del Lº 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — ARTECONA. — Y A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 420 1|pub. — 11487

VESTIR BIEN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "VESTIR BIEN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la publicación de la reforma de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

ALFREDO LASARTE, Escribano Público CERTIFICO QUE: I) La entidad VESTIR BIEN SOCIEDAD ANONIMA, con sede en esta plaza, tiene sus Estatutos debidamente aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de febrero de 1955, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, con el número 33, Folio 254 del Libro 1º, y publicados en forma legal. II) Según el artículo 7º de dichos Estatutos, la dirección de dicha sociedad, será ejercida por un Directorio, compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo determine la Asamblea Ordinaria al hacer elección de los mismos cada dos años, por mayoría de votos. La representación social la ejercen el Presidente y el Secretario, firmando conjuntamente, y el Directorio con las más amplias facultades podrá realizar todos los actos y suscribir toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas, instrumentos comerciales, bancarios, civiles, judiciales o administrativos que considere necesarios cumplir por el objeto de la sociedad, mediante la expresada representación. III) Por Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1956 (acta Nº 2, fojas 5 a 7 vuelto) del libro de Actas de Sesiones de Asambleas, desígnóse el Directorio de Vestir Bien S.A. de conformidad al aludido artículo 7º de sus Estatutos, Directorio que fué integrado por las siguientes personas: Luis Alberto Carlotta Pereira, Julio Alonso Cuevillas, Hugo Pereira Iraola y Alfonso Víctor Lasarte Arcaus. IV) A su vez, en Asamblea Ordinaria celebrada el 28 de Agosto de 1961 (Acta Nº 6 del libro Nº 1) de Actas de Sesiones de Asambleas, reeligióse al aludido Directorio por unanimidad y por el período que va del primero de setiembre de 1960 al treinta y uno de agosto de 1962; y V) en sesión del Directorio que tuvo lugar en la expresada fecha (libro de Actas del Directorio, a fojas 67) le correspondió en la distribución de cargos la Presidencia al Sr. Luis Alberto Carlotta Pereira, y la Secretaría al Sr. Julio Alonso Cuevillas. En la misma sesión, estando presentes los aludidos miembros del Directorio, señores Luis Alberto Carlotta Pereira, Julio Alonso Cuevillas, Alfonso Víctor Lasarte Arcaus y Hugo Pereira Iraola, de conformidad a la resolución, se dispuso lo siguiente, que se transcribe a continuación: "Aumento de Capital. Por acuerdo unánime del Directorio, establecido así por el artículo 5º de los Estatutos sociales, se decidió ampliar el Capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) el que estará representado por doscientos cincuenta (250) títulos de una acción cada uno de $ 1.000.00 (Mil pesos). Corresponde someter a la aprobación del Poder Ejecutivo esta ampliación, llenando las formalidades necesarias y pagando el impuesto respectivo. Se designa a los señores Luis A. Carlotta Pereira y Julio Alonso Cuevillas, para que conjunta o separadamente, efectúen las gestiones necesarias para la aprobación de dicha ampliación de Capital". (Firman). LUIS ALBERTO CARLOTTA PEREIRA. JULIO ALONSO CUEVILLAS. ALFONSO VICTOR LASARTE ARCAUS. HUGO PEREIRA IRAOLA. — EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y a todos los efectos legales pertinentes, expido el presente que signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veinticinco de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno. Alfredo Lasarte. Escribano. Hay un sello y un signo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 8 de marzo de 1962. VISTO: La solicitud de "VESTIR BIEN SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). CONSIDERANDO: Según el acta notarial adjunta (fs. 17 y 18) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "VESTIR BIEN SOCIEDAD ANONIMA", el que queda fijado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON**. JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales**. Secretario". — Es copia fiel. Montevideo, 20 de marzo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Julio Alonso Cuevillas, en representación de la sociedad "VESTIR BIEN S.A." de esta plaza, y constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa Nº 1414 (esc. 19 y 20) de la calle Juncal, al Sr. Juez me presento y digo: Que según resulta de la documentación que acompaño, el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 8 de marzo de 1962, autorizó el aumento de Capital de la aludida sociedad Vestir Bien Sociedad Anónima que represento, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) más. — POR LO EXPUESTO, al Sr. Juez solicito que previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil, sin más trámite, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de la expresada ampliación de capital, y disponer su pertinente publicación. — OTROSI DIGO: Que exhibo la patente de giro respectiva, solicitando su inmediata devolución por ser ella necesaria para otros usos. — Julio Alonso Cuevillas. Alfredo Lasarte. Escribano. — Presentado, con los estatutos originales, tres certificados, una copia del Ministerio de Hacienda, y dos comprobantes, hoy

veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, haciendo constar que fue exhibida la patente de Giro del actual ejercicio empadronada en este Departamento con el Nº 6364, que corresponde a la firma "Vestir Bien S.A.". — Conste. — Tomé razón con el Nº 726, al Fº 510 del Lº 56 de Conocimiento. — Conste. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. De mandato verbal del señor Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiere de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse estos autos al despacho. — Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Vista Nº 2349. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 23 de 1962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Montevideo, mayo 8 de 1962. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. Pereira. Pereyra.

Dichas reformas fueron inscriptas con el Nº 414 al Fº 2489 del Libro Nº 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1962. JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

$ 303 1|pub. — 11544

LANCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzado se ha presentado "LANCO SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución de "Lanco Sociedad Anónima"

En Montevideo, reunidos los suscriptos en el local de la calle Andes Nº 1187, resuelven constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por el siguiente estatuto:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de tipo anónima, con la denominación de "LANCO SOCIEDAD ANONIMA". Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país. Su duración será de cien años, a partir de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de orfebrería y relojería, ferretería, bazar, joyería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metaluria, automotores combustibles y lubricantes, electrotécnica, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio oftografía, ortopedia, óptica, ciruía e higiene b) Industrialización, comercialización y venta de productos de belleza, tocador, etc. c) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, ejercer representaciones comisiones y consinaciones. d) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. e) Realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero, operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado queda establecido en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la Sociedad, y deberán ser ejercidos por una sola persona. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificará debidamente.

CAPITULO III

Directorio

Art. 5º — La administración y representación de la Sociedad será ejercida por un Directorio interado hasta con nueve miembros, elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La asamblea podrá desinar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros del directorio aun antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de miembros y desinar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de Directores, si no existieran suplentes, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en el caso de quedar interado por un único miembro.

Art. 7º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vice Presidente o Secretario o a instancia de dos de sus miembros, sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate.

Art. 8º — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias, como si fueren propias. Podrán asimismo, ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la asamblea.

Art. 9º — El Directorio, con las limitaciones que eventualmente podrá imponer la asamblea, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido, podrá: a) adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. b) dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. c) intervenir como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil. d) delegar facultades otorgando a personas físicas o jurídicas los poderes que estime necesarios. e) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. Las facultades expresadas son a título enunciativo, pudiendo realizar toda gestión, acto o contrato reputados útiles a la consecución de los fines sociales.

Art. 10. — El Presidente o el Vice Presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera o el director especialmente designado al efecto, son los represntantes legales de la Sociedad. El Directorio queda facultado para cambiar esta forma de representación estableciendo las condiciones que juzgue convenientes, pudiendo la asamblea limitar o suprimir dicha facultad.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la Sociedad, y considerará la Memoria y el Balance General de Situación y de resultados que deberá presentar el Directorio. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio, o por el Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas.

Art. 12. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de dos días cuando reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibo de depósito de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la asamblea, cerrándose en ese momento el registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante simple carta-poder.

Art. 13. — Las asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo y sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualqier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado

Art. 14. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente de la asamblea. Cada cinco acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales.

CAPITULO V

De la Fiscalización

Artículo 15. — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley, se nombrará un Síndico que podrá ser persona física o jurídica, con las facultades que en esa oportunidad se establezcan.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 16. — El Directorio fijará la fecha de cierre de los ejercicios económicos de la sociedad, quedando facultado para modificarla toda vez que lo juzgue conveniente.

Art. 17. — El Directorio someterá el Balance de cada ejercicio, a la consideración de la Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre la distribución de los resultados teniéndose en cuenta las fechas e importes de las integraciones parciales o totales de las acciones.

Art. 18. — Los dividendos no reclamados antes de transcurridos cuatro años contados desde el vencimiento del ejercicio en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán en favor de la sociedad.

CAPITULO VII

Reforma del Estatuto y Transformación, Fusión, Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 19. — Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la realización de una asamblea en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes, que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dicha mayoría, luego de dos convocatorias, se tendrá por rechazada la solicitud.

Art. 20. — Decretada la disolución por la Asamblea, esta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, sin perjuicio de las modificaciones que en su integración resuelva introducir la Asamblea. Para el desempeño de su funciones, la comisión tendrá, con las restricciones que expresamente podrá imponer la asamblea, las facultades conferidas al Directorio. En los casos de liquidación preceptiva, el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. — Quedan autorizados los fundadores y los directores, en su caso, y el Sr.

Roberto Aníbal Silveira, o las personas que ellos designen por el mandato privado, para que, conjunta, separada o alternativamente: a) obtengan la personería jurídica de la sociedad, quedando en la misma forma facultados para proponer las modificaciones del presente texto, que las circunstancias requieran. b) efectúen las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Leída y aprobada en la forma consignada, se firma esta Acta, con fecha enero 10-962. RAFAEL STAWSKY. MAURICIO STAWSKY.

DORIS T. RODRIGUEZ, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia, por los señores RAFAEL STAWSKY Y MAURICIO STAWSKY orientales, mayores de edad, casado el primero con doña Susana Raquel Tugender y soltero el segundo, y domiciliados en la calle Andes Nº 1187 de esta ciudad, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a once de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Doris T. Rodríguez. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de marzo de 1962. VISTO. La gestión de "LANCO SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LANCO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 5 de abril de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno. ROBERTO ANIBAL SILVEIRA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo Nº 467 piso 3. apto. 5. al Sr. Juez digo: Que de acuerdo a la facultad que me confiere el art. 22 de los Estatutos de "LANCO SOCIEDAD ANONIMA", ya aprobados por el Poder Ejecutivo, al Sr. Juez solicito: 1º) Que se disponga la inscripción de dichos Estatutos en el Registro P. de Comercio. 2º) Que se conceda la Matrícula de Comerciante respectiva, haciendo constar a este efecto que: a) el domicilio actual de la sociedad es en la calle Andes Nº 1187. b) El objeto de la sociedad es el indicado en el art. 2º de los Estatutos. c) la sociedad no tiene Gerente. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Roberto Anibal Silveira. José L. Helguera. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, Nº 1450. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo abril 24 1962. Federico Capurro Calamet.

5125. — Montevideo abril 26 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). Montevideo 28 de mayo de 1962 Con esta fecha y con el Nº 448 al folio 2712 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Montevideo seis de junio de mil novecientos sesenta y dos. Lus E. Fontana. Actuario.

$ 611.00 1|pub. — 11537

VICAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la soicedad "VICAL S. A." que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de Constitución de VICAL SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Montevideo, el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores: señorita Concepción Dorgans, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa 477 de la calle 25 de Mayo; y Señorita Mabel Blanca Fiandra, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa Nº 477 de la calle 25 de Mayo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Duración, Objeto

Artículo 1º Con el nombre de "Vical S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será A) La compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. B) Dar y recibir préstamos en dinero, títulos de deuda pública e hipotecarios para financiación de operaciones de toda clase. C) Intervenir por cuenta propia o ajena en explotaciones agropecuarias. D) Intervenir en toda clase de industrias por cuenta propia o de terceros. Intervenir en cualquier actividad comercial. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran a los objetos sociales.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º El capital de la sociedad se fijó en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se podrán emitir en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General, que durará tres años en sus funciones. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados por sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el ratículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Podrá asimismo los directores conferir poderes generales o especiales a favor de una o más personas para que representen a la sociedad, actuando indistintamente.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición y administración sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario el Directorio, el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la indicación del lugar y fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de dos días.

Art. 13. Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General; Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y proyecto de distribución de Utilidades, si las hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo, o no habiendo acuerdo será designado por la Asamblea a simple mayoría de votos.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por siemple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades

Art. 18. El ejercicio social durará normalmente doce meses. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual, podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de dis-

tribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones actos, contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Concepción Dorgans. Maberl B. Fiandra. Nº 4. — Protocolización del Acta de Constitución y Estatuto de "Vical Sociedad Anónima". A solicitud de Concepción Dorgans y otra.

En la ciudad de Montevideo, el dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Mario L. Durán Rubio, comparecen las señoritas: I) señorita Concepción Dorgans, oriental mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa número cuatrocientos setenta y siete de la calle 25 de Mayo. II) Señorita Mabel Blanca Fiandra Mariano, oriental, mayor de edad, soltera, domiciliada en la casa número cuatrocientos setenta y siete de la calle Veinticinco de Mayo. Los domicilios son en esta ciudad y dicen que: 1º. VICAL SOCIEDAD ANONIMA. — Constituyeron la sociedad nombrada, para la compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por ceuta propio o de terceros. Dar y recibir préstamos en dinero, títulos de deuda pública e hipotecarios, para financiación de operaciones de toda clase. Intervenir por cuenta propia o ajena en explotaciones agropecuarias etcétera, con un plazo de cien años, el capital será de doscientos mil pesos formado por acciones al portador de cien pesos cada una, lo cual resulta más ampliamente del acta privada suscrita el dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, extendida en cinco sellados del valor de cuatro pesos cada una, escritos a máquina. Segundo. — Solicitud. Las comparecientes solicitan al suscrito escribano la protocolización del acta referida y la expedición de los testimonios que solicitaren. Hago constar que: A) Identidad. — Conozco a las comparecientes. B) Protocolización. — Cumpliendo lo solicitado incorporo el acta de constitución y estatutos de "Vical Sociedad Anónima" al Registro de Protocolizaciones con el número cuatro del folio veintiocho al treinta y dos. C) Lectura, otorgamiento, suscripción. — Esta acta es leída por mí a los comparecientes así la otorgan y firman en la siguiente forma: Concepción Dorgans. Mabel B. Fiandra. Referencia. — Sigue inmediatamente a la realizada el veintinueve de setiembre bajo el membrete número tres. Protocolización del Contrato de Arrendamientos de doña Carmen Ponce de León de Semaden y Julio Carlos Nin del folio veintiuno al veintisiete. — Concepción Dorgans. Mabel B. Fiandra. Mario L. Durán Rubio, Esc. Pco. — Concuerda con el acta original incorporada a mi Registro de Protocolizaciones. En fé de ello y para VICAL SOCIEDAD ANONIMA expido este testimonio que signo y firmo en Montevideo el tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno. (Sobrerraspado: fijó, representen - podrá - Ejecutivo. Valen) (Interlineado: de la Sociedad. Vale) (Sobrerraspado: Asambleas. Vale). — Mario Durán Rubio, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. Montevideo, 22 de febrero de 1962. Visto: La gestión de VICAL SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido Estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de VICAL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de marzo de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las trece y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 412 al Fo. 2471 del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona. Se cumplió con el Art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 4136 de fecha 11/5/62 expedido por la Dirección G. de Impuesto Directos. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. Concepción Dorgans, constituyendo domicilio en la casa Nº 477 esc. 79 de la calle 25 de Mayo, al Señor Juez dice que: 1º) Por decreto del Poder Ejecutivo de 22 de febrero de 1962, fueron aprobados los Estatutos de "Vical S. A.", autorizándose su funcionamiento. 2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos estoy facultado para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio y la inscripción de la matrícula de Comerciantes. Por lo expuesto al Señor Juez solicito que: Previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los Estatutos de VICAL S. A. en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismo y la matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los Estatutos originales que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. Mario L. Durán Rubio, Escribano. Presentado hoy dos de abril de mil novecientos sesenta y dos con un contrato de constitución de sociedad. E. Mattos. Montevideo, abril 3 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. E. Mattos. Montevideo, 5 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 1200. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 5/962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. Montevideo, abril 9 de 1962. Recibido hoy, conste. Martínez. Montevideo, abril 10 de 1962. Al despacho. Martínez.

1207. Montevideo, 12 de abril 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Hágansa las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Recibido, previa liquidación y reposición de tributos, expídase certificado, desglósese y devuélvanse los comunentos. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. Eduardo Mattos Ramos, actuario. Montevideo, mayo 3 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. Martino. Montevideo, mayo 3.1962. Recibido hoy, Conste. Artecona. Montevideo, 11 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 412 al folio 2471 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Montevideo, 16 de mayo de 1962. Con este fecha y con el Nº 428 al folio 179v. del Lº 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugoni. Montevideo, mayo 22 de 1962. — Recibido hoy, conste. E. Mattos. Montevideo, junio 26 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 722. 1 pub. — 11540.

COLORADO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado COLORADO S. A. solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

A C T A

En Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, ambos Contadores Públicos y domiciliados en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2º, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º Con el nombre de COLORADO S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias. b) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. c) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías. d) Compra-venta de acciones, títulos, valores negociables nominativos, a la orden o al portador. En los objetos señalados precedentemente, la Sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, co-partícipe o financiador.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar su sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en con-

secuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar e exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando la considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico, si lo hubiera, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación de lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiera— presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robiru y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, escribano, certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luisa Atchugarry; ambos contadores públicos, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. -- Hay un signo. Daniel Terra. Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, diciembre 7 de 1961. Visto: La gestión de COLORADO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de diciembre de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 8 horas e inscripta en este Registro con el Nº 92 al Fº 587 del Lo. Nº 2 de Estatutos. Alberto Brugnoni. — Hay un sello: Esc. Alberto Brugnoni, Subdirector.

Se cumplió con el el art. 339 de la ley Nº 12804 según recibo Nº 15196 de fecha 13 de febrero de 1962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Alberto Brugnoni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robiru, en representación de COLORADO S. A., domiciliado en la calle 25 de Mayo 444, piso 2º, al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos: el nombre y domicilio de la sociedad son los indicados anteriormente. El objeto de la sociedad es el establecido en el Art. 2º de sus estatutos sociales, que se adjuntan. La sociedad no tiene gerente ni factor. 2) Solicito además que una vez cumplido lo solicitado en el apartado primero, se me devuelvan los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. 3) Que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 22 de los estatutos sociales. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — L. A. Robiru.

Recibido hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Conste. — Llugain.

Tomé razón al Fo. 59 del Lo. 59 con el No. 3478. — Llugain.

Montevideo, 18 de diciembre de 1961. Al despacho. — Llugain.

Mont., Feb. 1º/962. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. Alfredo L. Llugain.

Montevideo, Feb. 1º/962. Al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno en vista bajo conocimiento. Conste.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Nº 276. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 7 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, 8 de febrero de 1962. Al despacho. — Del Castillo.

Montevideo, febrero 9 de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones; acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. — Landa. — Del Castillo Lussich.

Montevideo, febrero 12 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

Montevideo, 14/2/962. Recibido hoy. Conste. Brugnoni.

Montevideo, 16 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 92 al folio 587 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 20 de febrero de 1962. Con esta fecha y con el Nº 73 al folio 32 v. del Lo. 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 26 de febrero de 1962. Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$ 183. 1 pub. — 03470.

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación

ACTA. — En Montevideo, a quince de Abril de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, los Sres. Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima AVANCE SOCIEDAD ANONIMA, que se transcribe a continuación:

Estatutos de AVANCE SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º Con el nombre de AVANCE SOCIEDAD ANONIMA queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su Estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, plásticas, transporte, comunicaciones, automotoriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería, y frutos del país; b) Importaciones, exportaciones y representaciones. c) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra,

venta, y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. d) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. e) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente, por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago, y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. f) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) Dos Directores cualesquiera, o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Art. 10. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realizare en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial con una antelación de tres días por lo menos. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones, darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) La suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. La reforma de Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores Sres. Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la Srta. María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — Szewa G. de Buka. — León Buka.

José María Vilaboa, Escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Cr. León Buka, II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a quince de abril de mil novecietos sesenta y uno. Hay un signo. J. Vilaboa. Hay un sello que dice: "José M. Vilaboa Gallego, Escribano".

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. — Vistos: La gestión de "AVANCE SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 14) sustituirla por la de "CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA". Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 14, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 14. — Señor Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. — María Teresa Silva, por "AVANCE SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) en el expediente 896/61, y con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, Piso 8, Esc. 6, a Ud. dice: 1º) Está en nuestro conocimiento que existe sociedad con denominación similar a la nuestra. 2º) Que en mérito de ello y a las facultades expresamente establecidas en el artículo 17, de los Estatutos, hemos resuelto modificar la denominación de esta Sociedad por la de "CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA". 3º) Por lo expuesto, solicito al Sr. Ministro, se continúe el trámite con la reforma de nombre solicitada. Saluda a Ud. muy atte.: María Teresa Silva".

Es copia fiel. — Montevideo, 1º de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, Piso 8, Esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 13 del Estatuto de "CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA" y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La Sociedad se denomina "CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA". b) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2º del Estatuto. c) La Sociedad constituye domicilio en la Av. 18 de Julio Nº 1516, Piso 8, Esc. 6. d) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — M. T. Silva., C. I. 749.415. — J. Vilaboa.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 735. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, febrero 28 de 1962. — Carlos Durán Rubio.

Nº 2120. — Montevideo, febrero 28/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las

inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 27 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 242 al folio 1465 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 454,00. 1|pub. — 06745.

"GANTS CHEVROTAIN S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Hector Luis Odriozola, se hace saber al publico que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "GANTS CHEVROTAIN SOCIEDAD ANONIMA" que viene a solicitar la inscripcion de sus estutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuacion:

ACTA DE CONSTITUCION DE "GANTS CHEVROTAIN S. A.". — En Montevideo, a los treinta dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los suscritos resuelven la constitucion de una sociedad que se regira por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada "GANTS CHEVROTAIN S. A.", la que se regirá por estos estatutos y disposiciones vigentes.

Art. 2º — El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Montevideo, pero podran establecerse sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin el, en otros puntos de la Republica.

Art. 3º — La sociedad tiene por objeto: La realización por cuenta propia o ajena de las siguientes operaciones: A) Comercializar en todas sus formas productos confeccionados con cuero, lana, pelo o sinteticos similares de produccion nacional o extranjera. B) Industrializar total o parcialmente productos confeccionados con cuero, lana, pelo o similares sinteticos de procedencia nacional o extranjera. C) Importar y exportar materia prima para la confeccion de artículos de cuero, lana, pelo o sintéticos similares. D) Importar o exportar cualquier producto o artículo confeccionado con cuero, lana, pelo o sintetico similar. E) La intervención directa o indirecta en sociedades o empresas de índole similar y la extension de los negocios sociales a todo comercio o industria, ramas afines y anexas que tenga conexion con el fin de la sociedad. F) Adquirir, enajenar, prometer en venta, gravar, ceder, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos, acciones.

Art. 4º — La duración de la sociedad será de cien años a contar desde el día de la inscripción de los presentes estatutos, en el Registro Publico y General de Comercio.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital social inicial será de $ 50.000.00 (Cincuenta mil pesos) moneda nacional, representado por acciones de $ 1.000.00 (Un mil pesos) cada una. Este capital podra ser elevado hasta $ 500.000.00 (Quinientos mil pesos) en una o varias etapas por resolución del Directorio, requiriendose en cada caso la aprobacion del Poder Ejecutivo y demas trámite para su inscripcion en el Registro Publico y General de Comercio. El capital podrá emitirse en una o varias etapas como y cuando lo determine el Directorio; al resolverse cada emision, el Directorio establecerá la epoca, forma, medio y demás condiciones de la emision.

Art. 6º — Las acciones serán al portador, llevaran el nombre de la sociedad, fecha de la resolución del Poder Ejecutivo aprobando el estatuto, un número de orden sucesivo y seran firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. En todo caso, aún en los de pérdidas o sustracción de acciones, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor salvo que medie sentencia judicial ejecutoriada notificada en forma a la sociedad.

Art. 7º — Las acciones podrán convertirse en nominativas por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual determinará la forma de éstas.

Art. 8º — Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la sociedad en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno de ellos represente deberá ser siempre asumidos y ejercitados por sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio, como mandatario organo o representante legal o judicial.

Art. 9º—Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures, con o sin garantia especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de la emision. La forma oportunidad y demás circunstancias de la emisión, serán establecidos por el Directorio.

Art. 10. — En caso de emisiones futuras, aumento de capital, corresponderán a los accionistas preferencia de suscripción en la misma proporción que sus acciones representen frente al capital integrado de la sociedad en el momento de resolverse la emisión, quedando el Directorio facultado para colocar libremente el saldo de acciones, todo sin perjuicio de su facultad de entregar acciones en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios.

CAPITULO III

De las Asambleas

Articulo 11. — En las asambleas de accionistas cada acción dara derecho a un voto hasta el maximo legal.

Art. 12. — Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberan depositar sus acciones, o en su defecto certificados de deposito de las mismas expedidos por Banco, Casa Bancaria o Casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunion, contra los cuales se otorgara un recibo que indique el numero de acciones y votos del accionista.

Artículo 13. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias seran convocadas por el Directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de perdidas y ganancias y proyecto de distribucion de utilidades, así como del informe del Síndico si lo hubiere. Ademas se procedera a la eleccion de directores y síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijara la remuneracion que les corresponda a los salientes sin perjuicio de poder ser declarado honorarios dichos cargos y se resolveran los demas puntos que integren la orden del dia elaborada por el Directorio. Las reuniones de Asambleas Extraordinarias tendran lugar en cualquier momento en que las convoque el Directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de acciones que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el Directorio debera publicar la convocatoria dentro de los treinta dias de recibida la solicitud pertinente.

Art. 14. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las que se reunan para considerar los casos previstos por la Ley de 19 de julio de 1909, se convocaran mediante una citacion publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos cinco dias de anticipacion a la fecha de las mismas, indicando en la convocatoria: orden del dia, lugar, fecha y hora de la reunion. Se consideraran legalmente constituidos con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el Directorio efectuara una nueva convocatoria, dentro de los sesenta días siguientes ,con identicas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituida con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas solo podran adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado, en cuyo caso se podra resolver cualquier asunto. Igualmente podra prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastara comunicar la Asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptaran por mayoria de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario del Directorio en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia asamblea.

Art. 15. — Los accionistas podrán digo podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea Director, apoderado o síndico de la sociedad bastando al efecto una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente y que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un Accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones, adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Articulo 16. — La sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas, entre los cuales en la primera sesion de directorio despues de su nombramiento se nombrara un Presidente y un Secretario. Los directores permaneceran en el ejercicio de sus funciones, aun vencido su mandato, hasta que se hayan electo y tomen posesion de sus cargos los nuevos miembros. El Directorio funcionara validamente con la asistencia de dos integrantes, a no ser que el total de miembros sea mayor de cuatro en cuyo caso el quorum estara dado por la asistencia de la mayoria absoluta del total de integrantes.

Art. 17. — Los directores no precisan ser accionistas, podran ser reelectos indefinidamente y no habra incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro, rentado o no en la sociedad. La remuneracion que le corresponda percibir por sus tareas sera fijada por la asamblea ordinaria de accionistas, sin perjuicio de su facultad de declarar honorarios el ejercicio de tales cargos.

Art. 18. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otra persona física o juridica, mediante carta poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario, seran solidariamente responsables por la gestion. Si la representacion recayera en una persona juridica, esta nombrara a la persona que hubiere de actuar en su nombre en el Directorio, bajo su responsabilidad, pudiendo en todo momento designar nuevo representante.

Art. 19. — En caso de vacancia de algún cargo de Directorio por ausencia, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un director, el sustituto sera nombrado a mayoria de votos por los restantes directores debiendo darse cuenta a la próxima asamblea, la que resolvera en definitiva. Si el Directorio estuviera formado por mas de dos miembros sera facultativo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo director, este queda expresamente facultado para llenar la vacante. Los sustitutos duraran en sus funciones por el resto del mandato del Directorio.

Art. 20. — El Directorio sesionara por convocatoria del Presidente o por resolucion de dos de sus miembros toda vez que los negocios sociales asi lo exijan. Sus resoluciones se adoptaran por mayoria de votos presentes y se asentaran en el Libro de Actas del Directorio que firmaran los directorios o mandatarios presentes.

Art. 21. — El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin mas limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar ,dar en anticresis, gravar en garantia, y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clases de negocios, actos y contratos encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren conveniente; c) tomar dinero prestado o titulos, inclusive de los Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantias reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales prestamos mediante prendas hipotecas y/o anticresis. En las operaciones que realice podra someterse a las disposiciones de las leyes organicas y reglamentos de los bancos oficiales o privados o instituciones con las cuales contrate; d) resolver sobre la emision de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integracion y condiciones formales de suscripcion y emision; e) realizar cualquier gestion, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del Estado; f) otorgar poderes general y/o especiales a las personas de su eleccion y con las facultades que estime convenientes; g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio economico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; h) representar a la sociedad en juicio como actora, demandada o tercerista con

las más amplias facultades y en especial los previstos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; i) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive gerente o apoderado; j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés, y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes, con fondos propios y/o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagas por adjudicaciones de bienes y similares. Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 22. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; b) por renuncia aceptada; c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; d) por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectuada digo efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO V

De la Fiscalización

Artículo 23. — La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordene, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO VI

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 24. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio y eventualmente al síndico, cantidad indicada para fondos de reserva y amortizaciones, y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que surja de su seno; tendrá amplia facultad para resolver si el pago de los dividendos se hará en efectivo y/o en bienes y/o en acciones de la misma sociedad.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 25. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término; b) en los casos previstos por las leyes; c) cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva en los que el directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 26. — Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiere dispuesto otra cosa, el directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagadas las remuneraciones que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatuto

Artículo 27. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 28. — El primer directorio será nombrado por los fundadores por simple mayoría, quienes establecerán el número de personas que lo integrará, remuneración, duración de su mandato y la fecha de finalización del primer ejercicio económico y mientras no se produzca tal designación, se requerirá la voluntad de dos de los mismos, cualesquiera fueran, para representar legalmente a la sociedad, con todas las atribuciones que el Estatuto confiere al directorio.

Art. 29. — Quedan facultados los Dres. Saúl A. Frequelli Ipharraguerre y Mario Beja Melamed y Sr. Hilario Liber Lago para realizar, conjunta o separadamente, las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se le planteen o que consideren convenientes y para efectuar inscripciones en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar cualquier gestión actual o futura ante todas las oficinas administrativas competentes. Y de conformidad se firma esta acta en el lugar y fecha más arriba establecidos. — Elena Pierini de Briatore. — René Briatore.

ESTHER SUAYA KMAYD, escribana, CERTIFICO: que las firmas que anteceden y dicen: "Elena Pierini de Briatore" y "René Briatore" son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento llamadas: Elena Francisca Pieroni y René Briatore Calvini, franceses, mayores de edad, casados entre sí y domiciliados en Minuanes tres mil trescientos cincuenta y cinco de esta ciudad. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. —, Esther Suaya Kmayd. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 1º de febrero de 1962. VISTO: La gestión de "GANTS CHEVROTAIN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "GANTS CHEVROTAIN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 16 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las 14 y 35 horas e inscripta en este Registro con el Nº 426 al Fo. 2571 v. del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo Nº 089910 de fecha 16/mayo/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Señor Juez: Hilario Liber Lago, constituyendo domicilio en Cerrito 566 esc. 9 ante el señor Juez se presenta y dice: Que como lo acredita en los recaudos que acompaña, el Poder Ejecutivo autorizó los Estatutos de GANTS CHEVROTAIN SOCIEDAD ANONIMA, la cual representa de acuerdo al art. 29 de los mismos. Por todo ello, viene a solicitar que, previos los trámites de estilo y vista al Ministerio P. y Fiscal: a) Se inscriba en el Registro Público y General de Comercio dicha sociedad "Gants Chevrotain Sociedad Anónima", b) Se le otorgue la Matrícula de Comerciante, c) Se libren los oficios del caso así como los edictos para la publicación de los Estatutos en los diarios de la capital, d) Fecha y liquidado y repuesto el tributo, se ordenen los que serán entregados al dicente o a cualquier de los nombrados en el art. 29 de los estatutos adjuntos, e) Que se proceda con carácter de sin más trámite. Saluda al Sr. Juez con toda consideración. — Hilario Liber Lago. — Saúl A. Fraquelli.

Presentado hoy cinco de abrir de mil novecientos sesenta y dos con un control de constitución de sociedad. — E. Mattos.

Montevideo, 6 de abril de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 10 de abril de 1962. Con esta fecha pasa el° expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo civil de 2º turno. — Nº 2242. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 13/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, abril 13 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, abril 13 de 1962. Al despacho. — Martínez.

1288. — Montevideo, 23 de abril 1962. Vistos: Atento a lo que surge de autos y a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Recibido, liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvase recaudos y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos.

Montevideo, Mayo 2 de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — E. Mattos.

Mont. Mayo 2/62. Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 426 al folio 2571 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 28 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 416 al folio 171 del Lo. 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, Mayo 29 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Junio 4 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 944. 1 pub. — 11539.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público"